

LIBROS DE ACTAS

Año 1822

Tomo 128

635 folios

Inexo



N^o 128

1
Habiendo estado en el cargo de Regidor de este Ayuntamiento Constitucional D. Juan C. Barbero que lo era tambien de una Junta de Caridad, ha nombrado en su lugar a D. Juan de Botaschea sujeto que reúne todas las circunstancias necesarias para desempeñar aquel cargo.

Diciembre 1.º de Enero de 1822.

Otro al Reg. de Obispos nombrando al Sr. D. Miguel Zabala, en lugar del Sr. Marq. de Villafra
Otro a la Junta Provincial de Penales en la que nombra al mismo Zabala en lugar de D. Lucas Casanova.

Pr. Presidente de la Junta de Caridad





Ca por
Ormo

Aprobado por V.C. el Ayto de la Villa de Belchite, formado en Comision de la Junta de Partido por D. Man. Garcia Revollada, se apruebo i igualm. la Cuenta de gastos causados en su formacion, inserta en el mismo, y firmada por su Ayuntamiento. Para graduar lo q. devia haber Dho Comisionado por su trabajo en los Cuatrocientos Cinguenta dias q. havia empleado en todas las operaciones hasta ponerlo en limpio i rectificarlo de los reparos q. le comunicaron y formar el Verumen final de totales, acordó V.C. con las mismas proporciones q. a los demas Comisionados de su clase, la Regulacion de treinta y dos r. por dieta descontandole de su importe la cantidad q. hubiere recibido a cuenta con qualquiera titulo: De la misma Cuenta y Oficio presentado por Dho Revollada se aparecia tener recibidos cinco mil rca. y ser lo q. le faltaba que pervibir p. el total importe de su dieta ocho mil quatrocientos rca. los q. se le mandaron satisfacer al Ayuntamiento de Belchite p. Oficio de V.C. de 9 de Junio del corriente año, desde cuya epoca anda en contestaciones con el Interesado eludiendo su pago.

La presente Exposicion del Ayuntamiento nada contradice Relativo a los dias empleados, solo trata de q. los cinco mil rca. q. le havia entregados fueron en pago de su trabajo hasta formar el borrador, y que solo le debe lo q. le gradue por V.C. de ponerlo en limpio, i Rectificacion, y extension del Verumen. En el despacho de Comision se prevenia al Ayuntamiento q. le satisficiera durante ellas el R. de dietas por alimentos hasta finarse q. concluida q. fuere, con proporcion al tiempo q. durare le graduarian las dietas, y q. descontando de ellas las cantidades pervibidas se devian satisfacerle lo restante; Resultan quatrocientos Cinguenta dias empleados q. a razon de treinta y dos rca. ascenden a catorce mil quatrocientos; q. pervibio cinco mil sea a cuenta por el borrador, o en razon de alimentos, siempre aparee serle deudor de los ocho mil quatrocientos rca. y teniendo mandado a V.C. el Interesado por su exposicion q. le acompañas q. el Ayuntamiento actual expusio ya de los contribuyentes q.

D. M. Garcia



todo el importe para satisfacer a los elaborantes, q^{ta} lo ha hec^{to} con todo, y q^{ta} solo a el se trata de perjudicarlo con un Voto tan Notable, no resultando un comercio reciproco entre ambas partes, se esta en el caso de desestimar la exposicion del Ayuntamiento y despachar la Comision con q^{ta} V. E. se comino por su acuerdo a 27 de Octubre Ultimo.

V. E. no obstante se servira resolver lo q^{ta} juzgare mas conforme. Zaragoza 30 de D^{to} de 1821.

Excmo. Sr.
 Fran^{co} Almarilla
 Juan de Guzman
 Juan Villanueva
 Mateo Villagrasa
 Lucas Conde
 Por Zaragoza.
 Juan Luis Ligeri



Zaragoza 27 de D^{to} de 1821.

En Ayuntamiento de Belchite
 q^{ta} en el rexmi-
 no de ocho dias ca-
 tidaga al reu-
 niente, p^{er} de
 no beneficiarlo a
 expensas de aquel
 para un com^o
 a hacer la exa-
 cion.
 Acuerdo de
 f. c. e. n. i. s.

J. Ligeri

Excmo. Sr.
 Manuel Garcia y Revollada Vecino de la Villa de Belchite, p^{er}vio el devoto Respeto q^{ta} me conseq^{uen}cia del V. E. Expono: que conseq^{uen}cia del V. E. por el A. L. C. Expedio de Orden de V. E. por el A. L. C. Constitucional Sr. Fran^{co} Almarilla p^{er} q^{ta} solo surifusien la cantidad de 2400. p^{er} q^{ta} alcarras al Ayuntamiento Constit. de la Villa de Belchite por la formacion y arreglo del Curato de la misma, y de mas de los un comib^o q^{ta} tiene cobrados en virtud de convenio con el Ayuntamiento por poner en Bonador el referido Curato, compareis ante el A. L. C. Constit. de la referida Villa en solitud de que se le habiere el pago de la cantidad de 2400. p^{er} En consecuencia de ello el A. L. C. Constit. convis a los demas Individuos de Ayuntamiento, y habien- doles hecho saber por segunda vez q^{ta} el referido oficio, conrestraron, que los Individuos de ano anterior hubieren conratado entregar al Exponente un comib^o por el Bonador como oferra- mente velos entregaron, de consiq^{ta} no erran en el caso de satisfacer los

2400. Dros, sino aqueb tutto q. culpa
el ponerlo en tiempo, q. de vera
valiana, segun Resulta del Termin.
q. acompaño. Esta contestacion
capicosa e inconciliable con la in-
teridad y buena fe que deven ani-
mar a una Corporacion supone
falsam. q. el poner en tiempo
el castro, y sacar la extructa
de el, no eran ya valuados p. N. E.
y contradic. abstrum. En lo que
el mismo Ayuntamiento asirio y pro-
metio quando dijo, q. al comin-
onarse por la formacion del castro
en tiempo y fuesse la extructa lebe
darialo q. N. E. purgare convenien-
te como aparece de la certificacion
q. igualm. acompaño. El Resulto
de de todo es, q. el Ayuntamiento con-
vino y se halla a pagar por po-
ner en tiempo el castro y la extrac-
ta lo q. N. E. purgare convenien-
te y q. N. E. con arreglo a los principios
de equidad y de fides q. lo caracte-
rizan a baluado unos trabajos en
2400. Dros; que falta pues p. que
se le pague al Murrerme. Nada
sin duda, a no ser q. el Ayuntam.
errime por suficiente feroz p. no
pagar la poca consecuencia q.



quando con lo q. prometio, el poco
merito q. hace de la valuacion que
hizo N. E., o la ninguna q. tiene
de llevarla, como es justo a no
dever efectos y sumpto. Esto es tanto
mas de extrana quanto q. a los
Peritos y otros q. contribuyeron a la
formacion del castro se les ha pagado
exactam. sin embargo de que sus
creditos no se hallaban valuados
como el del q. Murrie en un pro-
videncia tan justa como la de N. E.
No siendo justo q. por mira
particulares, o por otra razon
qualquiera se defiera un pago tan
justo, tan conforme y tan arregla-

do Al. C. Meridiam. sup. q. en vis-
ta de lo arriba expuesto y de la certi-
ficacion y certificacion q. acompaño
se sirva mirar aquellas Providen-
cias q. sean mas conformes y efica-
ces p. q. el Ayuntamiento. Consi-
tucionales de la Villa de Belhido
haya al Exponente el merito po-
go a los 2400. Dros que alcanza. En

lo qd me. se juró Vivir en Mer
Ed de las acreditadas Juniores
V. E. Zaragoza 20 de Set. de 1821.

Por y mandam. semi. ^{to} ~~de~~
Mig. b. Guis y Tomey



5
D. Ramon Juan Guis. M. E. Interino de Zar-
gado de la Villa de Belhite, domiciliado en
la misma

Certifico: que en el día de hoy en virtud de juras y
congregados en las juntas constitucionales de la
Villa de Belhite los S. C. D. D. Sabien Guis, Jorge Guis
& D. Pedro Martin, Jorg. Sabandera, Gregorio
Azaraz, Juan Guis y D. Lucas Gallego
Alc. Regidores y Síndico mayor para el
interinos componentes el Ayuntamiento de cons-
titucionales de la misma Villa, comparecieron
de los mismos D. Manuel Guis y Sebastián
cino de ella, expresando les qd le satisfic
con la cantidad de noventa y cinco
reales qd el Excmo. Ayuntamiento de Zarag.
como Comisionado por el Gobierno p. la apri-
vacion de los aytos le habia asignado por
poner en limpio el de esta Villa, segun con-
tenga de los qd existia firmado por el i. e. e.
por Alc. constitucionales de aquella Ciudad D.
Juan Amalilla. Alog. contestaron una
vez en presencia de mi el infrascripto
listas qd los individuos del Ayuntamiento de
esta interin habian cobrado en su genero
al mismo D. Manuel Comisionado por el G.
S. Interin. Damos fe por el Borrador, co-
mo eferiam. De los curregados, y de

al fho 1122 se lee = sigue y suma..... P. m. 23 de Dic.
 el Sr. Don Juan de Gálvez y Sobollada Comisionado por el Sr. D. N. Intendente para la formación del catastro en limpio con arreglo a las Ordenes comunicadas lo que se juzgare conveniente.....

Al mismo Comisionado por informacion y hacer la extracta q. se acompaña, aquello q. N. E. juzgue.....

Siendo todo a virtud lo firmamos nosotros con esta mandada los señores de Ayuntamiento en la Villa de Belchite a 26 de Diciembre del año de 1820 = Pío de Harco = Joaqu. Pérez = Sale-ro = Juan Laborda = Pedro Marin = Lu-uis Navas = Joaqu. Martín

Añ. 11. 1. 1. 1. Libro q. me fue exhibido por el Sr. D. N. Intendente Sebastian de la Piedad q. con intervencion de mi in-termediario a instancia del Sr. Don Juan de Gálvez y Sobollada vien y fielmente comprobó lo que me refiero, y de q. certifico signo y firmo a requerim. to de la D. N. Municipal y por mandam. to de el infrascripto teniente de Alcalde de la Villa de Belchite dia veinte e siete de mis ochocientos veinte y uno.

En testimonio de verdad
 D. N. E.
 Ramon Jarne



7

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento municipal de la Villa de Belchite ha recibido una cédula de V. M. para que en el termino a otro dia satisfaga a D. Estanislao Gálvez y Sobollada 5000 r. v. m. que supond se le era debido por la formación del apyo en esta Villa; y en su consecuencia debe manifestar a V. M. que el Comisionado luego que concluyó el apyo se presentó al Ayuntamiento solicitando un ajuste y amigable convenio solo que podía adjudicarse por esta formación sin exenar la graduacion que V. M. hicieron en sus trabajos, y condescendiendo con su solicitud, se oyeron sus proposiciones, y por ultimo quedaron convenidos en que por la formación en el borrador y los trabajos anexos a él se le entregarian 5000 r. v. m. y se dexaria al arbitrio de V. M. la taracion del apyo puesto en limpio, esto es el copiante al papel sellado: por el Comisionado recien a V. M. este convenio y formó su cuenta suponiendo que los 5000 r. v. m. recibidos en parte a pago de lo que se le graduó, fuesen a la verdad y procedió a man. fe, que solo debia haber dicho que estaban pagados sus trabajos con los 5000 r. v. m. que se habian ajustado sin incluir el copiante al papel sellado. Pasa este suplico a V. M. que V. M. suspenda el apyo mio conque amenaza en esta villa hasta concisarse lo referido y que en su consecuencia declarara que el Ayuntamiento unico debe pagar al Comisionado el importe de copias materiales el catastro i su po.

uente en papel sellado, que se le entregará previa la tasación con
pud. te en la forma q. V. señale. Si fuere necesaria justificación
el convenis, el otorgante está pronto a dala como tambien a que
el no supio perjuicio alguno tho fommimado, porque el mismo des
pued a graduar lo trabajo que habia guiso, dió dta proporción
y se aceptó mas por evitar convecaciones sobre la cuenta que en
otro caso formaria, que no ponga al dho neutral beneficio algu
no, que sus trabajos legitimam. te graduado nunca podian ascende
a dta suma.

Hei lo expena a la consideracion de V. Beletite de
Nov. de 1821.

Como Sr

Donna Catalina de Rivera de Lucas Gallego
~~Donna Maria~~

Joaq. de Bordeeta

Por los Sr. Gregorio Amador y Fran.º Garcia Puyol
que no saben

Sebastian Capdevila
P.º

Como Sr otorgante. Comite. de Zaragoza.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Como por

Zaragoza 3 de
enero de 1822.

En Ayuntamiento.

Presidencia legal. la
reprocion que opone
recurrerente para
debarlo del cargo
Alcalde de Par-
te no ha lugar a
la solicitud.

Asi se acordó.

Alguno dijere, lo cont.

Domingo Alegre vecino de la pue.^{ta} ciudad con el
devido respeto a V.E. Expone: que en el Nombram.^{to}
ultimo para Alcalde de Barrio de Corrientes año
se Nombró al exporiente para servir el Empleo de
Alcalde 2º de su Barrio de los Escalapios mas como el
of. fue Nombrado para desempeñar el de 1º. lha
ya exceptuado, deve el of. expone Manifestar a
V.E. of. no puede en manera alguna desempe-
ñar el cargo de 1º ya por of. no se halla con las
circunstancias necesarias, ya por of. es un pobre
Arriero en su Oficio de Mtro Capatazeno, of.
no puede ni dexar perder punto de trabajo, ni ha-
ber de atender a la precia subsistencia de su familia,
pues quedando en su efectivo Empleo de Alcalde 2º.
se servira en obsequio de la Patria, siendo bien
evidente of. no puede perder punto en su ocupa-
cion; y a fin de of. no le obligue a ejercer el
de primero, pues no puede obligarse a su desem-
peno. A V.E. sup.^{ca} se sirva acordar el Nom-
bram.^{to} de Alcalde 1º de su Barrio de los Escalapios
pues las Razones poderosas of. refiere, lo exigen
asi de la justif.^{on} de V.E. Zaragoza 2 de Enero de 1822.

Como por

Domingo Alegre

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con arreglo al Decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813 ha procedido en este dia al nombramiento de los individuos que deben componer la Junta Municipal de Sanidad en el corriente año, y teniendo presente las apreciables circunstancias que concurren en V. se ha elegido por uno de los Vocales de aquella, en el arte de Carpintero. Lo comunico á V. de orden de otro Cuerpo para su inteligencia y satisfaccion. Dios que á V. m. a. Surag. 23 de Enero de 1822.

Don Juanica
 Fermín Porneo
 M.ª Lanza
 Juan Co. Pantoba.
 Roque Bello. Pauli.

Com.

Saragoza 5 de Enero de 1792.

A Ayuntamiento

Trato sobre lo perjudicial que era
la disposicion dada por la Superioridad
para la distribucion de las penas de
Camara supuesta que en virtud las
Autoridades que las imponen no pue-
den distribuir ni aun una pequeña
parte para carnes de justicia ni otras
indispensables; y se decide

11

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad dirigió á S. M. por el correo de anoche la exposicion siguiente:

SEÑOR.

La prudente moderacion inherente, y como vinculada en el heroico Pueblo á quien V. M. gobierna por la Constitucion, y que forma entre los españoles su gravedad caracteristica, ha sido tan respetable é imponente por las virtudes que creó en el corazon de sus gloriosos progenitores, y que se han desarrollado entre los hombres de la edad presente, como porque unida siempre á un esfuerso y valor inimitable, ha contribuido á que se conservase la independenciam y el decoro de la nacion, vencidos con oprobio sus conquistadores y tiranos. Empero como es posible que por una contradiccion en circunstancias dificiles degeneren las virtudes que constituyen el carácter de los Pueblos, y que este paso tan consignado y tan comun en la historia de las pasiones, hiciese estallar los sacudimientos y violencias que desconciertan y arrebatan las cosas á su destruccion, seria muy de temer en la crítica y dificil posicion en que nos hallamos, que provocada ó comprometida hasta el extremo la moderacion española, se levantara entre nosotros aquella furia que cuando corre desencadenada y libre entre los mortales, desconoce el mas y el menos, confunde la autoridad con el abuso, no transige, ni capitula, no examina el origen ni los efectos del mal, persigue de muerte á sus autores y causantes ya sean verdaderos, ya presuntos, se burla de la razon, y en una palabra, Señor, es el enemigo mas cruel de la existencia y seguridad de los tronos, y el mas temible, porque tiene su mansion en los corazones denodados y aguerridos. No diremos, Señor, que la guerra civil domine en la virtuosa España, pero sí pronunciarémos, que un solo instante que se pierda para calmar la inquietud de los ánimos ya divididos, y sin aquella dulce satisfaccion y calma que son el signo de la prosperidad, un solo instante podrá redoblar en progresion acelerada la desconfianza, el sobresalto, y la indignacion, porque la cuestion y el obgeto que ocupa con seriedad la atencion, y el cuidado de todos los españoles ya no puede ser de mas importancia. Son imposibles, Señor, entre ciudadanos pacíficos y amantes de su libertad, cuando elevan respetuosamente sus quejas contra los Secretarios del Despacho impotentes ya para gobernar el Estado, segun la declaracion de las Cortes, resentimientos y venganzas, porque ni tantos pueblos, ni tantas clases como han representado se pudieran conducir por este principio, ni seria tampoco tan constante, tan general y tan uniforme el clamor de los ciudadanos contra las secciones y ramos del poder ministerial; clamor que combate abiertamente la conducta pública de los actuales Secretarios del Despacho, y que anuncia claramente la ninguna docilidad de que se hallan poseídos para ceder á españoles de mas firmeza, y de mayor opinion unas sillas que si se empeñan en ocupar por mas tiempo, quizá podrán obscurecer las glorias de nuestra envidiada regeneracion, pues las Cortes y V. M. para poder pensar así ya tienen tristes presagios. A proporcion pues, Señor, que por una desconocida fatalidad se aceleren los pasos y las arterias de los enemigos que se han declarado contra la Constitucion desde la aurora de su segundo nacimiento, fuerza es que se redoble el valor de sus defensores, porque aun prescindiendo de que la naturaleza jamas inspira desaliento para sostener las empresas justas, una espantosa alternativa entre la Constitucion y la muerte, dará á la Patria tantos atletas cuantos son los hombres que así se han pronunciado, y que solo con volver la vista ácia la esclavitud no dejarán de cumplirlo. Zaragoza, Señor, que no cede á ningun pueblo del mundo en fidelidad y amor á las libertades patrias, Zaragoza que detubo el genio de la guerra, y lo encadenó al pie de las murallas, que formaron desnudamente y cuerpo á cuerpo los pechos de sus ha-

bitantes, Zaragoza tan amiga de las cosas justas, tan entusiasmada por la Constitucion en que vé renovada, y engrandecida la memoria y dignidad de sus fueros; Zaragoza rompe el silencio, y se presenta á V. M. para que como Monarca, y como Padre evite con mano fuerte el que se prenda una chispa de aquel fuego que arde siempre en el abismo, y que solo mitiga sus ardores con lágrimas y sangre. Si la España acostumbrada de muchos años á sufrir el enorme peso de la autoridad absoluta, ha mirado la prepotencia ministerial como un escollo en que ha naufragado mas de una vez la nave del estado; hoy en que apenas se han planteado muchas leyes benéficas que deben fortalecerse á impulsos del zelo mas acendrado, que al empezar una mudanza de gobierno deben manifestar los egecutores del poder para que los abusos no triunfen de las reformas, y las providencias mas oportunas no caigan en la indiferencia ó el desprecio, hoy, Señor, es cuando por una causa que el Pueblo no percibe con claridad, aunque siente sus funestos resultados, vemos aquella lentitud fatigosa que retarda el movimiento vital de los gobiernos, sin concebir esperanzas de que esta máquina se anime y recobre la marcha no violenta ó precipitada sino uniforme y exacta, en que consiste su proporcion y mecanismo. Zaragoza que representa á V. M. en una crisis y sobre un asunto del mayor interes, no designará hechos particulares y que recaigan contra determinadas personas, porque Zaragoza es muy circunspecta y delicada, y no vá á descubrir los misterios de la política, ni á aventurar sus aserciones, lo que testifica ante V. M. es que quiere Constitucion, y quiere que para que la Constitucion subsista, ocupen las Secretarías del Despacho hombres magnánimos, decididos, virtuosos, sabios, inclinados á la modestia, hombres que sin desmentir el caracter español reúnan todas las calidades que forman al hombre público, varones que nacen con aquel temple que resiste á las pasiones deprimentes, y forma una repugnancia invencible para amoldarse á todo lo que no sea pensar con elevacion. Zaragoza, Señor, quiere la Constitucion á despecho de sus mas encarnizados enemigos, y en un conflicto la quiere sostener entre los horrores de la sangre y de la muerte, si á trueque de que sean libres las generaciones venideras á ejemplo de Lanuza, és preciso que funden su libertad desde el sepulcro de sus patriotas. Zaragoza, Señor, observa que las provincias españolas no pueden admitir sin desconfianza, y sin cierto aire de repugnancia política, providencias que emanen de los actuales Secretarios del Despacho, despues que fueron declarados sin fuerza moral para gobernar el Estado; fallo que les debió precisar á renunciar sus dignidades, y retirarse á una vida privada para que nunca se dijese resistian á la opinion, y que indiferentes continuaban en sus funciones llevando la mancha de este anatema político, al que las Cortes no procedieron por ligeros rumores sino por medio de una seria discusion, y con graves fundamentos. Siete hombres, Señor, sobre quienes ha pronunciado el tribunal mas inalterable y severo que se ha concedido á los hombres, que son, ni que suponen ya para adelantar las operaciones de un gobierno, cuya principal virtud reside en la opinion misma que ya les ha condenado? Y qué ventajas no podrán resultar con el hecho de remover á siete funcionarios, de quienes la nacion se queja, si se reemplazan con otros mas útiles al estado de la causa pública? Siete hombres que para desamparar sus puestos solo necesitan el que V. M. lo mande al tenor de la Constitucion y con placer de todo el Pueblo español, buscarán todavía subterfugios y rodeos, que cuanto mas se prolonguen mas adelantan el llanto de la nacion entera? No, no es posible, Señor, Zaragoza espera á no poderlo dudar, que si la necesidad hace lícito lo que no lo es en la ley, aun suponiendo que no fuese lícito por aquella el removerlos, la necesidad es urgentísima para su remocion. No hablan aqui las pasiones exaltadas, habla la fidelidad acompañada de la razon. La formacion de causa contra los actuales Secretarios del Despacho no puede ser decretada hasta las Cortes ordinarias; este es el remedio legal que la Constitucion establece en casos ordinarios, empero si un mal crece y antes que llegue á su complemento se pueden atajar sus progresos, la política establece medidas extraordinarias, que siempre son prudentes y justas cuando miran á la salud de la Patria, y á la conveniencia general como al presente, porque si el mal existe, y el mal puede aumentarse, y la remocion de los actuales Secretarios del Despacho es

16

un remedio indicado y pedido por el Pueblo; prudente y justa será, Señor, esta medida que aun puede llegar á tiempo. No tema V. M. que por las repetidas quejas que ahora se elevan al Trono se forme en lo sucesivo una série inconcusa de procedimientos para inclinar la voluntad del Monarca constitucional á la de una multitud inconstante ó beleidosa. No, Señor, bien conocida y bien descubierta está la honradez que los españoles profesan en sus palabras y juramentos, bien decidida y firme es la voluntad del Pueblo en punto á Constitucion: ya se han penetrado los ciudadanos que la Monarquía Constitucional es la forma de gobernar mas útil y mas noble que ha descubierto la política: por último, Señor, es evidente que el Pueblo, cuyo nombre puesto en boca de falsos aduladores intimida y aflige mas de una vez el corazon de los Reyes, el honrado Pueblo, pacífico, docil y amante de la justicia y buen orden en todos los ramos aborrece pretensiones exageradas, sufre hasta el extremo, pide el alivio de sus males, y cuando lo pide repetidamente y con ahinco, y á impulso de un zelo, que aunque arrebataado y vehemente, siempre tiene mucho de santo, y de laudable en los gobiernos representativos, entonces lo hace á no poderlo dudar para evitar males mayores. No ignoran los que representan que en los primeros pasos de una revolucion como la nuestra, los hombres no se pueden regenerar sino en teoría, que es imposible exigir hoy de un español las virtudes que á merced de pocos años le igualará con el espartano mas inflexible; que algunos todavia se deslumbran con el brillante resplandor de un gobierno legal, pero conocen tambien, que aun olvidando la imposible suposicion de hacer perfectos repentinamente á todos los ciudadanos, porque esto no existe en la ciencia de gobernar, hay un dogma político tan propio de nuestra situacion actual que sin su puntual observancia no podemos llegar al término de nuestros deseos.

Los funcionarios públicos deben afianzar su conducta con la rectitud y justicia de todas sus operaciones, deben vigilar y prevenir los pasos de sus subalternos, deben allanar los estorvos que detienen la observancia de las leyes los que introducen la division, los que apagan el amor patrio, deben estar embebidos en el espíritu de la legislacion fundamental para distinguir en ciertos casos la conveniencia ó repugnancia de los medios con el fin, deben buscar su interes individual en el bien comun, concentrar hacia este punto la opinion, y consultarla para que les sirva de criterio, por fin, Señor, las personas que mas de cerca rodean al Monarca Constitucional deben hacerle saber cuanto pueda ser contrario á la severa disciplina que mantiene la paz, y el orden público cuando sin condescendencia, pasion, ni disimulo se hacen respetar las leyes. Las repetidas ordenanzas insertas en nuestros códigos legales contra las asonadas ó movimientos populares, podrán quedar sin uso entre nosotros, cuando las clases que obran mas por exemplo é imitacion que no por convencimiento vean que la obediencia se hace sentir desde las mas elevadas, y que el refractario, el contumaz, el que con una sumision fingida, pero violenta y aun retractada en su corazon, desmiente con sus obras y rodeos lo mismo que pronuncia por interes y política, todos sin excepcion son juzgados por la vara de Astrea que en el imperio de las leyes nunca debe inclinarse ni torcerse. Medidas de conciliacion oportunas y sabias para economizar la sangre de los rebeldes que se alzaron contra la Patria y de los que responderán al Dios de la justicia sus viles seductores y caudillos, medidas de paz adoptadas segun los elementos de un Gobierno pacífico que profesa la beneficencia, no han bastado á contener el desorden: los conatos se reproducen periodicamente como las labas del Vesubio: prueba, Señor, de que en el crater de este volcan político hay combustibles encendidos aunque en la apariencia se manifiesten envueltos en cenizas. Pelotones de españoles fanatizados y arrastrados ignominiosamente á la desolacion y á la muerte han comprometido la tranquilidad y el sosiego público de Navarra, y aunque Aragon no se halla todavia en el mismo caso; pero há! corramos, Señor, un velo sobre los Pueblos amenazados de la escision y el cisma, y lloremos la suerte de tantos infelices á quienes debe ser muy ventajosa la consolidacion del sistema constitucional: lloremos con lágrimas de

sangre al ver que se precipitan y se pierden; no por una ciega casualidad, si es porque manos parricidas les han puesto en el resbaladero desde donde van á desplomarse y unirse en el silencio de los sepuleros sobre los que gravarán con su propia sangre la perfidia y traicion. Justicia, Señor, para salvar la Patria, justicia por los clamores del Pueblo, por millares de victimas sacrificadas á la ambicion de un tirano y cuya sangre ha conservado á V. M. el trono y á nosotros la vida y bienes que disfrutamos: Justicia pide Zaragoza, corte de sus antiguos Reyes, y una de las Provincias que forman el ornamento de la religiosa é invencible Monarquia Constitucional. Justicia pide porque considera justo que V. M. separe á los actuales Secretarios del Despacho, teniendo la dignacion de nombrar otros que se hallen poseidos de las virtudes mas puras, mas eminentes, mas heroicas, los mas inclinados al bien, los de mas constancia para combatir y estirpar el mal, los mejores ciudadanos por do quier. Los que suscriben esperan de V. M. que oirá sus votos y accederá á sus deseos.

Dios guarde la R. P. de V. M. muchos años para prosperidad de la Monarquia Constitucional. Zaragoza 5 de Enero de 1822. = P. A. del Cefe Político Ramon Queraltó = Joaquín Mainar Alcalde 1.º Constitucional. = Antonio Perez Alcalde 2.º Constitucional. = Joaquín Sanchez del Cacho Alcalde 3.º Constitucional. = Lucas Conde Regidor 1.º = Gaspar Villarroya Regidor 2.º = Justo Racax Regidor 3.º = José Aznarez Regidor 4.º = Mateo Villagrasa Regidor 5.º = Francisco del Rey Regidor 6.º = Lorenzo Español Regidor 7.º = Miguel Zabaleta Regidor 8.º = Joaquín Vidarte Regidor 9.º = Telesforo Peromarta Regidor 10.º = Juan Goicoechea Regidor 11.º = Miguel Salamero Regidor 12.º = Pio Laborda Sindico 1.º = Pedro Nolasco Lafuente Sindico 2.º = Por Zaragoza = Gregorio Ligeró, Secretario.

Y se anuncia al público para su inteligencia y satisfaccion. Zaragoza 6 de Enero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.

17
El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad dirigió á S. M. por el correo de anoche la exposicion siguiente:

SEÑOR.

La prudente moderacion inerente, y como vinculada en el heroico Pueblo á quien V. M. gobierna por la Constitucion, y que forma entre los españoles su gravedad característica, ha sido tan respetable é imponente por las virtudes que creó en el corazon de sus gloriosos progenitores, y que se han desarrollado entre los hombres de la edad presente, como porque unida siempre á un esfuerzo y valor inimitable, ha contribuido á que se conservase la independencia y el decoro de la nacion, vencidos con oprobio sus conquistadores y tiranos. Empero como es posible que por una contradiccion en circunstancias dificiles degeneren las virtudes que constituyen el carácter de los Pueblos, y que este paso tan consignado y tan comun en la historia de las pasiones, hiciese estallar los sacudimientos y violencias que desconciertan y arrebatan las cosas á su destruccion, sería muy de temer en la crítica y difícil posicion en que nos hallamos, que provocada ó comprometida hasta el extremo la moderacion española, se levantase entre nosotros aquella furia que cuando corre descadenada y libre entre los mortales, desconoce el mas y el menos, confunde la autoridad con el abuso, no transige, ni capitula, no examina el origen ni los efectos del mal, persigue de muerte á sus autores y causantes ya sean verdaderos, ya presuntos, se burla de la razon, y en una palabra, Señor, es el enemigo mas cruel de la existencia y seguridad de los tronos, y el mas temible, porque tiene su mansion en los corazones denodados y aguerridos. No dirémos, Señor, que la guerra civil domine en la virtuosa España, pero si pronunciaremos, que un solo instante que se pierda para calmar la inquietud de los ánimos ya divididos, y sin aquella dulce satisfaccion y calma que son el signo de la prosperidad, un solo instante podrá redoblar en progresion acelerada la desconfianza, el sobresalto, y la indignacion, porque la cuestion y el objeto que ocupa con seriedad la atencion, y el cuidado de todos los españoles ya no puede ser de mas importancia. Son imposibles, Señor, entre ciudadanos pacíficos y amantes de su libertad, cuando elevan respetuosamente sus quejas contra los Secretarios del Despacho impotentes ya para gobernar el Estado, segun la declaracion de las Cortes, resentimientos y venganzas, porque ni tantos pueblos, ni tantas clases como han representado se pudieran conducir por este principio, ni sería tampoco tan constante, tan general y tan uniforme el clamor de los ciudadanos contra las secciones y ramos del poder ministerial; clamor que combate abiertamente la conducta pública de los actuales Secretarios del Despacho, y que anuncia claramente la ninguna docilidad de que se hallan poseidos para ceder á españoles de mas firmeza, y de mayor opinion unas sillas que si se empeñan en ocupar por mas tiempo, quizá podrán obscurecer las glorias de nuestra envidiada regeneracion, pues las Cortes y V. M. para poder pensar así ya tienen tristes presagios. A proporcion pues, Señor, que por una desconocida fatalidad se aceleren los pasos y las arterias de los enemigos que se han declarado contra la Constitucion desde la aurora de su segundo nacimiento, fuerza es que se redoble el valor de sus defensores, porque aun prescindiendo de que la naturaleza jamas inspira desaliento para sostener las empresas justas, una espantosa alternativa entre la Constitucion y la muerte, dará á la Patria tantos atletas cuantos son los hombres que así se han pronunciado, y que solo con volver la vista ácia la esclavitud no dejarán de cumplirlo. Zaragoza, Señor, que no cede á ningun pueblo del mundo en fidelidad y amor á las libertades patrias. Zaragoza que detubo el genio de la guerra, y lo encadenó al pie de las murallas, que formaron desnudamente y cuerpo á cuerpo los pechos de sus ha-

bitantes, Zaragoza tan amiga de las cosas justas, tan entusiasmada por la Constitucion en que vé renovada, y engrandecida la memoria y dignidad de sus fueros; Zaragoza rompe el silencio, y se presenta á V. M. para que como Monarca, y como Padre evite con mano fuerte el que se prenda una chispa de aquel fuego que arde siempre en el abismo, y que solo mitiga sus ardores con lágrimas y sangre. Si la España acostumbrada de muchos años á sufrir el enorme peso de la autoridad absoluta, ha mirado la prepotencia ministerial como un escollo en que ha naufragado mas de una vez la nave del estado; hoy en que apenas se han planteado muchas leyes benéficas que deben fortificarse á impulsos del zelo mas acendrado, que al empezar una mudanza de gobierno deben manifestar los egecutores del poder para que los abusos no triunfen de las reformas, y las providencias mas oportunas no caigan en la indiferencia ó el desprecio, hoy, Señor, es cuando por una causa que el Pueblo no percibe con claridad, aunque siente sus funestos resultados, vemos aquella lentitud fatigosa que retarda el movimiento vital de los gobiernos, sin concebir esperanzas de que esta máquina se anime y recobre la marcha no violenta ó precipitada sino uniforme y exacta, en que consiste su proporcion y mecanismo. Zaragoza que representa á V. M. en una crisis y sobre un asunto del mayor interes, no designará hechos particulares y que recaigan contra determinadas personas, porque Zaragoza es muy circunspecta y delicada, y no vá á descubrir los misterios de la política, ni á aventurar sus aserciones, lo que testifica ante V. M. és que quiere Constitucion, y quiere que para que la Constitucion subsista, ocupen las Secretarias del Despacho hombres magnánimos, decididos, virtuosos, sabios, inclinados á la modestia, hombres que sin desmentir el caracter español reúnan todas las calidades que forman al hombre público, varones que nacen con aquel temple que resiste á las pasiones deprimentes, y forma una repugnancia invencible para amoldarse á todo lo que no sea pensar con elevacion. Zaragoza, Señor, quiere la Constitucion á despecho de sus mas encarnizados enemigos, y en un conflicto la quiere sostener entre los horrores de la sangre y de la muerte, si á trueque de que sean libres las generaciones venideras á ejemplo de Lanuza, és preciso que funden su libertad desde el sepulcro de sus patriotas. Zaragoza, Señor, observa que las provincias españolas no pueden admitir sin desconfianza, y sin cierto aire de repugnancia política, providencias que emanan de los actuales Secretarios del Despacho, despues que fueron declarados sin fuerza moral para gobernar el Estado; fallo que les debió precisar á renunciar sus dignidades, y retirarse á una vida privada para que nunca se dijese resistian á la opinion, y que indiferentes continuaban en sus funciones llevando la mancha de este anatema político, al que las Cortes no procedieron por ligeros rumores sino por medio de una seria discusion, y con graves fundamentos. Siete hombres, Señor, sobre quienes ha pronunciado el tribunal mas inalterable y severo que se ha concedido á los hombres, que son, ni que suponen ya para adelantar las operaciones de un gobierno, cuya principal virtud reside en la opinion misma que ya les ha condenado? Y qué ventajas no podrán resultar con el hecho de remover á siete funcionarios, de quienes la nacion se queja, si se reemplazan con otros mas útiles al estado de la causa pública? Siete hombres que para desamparar sus puestos solo necesitan el que V. M. lo mande al tenor de la Constitucion y con placer de todo el Pueblo español, buscarán todavía subterfugios y rodeos, que cuanto mas se prolonguen mas adelantan el llanto de la nacion entera? No, no es posible, Señor, Zaragoza espera á no poderlo dudar, que si la necesidad hace licito lo que no lo es en la ley, aun suponiendo que no fuese licito por aquella el removerlos, la necesidad es urgentísima para su remocion. No hablan aqui las pasiones exaltadas, habla la fidelidad acompañada de la razon. La formacion de causa contra los actuales Secretarios del Despacho no puede ser decretada hasta las Cortes ordinarias; este es el remedio legal que la Constitucion establece en casos ordinarios, empero si un mal crece y antes que llegue á su complemento se pueden atajar sus progresos, la política establece medidas extraordinarias, que siempre son prudentes y justas cuando miran á la salud de la Patria, y á la conveniencia general como al presente, porque si el mal existe, y el mal puede aumentarse, y la remocion de los actuales Secretarios del Despacho es

18
un remedio indicado y pedido por el Pueblo, prudente y justa será, Señor, esta medida que aun puede llegar á tiempo. No tema V. M. que por las repetidas quejas que ahora se elevan al Trono se forme en lo sucesivo una série inconcusa de procedimientos para inclinar la voluntad del Monarca constitucional á la de una multitud inconstante ó beleidosa. No, Señor, bien conocida y bien descubierta está la honradez que los españoles profesan en sus palabras y juramentos, bien decidida y firme es la voluntad del Pueblo en punto á Constitucion: ya se han penetrado los ciudadanos que la Monarquía Constitucional es la forma de gobernar mas útil y mas noble que ha descubierto la política: por último, Señor, es evidente que el Pueblo, cuyo nombre puesto en boca de falsos aduladores intimida y aflige mas de una vez el corazón de los Reyes, el honrado Pueblo, pacífico, docil y amante de la justicia y buen orden en todos los ramos aborrece pretensiones exageradas, sufre hasta el extremo, pide el alivio de sus males, y cuando lo pide repetidamente y con ahinco, y á impulso de un zelo, que aunque arrebatado y vehemente, siempre tiene mucho de santo, y de laudable en los gobiernos representativos, entonces lo hace á no poderlo dudar para evitar males mayores. No ignoran los que representan que en los primeros pasos de una revolucion como la nuestra, los hombres no se pueden regenerar sino en teoría, que es imposible exigir hoy de un español las virtudes que á merced de pocos años le igualará con el espartano mas inflexible; que algunos todavia se deslumbran con el brillante resplandor de un gobierno legal, pero conocen tambien, que aun olvidando la imposible suposicion de hacer perfectos repentinamente á todos los ciudadanos, porque esto no existe en la ciencia de gobernar, hay un dogma político tan propio de nuestra situacion actual que sin su puntual observancia no podemos llegar al término de nuestros deseos.

Los funcionarios públicos deben afianzar su conducta con la rectitud y justicia de todas sus operaciones, deben vigilar y prevenir los pasos de sus subalternos, deben allanar los estorvos que detienen la observancia de las leyes los que introducen la division, los que apagan el amor patrio, deben estar embebidos en el espíritu de la legislacion fundamental para distinguir en ciertos casos la conveniencia ó repugnancia de los medios con el fin, deben buscar su interes individual en el bien comun, concentrar hacia este punto la opinion, y consultarla para que les sirva de criterio, por fin, Señor, las personas que mas de cerca rodean al Monarca Constitucional deben hacerle saber cuanto pueda ser contrario á la severa disciplina que mantiene la paz, y el orden público cuando sin condescendencia, pasion, ni disimulo se hacen respetar las leyes. Las repetidas ordenanzas insertas en nuestros códigos legales contra las asonadas ó movimientos populares, podrán quedar sin uso entre nosotros, cuando las clases que obran mas por exemplo é imitacion que no por convencimiento vean que la obediencia se hace sentir desde las mas elevadas, y que el refractario, el contumaz, el que con una sumision fingida, pero violenta y aun retractada en su corazón, desmiente con sus obras y rodeos lo mismo que pronuncia por interes y política, todos sin escepcion son juzgados por la vara de Astrea que en el imperio de las leyes nunca debe inclinarse ni torcerse. Medidas de conciliacion oportunas y sabias para economizar la sangre de los rebeldes que se alzaron contra la Patria y de los que responderán al Dios de la justicia sus viles seductores y caudillos, medidas de paz adoptadas segun los elementos de un Gobierno pacífico que profesa la beneficencia, no han bastado á contener el desorden: los conatos se reproducen periodicamente como las labas del Vesubio; prueba, Señor, de que en el crater de este volcan político hay combustibles encendidos aunque en la apariencia se manifiesten envueltos en cenizas. Pelotones de españoles fanatizados y arrastrados ignominiosamente á la desolacion y á la muerte han comprometido la tranquilidad y el sosiego público de Navarra, y aunque Aragon no se halla todavia en el mismo caso; pero há! corramos, Señor, un velo sobre los Pueblos amenazados de la escision y el cisma, y lloremos la suerte de tantos infelices á quienes debe ser muy ventajosa la consolidacion del sistema constitucional: lloremos con lágrimas de

sangre al ver que se precipitan y se pierden; no por una ciega casualidad, si es por que manos parricidas les han puesto en el resbaladero desde donde van á desplomarse y undirse en el silencio de los sepulcros sobre los que gravarán con su propia sangre la perfidia y traicion. Justicia, Señor, para salvar la Patria, justicia por los clamores del Pueblo, por millares de victimas sacrificadas á la ambicion de un tirano y cuya sangre ha conservado á V. M. el trono y á nosotros la vida y bienes que disfrutamos: Justicia pide Zaragoza, corte de sus antiguos Reyes, y una de las Provincias que forman el ornamento de la religiosa é invencible Monarquia Constitucional. Justicia pide porque considera justo que V. M. separe á los actuales Secretarios del Despacho, teniendo la dignacion de nombrar otros que se hallen poseidos de las virtudes mas puras, mas eminentes, mas heroicas, los mas inclinados al bien, los de mas constancia para combatir y estirpar el mal, los mejores ciudadanos por do quier. Los que suscriben esperan de V. M. que oirá sus votos y accederá á sus deseos.

Dios guarde la R. P. de V. M. muchos años para prosperidad de la Monarquia Constitucional. Zaragoza 5 de Enero de 1822. = P. A. del Gefe Politico Ramon Queraltó = Joaquin Mainar Alcalde 1.º Constitucional. = Antonio Perez Alcalde 2.º Constitucional. = Joaquin Sanchez del Cacho Alcalde 3.º Constitucional. = Lucas Conde Regidor 1.º = Gaspar Villarroya Regidor 2.º = Justo Racax Regidor 3.º = José Aznarez Regidor 4.º = Mateo Villagrasa Regidor 5.º = Francisco del Rey Regidor 6.º = Lorenzo Español Regidor 7.º = Miguel Zabaleta Regidor 8.º = Joaquin Vidarte Regidor 9.º = Telesforo Peromarta Regidor 10.º = Juan Goicoechea Regidor 11.º = Miguel Salamero Regidor 12.º = Pio Laborda Sindico 1.º = Pedro Nolasco Lafuente Sindico 2.º = Por Zaragoza = Gregorio Ligeró, Secretario.

Y se anuncia al público para su inteligencia y satisfaccion. Zaragoza 6 de Enero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.

17
El Exmo. Ayunt. Contit. de esta ciudad habien
do examinado detenidamente la Representacion
que dirige á S. M. el Arzobispo de la misma
con fecha de 22 de Diciembre ultimo sobre
cuestas de cañales y encontrados en ella un abu
so conocido de la libertad se impetra p. su
gobierno ~~en ella~~ cosas que no existen y son
de altamente injuriosas al Pueblo de
Zaragoza y sus Autoridades; Al efecto en la se
sion del dia 3 de la corriente se procediere
ala denuncia p. medio de los Caballeros An
dicos, y á su consecuencia se hizo p. estos
dentro del mismo dia. ~~ya que llegare~~
Lo que se anuncia al Publico p. su
inteligencia y satisfaccion. Zaragoza
5 de Enero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayunt.

Habiendo examinado con detencion la Representacion de dirigida a S.M. por el Arzobispo de esta Ciudad hecha en Cuevas de Canart a 22 de Diciembre proximo, cuya lectura dio motivo a la comision que V.E. se sirvió darnos para que le informásemos sobre su contenido, y las medidas que entenderemos adaptables en desagravio de las Autoridades, y personas zaheridas en ella, sin perjuicio de que los Cavalleros Sindicos la denunciasen inmediatamente al Tribunal de Jurador, notaremos las expresiones mas chocantes antes de manifestar nuestro concepto.

Despues de asegurar el Arzobispo que siempre ha respetado y respetará la Autoridad de S.M., continua diciendo, que ni su ancianidad, ni sus achaques, ni lo riguroso de la estacion, ni lo aspero del largo camino que tiene que atravesar para llegar a la Capital, ni la poca seguridad que puede prometerse en ella de su vida, ni el riesgo de ser infestado, puesto que lo han sido las Autoridades civiles, sin que estas puedan garantir su seguridad &c., ni la probabilidad, o mas bien certeza que su vuelta va a ser el blanco de los perversos, le detienen un momento para dejar de cumplir la Orden Real. Que se habia hecho conocer al Comand. te. gen. de la Provincia, que el espíritu de los genios turbulentos no se gobernaba por persuasiones, ni razon, ni su intubordinacion conocia superioridad alguna, y aun el supremo poder de Dios, si lo sentian era para despreciarlo, si es que no llegaban al extremo de no negar su exist.



tema. Que su vuelta a esta Ciudad iba a abrir el camino a nuevos atropellamientos en su persona, y estaba resuelto a seguir su camino a la misma, y presentarse como víctima a los genios díscolos y perberos, que no contentos con tantas calumnias como le habían levantado, y le levantaban tan descaradamente parece querían también su sangre. Ah!, señor, continúa, quizás no será extraño que lleque el día menos pensado a V.M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo! O asaso no quisieran ensayarre con miigo para sucesos mas horrendos! Yo veo con dolor que se hace mucho empeño de pedir mi regreso a Zaragoza, y no sé que misterio pueda encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores.

Otras expresiones se oierten que no son tan notables como las que quedan referidas; pero de todas se infiere que los temores del Arzobispo se fundan en la poca, o ninguna influencia que han de tener las Autoridades para garantizarle su seguridad personal, y en la disposición de los espíritus que llama turbulentos marcando aunque con solaperia y disimulo a la Milicia local de esta Ciudad para asesinarle, y ensayarre en escenas mas horrendas; esto es, en atentados sanguinarios contra la persona del Rey como lo inferirá cualquiera de medianas luces que sea toda la Representación, y comine las ideas y pensamientos que comprende.

No sería extraño que los espacimientos de este Prelado, y los negros colores con que describe a una porcion del vecindario de esta Ciudad, aunque con generalidad, hiciesen en el animo de S.M. una sensación extraordinaria e impresiones desagradables capaces de producir un justo resentimiento

21
niento contra las Autoridades encargadas de la conservación de la tranquilidad y orden de que desconfia el Arzobispo, cuyo fin es el inspirar a S.M. iguales temores y desconfianzas que las que presenta, aparentando un riesgo eminente de ser asesinado si se presenta en Zaragoza, lo que V.E. no puede mirar con indiferencia por lo que respecta a sus atribuciones, ni en representación de un pueblo que constantemente ha dado pruebas de su amor y decidida lealtad a S.M., e incapaz de abrigar en su recinto, ni un solo malvado que conciba en su imaginacion los inicuos planes que misteriosamente proyecta aquel en estilo alarmanente e injurioso al Pueblo de Zaragoza: Exp. de dictamen la comision de que se represente a S.M. en terminos capaces de formar qualquiera impresion de insurreccion e infidelidad que haya podido hacer en su corazon las expresiones que oierte el Arzobispo, manifestandole tambien el artificio de su exposicion, y la animosidad y poco fundamento de sus recelos, como igualmente el vigor y energia de todas las Autoridades politicas y militares de esta Capital, y la union y armonia que reyna entre ellas, y el respeto que merecen a sus habitantes, y señaladamente a la clase de la Milicia. V.E. no obstante resolverá lo que tenga por mas conveniente. Zaragoza y Suero 4 de 1822

Abrenro Espinal, Jefe de Autoridad Pedro Notario de Sabenegg



El Ayuntamiento Constitucional ha visto el oficio del Sr. D. Dionisio Lora de Calatayud de las Escuelas Pías de Barbastro con el índice que le acompañaba de una Prorrogación que ha compuesto para corregir y estimular en la enseñanza a la juventud, y que V. S. le remitió en lo de Setiembre del año anterior, para que se manifestase si contemplando, útil esta obra se haría cargo de ella, y en su consecuencia debe ~~manifestarse~~ ^{hacerle presente} que teniendo entendido este Cuerpo que su autor trata de dedicársela, y por consiguiente tendría que costear la impresión en una época en que hay la mayor escasez de fondos en términos que no puede disponer de ningún caudal ni aun para sus precisos e indispensables gastos, no se es posible aceptar la dedicataria de la mencionada obra, que de otro modo admitiría con el mayor gusto. Con cuyo motivo se devuelve la relación por el oficio a V. S. para el uso que estime conveniente.

Diciembre 7 de Enero de 1822.

Sr. Jefe Político, Supl. interino de esta Provincia.





Sección de Instr. P^{ca}

Q^{da} / Sr.
Amo Sr.

Acompaño á V.E. el adjunto oficio
del Sr. Dionisio Jose Galarza de las Escuelas
pias de Barbastro y el índice que ha for-
mado de varias Bandas que ha compuesto
para corregir y estimular en la enseñanza
á la Juventud, cuya obra desea se dé á la
prensa, precio exorbitante, y dedica á esta Ciudad
á fin de que tome á su cargo la impresi-
on, por facilitar el autor el medio para
el efecto. Espero que V.E. en vista de
todo se servirá manifestarme si puede ha-
cerse cargo de la citada obra contemplandola
uñe, ó exponerme lo que se le ofrezca y
parezca.

Dios que á V.E. m. d. d. Llam.
gora 20 Sep. 6 1821.

F. Co.
Instr. Aragon

M. de Instr. P^{ca} y
Comis. de Instr. P^{ca}







arag. 22 de Set. de 1821.

En Ayuntamiento.

Para el Sr. Sindico de guerra que informe.

Al Sr. D. Pedro

Jugoso Ligon, teniente

Como el Sr.

Siendo lo que precita dato en poder
poco q. de el Sr. D. Pedro q. presenta
la toda la obra y el Sr. D. Pedro para en
alguna persona insignificante en la mate
ria de guerra? No de el Sr. D. Pedro de 1821

Epno de un

Exmo. Señor

El Ayuntamiento Constitucional en vista del
oficio del Sr. D. Pedro de octubre del año
pasado en que se pide informe sobre la soli-
citud que hace a S. M. la Ciudad de Alcañiz
pidiendo se establezca en ella una Silla Episcopal,
debe manifestarle: Que se parece no debe
tener cabida otra Súplica por que aquel
Partido se halla inmediato a los obispados
de Tortosa, Tarragona, y de consiguiente al de
Saragosa; además de que siempre de-
beria ser una Diocesis de poca estension:
por cuyas circunstancias no podria ser
muy conveniente su formacion.

Dios es = 17 de Enero de 1822.

Amo. D.

Excmo. Sr. Presidente y Vocal de la Diputacion Provincial





Exmo. Sr.

El Ayuntamiento Comitial de Alcañiz solicita de S. M. mediante las exposiciones de que es copia la que acompaña se establezca Silla Episcopal en aquella Ciudad; y deseando esta Diputación dar á la indicada solicitud, lo que se halla mandado por el Gobierno, toda la instrucción mejor posible, ruega á V. E., y espera tenga á bien comunicarle sus ilustradas connocimientos, informándole en cuanto de tal importancia, quanto se le ofrezca y parezca en vista de la expresada exposición.

Dios que. á D. E. en D. Zaragoza
29. de Octubre de 1820.

Pienso de V. E. y
San. Rafael

De acuerdo con V. E.
Manuel Jover

Alcalde & Jueces

Exmo. Ayuntamiento Comitial de esta Capital.



Son

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Alcaniz, llevo de sumision, y con el debido respeto a V. M. hacer presente: Que le parece faltaria a su deber, si en una epoca, en q. tratanda V. M. con el poder legislativo de reformar abusos, y de procurar el alivio a los individuos de la familia de esta gran Nacion, no elevase a su soberana consideracion, que esta Ciudad de Alcaniz es un punto central en donde por su localidad, por la fertilidad del terreno, por la abundancia de su partido, por el numero de habitantes q. venden en el, y por la larga distancia hasta la Metropoli; ha sido al parecer colocada por la Naturaleza para caber de sede Episcopal.

El exponente no se detendra en referir los privilegios, con que en varias epocas fueron recompensados los servicios de fidelidad que prestaron los habitantes de esta Ciudad; pero si le parece puede conducir, que en tiempos de los Godos, se denominase Ergavica, y tubo por su obispo vendente en la misma al celebre Pedro, q. asistio a los Concilios de Toledo en los años, 589, y 97, al de Teodoro en el año, 1510; y otros de que hacen mencion los Historiadores de la Provincia; que el mismo Sr. Rey Felipe IV. en el privilegio q. le concedio de Ciudad dada en el año 1552, la denominase siempre Ergavica. Fue en la misma se celebraron Cortes en los años 1250, 1436, y 1441, y q. aun en el año 1407, en el que ya se haviam incorporado a la Metropoli los Decanos de esta Ciudad, y se hallaba

privado de Obispo, se erigió un Obispado con
sua jurisdicción, por lo que en todas las causas
y litigaciones, se le suscitaren en la mayor parte
los Pueblos del Partido, por privilegio del H. Mo. S.
Obispo de Zaragoza, motivado en la persecución y
gelo, a que se exponian los habitantes de este Pueblo
a causa de la larga distancia desde ellos hasta Zarago-
za teniendo la preciosa de recurrir a la Metrópoli por
negocios judiciales, cuya notoriedad produjo el que fue
confirmado el dicho privilegio por Bula de Benedicto
en el mismo año de 1107; por que todo esto ha
sido ya por las antigüedades y hechos históricos, se
tiene la localidad de esta Ciudad, por punto útil, co-
veniente, y aun necesario por el establecim. de un
po. sufragáneo, y en su defecto por una autoridad
canónica, ante la que pudiesen recurrir los habitantes
de este dilatado Partido, evitando las dilaciones, vi-
sitas y expensas indispensables en la larga distancia, y en
encabro de las Montañas, y sierra que desvan abo-
beran para recurrir a la Capital Zaragoza. En
posición local relacionados, asistidos entre el Rio de
el Rio Martín, y las Puercas o Montañas, se dividen
provincias de las de Cataluña y Valencia, el hallar
esta Demarcación con Pueblos de numero veni-
do, a distancias algunas de ellos de quatro jornadas,
y menor por de la Sede Arzobispal Zaragoza, de
tener este Partido mas de veinte y dos mil vecinos,
mucho mayor de cien mil almas, y el constituir en
esta aseritidad y riqueza por los detalles de contribuciones
una quinta parte del todo de los doce Partidos.

29
Arzobispo, exige al parecer, que se tenga en considera-
ción en el arreglo de Provincia, y Diócesis a la Ciudad de
Alcañiz para constituir la cabecera de una de ellas; sien-
do una poderosa villa con los de su obispado, solo diez
veinte y cinco años sin Arzobispos Metropolitanos Ordinarios,
verificados en los años 14, 26, 32, 36, 43, 38, 60, 76, 81, y
88, sin que en muchos de ellos llegasen a algunos
de sus Pueblos, y se vicen privados del Sacramento de la Con-
firmación, o por no haberse tenido que conducir sus hijos
a Pueblos extrañados, y la persecución se anualmente se siguen
en tener que acudir a la Capital por los Santos Oficios, por
los Recopios de Ordenes sagrados, Despachos Matrimo-
niales, seguimientos de causas Eclesiásticas, y demás de juris-
dicción del Ordinario.

Por lo respectivo a medios proporcionados para la man-
tenencia de Obispo, y de la Catedral precisa, y necer-
sario por su decoro y auxilio, bastará elevar a V. M. como
notorio, que si en día existe un templo magnifico, eri-
gido en Colegiata, con doce Canonigos y un Dean,
y veinte y siete Beneficiados, todos provistos de dotados
(por percibir los Diezmos el Arzobispo Metropolitano y
los numerosos Cabildos de Zaragoza) los feligreses residen-
tes únicamente en esta Ciudad, sus Aldeas, y Barrios, han pa-
gado anualmente diezmos, que por un quinquenio han
pasado de veinte o veinte y quatro mil duros, con su
ya cantidad, aunque se precinde del quattiro aumento,
y se suscitara de noventa Pueblos más, de que se compone el
Partido, se viene en conocimiento de que del producto de
esto o de los medios que se subroguen en su lugar,
puede tomarse lo suficiente para los subsistencias, decoro,
y ornato del Obispo, sus Ministros y Templo; por lo que

puedo el P. Comente con el representado de los
sitantes de esta Ciudad y Partido, bajo los auspicios
de V. M., y Congreso Nacional, para el bien de
gen. de sus subditos.

P. V. M. Rendimiento suplico, se sirva tener en con-
sideracion todo lo expuesto de esta Reverente expo-
sicion, por que en el nuevo establecimiento de reformas,
por via de adiccion a' el acuerdo de 10 en 10 en 1808
en las Cidades de Sede Episcopal y Diocesis, compren-
das de este Partido con las pequeñas adiciones
se consideren convenientes, de la demarcacion del
del Rio Martin y Montañas de las P.
sincias de Cataluña, y Valencia; o V. M. acuerde
razon de lo expuesto aquellas providencias que
util y conveniente, a lo temporal y espiritual de
los subditos, por quienes represento por quienes rep-
rento vuestro fidel. Ayuntamiento Constituido, q. r. n.
que a' V. M. ind. d. - Mañana 12. de Oct. de 1808

Señor = Mariano Paqual Alc. de P. f. r. n. = An-
tonio Sanchez Alcalde 2.º = Esteban de Salillas Reg. =
Pablo Feler = Pedro Joaquin de Santa-Pala = Ma-
nuel Mugueras = Nicolas Castillo = Manuel Tor-
res Ryo Sindico = Vicente Paqual = Jose Galbe-
rico = Manuel Serrano Sec. =

Luzag. C. de vob. de 1821. En el Ayuntamiento.
Dado á los 11 dias del mes de Mayo que informen
al Sr. Alcalde

En el Ayuntamiento.
En el Ayuntamiento.

En el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde de la villa de San Juan de los Rios
de Alcañiz no debe tener a su cargo
para este partido, se halla un
impuesto a los estaderos de toros
en Ferrel, y de Compuerta al
de Rango, y que siempre debe
ir a cargo una tercera parte de
los que por lo tanto se podria re-
comendar en su formacion. Rango
28 de Mayo de 1821

Como don
Pio Labrador y Josef Pardo

M. J. Taxagosa Año 1815.
#

32

Y Informacion

Subministrada a instan-
cia de Josef Bernabé, ma-
estro Alparagatero
vecino de esta ciudad.

Sobre

Los particulares que
la misma contiene.

Fue el Sr. Al. Mayor }
D. Mariano Domingo } Sr. Latorre.



SELA O CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS. AND TRE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Felipe Borque Mño. Teniente del 1.º Cuerpo de Artillería de Saragunto de Obreros de la 1.ª Maestranza en los dos

agosto de 1810. Certifico que Manuel Beana se Empleo con su hijo Josef Beana en la fabricación de la Culeada mecha y el demás con el objeto necesario para los trabajos de dicha fábrica y para el Saque de Dicha. Habiendo quedado al mismo solo y desempeñado con honor y patriotismo el encargo de su Oficio y para que conste lo firmo en Zaragoza á 20 de Agosto de 1810.

agosto de 1810. Me consta en virtud de la certificación que me ha sido presentada en ella y para que conste lo firmo en Zaragoza á 20 de Agosto de 1810.

[Handwritten signature]

Felipe Borque



Faint, illegible text at the top of the left page, possibly a header or title.



Handwritten signature or name in the top right corner.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Josef Bernal Maestro Alargadero, Vecino de esta Ciudad ante V. Señoría Alcaide Mayor padeso, y como mejor proceda Digo: que á mi dno conviene hacer constar mediante Informacion juridica de Certigos que estoy pronto á presentar.

1.º ... Lo primero: Fue juntamente con mi padre Manuel Bernal. se le comisionó por el Gobierno en el año pasado mil ochocientos ochenta para fabricar toda la cuerda mecha, y demas necessarias, para el Regue y Bren de Artilleria, que habia en esta Ciudad, habiendo desempeñado este cargo con toda fidelidad, honradez y Patriotismo, y continuado en él en los dos sitios que ocurrieron hasta que fue ocupada la Ciudad por los Inemigos, como á mayor abundamiento consta de la Certificacion que acompaño.

2.º ... Lo segundo: Si para el cumplimiento de su comision tubieron á su cargo mis Operarios, y dos muchachos para preparar los materiales, con el estipendio, ó jornal cada uno á saber los Operarios de catorce y dos dias, quatro los muchachos, diez y ocho el Padre, y catorce el Suplicante, habiendolos cobrado semanalmente hasta los ultimos veinte y un dias y medio, que por razon de las circunstancias, y haber ocupado esta Ciudad los Inemigos, no se les pagaron los jornales que se vencieron en los mismos, y descuenten por el trabajo: En esta atencion

A lo suplico, que teniendo por presentada esta Certificacion se sirva mandada que con citacion del Sindico Pro. gual.



de esta Ciudad, se reciva la Informacion que llevo ofrecida
sobre el contenido de los articulos propuestos en este escrito, y
evacuada, interponiendo lo su autoridad, y Decreto judi-
cial qual vedó. requiriere se me entregue original
para los efectos que me convengan; en just. g. p. de la

do presento
Jose de Larrea

Diligencia de entrega Doy fee el infra scripto es
que en el dia de hoy se ha puesto en mi oficio
este Pedim^{to} con la certifi^{ca} que le acompaña
por Josef Bernal. Y para que conste lo ac-
dito con esta diligencia que firmo en Lana-
gora a nueve de enero de mil ochocientos
quince.

Jose de Larrea

Auto Por presentado con la certificacion que
acompaña: esta parte precedida la citaci-
on del Cavallero Sindico subministrare la infor-
macion que ofrece, y hecho se proveyera.
Lo mando el Señor D. Mariano Domingo
Alcalde mayor por este que firmo en La-
gora a nueve de enero de mil ochoci-
entos quince.

D. Mariano Domingo
Jose de Larrea

Notif. En el mismo dia notifique el auto an-
terior a Josef Bernal en su persona para
su inteligencia, doy fee.

Jose de Larrea

Citacion En el mismo dia notifique y cite con el
pedimento y auto que ante cedan al Cavallero
Sindico de esta Ciudad D. Vicente del Campo
en su persona para su inteligencia, doy fee.

Jose de Larrea

Informacion

Testigo Juan Francisco Labiñan En dicha Ciudad el mismo
dia nueve de enero del
año 31 años, firmo
corriente año. Josef Bernal para esta
informacion ante el Señor D. Mariano
Domingo Alcalde mayor presento por tes-
tigo a D. Juan Francisco Labiñan Notario Re-
gente de la Escribania del Vicariato General,
al que recibia juramento que hizo en forma
de dia, y prometio decir verdad en lo que fue-
re preguntado; y habiendolo sido al tenor
de los articulos del anterior Pedimento, res-
pondio lo siguiente

1.º Al primero Dijo: que es cierto y verdad que
Josef Bernal juntamente con su padre
Manuel, en el año pasado mil ochocientos
seba estubieron comisionados por el sobi-
eruo para fabricar la cuerda de mechas
y demas necesaria para el Parque, y Exer-
cicio de artilleria que habia en esta Ciudad; habien-
do acompañado dicho embargo con toda fie-
lidad, continuando en ello durante el tiempo
de los dos sitios: todo lo cual asi le consta al
testigo con el motivo de haber estado emplea-
do en dicho Parque de artilleria en dicho tiem-
po, y aun en el intermedio, y habiendole en-
tregada por comision las calderas para
la cuerda de mechas

2.º Al segundo Dijo: que aunque no puede
con la especificacion que dice el articulo





SELO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

expresan los operarios, sabe que te-
nian volados los referidos Bernalles
que disfrutaban en Bernalles con tan-
dole que los ultimos dias no se pago co
parte de los de la maestranza, y por
coniguiente no duda se le restaran
a Josef Bernal los dias que cita. Fue lo
dicho el la verdad por su juramento
hecho, leyda que le fue se afirmo en
ella, dixo ser de edad de treinta y siete
años, y la firmo con su mud, de que doy fee.

D. Domingo

Juan Juan de la Cruz



Ante mi

José de la Cruz



Tertigo Man. Bosque Enseguida la misma par-
te edad de 60 años, firmo, te presento por tertigo
a Manuel Bosque, maestro mayor
de armeros del Sr. Cuernpe de Artilleria
de que su mud ante mi el esno recibio
juramento que hizo en forma de dño, pro-
metiendo decir verdad en lo que fuere
preguntado, y habiendolo sido al tenon
de los articulos del anterior pedimen-
to, respondió lo siguiente
1o. Al primero. Dixo: Fue como Maestro ma-



Quarema maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

por que era ya el tertigo antes de los sitig
en el Parque de artilleria sabe ser ciento, q.
Manuel Bernal y su hijo Josef se hallaron
en el mismo comisionados por el Gobierno
para fabricar toda la cuerda mecha, y de-
mas necesaria para dicho Parque, de sem-
pendando puntualmente ambos este encargo
con la mayor fidelidad y patriotismo.

2o. Al segundo Dixo: Fue aunque no puede con
la especificacion que dice el articulo expresan
los operarios que llevaba Josef Bernal, sabe
que busco algunos; constandole que los ulti-
mos dias no se pago a nadie de los de la
maestranza, y por coniguiente no duda
se le restaran a dicho Bernal los dias que
cita. Fue lo dicho el la verdad por su juram.
hecho, leyda que le fue se afirmo en ella, dixo
ser de edad de sesenta años, y la firmo con
su mud, doy fee.

D. Domingo

Manuel Bosque

Ante mi

José de la Cruz

Tertigo D. Joaqu. Soler } Acto continuo la misma parte
edad 40 años, firmo, presento por tertigo a D. Joaqu. Soler
vecino de esta ciudad al que su mud ante mi el
esno recibio juramento que hizo en forma

de dios, y prometio de un verdad en lo que
fuere preguntado, y habiendolo sido alte-
non de los articulos del anterior Pedimento
respondio lo siguiente

1.^o Al primero Dijo: Que es cierto en contenido, y se con-
ta al ferrigo con el motivo de haberlo visto, por que se
hizo en los dos años de esta Ciudad haciendo de ctima-
niente con el Guarda de ctimas en del Parque de ctima-
ria, por lo que no le queda la menor duda de ser cierto y con-
stante quanto dicho articulo expresa

2.^o Al segundo Dijo: Que con motivo de haber estado
en dicho Parque de ctimas durante los dos años, le oyo de-
cir a Josef Bernal y su Padre, que para el cumplimiento de
la comision reman a su cargo ses Operarios y dos muchacha-
chos para el fin, y con el sueldo que refiere el articulo, e i gu-
almente el de aquellos los que se pagaban de manalmente hasta
el ultimo veinte y un dias y medio que por rason de las cir-
cunstancias de aquella epoca, y haber ocupado la Ciudad, los ene-
migos, no se pago a ninguno de los trabajados y empleados en
dicho Parque, los sueldos de venegados en aquellos dias sucediendo-
le lo propio al ferrigo. Y el quanto puede decir en rason de lo que
ha sido preguntado y lo dicho la verdad por el Juramento
prestado en el que se afirmo y ratifico leyda que lo que esta en
dichos articulos de edad de treinta y tres años y lo afirmo
con su chito de que doy fe;

D.^o Domingo

Joaquin Bernal

Ante mi

Jose de Latorre

Auto en vista. En la Ciudad de Tarazona a
diez de Enero de mil ochocientos quin-
ce. El Señor D.^o Mariano Domingo Al-
calde mayor en vista de la precedente
Informacion ante mi el mismo Dijo: Que
la aprobaba y apruebo en quanto ha lugar
en dios, y que para su mayor validacion
interponia en ella su autoridad y Judicial
decreto, mandando se entregue original
a Josef Bernal que lo ha suministrado por
ra que haga el uso que le combenga. Y
por este su auto en vista que firmo y fir-
mo asi lo probe yo de que doy fe.

D.^o Mariano Domingo

Ante mi

Jose de Latorre

Notif. En el mismo dia notifique el auto en
vista anterior a Josef Bernal en su persona
doy fe.

Notif.

Nota. Que en seguida le entregado como se man-
da esta Informacion original a Josef Ber-
nal para su uso, de que doy fe.

Latorre



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y QUINCE.



Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. J. S.

causa 31
de 1815.

José Bernal Macisno Alpagotero Vecino de esta ciudad con
 forma legal debida expone a V. S. Excmo: que en doce de noviembre
 de este año principal ultimo compareció en esta Intendencia para que el an-
 te venito y se por conveniente; a las satisficieren los Reales de
 lo que se veinte y un días y medio que dejaron de pagar a los
 diez que con el Exponente se ocuparon en preparar los ma-
 Cárceles y hacer la cuerda mecha, y demas que era preciso
 para el Parque y Forno de Artilleria, que hubo en esta Uni-
 dad en los dos dias que sufrió, que a razon de catorce
 reales diarios por cada uno de los seis Operarios, quatro por
 los diez muchachos este es tambien por cada uno de ellos, diez
 y ocho por un Padre, y catorce por el Suplicante, viene a
 importar en mil seiscientos sesenta y seis reales.
 no exceder, y por su Decreto de nueve del mismo mes de
 formar la Contaduria de Exército lo que se le ofrecio y
 pacione, que no pudo verificarlo por no acreditarse
 con las justificaciones del Pagador, y Director, que lo era
 en aquella época, con cuyo informe se conformó, y que
 en vista de las justificaciones que exhibiere el Exponente
 se acordaria la determinacion que correspondiere
 como es de ver en el Memorial y Decreto que acompaña.
 En su consecuencia ha tratado de hacer su
 justificacion en lo terminy que le ha sido posible en
 razon de las circunstancias, y así es que por la justificacion

recurrer
 que se reli-
 el credito
 666 = 2. L. impo
 reclama
 haber prepa
 los maresi-
 y hecho la
 da derecha
 a el Parque
 en de catorce
 debera pre-
 tar esta soluci
 d esta Conta-
 ria con todos
 Documentos



que la fundan
con arreglo
a lo que es a
prebenido en
N. Orden de
29 de octubre
del año ultimo
publicada y
circulada en
esta Capital
y Puestos del
Reyno en D.
de Diciembre
del mismo en la
que se declaran
las formalidades
y demas conq.
deben presen
tarse en la clase
de Deudas: Zarag.
23 de Febrero
1815.

del Maestro Amigo del N. Cuerpo de Artilleria, y el
gento de obreros de la N. Mastranza legitimada por
D. Thomas Viques su Contralor, e Informacion de
Febrero que tambien presenta sumas completamente
justificadas que todo lo que arriba se expresan se
emplearon en fabricar la cuerda mecha y demas ar
daje que se necesitaba para las Tropas del Parque
de Artilleria y que, se le dejó de pagar por razon
de las circunstancias de aquel tiempo los utimoz como
y un diez y medio del segundo tanto en que devengaron sus jornales.

Siendo estas personas necesitadas y que
estaban a la Direccion del Exponente se piden contra
él, que se halla en el mismo caso, y lo pomen en la
necesidad de recurrir a C. S. para el reintegro de
la cantidad que queda referida; y por ello

A. S. suplica atentamente que en vista de los Docu
mentos que acompaña, se sirva mandar, que
para la necesidad de este Reyno, o quien corres
ponda se pagen al Suplicante los dos mil quinientos
reales y seis con importe de los jornales devenga
dos para distribuirlos entre los Interesados, acor
dando para ello las cédulas, que fueren de agrado de
la S. como lo expresa dem acreditada justificacion.

Zaragoza a 24 de Mayo 18 de febrero de 1815.
Torres Peralta
(Arreglase y sirve de gobierno al recurrente lo que expresa la cedula
principal de este Excmo. y Real Reyno en su anterior informe.
Caceres
E. J.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.



Quarenta maravedis.

49

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

May 13 de 1813

M. Y. S.

Yo el Sr. Don Manuel de Alencar, Jefe de la presente Ciudad: con la mayor respeto y Venencia
 Dico: Que en el año de 1808, fue comisionado en el parque
 de Artilleria, y San Juan de los Caballeros para fabricar
 la Muela de Toda Espina de Artilleria, teniendo a su cargo
 diez operarios, con la propina el Exponente de 15 d. y
 a once los operarios, y quince los Muchachos que trabajan
 siguiendo en uno destino los dos sitios, cobrando sus propi-
 nas, y pagando a los operarios diariamente, hasta los
 quince dias del segundo sitio que les dejaron a pagar
 veinte y un dias y medio, ascendiendo tres propinas
 tres mil quatrocientos veinte y siete r. 5 s. 7 d. Vivia
 cantidad que el Exponente no la ha podido reclamar
 por haver estado una capital invadida hasta a hon-
 ra del Exponente: Pero precisandole al Exponente como le
 precisan los operarios al pago de las propinas de los
 diez veinte y un dias y medio, y estar en el caso de no po-
 der previnida a pagarles como que estaban a su cargo;
 para el caso de 15 d. que despues de justificado lo
 que Expono, se le admira en cuenta o pago de la conti-



Union que tiene que pagar el Exponente: En
atencion

M. N. Súplica que con merito a quanto lleva deo se
atonia aquella providencia que tenga avien: En
que sea Justicia recibida el Suplicante una
vez Orazá y favor. Zaragoza 12 de Noviembre
de 1813.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1813 Josef Berand

Arráglase y documente este Intercedido su
fin en la forma que pagare la Comidad en
anterior informe, y con visto de lo remitido de
justificaciones que exiva podrá acordarse la
terminacion que correspondia.

Probleta

M. Y. S. Interced. Real de este Corte y Provincia de Aragon





COMUNICACION
A LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
DE MADRID.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios

Don Tomas Noguea y Aznar Oficial Encargado del Ministerio
de Armería Nacional Guardia de Corps y Emplazamiento Honorario de la misma que fué
en los dos Asedios de esta ciudad i intermedio de los mismos; y condecorado con
la Cruz de ambos Sitios, de la aprobada Ciudad. Loe. Loe.

certifico que el Maestro Armergatero Don Juan
Pardo en esta ciudad, labora toda la cuerda, mechas, y
demas de esta clase que fueren necesarias y la Maestrancia
de Artilleria, y laboratoria de metales de Sr. Juan de los
Santos; y como asimismo el que se le estan deviendo los
jornales de veinte y un dias y medio que reclama, y por
constante es, sirva a peticion del mismo Don Juan Pardo
de que firmo en Zaragoza a los 5 de Abril de 1826.

Thomas Noguea y
Aznar





Exmo Sr

Jose Bernabé Maestro Arqueólogo Vaino de esta Ciudad con un
 mejor respeto a V.E. Expone: Que en el año mil ochocientos ocho
 estuvo Comisionado con un Padre por el Gobierno para la elabo-
 racion de toda la cuerda, mecha, y demas de otras clases q. fue-
 ron necesarias para la Maestranza de Artilleria q. existia en
 esta Ciudad, y efectivamente para el desempeño de un Comision
 tuvieron a su cargo seis operarios y dos muchachos para la
 preparacion de los materiales con el estipendio cada uno de
 aquellos de catorce reales vellon diarios, y el de cuatro a cada
 uno de los muchachos, y ademas diez y ocho tenia consigna-
 do un Padre, y catorce el Exponente, pero no fueron satis-
 fechos en los veinte y un dias y medio ultimos con motivo
 de las circunstancias q. mediaron, y las de haver tomado
 los enemigos esta Ciudad, cuyos anagnados y jornaleros q.
 se le esta debiendo ascienden a la cantidad de dos mil se-
 isientos sesenta y seis r. d. como asi resulta de la Infor-
 macion practicada con citacion del Sindico, y de la
 Certificacion dada por D. Tomas Noguez y Anar Ofici-
 al primero del Ministerio de Artilleria y Comisario q. en
 fue honorario de la misma durante los asenos q. suprio en
 esta Ciudad q. todo se presenta, y a efecto de q. proceda
 el Exponente a la correspondiente liquidacion de su cre-
 dito en los terminos q. se prescriben en Decreto de las Cortes
 de 15 de Agosto de 1813; por tanto

A V.E. Suplico se sirva tener



endo por presentados dichos documentos, mandar q. se ha-
notorio al Publico en el tiempo y forma q. se pre-
ve en dho Decreto el credito del Exponente q. asina
a la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis
rs. y pasados q. sea el termino practicando lo den-
q. se previene en dho Decreto q. se me devuelva el
curso original con los documentos e Informe pa-
se certifique dha liquidacion de m credito en la
ma q. se dispone en aquel como asi lo espera de
notoria y bien acreditada justificacion de V. E. Zar-
agoza 7 de Mayo de 1821.

José Bernabé

Zaragoza 7 de Enero de 1822.
En Ayuntamiento

Acredite en debida forma este interesado lo que
expone, para que pueda darse curso al Expediente
conforme al Decreto de Cortes de quince de
Agosto de mil ochocientos Trece.

Así se acordó.

Eugenio Luján

115

Excmo Señor: aciv el oficio
q. tu Ex.ª se hizo dirigirme
con fecha del 3 del p.º rige.
nombrandome Vocal de la
Junta Municipal de sani-
dad, por este presente año;
a lo q. queda enterado.
Procurare cumplir con el
encargo, en lo q. me permitieren
mis facultades. Esperando q.
tu Ex.ª me mande en qual-
quiera asunto q. me honroz-
ca util.

Dios que a su Ex.ª m.ª a.
Zaragoza y Enero 7 de 1822

Juan.º Santobal

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



46

L. Jany. 22 de Set. de 1821.

En Ayuntamiento

Para el Sr. Sindico 1.º para q. informe
 sus acuerdos.

Juan de S. J. S.

Como Señor

En la Secretaría conteraui ni duda
 los antecedentes necesarios para po
 der dar las noticias q. se piden por
 lo q. porra el. mandar q. se busquen
 Jany. 24 de Set. de 1821

Como Señor
 José B. B.

Zaragoza 21 de Mayo de 1821. En Ayuntamiento^{to}

Care al S.^o Sindico primero, pa
ra que informe.

Asi se resolvió.

118

~~Comisario y presidente~~

Comisario

doles un recibo de los presentados
de cuenta q. se le aban los dias
de jornal q. reclama los dos red
tantes lo dicen por suposicion y
en la certification solo se expresa
q. trabajo la cuerda necesaria
Asi me parece q. debe acreditarse
la deuda en mejor forma. La
rep.^a 24 de Mayo de 1821

Comisario

Josef Bastera

Ex.^{mo} Sr.

He recibido el oficio de V. E. de 20., del corriente mes en que V. E. me manifiesta tanto á nombre mio, como á nombre del pueblo Zaragozano, como bien tiene á su cargo V. E., su deseo de mi regreso á esa Ciudad. Cabalmente cuando recibí dicho oficio ya había movido con direccion á Zaragoza, y regularmente lo hubiera recibido (á causa del retraso de los correos) muy proximo ya á ear, sino hubiera sido por mi indisposicion acaecida el primer dia de viaje en tales terminos que casi llegué á desconfiar de mi vida, y que aun me tiene tan debilitado con mucho trabajo pongo esta. Al haber estado en cama unos dias, ni el descanso de estar quieto, ni el tomar muy á menudo caldo de vitarras por dictamen del facultativo han sido asta ahora bastantes p.^o valerme y seguir mi viaje; y cumpla así el deseo de V. E. y de ese mi querido pueblo, y mi satisfaccion de complacer á V. E. y al mismo mi amo de pueblo, á quienes no olvido, y como bien siempre me interesan.

Pueda p.^o V. E. estar cierto, y asegurar lo mismo á ese mi amado pueblo q.^o tan pronto como tome fuerzas y pueda seguiré mi viaje á ea quedando entonces cumplidos los deseos de V. E. respecto de mi regreso, y los mios de haber complacido á V. E.

Dios que la vida de V. E. m. d. Cuebas de Cañant y Dicion

Enc 20. de 1821.

Ex.^{mo} Señor

Man.^o Vicente Jacobino de Zaragoza




Ex.^{mo} Sr. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Handwritten text in the right margin, including the word "Table" and other illegible characters.

52
Saragozza 5 de Enero de 1822.

En Ayuntamiento

Dice al Sr. D. Gaspar Villarroja para
que lo comunique e informe.
Así se acordó.

Gaspar Lujero, Secret.


53

Diciembre 1821

Cuenta y Razon del Cacao Azu-
car y Canela introducido en esta Ciudad
en el presente mes y de las cantidades
que ha producido su Impuesto ~ ~ ~



December 1821

	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba a Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
Jose Ondarra p. ^a J. ^o Torc.	Sacambra			160
Francisco Galarza p. ^a J. ^o Torc.	Sacambra			100
Pio Perez R. Bontora	R. S.	15		30
Agustin Fuxado R. Binavoz	R. S.			360
Inaquin Pizgal p. ^a J. ^o Inaquin	Fortea			20
Lucas Ochoa p. ^a los S. S. R.	Vceda			160
Diego Galarza p. ^a los S. S. R.	Vceda			100
Juan Mig. ^l Ochoa p. ^a J. ^o Ambrosio	Olivan			120
Juan Mig. ^l Ficochoa p. ^a	Sacambra			100
Mart. ^l Garcia R. Berzoulla	R. S.	20		44
Juan Hernandez R. Yturmundi	R. S.			380
Vicente Perez R. Millajoya	R. S.			20
Melchor R. La Canal p. ^a J. ^o Pedro	Mesguor	15		30
Eleuterio Garcia R. Berzoulla	R. S.			96
Los tragueros p. ^a J. ^o Pascual	Lopez	70	70	420
Jose Conde R. Belchite	R. S.			144
Jose Soler p. ^a J. ^o Torc.	Baduq.	30		348
Francisco Mena p. ^a J. ^o Ambrosio	Olivan			1024
Juan Mart. ^l Pascual para	Sacambra			80
Antonio Alegre p. ^a J. ^o Inaquin	Marin	85		170
Matias Cruz p. ^a J. ^o Pedro	Mesguor		440	440
Manuel Ramirez p. ^a J. ^o Inaquin	Laplana			116
Jose Ochoa p. ^a J. ^o Torc.	Sacambra	8		96
Tulian Lantz p. ^a la S. ^a Yuda R.	Larrosa			68
Felipe Aguado R. Bontora	R. S.	13		26
Manuel Anzorera p. ^a J. ^o Inaquin	Marin	37		74
Mig. ^l Villarias p. ^a J. ^o Ambrosio	Olivan			808
Juan Fernandez p. ^a	Olivan			100
Ramon Nagua para J. ^o Inaquin	Marin			188
Angel Salda para el mismo	Marin			108
Antonio Leon p. ^a J. ^o Pedro	Mesguor			56
Jose Millanes p. ^a J. ^o Pascual	Lopez	30		60
Pedro Juan Remolada p. ^a	Baduq.	30		60
Suma y sumique al dorso	1315	353	440	6406



Diciembre de 1821

Fecha	DESCRIPCION	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
	Rorigue y Suma la cuenta anterior	1315	353	440	6406
18	Los tragimoros de Zaragoza p.º Sr. Vicente Casido		110		220
	Ramon Escala para Sr. Toroc. Badung	36	60		264
	Los tragimoros para Sr. Toroc. Lacambra		24		48
19	Toroc. Torca de Villafuerosa de S.º	5			20
20	Ramon Soler para Sr. Pascual. Lopez		36		72
21	Mamuel Dormer p.º los Sr. Viceda	80			320
	Toroc Ondarra p.º Sr. Toroc. Lacambra			400	400
	Sr. Pascual Lopez de S.º Lopez		60		120
22	Vicente Roger p.º Sr. Mamuel Mentivi	15			60
23	Mig.º Barrachina p.º los Sr. Viceda	39			156
	Roque Cobrian p.º los Sr. Viceda		20		40
25	Toroc Pedrola de Miravite de S.º		9		18
27	Mart. Lopez y Pedro Hernandez p.º Olivan	206			824
31	Ignacio Gonzalez de Tortosa de S.º	6	70		164
	total	1702	742	840	2132

Fecha	DESCRIPCION	CACAO	AZUCAR	CANELA	Reales de Vellon.
	Asignacion p.º gastos mundos de oficina				30
	Salda de pendientes de la cuenta por otros				62
	Dotacion de Mariano Badung en este mes				372
	Idem deodoro Viarralde				372
	Resultado				8296

Resultan en este mes ocho mil doscientos e
 noventa y seis reales de vellon de Caudal
 liquido que se ha entregado al Sr. D.
 Antonio Martin capero de los caudales
 publicos Zaragoza 31 de Dbre de 1821
 Mariano Badung deodoro Viarralde

En no.º de D.º
 comprobada la anterior cuenta con los papeles de mano

CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
---------------------------------	----------------------------------	---------------------------------	----------------------

de los mismos fieles me pararon en cuenta una equitacion
 de cienno quarenta y ocho reales en favor de los mismos
 y con este enq. las partidas imputadas el dia 16 por Ramon
 Noguera y Angel Nalda para Sr. Toroc. Marin de 17 y 27 y
 Sr. de Arceal y eran puestas en la cuenta de S.º y
 puestas de importe por tal; por loq. se debia tener presente
 esta diferencia de cienno quarenta y ocho y para
 abonoselos en la cuenta de presente me de Zaragoza
 8 de Enero de 1821.

Garcia Villanueva



Hallandose encargados el Ayunt. Com. de
 Lasag. de la conservación del Orden publico,
 creeria faltado a tan indispensable obliga-
 cion, si p. todos medios no procurase ve-
 narla, a costa de los mayores servelos y la
 eroficion, y como uno de aquellos, no el
 meno eficaz sea la mutua Cooperacion
 y armonia de todas las Autorid. Constituidas
 que uniformes, y armoniosas consiguen
 a conseguir un fin tan laudable, no puede
 meng. de manifestar a V. M. lo sentim.
 de que justam. se halla precedido

Los servicios y Recomendables prendas
 que distinguen al Comandante Gen. de esta
 Provincia D. Mig. de Alaba, le han grangea-
 do en toda ella el concepto de que es
 acreedor, y mas especialm. En este Pueblo
 donde mis de tener se ha experimentado lo
 apreciable de su caracter; mas ha llegado de
 non, la época en que p. habend sido elegido
 p. Diputado en Cortes p. la Provincia de
 Alaba, tiene que aumentarse a mas tardar
 a mediado de Feb. proximo, y esta circunst.
 llama desde luego la atencion del Ayunt.
 q. hacen presente a V. M. lo util y aun ne-
 cesario que sera el nombram. de nuevo
 Comand. de Gen. antes que el Actual deje



de Seals de esta Provincia

Si esta medida podria acarrear ventaja en todo tiempo p. el influjo que ejercer la actividad de aquella clase en conservar la tranquilidad, es tanto mas necesaria en las circunstancias en que alg. P. de la Provincia que ~~debe~~ debe la que ahora disputan al celo y energia que p. aquella se ha desplegado en el principio de su Agitacion, y sin las que tal vez habria sido mas lento p. necesidad el remedio de males con que se venian amenazados. Si al Acuerdo de esta Ciudad D. Mig. de Alaba, no existe en ella otra persona que le succede en el mando de Armas, el Ayunt. de Sarag. hecha de momento un Auxilio eficaz con que se le confia p. el desempeño de sus atribuciones, tanto por preciso, y que el Jefe Político ya p.riet. no se halla en la Ciudad, y su destino le está ejecutando p. el J. Gen. del Ex. y Provincia cumulatimamente. siendo casi imposible que esta Autoridad cumpla con la mejor manera, queda atendida con debida dilig. a los muchos e interesantes objetos que cada una de aquellas secciones llamadas imperio tenian en su atencion: Por lo que

A. O. M. Supplicam. Replica que el mando en Com. de lo expuesto, y las Circunst. particulares de esta Ciudad y Prov. se digne nombrar Comandante Gen. de las Armas p. la de Aragón antes que el que lo es Actualm. se ausente de ella a aquella persona que fuere del agrado de O. M. y que siendo no podrá menos se reunirá todo lo que Sarag. desea p. afianzar mas y mas el honor y la gloria de la Nación, y el trono Const. de O. M. cuya vida que el Cielo m. a. p. propendamos a la Monarquía. Sarag. 11 de Enero de 1822



Exmo. Señor.

Sección de Fomento

Con fecha de Noviembre ultimo. pais a manos de V. E. mi Oficio del Comendador del Convento de San Lazaro de esta Ciudad en que se me quejaba de la falta que estaba sufriendo el Convento en su posesion. Ignoro las medidas que tomara en su vista, pero el atentado al dno. propiedad ha llegado a ser ya escandaloso segun el Oficio que me ha pasado. ayed el dno. Comendador, y q. ya incluya a V. E. a fin de que se sirva proceder al remedio oportuno con la urgencia que reclama la naturaleza de este asunto.

Dios que a V. E. m. D. Sarag. 2 de Enero

R. N. del R. C.

Mano de Miguel de los Rios

Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad



M. He. Sor 60

Me veo precisado à acudir
à V. S. con la mayor pre-
mura a fin de remediar de
algun modo los excesivos é
incalculables daños que ha-
días causan à esta Comuni-
dad miserrimos vecinos de
esta Ciudad, arrasando totalm^{te}
el sito llamado de S. Luvoro
y con tal desenfreno que ayer
pasaron de doscientas cargas
de pies de Olmo las que se lle-
varon, y oy al pie de 400 car-
gas, amenazando a los Criados
y Activos de la Torre; Me parece
puede remediarse todo mandan-
do V. S. que seis u ocho soldados
vayan por cuatro o seis dias
donde se les dara todo lo nec-
sario, o bien disponer V. S. lo que
tenya por mas conveniente.

Dios p.^o a N. S. m. m. m.
Lanzara & de l. n. r. d.

Ja Joaquin Borge
Comend.^o &

62

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Juegados de 1.^a
Inst. de Zaragoza.

63

Exmo Señor.

A pesar de los ruegos, que la Diputación provincial, y nosotros hicimos al Alcalde 1.^o de Constitucional, que ha cesado, para que V. E. pagase lo que tiene detallado por razon de Salarios de los Juegados de 1.^a instancia, sabemos que nada ha satisfecho, y el resultado es, que estamos sin haber cobrado más que una mesada en el año 1821 del caudal que han trabajado los pueblos.

V. E. debe persuadirse que no es posible esperar por más tiempo, y por que siendo esta una obligación sagrada, está en la precision de atender a ella; por lo tanto nos prometemos que V. E. se servirá acordar se entreguen al Recaudador, q.^e el Sr. Alcalde 1.^o nombre, las cantidades devengadas, y que para lo sucesivo se tenga presente este pago mensualmente.

Dios

que áb. E. m. a. Zaragoza de 1822.

Exmo. Sr. Don
Mariano Domingo y
Don Joaquín
Compañía

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad
se ha enterado del oficio de V. S. S. de 17 de los corrientes
en que se reclamaban los sueldos que se les están
debiendo por no haber cobrado mas que una
vez en el año pasado del caudal que han
traido lo Pueblo del Partido, y que en adelante
se les satisfaga mensualmente, y en su con-
secuencia ha acordado manifestarle á V. S. S. de
su orden, como lo esento, que reconoce muy
justa su reclamacion, pero que en el momen-
to se es absolutamente imposible atender á
este pago por carecer enteram^{te} de fondos,
aunque ofrece ocupar de lo que se encuentra en bus-
ca un arbitrio con que remir caudales
al efecto, habiendo ya dado principio en esta via.
Dios &c. = 12 de Enero de 1822

D. Mariano Domingo y D. Joaquín
Compañía, Jueces de 1.ª instancia de esta ciudad.

SELO 40. MRS. AÑO DE 1822



Como Señor

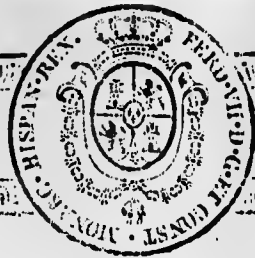
Zaragoza 12 de Mayo de 1822.
En Ayuntamiento.
En el lugar a es. Soberanía.
Así se acordó.
Domingo de Sotomayor, Sec.

Francisco Sierra, Mto. Apargatero y Decano de esta Ciudad; con el debido respeto dice; que ha sido Nombado Alcalde Seco de su Barrio de San Blas, por Dimision de D. Victoriano Lapetra y hallandose el Exponente habitualmente enfermo, y en la actualidad enfermo de alg. cuidado en cama, del mismo accidente que le priva la certificacion adjunta por lo q. le es moralmente imposible de serpenar el cargo q. ha sido nombrado:

En cuya atencion
A. C. Rendidam. Sup. se sirba exponer de de Dho. cargo en atencion a lo arriba expuesto; y en su lugar nombren otra persona q. pueda desempeñarlo; Zaragoza 8 de Mayo de 1822.

Francisco Sierra

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822

67
El Impa llamado Medico Coleg^o de la p.^{ta} Ciudad. &

Certifico: que Juan^o Sierra Maestro Aparagatino ha ya
uno sin años, está padeciendo de un asma del pulmón,
que le pone en el estado tan deplorable como muy próximo
á su fallecim.^{to}: por cuyo motivo le tengo mandado el arreglo
en el método de vida, huyendo de toda fatiga así de el espíritu
como corporal, y con particularidad de la cambeta de las noches
que son las mas nocivas para dicho ataque: pues de lo contrario
no experimentará una muerte espantosa; y para que conste
doy el p.^{to} y lo firmo en Valen^{cia} 9 de Mayo de 1822.

J. Julian Hernandez

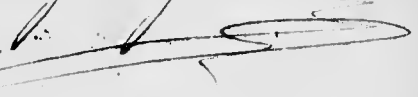
En.º 1822.

Paraguay 24 de Diciembre de 1822.

68

En Ayuntamiento

Se a los S. S. Síndicos para que informen. Así se acordó.

Gregorio Luján, 

En m.º por

El Maestro de Obras D. José de Yarza ha presentado a V.º. el Plano que le mandó formar p.º la construcción del Puente de Maderna llamado comunmente de Tablas, manifestando al mismo tiempo los motivos que ha tenido p.º no haberlo verificado antes, y consistie

rom en la Reynancia que la Academia de Arquitectos Mayor.

S. Luis de esta Ciudad tenia q.^a aprobarse

Es cierto que en el mismo plan se advierte una nota puesta p.^a el Secret. de aquel Establecim.^t D. Agustin Alcazar donde dice no podia aprobarse, en vista de no hallarse Autorizado un Maestro de Obra p.^a dirigir las publicas, segun el Art. 10.^o del Reglam.^t de 1817, pero tambien lo es, que en el 12 del mismo, segun Yarrá, concede una facultad a los Maestros de Obra que obtengan la aprobacion del Maestro Mayor de la Capital; y como con fecha anterior a la nota del citado Secret. se halla la expresion de que debe valerse p.^a el desengano de, ,, Corriente,, puesta p.^a D. Tiburcio de Caso Arquitecto Mayor nombrado p.^a la Academia, parece que el expresado plan está aprobado y debe seguir su marcha Regular, puesto que el Secret. no ha practicado ning.^o oficio a determinacion alg.^a de la Academia que haya Revocado la aprobacion de

Arquitectos Mayor.

Hay ademas la Circumst. de poderse con algun fundam.^t si tales estatutos Reglamenta.^{dos} como contrarios al progr.^o de las Artes en quanto ponen obstaculo y trabax a sus Profesores, son ó no con nuestro Actual Sistema; y sobre todo una de las atribuciones propias de V.E. que la Const. le impone de cuidar de los Puertos, Caminos y de las obras publicas de necesidad, comodidad y utilidad de esta Ciudad, sin que p.^a ello se le designen personas que debe haberse buscado para las ejecutar con mayor perfeccion; y desde luego, es notorio que D. Jose Yarrá ha dirigido con el mayor acierto y orden de V.E. alg.^o particulares de esta Ciudad, sin que lo mismo serviale de Nota en




En Montañon la puente V. el Secret. de
Academia, Todavez que el Arquitecto
yod se ella ha aprobado el Plano que
aquel le ha formado; y asi no parece
veniente exacte en dilig. alg. sobre e
extremo, si es en el caso manifestad al
presado Yarra, que V.E. ha encontrado
Plano con todos los Requiritos necesarios,
nada le perjudica la Nota que queda
circ. como añadida a la aprobacion de
cion.

En q. los Sndicos pueden man-
tad a V.E. Zaragoza, d. de Enero de 189

Es mo por

no abordar pero distan co de Salmen



En virtud del oficio de V. de
22 de los Corrientes, que se ordena
al Ex.º Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad, me ha dirigido ma-
nifestandome que desea tener en
la vista el Plano del Puente de
Madera, ó sea de ablar q. forme,
lo para a V. con su proyecto y
Calculo, acompañando el oficio q.
tenia dispuesto p.ª su entrega,
la q. he verificado, por la incom-
didad q. me causó la misma pueta
en dho Plano, sin embargo se ella
aprobado por el Director de Arg.º
brevengo a V. haga presente
al Ex.º Ayuntamiento. dispungo si
fuere posible salben dha nota, pues
me sería muy sensible, se diera
Curso con ella en dho Plano,



siendo el unico, en tanto obra
Publicar q' he contruido e in
y en caso se no, tenga la va
se devolbermelo todo origin
para sea si puedo reuñir

Dios que a V. me an
Lanagra 24 de Dize a 18

J. V.
J. V.
~~J. V.~~

J. D. Gregorio Nigero.



Amo Senor,

Con fecha de 18 de Octubre de 1820, me ofreció V.E. para que formase el Plan que debia servir para la construccion del Puente de Madera, sobre el Rio Ebro de esta Ciudad, que comunmente se dice de Tablas, con su proyecto y plano respectivo, pues asi lo habia V.E. acordado en el Ayuntamiento celebrado el dia 7 de dicho mes y año: En su virtud me apresure a formarlo, y con fecha de 30 de Diciembre de dicho año, lo presenté a la Academia para su aprobacion, pasando algun tiempo, visité al Sr. D. Juan de la Academia para ver si se habia aprobado, y dióse que no habiendo contestado lo mismo en varias veces que recibí la misma diligencia, y por último a virtud de otro oficio de V.E. de 3 de las Comisiones para que lo recibiese y presentase a la mayor brevedad posible a no el caso de la Academia, para memoria de esta suplicante lo aprobare, o se entregare como citubere, améglondone a lo que V.E. me habia prevenido; con efecto se verificó la entrega hace pocos dias, con el caso de Excmo. Sr. Comisario, el Sr. Director de Arquitectura D. Francisco de la Cruz, con fecha de 18 de Enero de este año, que es lo que únicamente se pone en todo Plan arreglado indicando en aprobacion; y así mismo advertí una nota firmada por el Secretario fecha 11 de actual, con referencia al artículo 10.º del Reglamento, Cap. 3.º que habla de las Maestros de Obras, fecha en Madrid de 8 de Octubre de 1817 expresando que la Academia no podia autorizar dicho Plan, teniendo en cuenta el intere-



ndo la Obstrucción el citado Artículo.

Es preciso hacer presente á V.E. que en el no se Excluye á los Maestros & Obras & haes toda Clase & Especies, tanto particulares como Publicas, en la Arquitectura Civil & Hidraulica, previniendo, que á los publicos, deba ser con la condicion & segun los directores. El Artículo II. amplia algunas facultades & poder elegir para directores á los Maestros & Obras; y en el Artículo 12. hace mas extensas las facultades & los mismos, á toda Clase & Obras, con tal que tengan la aprobacion de este Ayuntamiento Mayor & la Capital ó su Intendencia; y considerando la Exposicion, ó voz & Corriente que por el Exercicio del Caso, como Aprobacion absoluta, por estar arreglado, el Plan que presento á V.E. con su proyecto y Calculo, parece debe seguir su marcha regular.

No me puedo persuadir, en que la Junta & la Academia, que tantas bondades, dispensa á los profesores, como lo ha experimentado el que suscribe, habiendole condecorado, con el título & Académico, super numerario, y de Fomento Director, y así mismo aprobado todos los Planos & Obras Publicas que ha presentado cuyas obras ha desempeñado con el acierto que es notorio; trate & sea digno en el día, estas facultades, y mas bien puede ser precedido & ciertos sentimientos particulares que se le atribuyen equitativamente, al que suscribe, como V.E. no ignora.

Si el citado Reglamento y Artículos estan vigentes segun el sistema actual, no es & ni impecior determinarlo, ni tampoco es ser compatible, con el Decreto & las Cortes & 8 de Junio & 1813, y con el Artículo 172 de la Constitucion, en la 2.ª Restriccion.

Por último una & las Atribuciones & V.E. es la & Custar & los Puentes, Caminos, & y & todas las

79

Obras Publicas & necesidad Comodidad, y Ornato, sin que se le precise á que debe valere & Determinada persona para Excepciones, suponiendo lo hará & la que sea útil para Desempeñarlas; V.E. sabe que he desempeñado, con la mayor eficacia quantas me ha encargado, como lo manifiesta la Real Cedula de Su Alteza & Realidad, que fue aprobada, y autorizada por la Academia, sin que hubiera dificultad para ello, ni en otras & Ofertas & que le precedieron, sin embargo si V.E. entendiere, no deberele dar curso el expresado Plan que presento, se recibirá V.E. de balbeto con inclusion en el Proyecto y Calculo, para los fines que me combengan, caso & no valga la expresada nota & 11 de Septiembre de 1821.

Como Ayuntamiento Constitucional

José & Javiera
del Ayuntamiento

Exmo S^r


Zaragoza 11 de
Ago de 1822
En Ayuntamiento.

Acordase lo que
se pide con infor-
me del Cura Parro-
y Alcalde de
Barrio.

Asi se acordó.

Por lo que se
dijo, etc.

Miguel May habitante en la Calle de las Danzas N.º 32
y Miliciano de la 3.ª Compañia del 2.º Batallon de Voluntarios con el debido respeto á V. E. Expone: Que cuando po-
drá ser útil á la patria y buena constitucion q. nos ti-
go sigio Voluntario, pero sus ocupaciones en el dia
no le permiten, continuar en un servicio tan ar-
duo como se requiere; pues hallandose de Man-
do de Bombas en otros barrios que lo que le
produce su jornal y teniendo que ser muchas veces su trabajo
por cumplir sus obligaciones de Miliciano por las que se avisa al-
gunas veces en la necesidad de poder prestarlo p. poderse retirar:
En esta atencion, A. U. E. Su pp.ª superior mandan sea conde-
do de la Militia por simple Jornalero con arreglo al Reglamen-
to de 31 de Agosto pasado y declaraciones posteriores. Si asi que
espera conseguir de la bondad de V. E. Zaragoza 11 de Agosto de 1822

Miguel May


Exmo S^r Ayuntamiento.

1810

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten notes or a list along the right edge of the page.

Exmo Señor.

Habiendo sabido este Ayuntamiento Constitucional
 que algunos oficiales retirados ~~se presentaban~~
~~indistinto en la fuerza de v. e.~~
 sacan ~~con~~ Pasaportes ~~de v. e.~~ en que se les conceden Ba-
 gages, pidiéndolos para ir á comisiones, parti-
 culares que se les dan para el cobro de contri-
 buciones con asignacion de dietas, cuyo gra-
 varnen en ninguna manera corresponde
 sufran los vecinos q. paxeran este servicio,
 expesa que v. e. se recibirá disponer el
 que ~~se les~~ ^{no se les} libran pasaportes con Ba-
 gages á aquellos militares q. no lleben
 comisiones del S. N. aunque tengan
 otras particulares del S. Intend. á otra
 autoridad q. no sea militar.

Dios que á v. e. m. a. Zaraga.
 19 de Enl. de 1822.

Exmo S. Comand. yal de las Armas de esta Provincia.

D. Greg. Lig. & C.

77

Certifico: Que habiendose llenado el cupo de hombres que ~~fueron~~ ^{se} detallados a esta Capital para el templejo del Canto en el año pasado, por medio de substitutos Voluntarios, Manuel Roche Soltero Vecino de la misma, se halla carente del referido sorteo, así como los demás Mozos que fueron alistada al efecto. Y para que conste, a petición de dho Roche, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento. Const. en el día de hoy, firmo la presente en Zaragoza a 19 Enero de 1822.

SELLO DE
POBRES



J. MRS
AÑO 1822

40019

78

Excmo Señor

Manuel Roche soltero vecino de la presente
Ciudad con el debido respeto a V.E. expongo: que a
efecto de poder ser admitido al servicio de las
armas, he pedido el correspondiente permiso a mi
hermano mayor Fran. Roche, el cual lo ha
prestado libre y espontaneamente como consta de la
certificación de su estado de Baxia q. en
devida forma presento, con lo demás que
en la misma se relaciona, y a fin de poderlo
ocurrir.

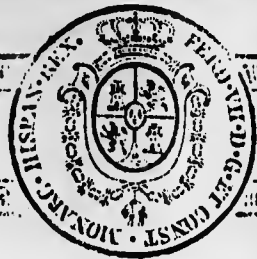
A V.E. Suplico se sirva mandarme de pre-
sentar la correspondiente certificación, con la expre-
sion de estar libre del Saco de esta Ciudad gra-
cia q. espero de la bondad de V.E. Zamora
a 15 de Eri. de 1822.

Con el Suplente
Josef Villacampa

Fallamos: Que devamos condenar y condenamos al Ayuntamiento de esta ciudad á que en el termino de dos meses pague á Manuel Leon Mateo soliciando dentro del mismo plazo precisamente de las competentes Autoridades la aprobacion correspondiente con arreglo á la Real orden de 20 de Agosto del año ultimo el importe del alquiler de 30 Carros diarios á razon de 38 r. vn. por cada uno y en cada un dia en los treinta y un dias del mes de Agosto de 1833, el de 30 dias en Setiembre á razon de 30 carros diarios y el mismo precio en los 16 dias primeros, y en los restantes al precio de 44 r. por cada carro y dia, y tambien el alquiler de 24 dias del mismo mes á razon de 16 carros mas que aportó Mateo diariamente, el de 31 dias en Octubre y 30 en Noviembre á 46 carros diarios y el de 18 dias en el mismo Noviembre y Diciembre todo del mencionado año á 12 Carros diarios á igual precio de 44 r., rebajándose por una vez 32 Carros por las faltas que hizo en Setiembre y Octubre, y abonándose tambien á Mateo el importe de los jornales de seis propios

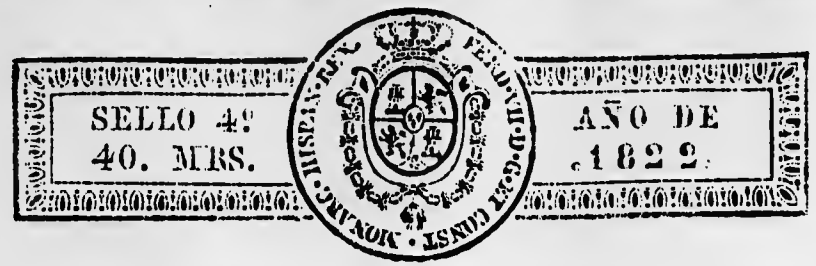
diario a razon cada uno de doce reales p.^o cada
un dia en los meses de Agosto, Setiembre, Octo-
bre, Noviembre, y Diciembre del mismo año
1831, debiendo descontar de la cantidad que
sumen los jornales que se le acreditaran las
partidas q.^e confiere tener recibidas al fol. 31
Piezo p.^o de autos que asciende a 549.14
rs. y 640 que reconoce en su demandado haber
recibido posteriormente, y qualquiera otra
cantidad que el Ayuntamiento acredite legi-
timamente haberle satisfecho y no estar pre-
sentada en esta causa. Se abuelve a esse
de la demanda de Mateo en quanto a las de-
mas partidas. Confirmamos la sentencia a
vista pronunciada en esta causa en qu-
anto sea conforme a esto, y la suprimos y
enmendamos en lo que no lo sea. Y por esta
nuestra sentencia definitiva de revista y
sin costas, asi lo pronunciamos y mandamos.
Yo como Laredo = D. Jose Maria Ruiz = D. U-
ente Lago Noble.







Dⁿ Enrique Jover Escrivano de Camara de S. M. en la
Audiencia Territorial de la Provincia de Zaragoza: Certe-
fio: que en ella y oficio de mi cargo ante los Señores Magis-
trados de los mismos, y ante los de que abajo se hacen mencion
se ha dado un pedimento cuyo tenor, y el del auto proveyo-
do en su virtud es el siguiente: En mi nombre: Juan^o Par-
villo en nombre de D. Juan^o Parvillo de buena memoria de una
ciudad, en los autos de apelacion e instancia del Excmo
Ayuntamiento Constitucional de los mismos, sobre que
se le reponga en su destino de Depositario de Propios
y Mayordoms de ella, en lo mejor formado digo: que por
el definitivo de revista pronunciado por V. E. en esta causa
se ha confirmado el de vista, condenando en las costas
de una instancia a dicho Excmo Ayuntamiento; ya
fio de que mi Parvillo puede reintegrarse de lo que tiene
por si suministradas: Al duplicado, se sirva mandar
que por el tasador general se haga la regulacion de
las costas ocasionadas por mi Parvillo en una instancia
y que hechas por un imparcial, y el de lo que se devengaren
hayan en efectivo pago, se despache el apremio corres-
pondiente, que asies justicia que pido, y para ello: S. S.
Juan^o Parvillo: Zaragoza once de Diciembre de
Mil ochocientos veinte y uno: Al tasador, y se de cuenta.
Y nada cuenta de la tasacion de las instancias de revista

que practicó el tasador General, y en importe total
 en el de noventa y diez y ocho mil ochocientos y cinco
 el día veinte de Mayo del año mil ochocientos y cinco
 S. S. de Zaragoza, y Diciembre veinte de mil ochocientos
 y cinco. No pagando el Ayuntamiento de im-
 porte de noventa y diez y ocho mil ochocientos y cinco
 subscrito. Cuyo auto se notificó al Procurador del
 Ayuntamiento, e hizo saber el importe de noventa y diez y
 ocho mil ochocientos y cinco en el día de Mayo del año
 por parte del citado Sr. D. Pedro, y en consecuencia con
 otro pedimento, haciendo narración de lo que se sigue
 auto de veinte de Diciembre, y que siendo necesario
 para la satisfacción de diez y ocho mil ochocientos y cinco
 persona a dicho Ayuntamiento, y en importe, im-
 plió se mandase librar la certificación correspondiente
 para el expresado fin; y en auto provisto
 el mismo día diez, se acordó a ello como lo pedían
 como a sí resultó de dicho auto a que me refiero.
 Y para que por qualquiera Escrivano que lo sea
 de S. M. se haga saber en persona al referido Ayun-
 tamiento el uso inserto auto de veinte de Diciem-
 bre, expedido dentro de ocho días el pago de los noventa
 y diez y ocho mil ochocientos y cinco, y quinientos y seis
 el día y ocho mil ochocientos y cinco a la vez que
 certificación, y papel con el decreto de registro,
 doy la presente certificación en Zaragoza a once
 de Mayo de mil ochocientos y cinco: D. Henrique For-
 t
 oncedo un pago más bien y fielmente con un cari-



ficciones original que por ahora obra en mi poder a
 que me refiero. Y para que conste al Excmo Ayuntamiento
 de Urganda yo Salvador Blanco Notario Publico, y Excmo
 Real Colegio de San Juan Evangelista de la misma
 villa domiciliado, libro el presente testimonio que sigue y
 firmo en Zaragoza a diez y nueve de Mayo de mil
 ochocientos y cinco y diez.

En testim.^o  de verdad
 Yo
 Salvador Blanco 



Excmo Señor

don el Gobierno
Político

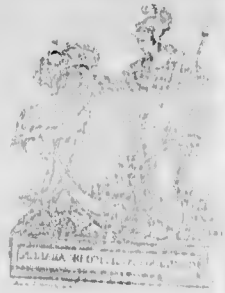
Por el correo del sábado 12 del actual he
dirigido al Gobierno por la Secretaría se-
ñalado que el Despacho de la Gobernación se la
Remitida la expedición, que en el mismo día
se sirvió V. E. por correo, solicitando se
le ll. tenga a bien nombrar nuevo Coman-
dante General de las Armas de esta Provincia
en lugar del Teniente General D. Miguel
de la Cruz, que ha sido elegido diputado de
Cortes.

En Dios que a V. E. m. d. d. Zaragoza
a 14 de Mayo de 1822.

Don A. del G. O.

Ramón de la Cruz

Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad





de Gobierno político

Excmo Sr.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, se me ha comunicado con fecha de 31 del último Diciembre la V. orden que sigue:

“ A fin de que con la anticipación necesaria se puedan reunir en el Ministerio de mi cargo todos los datos y noticias que conviene tener presentes p. formar la memoria q. debe presentarse á las Cortes en sus primeras sesiones, me manda el Rey prevenir á V. que cuanto antes sea posible remita el pliego anual en la forma que se prescribe en el art. 10 de la Circular de 1.º de Enero de este año, acerca del método con q. deben seguir los Jefes políticos en correspondencia con este Ministerio.”

Y respecto de que á mas tardar debe remitirse ^{en fin de este mes} por este Gobierno político al Ministerio de la Gobernación el pliego llamado anual, que debe formarse con los datos y noticias mas importantes de los tres pliegos del año, y lo que contenga el de Diciembre de los Trámites, esto se servirá V. disponer de base á mis manos á la mayor brevedad el de esta Capital.

Dios

que á R. m. a. Parag. 11 de Enero de 1822.

C. A. del G. C.

Ramb. Luvallé

86

Exmo Ayuntamiento. Comision. de esta Capital

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

87

M. Y. S.

El Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
con el debido respeto a V. Excmo. dice en
consecuencia de las suplicas admitidas
V. para prevenir a esta Real Audiencia de la
demanda que interponen algunos señores de las
cabezas, las expresiones de: están en la necesi-
dad de extraher de sus respectivas Casas la
porción de Corderos que están por vender
del num. que se permitia, y conducirlos
a diferentes Casas y edificios existentes
fuera de la Ciudad, donde vendida los tienen
porque hasta de ahora no ha usado sin
duda el motivo de aquella providencia;
Mas como están en la crítica razon de
proceder a su venta y matanza, no pue-
den verificarse sino los intermedios en las
casas: En cuya atención, y en la de que se no
pueden extraer ahora los que corresponden a los
Corderos que cada uno tiene de la tra de ori-
ginar, por tanto inevitable:

A V. suplico que en consideracion a lo expuesto,
se sirva acordar que los individuos del Excmo.

de Ornes, que en virtud de la Dignidad
de V. S. hubiesen extrahido Certificados fuera
de la Ciudad, pueden introducir sin pa-
gar dno. alguno, los que real y verdadera-
mente sean producidos por su parte co-
pletos en tenerlos expirados hasta que
se verifique su salida, que a lo sumo
podrá llevar a todo el presente mes. De
Madrid 9 de Nov. de 1822.

Por el Excmo. su Mayor. Sr. Dn. D. Juan de

Miguel Tabas

M. S. D. Presidente y Ornel de la Junta Municipal de Ciudad

En vista del Oficio de
S. S. de 20 de Julio, que
los dias de ultimos ocu-
tiembre, con motivo de la
Epidemia de peste una or-
den el Excmo. Ayuntamiento
para que tal sea
no repudiese tener en
su casa mas de dos feridos,
a cuyo motivo me paso
una orden el S. Sr. Dn. Jo-
mas Jimenez de Digni-
dad de S. S. Constitucio-
nal para que a tal or-
den que hubiese de contra-
ofenderse de esta Ciudad se
le diese una satisfaccion
para su redguarda, con
la expresa obligacion de
presentarlos a el Sr. Dn. S.

Subalterno de la
del Angel para
Apusilia en que
lida y entrada,
villano v. l. l. l. l.
tob. Secino que se
to en su santificacion
mismo tiempo que
oniam para su
Dia. q. d. n. l. l.
amb. l. l. l. l. l.
en. v. l. l. l. l.

Valeno Vb

San Antonio de Padua

Zaragoza 12 de Enero de 1822.

90

El Ayuntamiento

Pase al Sr. Alcalde segundo para que tomando conocimiento de los Empleados en las Bondines, de ser efectivamente el numero de cerdos que se trata a introducir igual al de los que se estrajeron, pueda permitir el pase de dos en dos de modo que no se reúnan mas en una misma Casa segun esta mandado. Asi se acuerda.

Yugonio de Jeros Secret.

El Sr. Alcalde segundo para que tomando conocimiento de los Empleados en las Bondines, de ser efectivamente el numero de cerdos que se trata a introducir igual al de los que se estrajeron, pueda permitir el pase de dos en dos de modo que no se reúnan mas en una misma Casa segun esta mandado. Asi se acuerda.

cuando se mandó esta providencia. Con cre-
mento de bien presentarse al Gabo & duobles
de la Rueda del Ansel al tiempo de su extrac-
cion como en el año de 1762 en el oficio de
de los cuantos que acompañados. Después de
lo más del Ansel & Ansel que querían
trabajar con ellos en el de 1762 de 1763
deberían hacer memoria del Real Cédula al Con-
sejo de Indias del año de 1762 de la Rueda &
Ansel en el año de 1762, para entender
la introducción de los Ansel en cada una de
las Indias. Esto no obstante lo que se
dice en una muy conveniente para la
de Indias de 1762.

En
Cádiz
Juan de
1762

No me eximi de lo que por el
 estado de la caduquina de mi vida
 de resultas de mi herida, i casi
 no interumpido en su me-
 dida desde que las recibí en el
 glorioso, i pura siempre me-
 morable 2.º libro de esta heri-
 da cap.º de la honrosa comi-
 sion, i apreciableissima en su
 mo grado para mí, con que
 me distinguí en lo mo. A
 junta.ª Constitucional (cu-
 gun me comunicó uná su
 nombre en 0.º de 3 del ac-
 tual, i al que hasta hoy,
 i aún con mucho trabajo,
 no me ha sido posible con-
 tatar por lo riguroso de la
 situación) i quisiera haber antes,

(por ver si podria exu-
citar unam.º may) si podria
desempenar exaeram.º
got accion a ella, aun
fuer a vista de qualque
nuevo sacrificio; pero
siendome enterado de ello
siendo muy suplicante
que aquel me permitiera
solamente hacer; he de
recer a un; lo haga
presente a Dña. Corporacion
para que intimam.º pu-
trada de mi imposibilitad
i gloriosa motivada que
causari; (suplicando lev-
toda admita mi reuon-
por tan distinguida mem-
tinga la bondad de nombra-
otro para ocupar un pu-

99
El Ayuntamiento Constitucional
de esta ciudad en vista del oficio
de V. S. de 15 de la corrientes en
que manifiesta no permitirle su
saber desempeñar el cargo de Vocal
de la Junta Municipal de Sanidad
para que fue nombrado, y que
espera en su consecuencia se le rele-
ve de él; ha acordado en el celebrado
en esta dia admitir a V. S. la dimi-
sion que hace, siendole muy
sensible la causa que la motiva.

Y lo comunico a V. S. el
orden de otro Cuerpo para su
inteligencia en contestacion
a su citado oficio.

Dios & = 19
Enero de 1822.

H. D. Fermín Romeo.

que al paso, que con el mal
 por dolo me uso para saco
 a abandonar, habria sen-
 tido en el alma; i aun hu-
 biese sido bochar no a mi
 delicadiza; no habria po-
 dido cubrir tan digna; i u-
 crupulosam^{te}; como lo es
 guerra en sus delicadizimay
 atenciones; a que pueda e-
 manar a la Nacion biera
 o mayor incalculable mani-
 anencia.

Dig que a Um. m. a.
 Zarag.^a 15 de Mayo de 1822

Almin Romea

[Handwritten signature]

Secret.^o del Exmo. Aientam.^{to} Gen.^l de Zaragoza.

SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

95

Exmo S.^r

Manuel Mirete natural de
esta Ciudad con el mayor profundo
respeto a V. E. Expone: Que para
ciertos fines necesita el que se
le expida y libere una certifi-
cacion en la q. se acredite como
en el año mas cerca pasado salio
libre el sorteo en esta Ciudad
y q. esta Capital ya a
dado el Cupo q. es a Correo
pondido. Cuya Gracia Es-
pera conseguir. Zaragoza
y Enero 14.º de 1822.

Manuel Mirete



96

Excmo. Sr.

Necesitando saber con un
penoso esta contabilidad
de la época qual fue el pro-
ducto de ellos, y de los arbi-
trios que en unión de los
mismos administrados esta
Ciudad en el año de 1853,
y sacándose de las cuentas
para este efecto, por lo
se hallan en poder de V.E.,
cuyo resultado digo expi-
en defecto de remitirlos,
se me facilita en conser-
ción la expresada noticia.

En punto de V.E. en la
Caxa de 14 de Mayo de 1853.

Alfonso Navarro

Liza + Comis. de la Ciudad

Exmo. Señor

El Jefe de la m. a. D. Navarro
Donnaso acaba de recibirme el adjunto
Expediente de Demanda a nombre de
los Cavalleros Indios. para que penetrado
V. E. del auto que motiva esta remesa
se sirva disponer lo que correspondiere.

Dobles. a V. E. m. a. S. D. San
Agustín 21 de Enero de 1822.

Exmo. Señor

José María

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín

The first part of the
 manuscript is written in
 a very old hand, and
 contains a list of names
 and places, which are
 now almost entirely
 forgotten. The second
 part is a description of
 the country, and the
 third part is a list of
 the principal towns and
 castles. The whole is
 written in a very clear
 and legible hand, and
 is a valuable addition
 to our knowledge of the
 history and geography of
 the country.

En mo por

Con el objeto de informar a V.E. sobre el contenido de la Representacion hecha a S. M. p. el M. R. D. Arzobispo de esta ciudad, a fin de fijar el verdadero concepto con que se procedio a su denominacion, los Indios no quedan menos de satisficados en la idea que desde un principio concibieron, pues es indudable

que dho impreso contiene injurias muy
nigrante al Pueblo heroico de Saragosa
quando en el se dice; que no puede prometer
seguridad en su vida; que hay genio tratable
que si bienten el poder de Dios es para dar pae
lo, si es que no llegan al extremo se negan
exist^a; que su vuelta va a abrir nuevos atro
Ham^{tos} en su persona, o quiza algun otro
trae; que hay genio diabolico y perverny quien
sangre; con otras muchas expresiones que
nen al vecindario de Sarag. como el abrigo
Receptaculo de gentes foragidas. Al mismo
tiempo abunda de Clausulas subversiva
no son de otra clase; lasen que alegnan que
tendra disposicion y. locoren tanto honrad
jornaleros que han cesado de trabajar
haciendas en que antes tenian vinculos
su hubist; que se le limitan y estacchan
facultades; que no puede locoren las ne
dades de los pobres viendose destituidos de Ven
y de medio y. hacienda; que es dura hiente, y
ma pobreza no conocida hasta ahora en

En Com^o el Ayuntamiento. limitit. A una
Ciudad. del Arzob. del S. Juan de S. m.
de 19 del actual puerto en el
~~hecho de introduccion p. un Guped.~~
de denunciar hecho a nombre de la
corpo p. un sin v. a la rep. dirigida
por el Arzob. de una Diocesi a P.M.
de las leyes de la Ley. un fin
de dic. ultimo, y despues de vir
determinar de los mismos sin
declarado el escrito injurioso,
subversivo, y sedicioso, y q. corriendo
denunciar bajo este concepto,
de accion de aquellos usen el

con todo esto se presenta a no
poderlo dudarse segun la opinion de los
Indios. V. G. sin embargo determinando
como siempre lo mas justo. Zaragoza
20 de Enero de 1822.

En mio p[er]o

Pedro Aldarico de Salmeron



103

[Handwritten signature]

Antonio Delgado Ciudadano vecino de la presente Ciudad, en el
Nepeto de V. G. Expono: Que hace algunos años tiene su Ca-
sa y familia con la venta al publico de chocolate choniz, y otros
articulos de viva comercio, ha cuyo efecto tiene arrendado un por-
che en la Plaza El mercado en el n.º 46. Revuelto el papel q.
presenta: Desde q. se dedico ha esta industria coloco una mesi-
ta mostrador de v. G. en la Entrada Exterior en el porche
donde sin ser incomodado suito al publico por muchos años pero
en el mes de Enero de 1821. haviendo tratado el Ex.º Ayuntamiento de Zaragoza
con la casa de la Plaza el vin. num.º 2. Mercaderes Emarchantes Equin-
calles, y otras q. p[er]dieron al publico el uso de ella, señalando
la de S.º Anton para su colocacion, confundiendo con la de S.º
Clave le mandaron q. se signara la misma fuente, y dexara el
sitio q. ocupaba en su interior dentro de la casa cuyo portabtenia
arrendado. Unvivo a las Indenes Superiores de V. G. y represento
al Ayuntamiento pero este, por motivo q. no alcanca
el recurrente en atender a la clase con utilidad, y justicia q. le
ampara decreto se estubiera a la providencia general tomada con
los q. incomodavan el uso publico, y vendian sin panage de su dominio.
En el dia el Suplicante los enojos q. le ha originado el
dexas su puesto, y el q. mucho. Los q. fueron expelidos non bu-
elto a donde estavan antiguamente coloco su mesa en el punto ex-
terior donde la ha tenido siempre hasta tanto se le obligo a dexarlo.



pero al momento fue apenado, y haun q. ha satisfecio quanto la
ta no puede menor de recurrir a la Autoridad D.N. para q. re-
nido en consideracion un Empeno tan decidido en inamodad a un
Ciudadano libre, q. hallandose en posesion y goce, Empen-
g. arrendado por muchos años se le priva de la Subsistencia
a q. en servicio publico se ha dedicado, contra el espíritu ten-
nante. Las mas varias leyes q. cimentan nuestra libertad
civil en la Subsistencia de Ciudadano honrado. En cuyas

A.N.S. Replica q. Teniendo dho papel arriendo presentado y
auto queda expuesto se para mandar q. no se le in-
mode por ningun Aguacil ni otra persona en la venta de
vgenas con q. surte al publico, en el parage q. por el ha
tos años en arriendo, y punto donde la ha verificado, desde
f. dedio a esta industria. Asi lo espera merecer de
consideracion y rectitud D.N. cuya vida que el todo
denoio dilatado a n. a V.S. Zarag. a 18 de Nov. de

J. Aco.

Ant.º Dobal

Zarag. a 18 de Nov. de 1816.

Para el Sr. D.º Ayuntamiento. Constit. de esta Capital para q. se
conveniente. P.º del Sr.º

Juan de los

A.N.S. Jefe Político sup. de la Prov. de Arag.º

Juan.º Luna y su esposa vecino
de esta Ciudad, Arrendamos a Antonio
Dobal y Juacela Garcon, igualmente
Conyuges, el Subicito de la casa, que sita
se en la Plaza del Mercado, para q.
puedan vender lo que bien les estu-
biere. Que este arriendo se deba
entender desde el dia diez de este mes
de la fecha hasta el año proximo
viniente, y en el mismo mes y dia,
por el precio en cada un mes de
nuebe Pesetas. Y q. a cada uno
de las partes les sirva de Resguardo
lo firmamos los q. Sabemos,
y los demas hacen la señal de
la Cruz en Zarag. a los 18 de No-
viembre de 1816.
Juan.º Luna y su esposa
Man.º Colon y Juan.º Luna
por testigos



SEILLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

105

El Sr.
Sr. D. J. J.

Visita a la Real Audiencia de esta buena Ciudad de Lima
y sus barrios con que los Señores y Señoras de la Real Audiencia de
Lima de la misma Real Audiencia para su mayor nu-
mero de Pobres de ambos sexos en esta Casa de Caridad, es de
su mayor intervención y atención, y público es con el amor y sim-
patía con que se procuran por sus calles y plazas en los días
festivos. Fue a principios del año mil ochocientos diez y cinco que se
comenzó en aquella época a sus cuatrocientos Pobres solamente, y en
atención del consiguiente aumento de esta Provincia, se abrió una
Subscripción Voluntaria, se recogieron todos los Mendigos en este
Reyno teniendo después el número de Pobres de ambos sexos
a mil y más y se mandó recogerlos con un nombre de los demás Co-
piales de Europa el que se transmitió por sus calles y plazas
sin entorpecer un Mendigo a quien sea limosna.

Con el producto de esta Subscripción, con los cuarenta
mil y más d. que se contribuía anualm. de los productos de
Industria Quadragesimal, veinte mil y más de fondos pios Benefi-
ciales, y otras limosnas que disfrutaba; y con los seiscientos Cahis
del Real Erario que se pensión anual se entregaban para su ali-
mento de la Misericordia Arzobispal, cummiéndose a todo esto los
mayores productos de las funciones de Toros por su mucho
concurso, y rendimientos de las Tabernas y Escuelas de la Ci-
dad, se logró la libertad de realizar su reparación, compra de
utensilios y repar, de primicias materias para que elaborados
en los Pobres en sus Tabernas y Escuelas, y de los efectos comesti-
bles p. alimentarlos; y la Subscripción plena se gozo rombiendo



Disposiciones para dar mayor realce á las Librerías.

En este fluctuante estado continuo, por espacio de dos años este piadoso
Establecimiento, como experimentándose desde el año mil ochocientos veintiocho
de contribuirse con la limosna del producto del Indulto cuadragesimal,
que se iba mirando al fondo pío Beneficial, que de S.º de Obispos
negaba absolutam.º á las entregas. Esta penión de los cincuenta cabales
de trigo y la que de arceos se hallaba deviendo á los mismos, á separar
de la subscricion de la Librería, haviendo á su imitacion lo mismo
hacian en otros Obispos y parochias, sus librerías muy por encima
de sus necesidades de esta casa de caridad, lo debo á su S.º para
lo manifesto al Obispo de Cuenca, y recurrió á S.º. con sus reveren-
tes Cap.ºs. aprobados por S.º. y recomendados por la Santa Junta
viniendo y por los Señores Obispos, y aunque á virtud de ellas
se vio necesario algunas disposiciones para algunas correcciones
necesarias para atender al servicio, no han sido suficientes á pro-
veer el gran número de libros que continuamente ha habido y
hay necesidad en este alhago de caridad, y en sostenimiento se han con-
tinuado quanto el Sr. ha podido proporcionar la librería con quan-
ta asistencia se han ido suscribiendo, y aun puede contar que con
productos de las comedias de S.º. á fines de mes de Octubre último
logró poder satisfacer las deudas q.º. havia contratado hasta aque-
l tiempo; pero desde el hasta fines de año pasado mil ochocientos veintiocho
y uno en trigo p.º. suministrar á los pobres la racion de pan, en fide-
en compras de lana lino y cáñamo y deudas á los comerciantes q.º. se
en el S.º. se hallaba deviendo los Magardomios quarenta y
se mil ciento quarenta y 0.º. sin poder contar en la casa con más
efectos comerciables para sostener los novecientos y siete pobres de
ambos sexos y edades que havia en este Hospicio, más que para un
corto tiempo á un mes, como lo manifesto á S.º. en el quarto
Experimento á dos años; y siendo el deficit que le resultaba, la sin-
gular providencia para satisfacer esta deuda, y los ningunos ingre-
sos que tiene la casa por haberse reparado ya cuasi todos los libros
criptores y no haber causado efecto alguno las exortaciones q.º. hizo
S.º. á este heroico pueblo en veinte y nueve de Noviembre para
lo y no encontrando quien le diese al efecto alguno por descom-
fianza. El libro de su valor, se vio en las precisiones de acordar no
se admitiere sobre alguno en ellos y aun á disponer extraher

De los mismos los libros que no puede sostener con los costos
produciendo los que sobraron y de las cosas rentas que le pro-
ducen sus libros

En este estado como se halla la casa de caridad y de
recursos reducidos por falta de recursos á abundancia de los
mendicantes, á un gran número de niños y niñas que están
asociados en instrucion y educacion Cristiana, á varios An-
cianos devotos, y muchos de ellos Padres e hijos e Padres que
muestran en la pasada lucha en defensa de la Religion; á es-
ta infelicidad les ha á falta de fuerza el año de un Hospicio
en premio de los sacrificios de sus Padres: La librería en sus sub-
scripciones representaciones que por conducto de S.º. hizo al Obi-
spos de Cuenca y á S.º. anuncio hizo á llegar este caso
si permitian.º no se disponia el reintegrar á los pobres de
los efectos de credito que en justicia les corresponden á los
mismos; pero como la dilacion que experimentan en sus
decisiones dan lugar á que llegue el caso de su abandono,
son bastante razon llamando implorando su clemencia.

La librería como Padre de los mismos
y en desempeño de los deberes de tal lo hace presente al
Ayuntamiento Constitucional á quien por sus atribucio-
nes le compete reclamar el pronto remedio de semejantes
males; y no dudando que movido el corazón de S.º. tan
acostumbrado á sanar las deudas disposiciones para
evitar se aumente en esta heroica ciudad el número
de pobres y la temeridad que causaria á sus habitan-
tes sea á sus Hospicianos alternan mendigando su
sustento; suplico la librería elevará esta sincera ex-
posicion á la Santa Junta de la Diputacion Provin-
cial, para que las mismas tome las disposiciones con-
venientes si enuentra medios ó auxilios para aten-
der prontamente á tan urgentes recursos, ó los



SELO DE
POBRES

4. MRS
AÑO 1822



remite a V. E. o al Augusto Congreso para su noticia; pudiesen
ellos, por no haber pasado a sus Cédulas los extractos de las personas
que se benefician en su manutención. Así lo expresan los señores
de benigno consero de V. E. y la Cédula que los representa.
Zaragoza a 29 de Enero de 1822.

Exmo Señor.

De Vnidad & la Casa Hospicio de Misericordia

Pedro Alvarado, Pedro Joaquín Conch, Vicente Pastal

El Barón de Torrepedra

Mano
P. M. de

Por la Vnidad
Maxiano Pallexol

Secret.

Del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Exmo Señor.

Por la copia adjunta se enterará V. E. del estado la-
mentable en que se halla la casa Hospicio de Mi-
sericordia de esta Ciudad, habiendo llegado su apu-
ro al termino de q. si prontamente no se le
socorre, se verá en la precision de abrir las
puertas a tantos desamparados como abraza
en su seno, a fin de q. no perezcan de hambre
dentro de aquel recinto, y cuya medida ine-
vitable sino se trata de acudir a su subsisten-
cia, causaría la maior ventacion en el Pueblo,
Espera en su consecuencia este Ayuntamiento,
que V. E. poniéndose de parte de las circunstan-
cias tan apuradas, y que reconoce justísimo
este cuerpo se atiendan con preferencia, di-
tara las providencias que sean capaces de
evitar los funestos resultados que tendrían
el difundirse por esas calles una multitud
de infelices de ambos sexos, que acosados de la
escasez y falta de alimento se verían prom-
to tendidos en ellas terminando su existen-
cia.

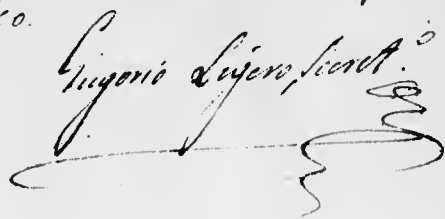
Dios que a V. E. m. a. Zaragoza.
24 de Enero de 1822.
Exmo S.º

Exmo S.º Presid.º y Vocales de la Dip.ºn Provincial.



Q
 17 de Enero de 1820. en Junta de Propios

Se vieron los antecedentes que obran en la Secretaria con respecto a la reclamacion que tiene hecha D. Ignacio Garcini de Ineral de los sueldos de Corregidor de esta Capital, y el Sup. Consejo ha mandado que se satisfagan de los fondos de Propios, y apareciendo de ellos no corresponden que se le abonen mas que los correspondientes desde 1.º de Enero del 808 hasta igual dia de Mayo del mismo año en que entro a servir la plaza el Señor D. Lorenzo Galbo de Prozas. Se acordó de haverlo presente asi al Ilmo. Ayuntamiento y que la Junta considere convenientemente el que unidos ambos cuerpos, recurran al citado Tribunal, reclamando de la providencia que tiene dada sobre el particular de que se certifica.

Ignacio Luján, Secret.




AVISO

Este es un aviso que se publica en el presente número de la Gaceta de la Administración Pública, para que los interesados en el concurso de licitación para la compra de los artículos que se detallan a continuación, se presenten a las oficinas de la Administración Pública, en la ciudad de México, D. F., el día de mañana, a las diez de la mañana, para que se les informe de las condiciones de dicho concurso.

Los artículos que se compran son:

- 1. Papelote de 100 hojas.
- 2. Papelote de 50 hojas.
- 3. Papelote de 25 hojas.
- 4. Papelote de 10 hojas.
- 5. Papelote de 5 hojas.
- 6. Papelote de 2 hojas.
- 7. Papelote de 1 hoja.

El precio de los artículos que se compran, se fijará en el momento de la licitación, y se pagará en el momento de la adjudicación.

Los interesados en el concurso de licitación, deberán presentar una fianza por el monto de la licitación, y una fianza por el monto de la adjudicación.

Este concurso de licitación se celebrará el día de mañana, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Administración Pública, en la ciudad de México, D. F.

R



AVISO

En virtud de Real permiso concedido á los Autores Bayles de Máscara en el Teátro de la misma, dando y siguientes funciones anunciarán los Carteles; y á heroico Pueblo, se observarán los artículos siguientes

- 1.º La entrada en el Teátro será por la puerta principal.
- 2.º Se admitirán todas las personas con Máscara, imitar trages de magistrados, órdenes religiosas, y militares; pero se prohíbe que nadie pueda llevar Máscara de noche, pues las Patrullas arrestarán al que faltare á llegar á las primeras centinelas, se permite poner la Máscara en el puesto en donde se la pusieron, en el concepto de que arreglo á las disposiciones del derecho.
- 3.º No se tolerará que se disfrazen los hombres de guerra, se le tratará con el mayor rigor como á perturbador del orden.
- 4.º Será castigado sin contemplacion cualquiera suceso que se cometiere bajo el concepto de que al contraventor se le mandará arreglo á las Leyes.
- 5.º Ninguno sino el Estado Mayor de la Plaza, y de la calidad que fueren, ni tampoco baston, ni palo, baston, ni palo.
- 6.º Para el cuidado de las capas, capotes &c. habrán por una de dichas piezas, y cuatro cuartos por cada pieza.
- 7.º El patio, grada, palcos, y cazuela quedarán reservados para los que se ocupen por las dos Orquestas.
- 8.º Se encarga que en la Sala de Bayle no se funcione en esta diversion.
- 9.º Habrá Maestros de Bayle, con el título de Bastoneros.
10. Habrá una Fonda en donde se servirán asados, y por aranceles ó tarifas que se pondrán donde sean públicas.
11. No se permitirá entrar coche ni carruage alguno.
12. Se tendrá entendido que media hora antes de la entrada.
13. Finalmente, y para que durante esta diversion interior y exterior, se adoptarán las providencias oportunas.



AVISO AL PUBLICO.

En virtud de Real permiso concedido á los Autores de la Sociedad Dramática de esta Ciudad, he dispuesto se egecuten Bayles de Máscara en el Teátro de la misma, dando principio el Domingo 27 del presente mes, á la hora que para ésta, heroico Pueblo, se observarán los artículos siguientes.

- 1.º La entrada en el Teátro será por la puerta principal del Coso, en donde se pagarán 10 rs. vn. por persona.
- 2.º Se admitirán todas las personas con Máscara, ó sin ella, con tal que vayan decentes, y que los disfrazes sean sin imitar trages de magistrados, órdenes religiosas, y militares, ni uniformes de los que están concedidos á determinadas clases; pero se prohíbe que nadie pueda llevar Máscara puesta en la cara por las calles, no solamente de dia, sino tambien de noche, pues las Patrullas arrestarán al que faltare á esta prevención; porque únicamente cuando se vaya al Bayle, y al llegar á las primeras centinelas, se permite poner la Máscara; pero al salir deberán precisamente quitarsela en el mismo puesto en donde se la pusieron, en el concepto de que se procederá sin contemplacion contra el que contraviniere, con arreglo á las disposiciones del derecho.
- 3.º No se tolerará que se disfrazen los hombres de mujeres, ni éstas de hombres, y á cualquiera que contravenga se le tratará con el mayor rigor como á perturbador del buen orden.
- 4.º Será castigado sin contemplacion cualquiera sujeto que con Máscara ó sin ella ofenda á otro con discursos satíricos, bajo el concepto de que al contraventor se le mandará quitar la Máscara por la Autoridad, y se procederá contra él con arreglo á las Leyes.
- 5.º Ninguno sino el Estado Mayor de la Plaza, y Jueces de Justicia podrá llevar clase alguna de armas, sean de la calidad que fueren, ni tampoco baston, ni palo, bajo multa de 20 ducados, y las demás penas que corresponda.
- 6.º Para el cuidado de las capas, capotes &c. habrá un Guardarropía, donde deberá pagarse al encargado un real vellon por una de dichas piezas, y cuatro cuartos por cada estilla ó pañuelo manton.
- 7.º El patio, grada, palcos, y cazuela quedarán reservados para los concurrentes, á excepcion del de la Presidencia, y los que se ocupen por las dos Orquestas.
- 8.º Se encarga que en la Sala de Bayle no se fume, que se guarde la moderacion y el buen orden que debe reinar en esta diversion.
- 9.º Habrá Maestros de Bayle, con el título de Bastoneros que dirigirán las Orquestas, clase de Bayle, y su duracion.
- 10.º Habrá una Fonda en donde se servirán asados, fiambres, refrescos, vinos, caldo, y dulces, cuyos precios serán fijos por aranceles ó tarifas que se pondrán donde sean públicos todos.
- 11.º No se permitirá entrar coche ni carruage alguno dentro del cordon que forme la Tropa á las inmediaciones del Teátro.
- 12.º Se tendrá entendido que media hora antes de la noche se señale en los Carteles se admitirá á los concurrentes.
- 13.º Finalmente, y para que durante esta diversion se asegure al público la mayor seguridad y confianza en la tranquilidad interior y exterior, se adoptarán las providencias oportunas tan importante obgeto. Zaragoza 25 de Enero de 1822.

Ramon Queraltó.



PUBLICO.

Sociedad Dramática de esta Ciudad, he dispuesto se egecuten el Domingo 27 del presente mes, á la hora que para ésta, en ella se guarde el orden debido, y tan propio de este

de Coso, en donde se pagarán 10 rs. vn. por persona. la con tal que vayan decentes, y que los disfrazes sean sin ni uniformes de los que están concedidos á determinadas cla- para cara por las calles, no solamente de dia, sino tambien encion; porque únicamente cuando se vaya al Bayle, y al pero al salir deberán precisamente quitarsela en el mismo derá sin contemplacion contra el que contraviniere, con

, ni éstas de hombres, y á cualquiera que contravenga se den.

con Máscara ó sin ella ofenda á otro con discursos satíricos, la Máscara por la Autoridad, y se procederá contra él con

los de Justicia podrá llevar clase alguna de armas, sean de multa de 20 ducados, y las demás penas que corresponda.

Guardarropía, donde deberá pagarse al encargado un real ve- nalla ó pañuelo manton.

para los concurrentes, á excepcion del de la Presidencia,

que se guarde la moderacion y el buen orden que debe rei-

que dirigirán las Orquestas, clase de Bayle, y su duracion. , refrescos, vinos, caldo, y dulces, cuyos precios serán fijos todos.

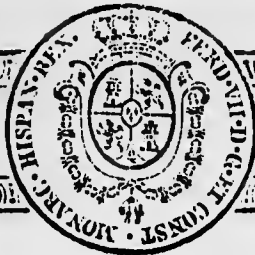
del cordon que forme la Tropa á las inmediaciones del Teátro.

se señale en los Carteles se admitirá á los concurrentes.

el público la mayor seguridad y confianza en la tranquilidad tan importante obgeto. Zaragoza 25 de Enero de 1822.

Ramon Queraltó.





Como. Sr.

El D. D. Pedro Berné Abogado del Colegio de esta Ciudad con su mayor atención a V. C. expone: Que su difunto Hermano el D. D. Manuel Berné fue hasta el día de su muerte Poseedor de la Capellania fundada en la Iglesia de Sta. Engracia de P. P. Geronimos de esta Ciudad y en el altar bajo la Invocacion de Nra. Señora de la Aruncion, de cuya Capellania es V. C. el unico Patrono; y parando, como paraban los papeles y escrituras pertenecientes a la misma en poder de cho. su Hermano y en el día en el del Exponente, y ser justo el que estén a custodia y disposicion de V. C.

A V. C. suplica se sirva deputar a la Persona q. fuere del ayuntamiento de V. C. o a su Secretario a fin de q. reciva dha. Documentos y papeles, y libre al Exponente el correspondiente recibo o resguardo de su entrega; Lo q. espera de la acreditada Justificacion de V. C. Zaragoza 16 de Enero de 1822.

Pedro Berné



Larag. 31 de Diciembre de 1821.

114

En Ayuntamiento extrao

Para el Sr. Indico 2.º para que exponga
que se le oprimen y parezca.

Así se acordó

Gregorio Legido, Secret.

Yo Sr. Señor

Habiendo Melegido p.ª de Directo en el año
presente la Academia o Sociedad Aragonesa al
Daron se partié; la utilidad que este viene
a U.ª. con notoriam parece no dar lugar a
sobre ello de haga Reflexion alg.ª p.ª lo mis
mo la exposicion de aquel Establim.ª podra se
rid de marcha ordinaria. Sig. el Indico que
manifiestan a U.ª. Larag. 6 de Enero de 1822,
Yo Sr. Sr. Nic. Aborda



115



Cañon & Mús. pp. Cas

Excmo. Sr.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la Circular en 10 de Setiembre del año último, acopiada á V. E. la adjunta instancia que sería dirigida á S. M. la Sociedad Aragonesa sobre el cumplimiento de su Director primero y me ha sido devuelto por el Ministerio de la Gobernación en la Península con el Decreto que á margen se adjunta; así como que V. E. en vista de los contenidos se sirva manifestarme lo que se le ofrezca y parezca.

Dada en V. E. en el P. de Aragón, 23 de Diciembre de 1871. P. de V. S. P.

Ramb. Luchana

Excmo. Sr. Ayuntamiento de San Juan de la Virgen



112

U

SELLO DE POBRES		4. MRS AÑO 1822
--------------------	--	--------------------

O. Antonio Gomez Cano de Camara del Rey en su Audiencia territorial de la Submarina de Chuzpe - Cuzco. Que por sus y fijos & sucesores ha perseguido y persegue el pleito de Demandas a instancia de el Sr. Manuel Leon Mateo Varma de esta Ciudad, con el Ayuntamiento de la misma, sobre pago de una provisorio de un contrato de carne, en cuya causa se ha condenado legitimamente hasta por finitima, base el dia tres y once de Setiembre del año pasado de mil ochocientos veintis por los Sr. Magistrados de esta Audiencia de Lima y pronuncio la sentencia de Vista de tres y once de Setiembre. En el pleito y causa de Demandas que por los Sr. C. de B. de C. en y por el Sr. V. de V. y sus sucesores en un mes de Agosto del año ultimo, a instancia de Manuel Leon Mateo Varma de esta Ciudad, mandado defender por parte contra el Ayuntamiento de la misma, sobre pago de un contrato de carne, siendo sus respectivos procuradores, don Miguel Ballarín, y el Sr. Juan de Aguilera = Vices de Lallama, que se venen a vender y a venderse al Ayuntamiento de esta Ciudad a que pague a Manuel Leon Mateo el importe del alquiler de treinta carnes diarias a razon de treinta y ocho pesos por cada una, y en cada un dia, en los treinta y cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos once, el de treinta y cinco en el primer día a razon de treinta carnes diarias, y el mismo precio en los diez y seis dias siguientes y veinte y cinco al precio de cuarenta y cuatro pesos por cada carne y día. Y tambien el alquiler de veinte y cuatro dias del mismo mes a razon de diez y seis carnes diarias, que a parte Manuel Leon Mateo

diariamente, el 18 treinta y un dias en octubre y dos en noviem-
bre a quaranta y seis Carros diarios y el 18 diez y ocho dias en el mi-
mo noviembre y diciembre. De delmencionado año, a los Carros
diarios a igual precio de quaranta y quatro r. con resguardo
por una vez treinta y dos Carros, por la falta que hizo en el octi-
embre y octubre de diez y seis de contar a la cantidad que numeró
en formales las carretas que confiesan tener resguardos, a saber que
bueltos a Antea que ascenden a cinquenta y quatro mil resguardos
quaranta y quatro r. con cinco mil resguardos que resultan al folio
diez y uno bueltos a Antea resguardos a cuenta de su haber de resguardos
to por mano de D. Vicente Obispo Director entonces de la Ciudad, y
qualquiera real carretada que al Ayuntamiento aserbre le
viera, a saber haber de resguardos, y que no a ser, merced de su
Causa. Pido como a este a la Demanda de Manuel Leon Obispo
en quanto a las demas carretas, a saber de los Documentos a
los folios tener y nono de Chito, y a saber de los bueltos de Gobierno
interior, por a ser una real carretada definitiva a cinco r. con cinco
a ser promissoria y madre suya = D. Juan Dab. el batellar =
D. Pedro Calo = D. Antonio Galvan = D. Aguirre = D. Torres = D.
Lopez = justificada a la parte por la del Ayuntamiento a ser de
diez y uno r. con cinco r. que se ha admitido y mantenido, ser-
tivamente hacia definitiva en su caso, por ser el Ayuntamiento
era el que tenia las carretas a la carretada, a ser y promissoria
Sentencia y sentencia de resguardos de tener, siguientes = En el diez y ocho de
Noviembre Demandas que por cada Carro a ser de diez y ocho r. con cinco r. y resguardos
a ser de diez y ocho r. con cinco r. Demandas de Manuel Leon Obispo a ser de diez y ocho r. con cinco r.
de contar a la cantidad que numeró

pago de varias cantidades precedentes a una Contrata de
Carros siendo sus respectivos Inventores Miguel Ballarín,
y el D. Francisco Obispo Vista de Ballarín: Que devemos
condonar y condonamos al Ayuntamiento a esta Ciudad a
que en el termino de dos meses pague a Manuel Leon Obispo
dentro del mismo plazo, precisamente a las compe-
tentes cantidades la aprobacion correspondiente con arreglo a
la Real Cedula de veinte y dos de Agosto del año ultimo, el importe de la al-
quiler de treinta Carros diarios a razon de treinta y ocho r. con
cada uno, y en cada un dia en los treinta y un dias del mes de
Agosto a mil ochocientos once, el 18 treinta dias en el mes de
a razon de treinta Carros diarios, y el mismo precio en los diez y seis
dias primeros, y en los restantes al precio de quaranta y quatro
r. por cada Carro y dia, y tambien el alquiler de veinte y quatro
dias del mismo mes, a razon de diez y seis Carros mas que a ser
diarios diariamente: El 18 treinta y un dias en octubre y dos en
Noviembre a quaranta y seis Carros diarios, y el 18 diez y ocho
dias en el mismo Noviembre y Diciembre, todo delmencionado
a ser de diez Carros diarios, a igual precio de quaranta y quatro r.
con resguardo: e por una vez treinta y dos Carros por la falta que
hizo en el octubre y octubre, y abonandose a Manuel Leon Obispo
el importe de los formales de diez y ocho r. con cinco r. diarios a razon cada uno
a ser de diez r. con cinco r. por cada un dia, en los meses de Agosto, Setiembre,
Octubre, Noviembre, y Diciembre del mismo año a mil ochocien-
tos y once, devien conde contar a la cantidad que numeró

SEILLO DE
POBRES



J. MRS
AÑO 1822

los Juerales que se le mandaron, las Cartas que confiesa tener
recibidas al folio que en elto puse primero de dicitos que accien-
den a dicitos y quatro mil ochocientos quarenta y quatro
libras y ochocientos quarenta que reconoce en demanda haber reci-
bido posteriormente, y qualquiera otra cantidad que el
dijuntamiento necesite continuamente haberle satisfecho, y no e-
ner presentada en esta causa, de abuelo a este de la Deman-
da de dicitos en quanto a las demas Cartas. Confirmamos la
sentencia de vista pronunciada en esta causa en quanto sea con-
forme, y la cumplimos y enmendamos en lo que no lo sea. Y por esta
nuestra definitiva de vista y resoluciones arriba expresadas
y mandamos = D. como sacro = D. Joa Maria Cuy = D. Juan de
Cayo Pablos. Notificada a las partes por los de dicitos, se ha dado
febremento con narrada de dicitos de dicitos, replicando que
para hacerlas saber al djuuntamiento se le librase la correspon-
diente Certificacion. Ten presente se ha probado el Auto del
tenor siguiente. Laogora dies y nueve de Enero de mil ochocientos
veinte y dos = Como lo pide: En virtud de lo para que consta y por
qualquiera dño de S. M. reconozca al djuuntamiento de esta
Ciudad, las sentencias de vista y revista arriba insertas para
que en su pla sea en cumplimiento de lo mandado
en el dño antecedente. Doy la presente Certificacion que

Auto
S. S.
Cayo

SEILLO DE
POBRES



J. MRS
AÑO 1822

Año en Laogora a dies y nueve de Enero de mil ochocientos
veinte y dos = D. Claudio Gomez = Num. 3672 = Registrado en
ces en la Administracion General de la Capital, sin sujecion
de dicitos, y queda anulado en el libro respectivo solo dies y
veinte y dos = Venancio de Cyto = Tomo razon = D. S. C. de Tomas
Terc

Queda esta copia, bien y fielmente comprobada con la Certi-
ficacion original que me fue entregada por Manuel Leon Obispo
para notificarla al dño djuuntamiento de esta Ciudad, y para
que conste y pueda asi verificarse. Yo Joaquín Soler Obispo
y dñor publico del Colegio de San Juan Evangelista de dicha
Ciudad. Doy la presente qualquiera y firmo en la misma a veinte
y seis de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

En Ceri = de dicitos
Joaquin Soler

C. No. 3, 92

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante General de la Capital en exercicio, con referencia por uno y quinda anotado en el libro de publico folio diez y siete vuelto. Zaragoza, a diez y seis de Enero de 1822. Yo, el Sr. D. Juan de los Rios, Comandante General de la Capital en exercicio.

Como intercom =

Segura

Uranus de c. 1822

2

Zaragoza, 31 de Enero de 1822

En Ayuntamiento

Se da este testimonio a la comision que entienda sobre el estado de los fondos publicos para que proponga aquellos arbitrios que se parezcan convenientes, tanto para cubrir el credito que se reclama, como otros de igual naturaleza. Asi se acordó.

Juan de los Rios, Comandante General

[Signature]

El punto de ley con el acuerdo
de 25 de Feb

Quando el Ayuntamiento de Lerma, manifestó
 à V. M. con fecha de 12 de los corrientes la necesidad de que
 un digno Comandante de las Armas remplazare
 en este destino al que actualmente lo desempeña el
 teniente Gil de Quijano de Olaba, no fue otro
 objeto q. atender à la conservación del orden q.
 por la Ley le está encargado y cuya estrecha obli-
 gacion creyó no podría cumplirse devidamente des-
 tituido este cuerpo de un auxilio tan necesario.

Los motivos en que se apoyaba aquella so-
 licitud exigen con toda premura que V. M. se sirva
 fijar la consideracion en la misma q. se apremia
 por momentos la época en que el actual Coman-
 dante Gil de las Armas deve pasar à ejercer
 las funciones de Diputado à Cortes y en ta-
 cas esta Capital y su Provincia ha de quedar
 privada del un Funcionario q. tan inmediatamente
 puede influir en mantener el orden publico, si
 al tiempo de su salida de esta Ciudad no se halla
 en ella otra persona que le remplace: el el que
 tanto q. representa no puede menos de
 reproducir con instancia quanto expusiere à
 V. M. sobre este asunto, y se considerará como
 aislado y sin la cooperacion necesaria si mira
 el estado en que se hallará faltar de recursos à
 aquella autoridad; y también à la superior volun-
 tad que, si bien está reunida en el Intendente
 de esta Provincia no puede demeritarse
 à la vez por ser intererantes los objetos que
 uno y otra deben llamar su atencion. Por lo
 que

A. N. M. respetuosamente y con la mayor instan-
 cia ruega este Ayuntamiento Constitucional
 se digné tomar en consideracion este asunto
 con la urgencia q. se merece, y en su virtud
 nombrar para Comandante Gil de las Armas
 de esta Provincia a otro que el que lo es actual-
 mente se ausente de ella à aquella persona

que fuere mas del agrado de V. M. con
nida guarde el resto m. ant. para felicidad
de la Monarquia constitucional. Zarag
30 de Enero de 1822



1211

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la
Monarquia Española, Rey de las Españas.

Alcaldes Constitucionales que vivis i fuerdes de la Ciudad de Zarag^{za}

Sabed que la Santidad del Papa Pio VI (de feliz memoria), teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió por su Breve de trece de Agosto de mil setecientos noventa y nueve la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publique y predique en todo el territorio español de la Península por tiempo de veinte años, de los cuales la décimaseptima predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos veinte y dos, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada; y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á *esta Ciudad* la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardarais y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en *San Esteban* a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

Yo el Rey.

Confesado en el Real Palacio de San Felipe, á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos veinte y uno.

F. C. y - *Francisco de Paula* Secretario de Estado

A los Alcaldes Constitucionales de la Ciudad de Zaragoza

Enchufado la presente

Exmo. Sr.

125

El Sr. Jefe Político interino en contestacion al Oficio de V. de 24. del actual dirigido á los Diputados Prov. á g. acompañó copia de las exposiciones de la Casa de Mercaderes de esta Ciudad, haciendo presente el apuro y necesidad urgentísima de que le acuerde á su subsistencia, me encargó dign. á V. C. como lo executó; que no teniendo la Diputacion caudales eritantes con que poder sostener la independencia de aquel Establecim^{to} digno de la maior atencion; y así de g. dicha Corporacion que deservirá reunirse en 1.º del próximo febrero, pueda acordar lo que estime p^r conveniente sobre la materia; se sirba V. C. proponer los medios y arbitrios que en piedad y prudencia dicto p^r muy oportunos á tan recomendable objeto.

De orden de S. S. lo comunico á V. C. p^r el expresado efecto.

Dio que á V. C. m. d. Zaragoza 26. de Enero de 1822.

De comendo el. d.
Manirio fernandez

Exmo. Ayuntamiento Com. de esta Capital.

Incluyo la remision

Habiendo dirigido este Aquilante á la Dipu-
tacion Provincial una copia de la exposicion
que V. S. Y. le remite ~~de fecha de 23 de los~~
~~corrientes, en virtud de lo que se le~~
que sigue.

contesta
el Sr. Jefe
Politico por
medio del
Secretario.
aquella
de 26 de
que sigue

“ El Sr. Jefe Politico C. ”

Y lo traslado á V. S. Y. para su conocimiento
y á fin de que continuando con un reco-
mendable y caritativo celo á favor de este
tan piadoso como útil Establecimiento,
se sirva proponer aquellos arbitrios q.
considero capaces de socorrer sus necesi-
dades, en el concepto de que esta Corpo-
racion los apoyara y recomendará muy
particularmente á la Diputacion Pro-
vincial.

Dios & 28 de Enero de 1822

Ultimo, situada en la casa de misericordia de la ciudad

Incluye la remision

[Signature]

me
sta
o
l
y
c
o
c
me
e

Enchaga la fundación

[Signature]

Habiendo nombrado este Ayuntamiento
 Constitucional por uno de los 51 Jueces
 de Hecho, que deben decidir los escritos que
 se denuncian en el presente año, al
 Letrado D. Manuel Villara, que con arre-
 glo al art. 34 de la Ley de libertad de Impren-
 ta de 20 de Mayo de 1800 fue electo Fiscal por
 V. E., ^{en su virtud} ~~se le servirá en su virtud~~ proceder
 al nombramiento ~~de~~ de otra persona que
 le reemplace en el sobredicho cargo de Fiscal.

Dios E. = 28 de Enero de 1822

Exmo Sr. Preside^{nte} y Vocales de la Diputacion Provincial
 Encargado de la fundacion

He recibido el Oficio de V.E.
Fecha 19 de Enero en el que
se ha servido nombrarme
Vocal de la Junta Municipal
de Sanidad. Cuyo destino
no procurare desempeñar
con mi excusa Luce.

Dios guarde a V.E. muchos
años. Zaragoza y Enero 23 de
1822.

Matia Castilla
C

Querido Señor

Me ha sido muy clara y
 pronta la relación que V. E.
 ha hecho de mi obra susfi-
 ciente y mantenida como uno
 de los requiridos y un su-
 cede de hecho que conforme
 al decreto de S. M. de 13. de
 Noviembre del año pasa-
 do de 1760. que contiene la ley
 de libertad de imprenta,
 debo decir en el presen-
 te sobre los dichos; que se
 comunicaron en uno Capitul
 y V. E. tiene a bien comuni-
 carme en su oficio de S. del
 mes corriente; cuyo en pre-
 se de un perito libro que
 contiene la fundación

que el Exmo. Sr.
mandante General
Pro. D. tiene presen-
te mi sueldo.

Dios que a
mi D. B. Martin
Quero de H. 22.

Vicente Moor

C. 3

Exmo. Sr. Ayuntamiento. Comisario de la pu-
blica.

Con singular aprecio ha recibido esta
 Sñada el Oficio de V.E. con fecha del 7.^o
 del corriente, en q.^e le participa haver
 nombrado para Mexidor de la misma
 a D.ⁿ Miguel Zabálor, en lugar de
 C.^o Marques de Villafrauca, que ha ce-
 sado: cuyo nombram.^{to} le es de la ma-
 yor satisfaccion por las relevantes
 prendas q.^e le acompañan para el
 exacto cumplim.^{to} del citado Cargo.
 Dios que a V.E. m. añ.

Zaragoza 24. de Enero de 1822.

José Aznar

José Erenue, Secret.
 20

D.ⁿ D. (Cend.^{to} y Ayuntamiento) Com.^{to} de la Ciudad de Zaragoza.

SEILO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

195

Excmo. Sr.

D. Clemente Churruarín Sr. Mayor con el
sevido respeto a V. E. expongo: Que sin embargo
de no haber recibido por alguna autoridad
nueva alguna manuscrito desde el Sr. Juan de Ju-
nio último, nunca intermitió la atención
de V. E. (considerando sus apuros) si en el día
de hoy no hubieran sido imperiosamente apre-
ciado por el dueño de la casa q. se abita do hasta
poro na. para q. se verificase en justo como sa-
grado para de me supieren; y no teniendo
otro apoyo con q. contar para ello, que el
del conjunto de alimentos q. tengo de venidad.
Por tanto, A. V. E. humildemente suplico q.
atendida la necesidad tan urgente y justa recla-
macion, como lo he indicado de mi ministerio,
se sirva acordar q. con la preferencia que
impone su gran serme supieren los individuos me-
res, habien de ser de la pensión q. se les da.
de V. E. - San Juan - 28. de Mayo de 1822,

Clemente Churruarín
Sr. Mayor



del Gobierno político

Excmo. Sr.

En oficio de V. del presente mes, trasladé á V. una R. orden comunica-
da á este Gobierno político con fecha de 31 de Dic.º último, en que se le
previene, con el motivo que la misma orden expresa, que cuanto antes
sea posible remita el pliego anual en la forma prescrita en el art.º
13 de la Circular de V. de Buenos del año anterior, encargando á V. en
dho oficio, que pues en fin de este mes, á mas tardar, había de diri-
girse aquel pliego, se sintiera disponer se pasase á mis manos á
la mayor brevedad, el q.º convenido á la misma Circular ha debido di-
rigirse por lo respectivo á esta Capital en los últimos dias del expres-
do mes de Diciembre; y como hasta el día no le haya recibido, y
el pliego anual haya de remitirse al Gobierno en el correo del sa-
bado próximo, lo manifiesto á V. p.º evitar quede en blanco la ca-
pilla de esta Ciudad, pues según expresa el art.º 13 de la Circular de-
ve comprender dho pliego lo q.º contenga el q.º remitan los Ayunta-
mientos en el mes de Diciembre.

Dios que á V. m. a. L. Aragón. 26 de Enero de 1822.
P. A. del G. P.

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de esta Capital.



137

...um va parvulorum qd. plogu...



Al Excmo. Sr. Don Juan de Borja y Arce, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, no dice con fha. 18 de Agosto de 1798.

Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula no dice con fha. 18 de Agosto de 1798.

de Excmo. Caminos y Canales.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fha. 22 de Junio ppdo comunicaron a mi antecesor la resolucion siguiente: En atencion a qd la premura del tiempo no ha permitido discutir el proyecto de ley sobre obras publicas, y a qd es sumamente necesario aplicar un pronto remedio al monstruoso desorden qd se observa en una parte interesantissima de la administracion publica, han tenido a bien las Cortes acordar lo siguiente: 1.º Que se tome en consideracion el proyecto de ley sobre obras publicas se autoriza al Gobierno para qd interinamente pueda organizar la Direccion facultativa de Caminos y Canales en la forma qd exige su separacion de la de Excmo. por el nuevo plan de Hacienda, bajo el pie de un solo Direccion facultativa y de una Secretaria tambien facultativa dividiendo de los mismos elementos qd ahora existen, sin admitir ningun empleado nuevo. 2.º Se suprimen todas las Direcciones parciales provinciales de Caminos y Canales Nacionales, encargando la conservacion y continuacion de estas obras a los Ingenieros de Caminos y Canales qd tengan a su cuidado las demas obras publicas del distrito bajo la autoridad de la unica Direccion Real y de la vigilancia de los Sres. polticos. 3.º Se admitiran las proposiciones qd se hagan por Capitalistas Nacionales o Extranjeros para emprender por su cuenta bajo condiciones razonables la continuacion de las obras comenzadas a las qd proyecte el Gobierno a las qd ellos mismos inventen, las cuales acompañadas de los documentos precisos para formar una idea exacta de las ventajas, se pararán a las Cortes con el informe del Gobierno para qd remitan en cada caso lo mas conveniente. Lo tratado a pl. de V. orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte qd le toca.

Yo comunico a V.E. para su conocimiento y efecto conveniente es.

Dios

El C. E. del Sr. Don Lorenzo de Cuenca
de 1822

P. d. al S. P.

Plam. de Cuenca



789

Exmo. Sr. Don Juan de Cuenca

una de pautas de prop...

Manifiesto

Renovado el Ayuntamiento conitit. de esta ciudad en conformi-
dad del articulo 318 de la Constitucion Politica de la Monarquia
Española firme bastante de un libentado, e imprescriptible de:
cho q. las afarian no correspondia a un diez cincen y q.
caer sino manifestase a la habitante de este Pueblo le dio la
satisfacion en q. seba el considerar las eminentes vicudes
vivian con q. se llama dotada endarendamente. Desde un quince:
ra reiones formo el justo concepto de agradecerles en el 18 de
ponia ya con el fin de hacer esta justicia a un extraordinario re-
rito, ya tambien con el de juzgar, pda sea lo conveniente este
exemplo a un continuation, en q. confia fundado en las repen-
pueblos de q. individualm. con tanto los q. lo componen desde un
cho antes q. mencionen esta Division; pero atencione, insu-
sable urgentissima q. han formado todo un objeto le han impedido
a un parar satisfacer aquel deseo q. tanto deseaba. tales han sido,
(p. el Ayuntamiento aperece patentizar al Pueblo las ocupacione a q. se
vedia) proporcionar el necesario abrigo a una porcion menesterosa
de digna Militiana voluntaria, unia remisa en la rigida y dura esta-
cion q. no llamamos con tanto mas de agradecer manos acreditran un
dehido amor y eficacia p. la consolidacion del precioso sistema q. no siga
a quienes en medio de la escasez de fondos q. abunna al Ayunta-
miento se trata de habilitar con 200 para de pantalones q. propus

10 el Coronel de los mismos necesitara con urgencia: tambien lo fué
relacion a la Jurada de la representacion hecha a S.M. gr.
M. R. Arzobispo de esta Diocesis el 11 de Mayo de 1808 y en consecuencia
y D. D. con motivo de la R. O. de 1.º de Mayo de 1808 que le manda restituir
los de la misma y otra establecida en esta Capital, la re-
stauracion que se eleva al honorario ~~de la misma~~ en just-
gancia de las expresiones vertidas en aquella R. O. Prebada, las ma-
nifestaciones estampadas con generalidad no dejan de tener acoz y go-
a la paz y a la habitacion de Zaragoza q. representa esta Corporacion, la
~~la misma de dar al Publico q. de la misma~~: No digo de ocupar
qualquiera de las otras expresiones q. se dirigio al Rey para evitar de
sentimiento de este Pueblo respectivamente a la impotencia del Him-
no declarada p.º el Libertador congreso Nacional y no p.º la ven-
nada en la misma epoca otra diferente hecha en el mismo de
se nombre por un general y acaso sucesor del Excmo. Sr. D.
Juan de Alaba Coronel militar de las Armas de esta Provincia
le reemplaza antes de su marcha p.º el desempeño del cargo
jurado de Cortes q. le confio la R. O. de 1.º de Mayo: Agregado todo a
pedir de negocio pendiente y pensar y abultada atencion
Cuyo, no parecia extraño este retardo en llevar a donde estu-
viera Pero habiendo llegado felizmente el instante de desarmar
fabraria a la impudencia de su oracion sino hubiera publico in-
terim.º expreso y unico p.º el porte y conducta de todas las Clases
no Ciudadanos en la epoca fatal del mes ultimo anterior
la efervescencia de la revolucion de Caye y Alcañiz arrancada

11) suelo a un benemerito Coronel.º gen.º ya usado en un tiempo q.
con razón puede llamarse el mas critico ya p.º aquella causa
ya por haberse repetido iguales escenas estandolos a toda la bue-
na España en la Ciudad de Huesca y guerra de Navarra limi-
trofes a nra. Provincia de Aragón, donde la R. O. de 1.º de Mayo
pudo aprovecharse del furor de uno y venille de otro p.º
siguiente en el ultimo de su vida, como tambien visto a fortuna.
Dan.º y ia tambien por haberse quedado esta Ciudad con la
+ interesante
ausencia de aquella Autoridad y la del jefe Político q. se daen
pedada por ^{el zelo} ~~el zelo~~ Caballero Juan.º de Inerria
La sombra
arriana q. comprenden ambos cargos, a expensas del Ayuntamiento q.
solo ~~solo~~ p.º tener la dicha de estar al frente de la R. O. de 1.º de Mayo
se podia confiar de la quietud y tranquilidad publica q. se la co-
permanente. Tanto triunfo se ha tenido con precision al zelo infa-
tigable de los entusiastas voluntarios y locales q. cada
qual en su ser no han perdonada fatiga alguna de tener, para
ellos, aumento de fuerza en la Guardia sobre otras muchas equi-
tas diligencias practicadas aun fuera del servicio: tambien debe se
conoce el singular empeño de la Guarnicion brillante y decidida
q. existe en la Plaza, una union y armonia en el servicio con con-
buido eficazmente p.º la conservacion del orden publico y quietud
q. se ha experimentado, sin q. olvide tampoco el Ayuntamiento a la q.
no pertenecen a esta clase q. contenida p.º su propio convencim.º den-
tro de los límites q. la detalla la Ley Cort.º Han estado p.º su parte
todo comprometim.º Sobre estas bases solidas continuadas sin inter-



rupion se iba trazando el edificio q. llegara á su colm
da lugar a q. se purifique nro. melo de las malas semillas
le inundan á un sano objeto se dedicava con preferencia
Ayuntam.^{to} sin perderse fatiga ni trabajo y no duda logr
siempre q. se usa intenido en la fundam.^{to} indertan
q. quedan referidos y con los unios q. liorgera un expen
Zarag.^a 28 de Enero de 1822.



MANIFIESTO.

Renovado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en conformidad del artículo 315 de la Constitución firme baluarte de sus libertades é imprescriptibles derechos que las afianzan, no corresponderia á sus deseos á los habitantes de este Pueblo heroico la satisfaccion en que rebosa al considerar las eminentes virtudes cívicas conmente. Desde sus primeras sesiones formó el justo concepto de agradecerlas cual correspondia, yá con el fin de haberlas mérito, yá tambien con el de juzgar, podia ser conveniente este estímulo á su continuacion, en que confía fundadividualmente son testigos los que lo componen desde mucho antes que mereciesen esta distincion; pero atencione formado todo su obgeto, le han impedido á su pesar, satisfacer aquel debér que tanto deseaba. Tales han sido (pues al Pueblo las ocupaciones á que se dedica) proporcionar el necesario abrigo á una porcion menesterosa de dignos Dignos en la rígida y dura estacion que nos hallamos, son tanto mas de agradecer, cuanto acreditan su decidido esmeroprecioso sistema que nos rige, á quienes en medio de la escasez de fondos que abruma al Ayuntamiento, se trata de nes que propuso el Coronel de los mismos necesitar con urgencia: tambien lo fué la delacion á los Jurados de la reR. Arzobispo de esta Diocesi el Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez y Ximenez con motivo de la Real órden que le mandSilla establecida en esta Capital, la representacion elevada al Monarca, en justo desagravio de las expresiones vertlas cuales aun cuando se estampen con generalidad, no dejan de herir atroz y gravemente á los pacíficos habitantes dporacion: no dejó de ocuparle igualmente la otra exposicion que se dirigió al Rey, patentizandole los sentimientos la impotencia del Ministerio, declarada por el Soberano Congreso Nacional, y mas por haberse formado en la misolicitud de que se nombre pronto un puntual y exacto sucesor del Exmo. Sr. D. Miguel de Alaba, Comandante mi que le reemplace antes de su marcha para el desempeño del cargo de Diputado de Cortes, que le confió la de su nadicion de negocios pendientes, y penosas y abultadas atenciones del Cuerpo, no parecerá extraño este retardo en lle habiendo llegado felizmente el instante de desarrollarlos, faltaria á los impulsos de su corazon sino hiciese públicocero por el porte y conducta de todas las clases de dignos Ciudadanos en la época fatal del mes último anterior, er sos de Caspe y Alcañiz arrancó de este suelo á su benemérito Comandante general ya citado, en un tiempo que conco, yá por aquella causa, yá por haberse repetido iguales escenas escandalosas á todos los buenos españoles en la Cvarra, limítrofes á nuestra Provincia de Aragon, donde la Hidra destructora pudo aprovecharse del fanatismo de ticipitarlos en el abismo de su ruina, como habemos visto afortunadamente, yá tambien por haberse quedado esta interesante Autoridad, y la del Gefe Político, que es desempeñada por el celoso Caballero Intendente, rodeado de den ambos cargos, á la sombra del Ayuntamiento, que solo por tener la dicha de estar al frente de heroes de todas y tranquilidad pública que se ha experimentado. Tanto triunfo se ha debido con precision al zelo infatigable de los y locales, que cada cual en su vez no han perdonado fatiga alguna de retenes, patrullas, aumento de fuerza en la quisitas diligencias practicadas, aun fuera del servicio: tambien debe reconocerse el singular esmero de la Guarnic en la Plaza, cuya union y armonía en el servicio han contribuido eficazisimamente para la conservacion del órden mentado, sin que olvide tampoco el Ayuntamiento á los que no pertenecen á estas clases, que contenidos por su plimites que les detalla la Ley Constitucional han evitado por su parte todo comprometimiento. Sobre estas bases só irá trazando el edificio que llegará á su colmo, si se dá lugar á que se purifique nuestro suelo de las malas semillas jeto se dedicará con preferencia este Ayuntamiento sin perdonar fatiga ni trabajo, y no duda lograrlo siempre qu tos indestructibles que quedan referidos, y son los únicos que lisonjean sus esperanzas. Zaragoza 28 de Enero de

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligeró, Secretario.

rupion se ira trazando el edificio q. llegara á su colmo
da lugar á q. se purifique nro. suelo de las malas semillas
le inundan á un sano obgeto se dedicara con preferencia
Ayuntamiento sin perdonar fatiga ni trabajo y no duda log
siempre q. se vea intentado en la fundam. indestructible
q. quedan referidos y son los únicos q. lisonjean sus esperanzas
Zaragoza 28 de Enero de 1822.



MANIFIESTO.

142

Renovado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en conformidad del artículo 315 de la Constitución Política de la Monarquía Española, firme baluarte de sus libertades é imprescriptibles derechos que las afianzan, no corresponderia á sus deseos sinceros y eficaces sino manifestase á los habitantes de este Pueblo heroico la satisfaccion en que rebosa al considerar las eminentes virtudes cívicas con que se hallan dotados esclarecidamente. Desde sus primeras sesiones formó el justo concepto de agradecerlas cual correspondia, yá con el fin de hacer esta justicia á su extraordinario mérito, yá tambien con el de juzgar, podia ser conveniente este estímulo á su continuacion, en que confia fundado en las repetidas pruebas de que individualmente son testigos los que lo componen desde mucho antes que mereciesen esta distincion; pero atenciones inescusables urgentísimas que han formado todo su obgeto, le han impedido á su pesar, satisfacer aquel debér que tanto deseaba. Tales han sido (pues el Ayuntamiento apetece patentizar al Pueblo las ocupaciones á que se dedica) proporcionar el necesario abrigo á una porcion menesterosa de dignos Milicianos voluntarios, cuyos servicios en la rígida y dura estacion que nos hallamos, son tanto mas de agradecer, cuanto acreditan su decidido esmero y eficacia por la consolidacion del precioso sistema que nos rige, á quienes en medio de la escasez de fondos que abrumba al Ayuntamiento, se trata de habilitar con 200 pares de pantalones que propuso el Coronel de los mismos necesitar con urgencia: tambien lo fué la delacion á los Jurados de la representacion hecha á S.M. por el M. R. Arzobispo de esta Diocesi el Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez y Ximenez con motivo de la Real órden que le manda restituir al centro de la misma, y Silla establecida en esta Capital, la representacion elevada al Monarca, en justo desagravio de las expresiones vertidas en aquella por dicho Prelado, las cuales aun cuando se estampen con generalidad, no dejan de herir atroz y gravemente á los pacíficos habitantes de Zaragoza que representa esta Corporacion: no dejó de ocuparle igualmente la otra exposicion que se dirigió al Rey, patentizandole los sentimientos de este Pueblo, respectivamente á la impotencia del Ministerio, declarada por el Soberano Congreso Nacional, y mas por haberse formado en la misma época otra diferente, hecha en solicitud de que se nombre pronto un puntual y exacto sucesor del Exmo. Sr. D. Miguel de Alaba, Comandante militar de las armas de esta Provincia, que le reemplace antes de su marcha para el desempeño del cargo de Diputado de Cortes, que le confió la de su nacimiento: agregado todo á la expedicion de negocios pendientes, y penosas y abultadas atenciones del Cuerpo, no parecerá extraño este retardo en llevar á debido efecto sus deseos. Pero habiendo llegado felizmente el instante de desarrollarlos, faltaria á los impulsos de su corazon sino hiciese público su agradecimiento expresivo y sincero por el porte y conducta de todas las clases de dignos Ciudadanos en la época fatal del mes último anterior, en que la efervescencia de los sediciosos de Caspe y Alcañiz arrancó de este suelo á su benemérito Comandante general ya citado, en un tiempo que con razon puede llamarse el mas crítico, yá por aquella causa, yá por haberse repetido iguales escenas escandalosas á todos los buenos españoles en la Ciudad de Huesca, y puntos de Navarra, limitrofes á nuestra Provincia de Aragon, donde la Hidra destructora pudo aprovecharse del fanatismo de unos y sencillez de otros para precipitarlos en el abismo de su ruina, como habemos visto afortunadamente, y yá tambien por haberse quedado esta Ciudad con la ausencia de aquella interesante Autoridad, y la del Gefe Político, que es desempeñada por el celoso Caballero Intendente, rodeado de inmensas atenciones que comprenden ambos cargos, á la sombra del Ayuntamiento, que solo por tener la dicha de estar al frente de heroes de todas clases, podia confiar de la quietud y tranquilidad pública que se ha experimentado. Tanto triunfo se ha debido con precision al zelo infatigable de los esclarecidos Milicianos voluntarios y locales, que cada cual en su vez no han perdonado fatiga alguna de retenes, patrullas, aumento de fuerza en las guardias, sobre otras muchas exquisitas diligencias practicadas, aun fuera del servicio: tambien debe reconocerse el singular esmero de la Guarnicion brillante y decidida que existe en la Plaza, cuya union y armonía en el servicio han contribuido eficazmente para la conservacion del órden público y quietud que se ha experimentado, sin que olvide tampoco el Ayuntamiento á los que no pertenecen á estas clases, que contenidos por su propio convencimiento dentro de los límites que les detalla la Ley Constitucional han evitado por su parte todo comprometimiento. Sobre estas bases sólidas continuadas sin interrupcion se irá trazando el edificio que llegará á su colmo, si se dá lugar á que se purifique nuestro suelo de las malas semillas que le inundan, á cuyo sano obgeto se dedicará con preferencia este Ayuntamiento sin perdonar fatiga ni trabajo, y no duda lograrlo siempre que se vea sostenido en los fundamentos indestructibles que quedan referidos, y son los únicos que lisonjean sus esperanzas. Zaragoza 28 de Enero de 1822.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligeró, Secretario.



MANIFIESTO.

Renovado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad en conformidad del artículo 315 de la Constitución Política de la Monarquía Española, firme baluarte de sus libertades é imprescriptibles derechos que las afianzan, no correspondería á sus deseos sinceros y eficaces sino manifestase á los habitantes de este Pueblo heroico la satisfacción en que rebosa al considerar las eminentes virtudes cívicas con que se hallan dotados esclarecidamente. Desde sus primeras sesiones formó el justo concepto de agradecerlas cual correspondía, yá con el fin de hacer esta justicia á su extraordinario mérito, yá también con el de juzgar, podía ser conveniente este estímulo á su continuación, en que confía fundado en las repetidas pruebas de que individualmente son testigos los que lo componen desde mucho antes que mereciesen esta distinción; pero atenciones inexcusables urgentísimas que han informado todo su objeto, le han impedido á su pesar, satisfacer aquel deber que tanto deseaba. Tales han sido (pues el Ayuntamiento apetece patentizar al Pueblo las ocupaciones á que se dedica) proporcionar el necesario abrigo á una porción menesterosa de dignos Milicianos voluntarios, cuyos servicios en la rígida y dura estación que nos hallamos, son tanto mas de agradecer, cuanto acreditan su decidido esmero y eficacia por la consolidación del precioso sistema que nos rige, á quienes en medio de la escasez de fondos que abruma al Ayuntamiento, se trata de habilitar con 200 pares de pantalones que propuso el Coronel de los mismos necesitar con urgencia: también lo fué la delación á los Jurados de la representación hecha á S.M. por el M. R. Arzobispo de esta Diócesis el Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez y Ximenez con motivo de la Real orden que le manda restituir al centro de la misma, y Silla establecida en esta Capital, la representación elevada al Monarca, en justo desagravio de las expresiones vertidas en aquella por dicho Prelado, las cuales aun cuando se estampen con generalidad, no dejan de herir atroz y gravemente á los pacíficos habitantes de Zaragoza que representa esta Corporación: no dejó de ocuparle igualmente la otra exposición que se dirigió al Rey, patentizándole los sentimientos de este Pueblo, respectivamente á la impotencia del Ministerio, declarada por el Soberano Congreso Nacional, y mas por haberse formado en la misma época otra diferente, hecha en solicitud de que se nombre pronto un puntual y exacto sucesor del Excmo. Sr. D. Miguel de Alaba, Comandante militar de las armas de esta Provincia, que le reemplace antes de su marcha para el desempeño del cargo de Diputado de Cortes, que le confió la de su nacimiento: agregado todo á la expedición de negocios pendientes, y penosas y abultadas atenciones del Cuerpo, no parecerá extraño este retardo en llevar á debido efecto sus deseos. Pero habiendo llegado felizmente el instante de desarrollarlos, faltaría á los impulsos de su corazón sino hiciese público su agradecimiento expresivo y sincero por el porte y conducta de todas las clases de dignos Ciudadanos en la época fatal del mes último anterior, en que la efervescencia de los sediciosos de Caspe y Alcañiz arrancó de este suelo á su benemérito Comandante general ya citado, en un tiempo que con razón puede llamarse el mas crítico, yá por aquella causa, yá por haberse repetido iguales escenas escandalosas á todos los buenos españoles en la Ciudad de Huesca, y puntos de Navarra, limítrofes á nuestra Provincia de Aragón, donde la Hidra destructora pudo aprovecharse del fanatismo de unos y sencillez de otros para precipitarlos en el abismo de su ruina, como habemos visto afortunadamente, yá también por haberse quedado esta Ciudad con la ausencia de aquella interesante Autoridad, y la del Gefe Político, que es desempeñada por el celoso Caballero Intendente, rodeado de inmensas atenciones que comprenden ambos cargos, á la sombra del Ayuntamiento, que solo por tener la dicha de estar al frente de heroes de todas clases, podía confiar de la quietud y tranquilidad pública que se ha experimentado. Tanto triunfo se ha debido con precisión al zelo infatigable de los esclarecidos Milicianos voluntarios y locales, que cada cual en su vez no han perdonado fatiga alguna de retenes, patrullas, aumento de fuerza en las guardias, sobre otras muchas exquisitas diligencias practicadas, aun fuera del servicio: también debe reconocerse el singular esmero de la Guarnición brillante y decidida que existe en la Plaza, cuya unión y armonía en el servicio han contribuido eficazmente para la conservación del orden público y quietud que se ha experimentado, sin que olvide tampoco el Ayuntamiento á los que no pertenecen á estas clases, que contenidos por su propio convencimiento dentro de los límites que les detalla la Ley Constitucional han evitado por su parte todo comprometimiento. Sobre estas bases sólidas continuadas sin interrupción se irá trazando el edificio que llegará á su colmo, si se dá lugar á que se purifique nuestro suelo de las malas semillas que le inundan, á cuyo sano objeto se dedicará con preferencia este Ayuntamiento sin perdonar fatiga ni trabajo, y no duda lograrlo siempre que se vea sostenido en los fundamentos indestructibles que quedan referidos, y son los únicos que lisonjean sus esperanzas. Zaragoza 28 de Enero de 1822.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligeró, Secretario.



Ay. 20022.

Paraguay 11 de Diciem. de 1821

1000

En Ayuntamiento

Pase a los J. J. Jueces para que
informen. Así se acuerda

Juan Luis Luján, Secret.^o

Como Jueces

Comisario ^{nos} Juan Luis Luján
la liquidacion q. se hizo de don
20 Cablos de Plaza N.º 18 de
Abril de 1821 Como Jueces

José Puerto Tio Labrador

D. G. L. G.

146

Certifico: Que en el celebrado en esta de hoy
ha reconocido à instancia de D. Lorenzo Cabro
de Arozas Intendente que fue en el año 17
1808 del Reino y Provincia de Aragón, y Corregidor
de esta Capital y su Partido, siete deudores los
fondos de Propio de la misma, de 8320 r. 6 m. con
por el sueldo de tal Corregidor desde el 3 de
Junio hasta el 25 de Setiembre del referido
año, à Tazon de 26.268 r. 16 m. con en cada
uno. Y para que conste lo firmo
orden del Excmo Ayuntamiento Constitucio-
nal en Zaragoza à 25 de Enero de 1822.

Correspondes a D. Lorenzo Calvo de Novas desde 3.º de
Junio hasta 28 de Setiembre de 1808 por su Empleo
de Regidor de la Ciudad de Barcelona, y a razon de
26968 r. 16 m. 10 c. 33. 2/3 + 6 m. 10 c.



748

Exmo. Señor

D. Lorenzo Calvo de Novas, Intendente q. fue en el
año 1808 del Exto y Prov. de Aragon, y Corregidor de esta
Capital y su Partido, hace presente a V. E. que
por N.º orden de 27 de Agosto ultimo de f.ª acompaña
copia autorizada, mandó s. m. se le afunrasen los
haveres q. le correspondieron y dexó a percibir
desde 3 de Junio hasta 28 de Setiembre del citado año,
y se le entregasen las competentes certificaciones de
credito. Y habiendose verificado ya en lo res-
pectivo al Empleo de Intendente por las oficinas
de cuenta y razon de Exto;

A V. E. suplica se sirva disponer q. en cumplimiento
de la precitada N.º orden y oficio del Exmo. Intend. q.
presente, se haga otro tanto por el de Corregidor
cuyo sueldo estaba consignado sobre los fondos
de Propios. Asi lo espera de la justificacion de V. E.
Barcelona 3 de Diciembre de 1821.

Exmo. Señor

En virtud de poder q. tengo presentado en la Cont.ª de Exto


Narciso Moneval



Real. pral. del 27 de Agosto
Aragón ~ ~ ~

Comisión Central de Liquidación y Clarificación. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 27 de Agosto último dijo a V. M. orden al Sereno General en cargo de entonces a esta Comisión lo siguiente. = El Rey en su Real Cédula de 17 de Agosto de 1808 mandando que se le permitiera a la Real Audiencia de Aragón acceder a la pretensión del Intendente de Excmo. Sr. Lorenzo Calvo de Botas, mandando que los haveres que recibidos en 1810 hasta fin de 1814 se entienda por cuenta de la Santa Real Audiencia que posee; y que así por este concepto como por sus sucesos se le quite el deber, se liquide y se extienda a su favor Certificación de Crédito por los efectos presentados en los decretos vigentes; liquidándose asimismo en la Real Audiencia de Excmo. Sr. Aragón el sueldo que le correspondía como Intendente y Corregidor de Zaragoza desde 30 de Junio hasta el 28 de Septiembre de 1808 en que pareció a la Santa Central y por lo tanto al goce de mayor sueldo. = El traslado a V. M. por su auto de 17 de Agosto de 1808 en que se sirvió disponer la realización por esas oficinas en la parte que le toca. = Dicho que así. = Madrid 27 de Octubre de 1821. = Antonio de Eola. = Sr. Intendente de Excmo. Sr. Aragón.

La copia del original que existe en la Com. pral. en su legajo según el número. Zaragoza veinte y nueve de Mayo de 1821. =

C. C. S.
Francisco de los Rios


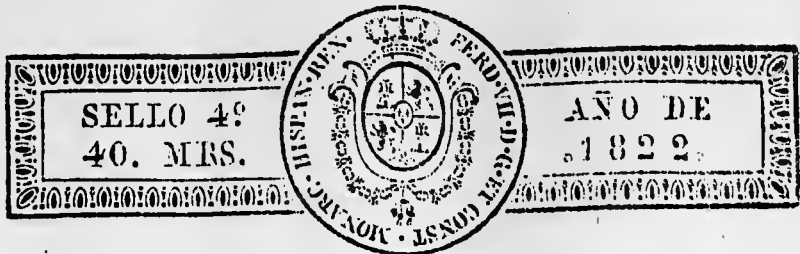
Acompañado a C. copia certi-
ficada de la Real orden de
27. de Agosto último, sobre
formalización de aprestos de
su Sueldo al Intendente
que fué en dicho. & este Real
ti y Provincia de Loreto
Calbo & Rojas; para que
presentandole C. como Apo-
derado al Excmo. Ayuntamien-
to de esta Ciudad, pueda
practicarse el de Correcidor
que fué & la misma en
dicha época; no habiendome
parecido propio comunicar

ella yo como Intendente, en
razon de no ser como tal
Autoridad competente al
efecto, segun lo no podria
menor & conocer, a pejar
& lo que propone en mi
oficio de 22 del actual &
que contesto.

Dia die. a 6.
nueve de Noviembre de
& Noviembre 1821.

Ram. *[Signature]*

S. J. Narciso Meneses.



Exmo Sr

Miguel Perez Soltero, Vendiendo en esta
 Ciudad todos sus papeles a V. B. exponiendo que con
 viene a su derecho acreditar que en el sorteo
 verificado en el año proximo pasado en esta
 Capital fue exonerado al Servicio ha-
 viendo contribuido como los Demas a su
 Plan de Suminero de Su Magestad y su
 Cabello Juan de Dios Fobino como constara
 todo en las citadas: Por tanto

A. V. E. Suplica se sirva mandarse
 al libro de correspondencia certificación
 como lo opera de la jurisdic. de V. B. cargo
 de de Enero de 1822.
 Miguel Perez



SELLO DE
POBRES



1611
4. MRS
AÑO 1822

Exmo Señor

Mariano Pizarro, Mariano Cuyo, Pedro Tenorio, y Francisco
Bernard, Alcaide, supernumerario de los juzgados
concejal, a V. con el serido respeto hacen presente,
que somos los cuatro substitutos de don expósito de tena
de dos años desempeñamos por nombram^{to} de V. este serido
tino, sin que apenas quedara llenar su serido, apenas
de ser iguales en todas las operaciones con la Cautiva
Alc. mas de numero sus compañeros, los cuales disfru-
tan a lo meno de tres de su dignidad. El no poder con-
tan los exponentes con sabido alguno, no con el de
la parte de los pequeños emolum^{to} de lo apenas
si citas de se hacen de con tan chico producto apenas
como señoro tienen para calera, por manera de
la experiencia les ha acreditado la imposibilidad de
continuar en sus seridos, sino se les tiene en igual
consideracion de a la Cautiva restante. Antes del
restablecim^{to} del sistema contribucional y del beneficio
sistema de la libertad se acordó podia desempeñar
se el Alcaidato de V. aunque con poca o nin-
guna dotacion, por la mucha y grandes emolum^{to}
de percibirian dianiam^{te} pero en el dia de han desapa-
recido estos provechos como tambien las buenas condi-
ciones de se les solia conferir, ha quedado reducido a
una miseria. Los señores señoro Exmo, deben



proporcionan à los q. se obtienen lo necesario para
 ni en una subsistencia precaria, porque de lo
 que se dice preciso es q. no cumplan exactamente
 de veras o q. por medios nada decentes se procu-
 re preciso para vivir, o ultimamente el q. se
 de necesidad. Ninguno de estos extremos es con-
 veniente à la Nación, mas es q. el estado gobier-
 nado se compare con soverano con una
 q. cubren sus necesidades, esto no puede succ-
 con el ninguno q. disputan lo q. exponen, y
 el Público se halla enterado de esta verdad, su
 nion es à contra los mismos, por lo haron m-
 denon q. puede presentarse à su vista de q.
 puede manifestarse sin algar, en q.

Y en lo q. honro y se q. se debe como qualquiera
 mismo es q. tanto es lo de otros como qualquiera
 q. se hallen en el caso sean dotados competent-
 mes es muy particular el q. de los miembros de
 gozan de una pensión no muy buena en
 dadang entre quienes se en q. dependen su
 ministerio, por lo q. esto y no necesitado de
 razones para condenen de todo lo expuesto
 atención

A V. rendidam. En el caso q. de
 quanto contiene este recurso se tiene en su virtud
 aquella doctrina que se dice en su virtud
 de unas supernumerarias que se igual sueldo
 de vicarios q. las catone restantes con lo q. se
 podran mantener con esta decencia. Así lo
 se tal q. de V. Sarago. de. de. de. de.

Mariano Rufas Maxia, Cayo Franco y en m-

Pedro Ferrer

Saragoza 16 de Enero de 1820.

En Ayuntamiento

Se dio á los S. S. Alcaldes para que
 se sirvan informar lo que se
 les ofrezca y parezca. Así se acordó.

Gugone Legido, cont.

[Signature]

[Signature]

Se dio para q. se informara
 y se sirvan informar lo que se
 les ofrezca y parezca. Así se acordó.

[Signature]



un tiempo en su dignidad que...
 el Estado de la...
 un...
 No...
 ano. Agosto 18.º de 17...

y
 uno

Joaquín Maynax
 de...





Ex. mo. Sr. D. Don

El infrascripto Apoderado de la casa Hospicio de San Fernando de esta ciudad, con otra calidad, y con el debido respeto a V. E. expone =

Que el cargo ordinario de los propios de la misma, contribuyen con la cantidad de ochocientos noventa, anualmente, para la comida que se da a los Pobres de dho Hospicio en el día del dulcísimo nombre de María su Patrona, como especificam.º se ha verificado sin interrupción hasta el año 1818 inclusive, desde cuya época no se ha percibido la mencionada cantidad por la falta de fondos de este ramo, y como en el día tiene ya ingresos, y el citado Hospicio se halla en el mayor apuro para sustener sus Obras =

A V. E. respetuosamente suplico, se sirva mandar entregar al citado establecim.º los dos mil quinientos noventa que tiene devengados en los años 1819, 20, y 1821. para ayudarse algún tanto con ellos en ocasión tan crítica, como su patria, como así lo es, para el sostenimiento de la piedad, y justificación de V. E. Zaragoza 18 de Enero de 1822.

Bernardo Jordán



Ex. mo. Sr. D. Don Ayuntamiento.º de la ciudad de Zaragoza

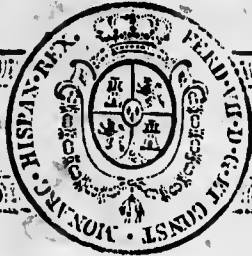


SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822

159

V. lo. Sr. Sr.

D. Antonio Jimeno Maestro Abogado Correo y Con-
fiteo de la presente Ciudad a V.E. con el debido respeto
Expone: Que reside en los Ciudadanos del Barrio de
San Andrés le nombraron su Alcabe, en cuya virtud
tiene la posesion de este destino bajo la debida pro-
testa. Y exponiente Sr. Sr. al paso que le
ha sido de la mayor satisfaccion la distincion con
que le han honrado sus Comandados, como se ha venido
de unargura al ver no le es posible correspon-
der deudamente a las funciones de tal destino por el
mal estado físico de su salud.

Con efecto siete años hace se halla invadido de
unos insidiosos vertiginosos que por la frecuencia
de sus repeticiones le han constituido varias veces
en el estado mas proximo al accidente de apoplejia.
Los diferentes auxilios medicos que se le han pro-
curado, y mas principalm. el abstenerse en todo tiem-
po de salir de su casa por la noche han podido re-
primir dicho ataque y ya que no han estado a cor-
tar de raíz el mal, al menos han conseguido con-
tenerlo. En estas circunstancias acreditadas bastan-
tamente en la certificacion que acompaña no puede
menos de hacer presente a V.E. que siendo el pasci-



no de Alcázar de Barrio uno de los en que se exercen
las funciones por la noche concurriendo a conser-
var la tranquilidad publica sea imposible
prestar este servicio que a la verdad desempeñan
con el mayor gusto, no pudiendo extenderlo a
otros sitios por el material de su salud que a
aquellos que se esfuerzan dia o quedan despaucha-
sen en las casas de su habitación, lo que seria
luego que se desempeñan en cuanto a sus
deberes: Suerta atencion.

A. N. E. suplica que en consideracion a lo ex-
puesto y resultado de la certificacion de los medicos
sirva como del destino de Alcázar de Barrio
si considerase justas las razones que se expre-
san, o en otro caso que tenga presente el contenido
de esta exposicion para lo que pueda ocurrir
en lo sucesivo. Asi lo espera de justificacion
de S. E. Zaragoza 4 de Enero de 1822.

S. E. Sr.
Sr. D. Antonio Jimeno

Antonio Jimeno

S. E. Ayuntamiento. Cont. a la Ciudad de Zaragoza.

Los infra firmados Medicos Coleg. de la p. Ciudad
de.

Certificamos: Que D. Antonio Jimeno Médico Coleg.
y vecino de la p. Ciudad; se halla invadido hácia ya
unos siete años, de unos insultos ventrículos, que por la
frecuencia de sus repeticiones le han constituido en diver-
sas ocasiones, en el estado ya muy próximo al accidente
mas funesto, qual es la apoplejia: Los auxilios medicos
han podido contrarrestar ahi sus continuadas recaídas,
como igualmente el termino fatal de sus resultados; siendo
de esperar que insistiendo con el método de vida prescripto,
con la insistencia en el uso interior de las aguas minera-
les; y evitando con toda precaucion la inelencencia de
la humedad de las noches, y en particular las del invierno,
podrá por este medio conseguir un ventajoso acobro, como
hasta el presente lo ha experimentado; y prestar la aspe-
racion tan temible de dichos ataques: Y para que conste
damos el presente, y lo firmamos en Zaragoza a quatro
de Enero de 1822.

D. Julian Hernandez D. Ramon Mero



Excmo Señor



Comde Beneficencia
Salud publica.

Quando dirigí a V.E. un exemplar de la R.ª orden de 30 de Julio ultimo sobre instalacion de Juntas de Beneficencia en las Capitales y Ciudades subalternas de las Provincias, dije con equivocacion que eligiese dos individuos de su seno para Vocales de la que debia instalarse en esta Capital.

Por esta equivocacion sin duda, acaba de nombrar V.E. al Regidor D. Miguel Zabala para reemplazar al Vocal cesante D. Lucas Seguinia; y aunque aprobado inmediatamente esta eleccion por haber recaido en una persona de la confianza de V.E., no puedo menos de manifestar para gobierno del Ayuntamiento en lo sucesivo, que segun el art. 2.º de la citada R.ª orden, es propio de la Diputacion Prov.ª el nombramiento de los Vocales electivos, y del Jefe Político quando de aquellas no se halla reunida, como sucede en la actualidad; entendiendose la aprobacion del Vocal nombrado sin perjuicio de lo que determine la Diputacion en sus facultades y de la confesion en el anterior citado. Dada que a V.E. en P.ª Zaragoza 19 de Enero de 1822.

P.º del G.º

M.ª J.ª

40 Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



Intendencia de
Aragón

D^o Decreto de las Cortes de 29 de Junio de este
 Año se estableció un Registro Público para toda la Penin-
 sula e Islas adyacentes, y previniéndose en su artículo
 2.^o y Real Orden de 13 de Agosto, que las ventas y pen-
 siones que en virtud de estipulación hayan de pagarse
 en especie se valúan por una tarifa formada por los
 Ayuntamientos de los Pueblos Cabezas de partido, con
 asistencia del Registrador de ellos, y de los peritos
 que por los mismos Registradores y Ayuntamientos
 se nombren de común acuerdo. Dicho manifestar á V.E.
 que para que esto tenga el mas exacto cumplimien-
 to, dispondré que el Registrador nombrado para esta
 Capital y los dos Partidos de derecha e izquierda del
 Ebro d.^o Fernando de Ego se presente á V.E., á fin
 de que haciéndose el servicio de la Nación no se
 grabe al contribuyente; por lo que, y con el impor-
 tante objeto de conciliar estos dos extremos se
 tomará por base el constituir á esto el corriente
 año económico la extension de la época que haya
 de regular el precio de los arrendamientos á grano,
 respecto de que las cuotas en especie se han de
 convertir ó cobrar en metálico, para cuyo efecto
 se requiere que V.E. á una con dicho Registrador, y
 peritos nombrados por una y otra parte traten

à la mas posible brevedad de arreglar el tanto
corresponda pagarse al Establecimiento en equiva
de una fanega Aragonesa de trigo, que el arrend
tenga que satisfacer al arrendante en virtud
contratos de esta naturaleza que se realicen en
Lugares de esta Provincia teniendo para en
la vista lo que previenen las Leyes, particu
la primera titulo 29 Libro 9 de la novissima
explicacion en que se regula el precio de Pan
go para las compras adelantadas el que com
mente valies en las Cabezas del Pueblo don
la compraren quince dias antes o despues de
Nra. P.^a de Septiembre; Debiendose fundar
esta principios el avaluo de todas las esp
de granos por el precio medio que haya tenido
dichos dias con el prudente y equitativo rebaja
oxija el porte hasta la Capital de la Prov.^a
el punto destinado para percibir los aduan
mediante calidad del genero con que suelen
se los arrendamientos en grano; exponiendo en
consequencia que V.E. tendra à bien el que se
la tarifa competente, cuyos precios servirian
camente para todo el presente año economi
tandome dos ejemplares de la misma para
uno de la oficina públ del Registro publico
esta Ciudad para que con ellos pueda lig
a aquella clase de recaudacion.

Dios que a V.E. m. a. Zarag.^a D. de

Excmo. Sr. Ayuntamiento de Zaragoza

Ramón Luesca

A. Yndendente Crál de esta Provincia

Con arreglo à lo prevenido por V.E. en su
oficio de 11 de Setiembre del año pasado se
han formado la tarifa que conforme al Decreto
de las Cortes de 29 de Junio del mismo debe
servir para la enajacion del derecho de Registro
del precio del trigo y Cevada en esta Ciudad y
Pueblo de ambos Partidos ^{de derechos de registro de ella} y a fin de que
pueda hacerse el uso que correspondia en
el corriente año economico, acompaña à V.E.
este Ayuntamiento Constitucional los dos adjuntos
ejemplares ~~en su forma~~ firmados por las
personas que se designaron para informa
cion en virtud de su precitado oficio.

Dios a 14 de Setbro de 1822.



Designados por el Consejo Supleniente Constitucional de
esta Capital, como individuos del mismo, en virtud del oficio
que le dirige el Sr. Intendente gral de esta Provincia D. Ma-
mon de Asensio en 17 de Setiembre del año pp. para cum-
plir con el art. 29 del Decreto de las Cortes de 29 de Junio, y
el orden de 21 de Agosto de este Año, en union del Registra-
dor de la misma, y de los dos Partidos de derecha è izqui-
erda del Ubro, procedimos de comun acuerdo al nombra-
re de Peritos que recayo en D. Domingo Borduy, y D. Brantio
Bo, quienes inteligenciadors de que las rentas y pensiones
que en virtud de estipulacion hayan de pagarse en
especie, se valuen por una tarifa, para la exaccion del
derecho de registro, y concretandose al precio que pu-
dieron tener los granos en esta Capital quince dias an-
tes, ò despues de 15 de Setiembre, como tambien à
la cantidad con que regularmente suelen hacerse estos
pagos, digieren que

Al fanega aragonesa de trigo Real 100
le daban el valor de once 1000 rs.
Al de cebada seis 1000 rs.

y para que pueda hacerse el uso debido de estos precios en los
caes que se ofrecan asi en esta Capital como en los Pueblos
de ambos Partidos de derecha è izquierda del Ubro en todo
el corriente año economico, lo firmamos en Baragona à
veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos =
Lucas Conde = Gaspar Villarroya = Brantio Bo, Perito = Do-
mingo Borduy, Perito = Umanic de Suyo, Perito =

Designados por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital como Individuos del mismo en virtud del oficio q. le dirigio el Sr. Intendente genl. de esta Provincia D. Mariano de Joverallo en 19 de Mayo del año proximo pasado para cumplir con el art. 29 del Decreto de las Cortes de 29 de Junio, y Pl. orden de 31 de Agosto de dho. año, en union del Registrador de la misma, y de sus dos Partidos de derecha e izquierda del Libro procedimos de comun acuerdo al nombramiento del Sr. Perito, q. recayo en D. Domingo Borduy y D. Braulio Soc. quienes inteligenciados de que las rentas y pensiones que en virtud de estipulacion hayan de pagarse en especie, se valuen por una tarifa para la exaccion del derecho de registro y concretandose al precio q. pudieron tener los granos en esta capital quince dias antes, ó despues de otro 10 de Setiembre, como tambien a la calidad con que regularmente suelen hacerse estos pagos dixeron que

Ala fanega aragonesa de trigo leaban Pl. de V. 11
 el valor de once r. 3/4

y Ala de cada el de r. 1/2 6

para que quedo hacerle el uso debido de estos precios en los casos q. se ofrecen asi en la capital como en los Pueblos de ambos Partidos de derecha e izquierda del Libro entodo el corriente año economico, lo firmamos en Zaragoza a veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y dos = Lucas Conde = J. Gar Villarioyo = Braulio Soc. Perito = Domingo Borduy Perito = Venancio de Lyta Registrador =



Febreuo

Exmo Señor:

En vista de la petición de V. E. en la que solicita no se faculten bagajes á los oficiales retirados que salen á comisiones particulares, debo decirle que tengo dadas las ordenes oportunas para que no se den más que á los que salen á comisiones del servicio nacional, dadas por la autoridad militar y con arreglo á ordenanza.

Dios que á V. E. m. de A. Zaragoza 30.
de Mayo de 1842.

Alonso

Exmo Señor Presidente y Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.



Venerable Señor

Siempre fui especial admirador
del Noble Señor que S. M. repre-
senta tan dignamente, pero especial
amante de la Libertad y de la gloria
y como militar aplaudo. Valer y
virtudes vivas en alto grado distingui-
das siempre. En 1707 y en 1708
la inmortalizaron.

Antes he tenido en entera
la suerte de vivir dentro de sus muros
y ahora no leudo por el Rey para
darse por el. En consecuencia si mando
Militar de guerra no me viene
este momento en esto como de de-
gular que la de guerra en el Rey

entre la delicia de aquel ca-
las extraordinarias circunstancias
de mi y mi inesperienza. me
te solo por la consideracion de
de nuestras libertades, esta cosa
en todo la parte de mi vida, y
con el parecer de aquel
sencia, y me tendre por dichoso
algun dia puedo decir que me
la estima de los valientes y
Luzarranes.

Yo soy el N.º 1.
Madrid 20 de Mayo de 1782.

A mi querido
Don

Señor Sr. Alcalde y Ayuntamiento de Zamora

Este Ayuntamiento Constitucional ~~se~~ desea ~~con~~
 concluir la plantacion de la Arroyada de ~~San~~ ~~Antonio~~
 principiada en el año pasado por considerarla de
 la Mayor utilidad para el vecindario de esta
 Capital, y teniendo presente que V. S. como
 tan celoso por el bien de sus Conciudadanos pro-
 porciono de la Empresa de los Canales la ma-
 yor parte de los Arroyos que en el dia existen,
 no puede menos recurrir meramente con
 igual replica que entones, esperando
 se servira franquear 236 olmos y 60,
 Lombardos que ha calculado se necesi-
 tan ~~para concluir esta plantacion~~
 al efecto. Dios a = 6 de Setbro de 1822.

D. B. Baron de Castiel



Oficial al Director
anal para la planta
234. Osmos
60 Lombardos
a a tratar de maad

Via R. de Encero



4930
6927
22237

CIUDADANOS MILICIANOS DE TODAS ARMAS.

124

El Ayuntamiento Constitucional se presenta por primera vez al frente de vuestras filas para manifestaros su sincero agradecimiento por el comporte y buena conducta que habeis observado hasta el dia.

Con las armas que la Patria ha puesto en vuestras manos, como á sus hijos predilectos, habeis mantenido el órden, la tranquilidad, y el reposo de vuestros ciudadanos enmedio de las agitaciones que se han experimentado en la Provincia y fuera de ella, y hemos visto vuestros deseos en querer acompañar al digno Comandante General y Tropa permanente en su última expedicion sobre Caspe y Alcañiz; pero Zaragoza necesitaba de vuestra presencia y vigilancia, la que ha servido de un modo imponente. Continuada así honrados Ciudadanos: el Pueblo Zaragozano os colmará de bendiciones, será feliz y lo serán vuestras Autoridades, pues contarán decididamente con vuestros esfuerzos para sostener el Sistema Constitucional que felizmente nos rige á la par del Ejército permanente que con tanto valor como entusiasmo lo defiende.

En el Archivo del Ayuntamiento Constitucional se guardarán con particular cuidado listas impresas de los Individuos de todas clases. que como Milicianos Voluntarios se armaron desde el 5 de Marzo de 1820, y los que se alistaron en lo sucesivo para defender nuestra Constitucion, Religion y Rey Constitucional. Los Milicianos de todas clases que muriesen en accion defendiendo tan sagrados derechos, ó que por ellos hiciesen alguna accion heroica, se inscribirán sus nombres en la Sala Consistorial con letras de bronce, circundadas de una orla de laurel del mismo metal para perpetua memoria. Este es el premio mas digno de hombres libres, y este es el que cree vuestro Ayuntamiento admitireis con el entusiasmo de almas virtuosas. Zaragoza y Febrero 10 de 1822.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.

CIUDADANOS MILICIANOS DE TODAS ARMAS.

El Ayuntamiento Constitucional se presenta por primera vez al frente de vuestras filas para manifestaros su sincero agradecimiento por el comporte y buena conducta que habeis observado hasta el día.

Con las armas que la Patria ha puesto en vuestras manos, como á sus hijos predilectos, habeis mantenido el órden, la tranquilidad, y el reposo de vuestros conciudadanos enmedio de las agitaciones que se han experimentado en la Provincia y fuera de ella, y hemos visto vuestros deseos en querer acompañar al digno Comandante General y Tropa permanente en su última expedicion sobre Caspe y Alcañiz; pero Zaragoza necesitaba de vuestra presencia y vigilancia, la que ha servido de un modo imponente. Continúad así honrados Ciudadanos; el Pueblo Zaragozano os colmará de bendiciones, será feliz y lo serán vuestras Autoridades, pues contarán decididamente con vuestros esfuerzos para sostener el Sistema Constitucional que felizmente nos rige á la par del Ejército permanente que con tanto valor como entusiasmo lo defiende.

En el Archivo del Ayuntamiento Constitucional se guardarán con particular cuidado listas impresas de los Individuos de todas clases, que como Milicianos Voluntarios se armaron desde el 5 de Marzo de 1820, y los que se alistan en lo sucesivo para defender nuestra Constitucion, Religion y Rey Constitucional. Los Milicianos de todas clases que muriesen en accion defendiendo tan sagrados derechos, ó que por ellos hiciesen alguna accion heroica, se inscribirán sus nombres en la Sala Consistorial con letras de bronce, circundadas de una orla de laurel del mismo metal para perpetua memoria. Este es el premio mas digno de hombres libres, y este es el que cree vuestro Ayuntamiento admitireis con el entusiasmo de almas virtuosas. Zaragoza y Febrero 10 de 1822.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligero, Secretario.

Hefe Político y Ayuntamiento Constituido se presenta p.^{ra} ver al punto
de vuestra filas. p.^{ra} manifestaros en sincero agradecim.^{to} p.^{ra} el compo
buena conducta q.^{ue} haais observado hasta el dia.

Podria os parecer q.^{ue} ~~havia~~ ^{no}
en las armas q.^{ue} la Patria ^{se presento} p.^{ra} en vuestras manos como a hijos pro-
electos de ella, haais mantenido el órden, la tranquilidad y el
espero de vuestras concidudadanos, en medio de las agitaciones q.^{ue} se han
experimentado en la Provincia y fuera de ella, y hemos visto vues-
tras tropas en quasi acompaña al digno Com.^{de} ^{de} y tropa p.^{ra} unírse.

en una ultima expedicion sobre Cape y Alcañiz; p.^{ra} la necesidad
de vuestra presencia, y vigilancia ~~de la q.^{ue} parte~~ ^{de} un modo importante.

Continuad asi honrando Ciudadada; el Pueblo Leng.^{ta} de colmar
de benedictiones, sea fclia y lo sean vuestras ~~autoridades~~ ^{autoridades}, p.^{ra} aguar
tan decidida^{te} con vuestras ~~opuestas~~ ^{resoluciones}, p.^{ra} sostener el hito

Constitu.^{to} q.^{ue} firmo^{te} vos vige; al apa^{ra} ~~de la~~ ^{de} ~~esta~~ ^{esta} ~~con~~ ^{con}
q.^{ue} con tanto valor como entusiasmo lo defende.

En el Archivo del Ayuntamiento Constituido se guardaran con particular
cuidado todas las Impresas de los individuos de todos Clases, q.^{ue} como al
Volunt.^{de} se unieron desde el Setiembre 1820, y por q.^{ue} se abiten en

sucesivo, p.^{ra} defuda nueva ~~Constitucion~~ ^{Constitucion} Religiosa y Constitucional.
^{de} ~~los~~ ^{los} ~~defensores~~ ^{defensores} q.^{ue} pusieran en accion defendiendo tan sagrada

causa o q.^{ue} p.^{ra} ellos hicieran una accion heroica, se grabaran sus
nombres en la sala consistorial con letras de bronce y ~~con~~ ^{en}
adade a una orla ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~del~~ ^{del} mismo metal p.^{ra} perpetua memoria



lto a el premio mas digno de hombre libre, y a
el q. sea un tanto ayuntamiento admittivo, con el entusiasmo
propio de ~~los~~ virtuosos. Vera q. J.

Cond. de Aragón

177

Excmo. Sr.

Por el adjunto expediente sobre el Sr. Juan Lopez, Colegial
de esta Ciudad se le satisfaga el situado de siete
libras Jaquesas señaladas por las Ilustraciones suminstrada
a los Padres presos en las Carceles de esta Ciudad, y
como la Contaduria en su informe solicita, que por V. E.
se manifieste el origen de este convenio, y motivos en
que se funda, acompaño el citado expediente, a fin de que
se sirva, con debicion decirme lo que se le opereca al
tenor de los extremos expuestos por la citada oficina.

Dios que a V. E. m. a. Zaragoza 22. de Enero de
1822.

Man. Luchallo

Excmo. Sr. Presidente e Inhibidos del Ayuntamiento Constitucion al de esta Capital.



179

Desde antes del año 1808 se
satisface por el Ayuntamiento
al Farmacéutico que suministra
las Medicinas a los pobres y
propios enfermos de la cárcel quin-
ce libras jaqueias del fondo E
extraordinarios que se repagan
por Semestres, à saber à su
Juan de Junio y à Natividad:
Siendo esta suma de las cargas
à que según el Reglamento de
Propios está afecto el referido
fondo de Extraordinarios.

Guillermo López, Secret.^o



180

Zaragoza 26 de Enero de 1822.

En Ayuntamiento

Sease á los S. S. Sindicos para que expongan lo que se les ofrezca y parezca.
Asi se acordó

Luque Lijero, secret.^o

En m. p. v.

D. Juan Perez Colegial Oticario de esta ciudad solicitó en doce de Enero ultimo que S. U. de le satisficieren diez y siete libras pag. S. el demerito veniendo en Marzo de las medicinas que habia suministrado á los Pobres y que se las cobrasen, y S. U. decretó vel mismo dia de Mayo U. de disponer, Acudiere al S. U.



Yntend. de este quien debia disponer de
go respecto de que correspondia al fondo de
secamana que ingresaban en la Hacienda
ca. Reprodujo el interesado su inst. a aquella
Autoridad, la qual oyendo a la Contaduria
cipal de Provincia, la dirige a V.R. p. q. es
quanto de se opera sobre lo extremo que
ne su informe la Contad. manifiesta que
la Relacion de Cargas fija sobre el Estado de
nax secamana no se señala dotacion al Do
nio; pero que en las eventuales dice se han
facean las Medicinas que se suministran
Caso de las Carceles de esta Ciudad, y bajo este
cepto que el Ayunt. queda expresado que con
to ha celebrado con el Mercante, y p. que
cion carga a la Hacienda Pub. un gasto que es
lian de la Municipalidad. Examinado lo
cedente Resulta que desde antes del año de
se satisfacen p. V.R. al farmacentico que
nuestra las medicinas a los citados preso, que
libras jag. del fondo de extraorden. p. de
riendo una carga a que segun el Reglam.
Propio esta afecto el Caudal de Extraord.

segun la ultima disposicion deban in
en la Hacienda Pub. ca. todo lo producido
penes secamana, de donde deba atender
el Socorro delo Preso, y p. el informe de la
ad. se Reconozca que en la Relacion de Cargas
eventuales se impone la oblig. de satisfacer las
necesarrias, parece que V.R. quedo
verado de cumplir p. su parte, puesto que
la expresion de Socorro se da bien a entender
que comprendido el gasto de las medicinas.

V.R. sin embargo Volviera como siempre
mas justo. Zarag. a 8. de Feb. de 1822,

Enm. por

Diego Laborda



Exmo. Sr. = La Sñda de la Casa Hospicio de Mercuraria de esta
 Ciudad se ha enterado del Oficio de V. E. de 28. de Buen ultimo, en el
 que se contiene la contestacion del Sr. D. Josef Politeo anterior pasado a V. E.
 por medio de la Secretaria de la Diputacion Provincial, a la qual se
 sirvió V. E. para la Exposicion que le hizo la Sñda en 28. del propio
 mes, manifestando en dicho Oficio proponga esta Exposicion en quallos
 arbitrios que conviniere a proveer las urgentes necesidades de
 este pñto Establecimiento = La Sñda en su ultima exposicion tiene
 manifestado a V. E. que el deplorable estado ha que ha conistido esta
 Casa de Caridad y la invariabilidad de tener en la misma el gran
 numero de Pobres q. hay en el dia alogidos en ella, han sido la causa
 de no entregarsele anualmente la pension de los 600 T. de
 fisco de la Sñda Arzobispal, la de la Summa de los cuarenta mil
 y cinco del Indulto Cuadragesimal, la del fondo Pio Beneficial
 y de haber estado en contribucion con la subscripcion voluntaria el
 Sr. Arzobispo, la corporacion de los Religiosos, y con imitacion con todos los
 demas particulares de esta poblacion para reintegrar estas grandes
 sumas precisas p. la manutencion de los Pobres, no ha encontrado
 arbitrios capaces p. ello, y si la Diputacion Provincial no tiene
 arbitrios existentes con que poder socorrerlos teniendo vigente el
 decreto de las Cortes de las Cortes facultado al Gobierno p. que socorra las
 necesidades de las Casas de Beneficencia, hasta que las mismas Cor-
 tes assignen arbitrios p. atenderlas, no encuentra la Sñda
 medio que proponer al V. E. que prontamente se destinen a tan
 urgente necesidad, sin embargo de ello, viendose precisada a abrir
 las puertas y las cisternas de esta Casa de Caridad mas de 500. Pobres
 que en la misma no puede alimentar, por un tiempo que p. todo
 el presente mes por no haber encontrado el fisco efectos para ello
 mas que p. tan corto tiempo, y esto con la precision de delinquenlos
 con los productos de las hereditades que van a ejecutarse en la Plaza
 de San Juan estando quedados en demora, propios a V. E.
 como Sñda y Arzobispado, el que de las Rentas de las Mercurarias



Recientes y con calidad de Vintogro, entregue en oficio de Arago, u
 otra la Administracion del Crédito Público Nacional, los recursos
 por p.^a tomados a la necesidad acordada a 18 de Noviembre de 1822
 o el 1.^o de Mayo del Canal Hospital de Aragon tambien con ca-
 lidad de ser Vintogro o en pago de los noventa mil l. que se halla
 adeudando a la Diputacion Provincial, contribuya con el efecto de
 trigo mensualmente necesario p.^a que no les falte pan a los
 pobres, saliendo V. E. garante de dicho préstamo; y si p.^a ambos
 medios o qualquiera otro q.^e V. E. tenga a bien adoptar no pue-
 de ocurrirse prontamente tan urgente necesidad, la S. E. de
 podria menor veniendose a disminuir, de llevar a efecto el extra-
 de la para los quinientos y mas pobres que permanecen en la
 viumio y no puede mantenerse = Venetad V. E. de esta sinera
 manifestacion, V. E. de esta sinera quanto le pareciere
 util y conveniente al socorro de estos miserables, teniendo en
 consideracion la seriedad q.^e causara a los habitantes de
 esta persona ciudad, el ser se erraron de su Hospicio a los de
 validos, pobres, Niños y Ancianos a que parecen por sus calles
 y Hazas mendigando sus recursos = que es quanto debe
 manifestar a V. E. la S. E. en contestacion a su V. E. de
 Oficio. Tarag. C. de J. E. de 1822 = Excmo. Sr. = Pedro
 Atencio Parde Arago V. E. de Arago = Joaquin Comel =
 Vicente Parra = El C. de Ferrafiel = Francisco del Rey
 por la S. E. = Mariano Calderol Secret.^o = Excmo. Ayun-
 tamiento Constitucional de esta Ciudad.

Copia



Excmo. Sr.

Habiendo comunicado a la S. E. de la Com. Hospicio de Arago
 contra de esta Ciudad el Oficio de V. E. de 26 de Enero ultimo, relativo
 a que este Ayuntamiento Constitucional propusiera medios y arbitrios
 p.^a socorrer la urgente necesidad de aquel establecimiento, se ha
 contestado en los terminos que aparecen de l original y se acompaña
 a V. E.

No puede ocurrirse a la persistencia de V. E. que al atender al
 pronto socorro de tantos infelices devalidos no se hubiese desmorado alguna,
 y que su subsistencia, reside de la determinacion que se tome en el
 asunto.

La multitud de pobres que contiene aquel Hospital, procede de
 diferentes pueblos de esta Diocesis, y p.^a ^{lo tanto} ~~conviene~~ a todos corresponde
 acudir a su sostenimiento: En su consecuencia, no duda este cuerpo
 que V. E. atendiendo a lo extraordinario de las circunstancias provi-
 denarias que sea socorrido dicho Hospicio, bien sea con la cariti-
 dad que tenga p.^a conveniente, o al menos en defecto de sumara-
 rio, con trigo, en terminos que no les falte siquiera el pan
 a los miserables; y lo elevava con la urgencia que requiere
 a conocimiento del Gobierno p.^a que este desde luego pueda
 disponer su pronto remedio.

Dicho que a V. E. en la Tarag. y J. E. de 1822.
 Excmo. Sr.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial.



Como por

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 28 del anterior me dice lo que copio.

«Al Tesorero general de la Nación digo con esta fecha lo siguiente. = El Rey se ha servido nombrar Comandante general interino de Aragon en lugar del Teniente general D. Aliguel de Alava, que ha sido elegido diputado á Cortes, al Alariscal de Campo D. Antonio Ramon Zurco del Valle, en atencion á sus distinguidos méritos y servicios = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Zaragoza 3 de Febrero de 1822.

Aliguel de Alava.



*Como por Presidente y Ayuntamiento Constituido
de esta Ciudad.*



Tasación total de las Cascales de esta Ciudad beneficiada por los Peñeros q^e firman las respectivas relaciones, y q^e los Com^{dos} presentan al Ex^{mo} Ayuntamiento sus Com^{dos}

<u>1^a porción</u>	Albañilería	116.951.	} 127.674
	Carpint ^a	5494.	
	Cerrajería	5229.	

<u>2^a &</u>	Albañilería	172.674.	} 209.906
	Carpint ^a	14.220.	
	Cerrajería	23.012.	

<u>3^a</u>	Albañilería	100.133.	} 134.178
	Carpint ^a	14.534.	
	Cerrag ^a	19.811.	

<u>4^a</u>	Albañilería	90.282.	} 110.843
	Carpint ^a	7.153.	
	Cerrajería	13.408.	

<u>5^a</u>	Albañilería	72.092.	} 104.799
	Carpint ^a	8.873.	
	Cerrag ^a	23.834.	

<u>6^a</u>	Albañilería	81.308.	} 99.503
	Carpint ^a	6.660.	
	Cerrag ^a	11.535.	

<u>7^a</u>	Albañilería	40.572.	} 54.141
	Carpint ^a	3360.	
	Cerrajería	10.212.	

<u>8^a</u>	Albañilería	43.328.	} 51.392
	Carpint ^a	2034.	
	Cerrajería	6030.	

892.739.14



Como con
 A.

Por las noticias q. se tomade sobre
 las Circunt. que concurren en D. Ma-
 riano Elias Catalan, me ha resultado
 ser un sujeto de buena conducta mo-
 ral y civil que tiene una instruccion
 bastante regular y ha sido practicado
 ya años con el procedimiento de esta
 Audiencia y con un tiempo de la
 misma, y últimamente se ha visto



una porcion de bienes de la Union que de el
le ha hecho ni nada.

En q. el Indico 1º queda ma
tan a C. E. Larruy. 4. de febrero de 1822.

En mi cap

de acuerdo

[Signature]

188

Ha recurrido á esta Diputacion D. M. P. de
Pilas (Cataluña) residente en esta ciudad
en solicitud de q. se le congiesa una
de las sumas de D. Juan Guzmán
respetos en la misma.

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
D. M. P. de Pilas (Cataluña)
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
de Enero de 1822.


De acuerdo de S. E. y por indis-
ponibilidad de D. Mariano Gomez,
secretario.

Santiago Palacios
[Signature]

Sr. del Sr. D. M. P. de Pilas



El señalamiento de un
 Pleyto para el día de
 hoy á cuya vista no pue-
 do dejar de asistir para
 informar en voz por
 mi dicte, me priva
 de la satisfaccion de co-
 operar al recibimiento y
 justo obsequio del Exmo.
 Por Comand. te gen. á
 quien espero V. E. lo q.
 hago presente para no
 incurrir en falta. D.
 q. á V. E. en S. S. Tarag.
 y Febrero 9 del 1732.

Lorenzo Español


Ciudadanos General

Las virtudes Civicas y Militares que
 son a V. y de esta Provincia y con
 tal han admirado, quedaran por una
 memoria en el coraz6n de sus habitante
 en su nombre y en el de este
 Corporacion tributo a V. por muy ex
 traordinaria gracia y tan solo munda el
 mundo de nos causa la Corporacion
 V. el considerat de va a compararse
 en el soberano Congreso Nacio
 nal de muy asiduo y sabio para
 daros nuestra felicitad.





Emo. Sr

194

Para dar cumplimiento á los órdenes que se comunicaron
á esta Diputación en 25. de Enero anterior, en que
se pedía una noticia circunstanciada de los caminos
generales y de travesía de la Provincia, de los Cana-
les, Acequias, Sanjones, Puente, u otras obras públicas,
manifestando su principio, progreso y estado actual;
á este fin se ofició á V. E. con fecha 10. de febre-
ro último p.^o que se le avisara manifestar el estado en
que se halla el camino que dirige desde esta
Capital p.^o Francia, el de Navarra, y otros de
Valencia, concretándose á la extensión que ocupan
dentro de este Partido; si havia ó no algunas obras
principiadas, con las demás que en el mismo se encon-
tra; y no habiendo recibido contestación sobre el par-
ticular, lo recuerda á V. E. de oíd. del Sr. Presidente,
p.^o que á la mayor brevedad de V. E. cumplim.^{to} á cu-
anto se prevenia en el estado oficio.

Dique. á V. E. n.^o d. Zaragoza 10 de
Enero de 1822

Del acuerdo del Sr. Presidente
Manuel Jover
P.^o

Emo. Ayuntamiento. Comit.^o de esta Capital.



Cumplicado con lo Vuelto p.^o V. B. en el de los cord.^{os} para que se le
 informe sobre el estado de varios caminos, devesny manifestarle: que son
 diferentes los que salen de esta capital p.^o distintos puntos, y subdividido
 en deplués que son los generales y los particulares ó particulares; de uno y
 otro se puede asegurar con verdad que se hallan en el peor estado tanto por el
 decaído q.^e hasta ahora ha habido p.^o estructura de obras, como p.^o que desde
 sus principios no se dio aquella sólida y buena construcción q.^e se requiere,
 p.^o que á poca costa pudieran mantenerse en buen estado: En el día son ne-
 cesario grandes gastos p.^o repararlos por el abandono total en que se hallan
 pues se puede decir que no hay caminos, p.^o que hay parages en casi todos
 ellos q.^e quedan intransitables totalmente con las aguas del invierno es-
 tancadas, dos y tres veces en un mismo punto, teniendo los transcurtos
 que rodearlos introduciéndolos. p.^o las heredades contiguas con gran per-
 juicio de los propietarios, por lo que se puede ^{la posesión es} ~~caer~~ con razón, que si pue-
 de desvelar el nombre de caminos, son los más malos y andan que se
 conocen.

Entre los primeros se cuentan el de Aragón que es carretera de
 Navarra, y hasta la Venta llamada de Cano á legua y media que
 por esta parte concluye el termino de la ciudad, se halla en ~~buena~~
~~estado~~, y aunque se gastaron algunos miles de r.^{os} en los tres meses
 últimos del año 1820. p.^o su reparación, no pudo hacerse otra
 cosa que reparar algunos malos pasos, pues el objeto principal
 fue entretener y dar de comer á tanto jornalero que ^{en esta} ~~había~~ ~~tenía~~
 no se hallaba sin ocupación, como se manifestó al gobierno y lo
 aprobó así. El otro llamado de la Mancha carretera á Madrid hasta la
 Venta llamada de Madrid que está á una legua y tres cuartos donde
 concluye el termino, se halla en igual estado que el anterior. Otro lla-
 mado de el Real carretera de Valencia, también á Madrid, atravie-
 sa el canal á una media hora de distancia de esta ciudad por una
 fuente que se halla en buen estado, y ahora el es uno de los magníficos
 pasos que tiene esta ciudad; pero desde este punto hasta la Hermita
 arruinada de la Soledad á tres cuartos de legua donde concluye el



termino, necesita repararse mucho aunque no con tanto gusto como los anteriores por que el terreno por donde para en sus formas y elevadas.

Otro llamado de la Castija y de la Tierra baja que se dirige a Laredo y Alariz, principia luego que se para el convento de S. Jorje y hasta el son puentes de esta ciudad y se para el puente llamado de S. Jorje sobre el rio Huerba: Dicho puente es provisional y conserpion de un canal y se destruy en los años. El camino para por la Castija y conduce al termino de una legua y medio de esta ciudad, termino del Lugar del Burgo en la Venta llamada del Platero, se halla en igual estado que el de Alagon.

Otro camino de Barcelona se para en dos puentes, el primero a la salida de la ciudad llamado de Piedra sobre el rio Ebro, y el otro a una hora de este sobre el Gallego llamado de este nombre: El primero es todo de piedra sillaria, obra magnificia y de las mejores que se conocen en esta clase, pero se halla muy deteriorada en el dia, tanto por el derribo que se ha tenido como por el continuo trafico pues el camino que existe en el primer arco coliendo de la ciudad, se descubren ya sus dobladas, destruidas y la misma sucede con los paramentos de Ariva y Avajo, aunque mientras que no se reparan sin hacienda nueva Alameda: El tercer arco necesita repararse prontamente pues tiene tambien algunas dobladas destruidas, y sus paramentos y cimientos en varias partes se hallan muy gastados: El cuarto arco y en esta parte tienen un gran quebranto por falta de cimientos y necesita de una pronta reparacion que sera costosa: El ultimo arco se hizo nuevo el año anterior pues lo volaron los franceses en la huida de esta Capital.

El puente de Gallego es de Madera, todo el de una construccion muy debil y situada de modo que la corriente de las aguas cogiendo por los machos, asi es que no son necesarias grandes averias para llevarse de un lado y otro como sucede frecuentemente: Tanto este puente como el camino que media entre los dos citados y conserpion de un canal.

El de Piedra es p. cuenta de la Ciudad y esta Alendado en seenta mil rs. que no basta p. los gastos que necesita su reparacion. Se trabaja a un año para el

A cargo de la Junta de Diputacion de esta Provincia de esta Ciudad por orden del Gobierno y a cargo de

un Director nombrado p. el, se emplean diariamente unos seiscientos hombres, aunque en el ultimo trimestre se han de reducir el numero en virtud de la escasez.

Otro camino a Francia que para p. Lugo, Ayerbe & y lle- va p. el termino de esta ciudad hasta el termino del Sillon propi- etario al territorio de Villanueva de Gallego que dista una legua y tres cuartos, tambien necesita de mucha reparacion, y lo mas malo es a la inmediacion de la ciudad.

Los caminos particulares y transversales que se dirigen desde esta ciudad a diferentes puntos, son el de Villamayor, el que va a San Mateo, Castija Alta y Penafiel, el del parrellar, este por cinco vi- llas & el que va a Encinilla, Villamedina y se para en los puentes de S. Inacia sobre el rio de Alariz, y el de Armeria sobre el canal q. tambien corre p. cuenta de este, el primero es provisional y se destruy en los años; el segundo es nuevo de Ladrillo y de muy buena construccion: Hasta dicho puente de Armeria, son puentes que se dirigen a Terrova.

En el que va a Medina y a Guisasa, se halla en un estado de la Carretera general de Navarra, todo esto se halla en un estado de ruina que los Generales.

El puente de Madera llamado de Jablan que dista de la ciudad de Piedra un tiro de fusil, solo llevo una gran vada en el dia de hoy, era de grande utilidad, no solo por la comodidad de los Labradores que tienen sus haciendas por aquella parte, si tambien p. la conservacion del de Piedra, por lo que seria muy conveniente la reparacion de aquel.

Se calcula para por aproximacion que p. los caminos generales se necesitara hasta el punto donde conduce al termino de 1,300,000 rs. para los transversales hasta dichos puntos de 2,500,000 p. para la Alameda del puente de Piedra 1,200,000, y p. los puentes de el 1,200,000 para la reparacion del puente de Jablan se calcula un millon y medio de reales.

Son pues considerable, los caudales que se necesitan en este ramo, y tanto mas en las poblaciones cuyos terminos son muy dilatados como los de esta Ciudad, por lo mismo no son suficientes los fondos de propios p. atender a el y menor en el dia en que es tan necesario recurrir a remedios extraordinarios, si se quiere que este a cargo de los Ayuntamientos, por lo que



siempre serian violentas y contrarias al sistema actual, si se
empiesen por medio de imposiciones y otros arbitrios que se han
usado anteriormente sobre los consumos, medio siempre adido
a los pueblos. Asi que solo el Gobierno puede proporcionar fon-
dos suficientes para el trabajo de obras, ya sea de los que estan des-
tinados para caminos, o bien que las Cortes detallen para cada
una de las p.ªs de repartirlas en las Provincias con solo este objeto; en
cuyo caso podrian señalarse en las cabezas de partidos o de
Provincias en tanto en razon de las obras que les correspon-
dieren, y las Diputaciones Provinciales señalarian lo que tocase
a cada pueblo, p.ª que llevandose al Ayuntamiento una cuenta
de las obras y razon de la inversion de estos caudales, hubiere en cada
partido o division territorial un sugeto de probidad e intelig.ª
encargado de la construccion de dichos caminos, y no deia dis-
frutar sueldo sino quando se trabajase que seria particular-
mente en los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo que
dando a cargo de los Ayuntamientos el vigilar sobre estos tra-
bajos, y remover quantos obstaculos puedan entorpecerlos, aten-
diendo absolutamente a los caminos, pues los sueltos y portajes
por si como el producto de ellos deiran deir por otro ramo se-
parado; advirtiendose que el fisco de Madrid recibira de una
grande y pronta compensacion en este mismo año.

2.ª El de Tablas que como hemos dicho seria muy
util podria hacerse contratada con alguna Compañia dan-
dole p.ª algunos años el producto de portajes.

3.ª El canal Imperial que para por el termino de esta ciudad,
esta a cargo de un Director nombrado por el Gobierno, y al mismo
tiempo el fisco y fomento de Gallegos y los Pares y Puente que
vodean la ciudad. Dicho canal es de Navegacion y riego y por
consequente de grande utilidad si se llevase al fin propuesto,
pero se encuentran obstaculos que parecen insuperables, por lo
que esta obra se halla detenida o al menos se trabaja con len-
titud, no siendo bastante segun opinion general su producto,
para atender al pago de Empleados y limpias que deber
haverse cada dos años al menos. Pues quanto podemos

informar a V. E. sobre el particular. Zaragoza
de diez de abril de ochenta y dos.

197

Justo Pucaux



7. 2. Feb: 1822 -



Handwritten notes on the left edge of the page, including characters like 'u', 's', and 'a'.

Como Jener

199

Compliendo el Ayuntamiento ^{Constitucional} con el in-
forme que V. E. le sirvió por este, para
cumplir con arreglo a la R. C. orden de 28
de Enero del año pasado, sobre el estado
en que se hallan los caminos que sa-
len de esta Ciudad para Francia, Na-
varra, Valencia, y otros puntos, debe
manifestarse:



Ar. de Muñiz

Sirvaie V. entregar
para el consumo de la
Secretaria de mi cargo una
libra de papel fino cortado,
seis wateras, un mazo de
plumas, doce panes de obla,
y seis libras de polvos.

Seraa. de Julio de 1804.

Gregorio Luján

1 ama p. ^a superior	- - -	64n
6 Costeas finas	- - -	60n
1 mazo de plumas	- - -	8rs
12 panes obla	- - -	2rs
6 lb polvos	- - -	8rs
		<hr/>
		92

esta para los 6: 2.^{os} meses

202

Ar. de Ruiz

Quirra y entregar para
el consumo de la secreta-
ria de mi cargo, una tesma
de papel fino cortado, media
de la misma clase para
cartas, seis cesteras, dos
mazas de plumas, doce pa-
nos de olea, y seis libras
de polvos. Zaragoza 28
de Agosto de 1821.

Juquie Luján, Sec.^o

Rs on

1 x ma p. ^o fino Cortado	68
ms media en cartas	34
ms 6 cesteras	60
ms 2 mazas de Pluma	12
ms 12 p. mazas de olea	2
ms 6 tt de Polvos	6
	<hr/>
	134



H. de Niza

Sirvase V. entregar
para el consumo de la
Secretaria de mi cargo
una toma de papel fino,
y media para cartas de
la misma clase, y
seis libras de polvos.
Sarag. a 10 de octubre
de 1722.

Lugorio Lopez, Secret.^o

1/2 ma papel cortado	-	68
ms media en cartas	-	34
ms 6 lb Polvos	-	8
		110



Ar. de Ruiz

Señale y entregue para
 el consumo de la Secretaria
 de mi cargo una tes-
 ma de papel fino, media
 de la misma clase cortada
 para partes, dos mazos de
 plumas, seis Costeras, seis
 libras de polvos, doce panos
 de obblea, y un obillo de
 Liza. Liza. 12 L.
 Noviembre de 1821.


Ruiz de Ruiz, Secret.

1 ma	papel superior	-	64
media	en las tab.	-	32
2 mazos	plumas	-	12
6	Costeras	-	10
6	libras polvos	-	8
12	panos obblea	-	2
1	obillo Liza	130	2



Señor de Puerto.

Sirbase a ventrecas p.^o
el consumo de la Secretaría
de mi cargo, una resma
de papel largo fino,
media cartada para
cartas, seis costeras y dos
masas de plumas, doce
panes de oblea, y seis
libras de polbo. Zaragoza
29 de Diciembre de 1871.

Cuando Lijero, licit.


1 resma p. ^o Superior	64
1/2 media en lastas	32
6 costeras	30
2 masas plumas	12
12 panes oblea	2
6 H Polbos	8
Suma	128





Exmo. Sr.

206

Los Jueces de lo Criminal de esta Capital han reclamado nuevamente ante la Diputación Prov. el pago de sus sueldos que por morosidad, o indiferencia de la Junta m. en cubrir los respectivos detalles se les debe en perjuicio de la Justicia. Esta Corporación no puede desentenderse de las consideraciones que merece un asunto de tanta trascendencia, y del que pende la subsistencia de tan distinguidos funcionarios públicos por la depositación de aquellos a q. se les falta, reteniendo de la recompensa de su sueldo.

Es muy doloroso á la misma Corporación saber el descuido en que V. C. se halla sobre esta materia; y en consecuencia ha acordado digo á V. C. como lo ejecuto, que dentro de nueve días satisfaga el detalle que le ha correspondido por los sueldos de los mencionados Jueces y demás Subalternos de los Tribunales, haciendo constar haberlo cumplido para el referido término. Lo comunico á V. C. de orden de S. E.

por su inteligencia y cumplimiento.

Dios que. á V. C. n. d. D. Zaragoza 3. de febrero de 1822.

De acuerdo de S. E.

Mariano Jover

[Handwritten signature]

Exmo. Ayuntamiento. Comi. de esta Capital.



Como Servir

208

D. Alonso Cortés de Tolosa Juez de prime-
ra Instancia de la Villa de Carpe y su Partido,
con el debido respeto expone: Que en el mes
de Junio del año próximo pasado se le congre-
son dos libramientos al que expone para que
el Depositario de Piquios pagase las cantidades
que se contienen en los mismos sin que hasta
de ahora se le haya satisfecho ni siquiera un
moravedi sin embargo de haber transcurrido
ochos meses por lo que me veo privado de mi
trabajo, y de mis alimentos que imperiosam-
te exigen la primera atención, sin embargo de
que considero las muchas urgencias á q^{ta} tiene
que atender V.E.: Por lo q^{ta} en consideración
á quanto llevo manifestado.

A. V. suplico se sirva dar la correspondiente orden
al Depositario de Piquios D. Antonio Martín p^{ta}
que cubra los dos libramientos q^{ta} V.E. le dio al
suplicante hace ochos meses. Favor y gracia
que espera el Suplicante de la bondad de
V.E. Cuya vida prospere el cielo mil años

Carpe

St. De Cruz 1822

8 1/2 Cruz Sr.

Mathew Gitei

~~Labou~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account, with a diagonal line striking through the middle section.]

Exmo Ayuntamiento de la Capital de Navarrosa



Exmo. Sr. D.

Excmo. Sr. D. D. de
D. de

Los señores tenientes del term. de
Munazam de esta ciudad, han acudido á mi
solicitando por medio de la diputada, q. los
Procuradores y demás encargados de la Direc-
cion de Dho. term. se dirijan á pluralidad de
votos en Junta de Procuradores, y no por in-
culacion de ciertas personas como se ha he-
cho hasta se ahora. Expro q. V. E. en su vi-
ta, se sirva informarme lo q. tenga por
conveniente sobre Dho. extremo, y de mas q. abra-
za; devolviendome la para su determinacion.

Dios que á V. E. m. D. D. L. D. D.
16 de Febrero de 1822.

C. A. del J. P.

Ram. Analtol

Excmo. Sr. D. D. de esta Capital



Este Ayuntamiento Constitucional
 se ha enterado de la exposición de
 varios terratenientes del termino
 de Almazara que V. S. le remitió
 para informe en oficio de C. de las
 corrientes, y siendo muy conforme
 al sistema que felizmente nos rige
 el modo de proceder al nombramiento
 de oficios para la direccion de dicho
 termino ~~en la forma~~ según solli-
 citan los recurrentes, cree este cuer-
 po muy justa la suplica de los mis-
 mos, que se devuelve á V. S. ori-
 ginal.

Dios &c. = 9 de Mayo de 1822.

Mr. Jefe Político Sup.^{te} Int.^o de esta Provincia



El Baron Alon Penu ocupado en el de-
 cimo de la ciudad, y que no habia en la ciudad
 y que no habia en la ciudad.

Carro

con cinco bueyes que se venden
 con de D. D. de la ciudad
 con 48 carneros que a razon
 de 5 d. valen. 209 3/4
 Los diez carneros vendidos
 a D. Fermín Fuencl
 por un carnero y media
 que a razon de 45 d. valen
 cada uno. 214 1/4

} 410

Plata

Al que vendio un buey y no-
 va a razon de 20 d. por
 cada uno. 36
 Pagado por D. D. de la ciudad
 para el transporte de la
 plata y otros de la ciudad. 62
 et de los indios que son
 un buey y un carnero
 a cada uno de los de la
 ciudad y a razon de 22 d.
 cada uno. 222

} 380

Tubian en la ciudad de 60

U. S. G.



Por 25 pesos que se aprendie-
 ron a los Buitos de la ... 100.
 Muerto se impuso una
 ofensa por ad. Cabera
 Se rebajan dos peñasy
 muertos que alonzaron f... 269 90
 in. 14. ...
 Dem. en ...
 f. Guardas. 24. 90
 Se numeraron a la uni.

Baragosa 7 de Febrero de 1880

En Ayuntamiento

Se

ase a la Jentadania de Catastro para que informe.

Mi se acord.

Baragosa Super. secret.

Carro

Recuerdo al Sr. de Baragosa en esta ciudad
 para su examen y aprobacion, en virtud de lo que
 la Dintadania se apror p. C. E. en de de Cambio de 1880,
 de lo consiguiente en fha. de 29 de mismo se oficio al
 Excmo. Sr. de Baragosa para que sea aprobado,
 y que dentro de veinte dias se aprenda con el Sr. de
 Baragosa mediate mas que suficiente tiempo, recordo a C. E.



Don Hernando en el Real cédula de 1801 por medio
de expedición que original e incorporó, manifestando la
adenda de Aguas de El Buzo ha de ser por su
parte en la forma de El Buzo de cuyo pago e de
sus sucesos se negoció sin embargo de aviso de
en el celebrado el 18 de Agosto de mismo año
de la comisión de Comisarios para que dispusiera
sobre el efecto de que pagase. Lo de ser
ordenado al Buzo, y pagasen el Buzo en el
seis días, y pasado sin verificar uno y otro como
se comisionó, cuya providencia se comunicó el 18
de el mismo mes. Sin embargo de estas providencias
contenerse los Aguas de El Buzo de 1801
ni menos han concurrido a pagar el Buzo como
se les mandado, por lo que todo ha estado
pendiente. En vista de esta providencia
que se dio en 18 de Agosto de 1801, se acordó

115

anterior, y exhortados al cumplimiento de estas providencias,
y conminados con el apremio que se hizo de las Juntas de
cumplimiento e insubordinación a sus repetidos ordenes. Después
de lo p. C. E. en 18 de presente mes.

De lo referido aparece lo insertado de la expedición
de Aguas de El Buzo, y que todas son efugios
para evadirse de las insubordinaciones, queriendo seguirse de las
ordenaciones que a C. E. competen en este particular, por
la Real cédula de 23 de Mayo de 1790, comunicada por el
Sr. Real C. E. de 9 de Abril de mismo. En vista de
esto C. E. acordaron lo que sigue por conveniencia. Llamó
gozo de El Buzo de 1802.

Por mandado de S. M. C. E.

José María de
P.



Caracas a 13 de Agosto de 1821. En Ayun-
tamiento

Se da a la Comision de Contri-
buciones p^a que disponga lo q. se crea
p^o conveniente

Pague dentro a 6 dias y pa-
sado ira con d

216





217

Excmo. Sr.

D. José Hernandez y Novito, Vecino de la presente Ciudad, con el debido respeto a V.E. Expone: Que por particular e instado encargo del Ayuntamiento del Lugar de Burgo de Ebro en el año de 1819 formó en union de un Amigo el apoco ó Catastro de Dho Pueblo a cuyo efecto y para tomar los conocimientos necesarios, fue nombrado a el por dos veces algunos dias. A su virtud formaron borrador completo p.º Dho Apoco, a fin de solventar dudas ó equívocaciones, y concluido, se extendió en papel de bello li.º y se presentó a V.E. p.º su examen, en vista de qual, obtuvo la correspondiente aprobación en 9 de Octubre el año pasado de 1820, no siendo solo el trabajo q.º hicieron en Dho Apoco y borrador, ties el quaderno de Dho Dustrias de aquel año, y Reparto de Contribucion de todo el Pueblo incluyendo ó recargando en el por disposicion de aquel Ayuntamiento sesenta y quatro duroj valor de los trabajos referidos, comprendiendo en Dha Cantidad todo el papel sellado necesario p.º Dho Apoco; mas a pesar del tiempo q.º ha mediado, ni han podido percibir, con las mayores instancias mas q.º veinte y quatro duroj, ni le han presentado a recogerlo en la Contad.ª del Catastro despues de ocho meses cumplidos q.º por V.E. se ofrecio al efecto a Dho Ayuntamiento.

En este estado y en atencion a ser la consideracion de todos los trabajos muy moderada, y ser ya tiempo de que les satisfaga tan justo trabajo.

A V.E. Vendidam.ª sup.ª se tenga a bien mandar ser minantemente q.º el Ayuntamiento del Burgo, satisfaga inmediatamente al Exponente Dho trabajo en Cantidad de quareinta duroj q.º le estan, con las Provisiones q.º estime V.E. intimarle de no verificarlo asi: cuya gracia espera de V.E. Sarag.ª 22 de Julio de 1821.

Excmo. Sr.
José Hernandez





Amo 5^o

Esta Diputación Provincial se ha enterado de las exposiciones de la Situación de Misericordia de esta Ciudad, y de las de V.E. que las han acompañado; se ha persuadido de la certeza de la situación crítica, y apurada en que se encuentra aquel establecimiento de Beneficencia, no menos que de la necesidad urgente de socorrerle con algún auxilio; y no teniendo á su disposición fondos conq. poderlo verificar por si eleva á S.M. originales las expresadas exposiciones recomendando en consecuencia su sollicitud, é inclinándose el Pl. ovino á que se adopte alguno de los arbitrios propuestos, y quando esto no tubiere cavimto á que se le consiguieren quarenta mil rs. por de los fondos existentes de el m. So p.º sobre productos de Propio.

Considera sin embargo que por el suomen- to, y aun para lo sucesivo, podría ser conducente á la subsistencia de los Pobres el que V.E. imvitase exerciam. a este Heroico Pueblo, así como se ha hecho recientemente con el de Madrid, á que continúese su piedad en la suscripción mensual, cuya disminución ha inferido tan poderosam. te a las necesidades del establecimiento; y espera que así por este



medio, como por quanto le suelera su notorio
lo, cooperando en quanto le sea posible a soste-
tan util, y piadoso obsequio

De acuerdo de S. E. lo digo a V. E. para
su inteligencia y conocimiento.

Dios que a V. E. m. a. Zarza
ca 12. de Febrero de 1822.

Mariano Gomez

Q

Excmo Ayuntamiento^{to} constitu. de esta ciudad

A la Ikada & Misericordia.

119

La Dip.^{on} Piov.^{al} ha dirigido a este
Ayuntam.^{to} Constitucional con fecha
de 12 de Ay. cor. el oficio siguiente.

Esta Dip.^{on} Piov.^{al} se ha enterado de las
exposiciones de la Ikada & Misericordia
(copie)

Y no pudiendo en tiempo breves ya p.^{er}
su p.^{er} otra cosa en beneficio de esta
recomendable establecim.^{to} seguir la
propuesta de Vna. Dip.^{on} y evitar en
su consecuencia la piedad de este
vecindario a un objeto tan laudable
lo verifica nuevamente en los mismos
terminos y lo ejecuto el 29 de Mayo
del año pasado = Dios que de. Fe. de 1822.



76.^o

Barag.^a 11 de En. de 1821. en Ayuntamiento.

Para al S.^o Sindico primero, para
que informe

Así se resolvió.

221

Supleno Supleno.

Como Señor

Aunque a don Juan de Dios no le falta
instrucción en las negociaciones judiciales
por haber estado al lado del Sr. Padre
D. Fernando q.^o los Sr. hace muchos
años del Canal Imperial, no tiene el
buen concepto que es necesario para
la profesión de Sr. mas segun se me
ha informado, tiene poca de hacienda en
punto al manejo de caudales, ademas
el q.^o aunque el Sr. padre por su d.^o tiene
sola a q.^o en parte podrá aspirar, ha de
depende en el dia de su profesion. El q.^o
quiere informarse a el. Barag.^a 15 de En. 1821

Como Señor
D. J. P. B. B.





Ha recurrido á esta Diputación Manuel Oro
de esta ciudad en solicitud de que
se le agracie con una de las Emisas del
Juzgado de esta ciudad ó de el del Bel
chén

y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se
sirva - informarle á la posible brevedad sobre
las circunstancias que concurren en el dicho
Manuel Oro
de moralidad é instruccion segun la conducta
que haya observado, y sobre las demas cua-
lidades de buen ciudadano, como tambien si
tiene algun caudal ó bienes para no depender
absolutamente del producto de su oficio.

Y así lo digo á V. E. para su gobierno y efec-
tos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
de Enero de 1821

De acuerdo de S. E.
Manuel Lomen
Dios

Si. Diputación Provincial de Zaragoza



Exmo Señor

El Prior, y Comunidad de S. Justo de Navalroca
con el mayor respeto a V.C. exponen: Que por or-
den de V.C. a resulto de la parte, tabico la puerta
falsa del Convento q. sale al muro de la Ciudad,
y en atencion a haver expirado la causa motiva de
la indicada. orden

A. V.C. Reverendamente suplica se digno concederle el permiso
para abrir la expromida puerta falsa. Fava que
exera de la bondad de V.C. Zaragoza 8 de Enero
de 1822.

F. Vicente Guillen de la V. de los Dolores
Prior

Exmo Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de Zaragoza.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad enterado de que V. ha recibido de la Administracion de Carceres de la Provincia de P. V. en parte de pago de las cantidades que se invirtieron a fines del año pasado 1820, en la reparacion de Caminos, y que en lo sucesivo se sera entregada mensualmente igual cantidad poco mas o menos, ha acordado en el dia de hoy que respecto de que una parte de lo que se gasta en las referidas obras se tomó de la Caja de Celantistas, y don de la de Refaccion, devuelva V. de cada tres mensualidades que reciba, una a aquella, y las dos restantes a esta.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dia a 16 de Mayo de 1822.

A. D. Antonio Martin

Al Excmo Sr

Ayuntamiento Constitucional

de la Ciudad de Avaya

El Com. de Ayunt. de

esta Ciudad

apto

228

Exmo Señor:

He recibido el oficio de V.E.
de 6 del q^{to} rige, y visto su contenido,
quedo enterado. Tang^a 11 de
Setiembre de 1822.

El subteniente de la 3.^a Comp.^a

Jabto Ramirez

Exmo Sr. Ayuntam^{to} constitucional de Tang^a



Importa la linterna completa de
 mano nueva y se ha comprado
 en casa del Sr. D. Juan de
 Gregorio, a la cantidad de treinta y dos
 reales con setenta y cinco maravedís para
 los señores de la casa de la Real Audiencia
 en su poder y se le ha hecho ha-
 cer por su cuenta a los señores de
 la Real Audiencia de esta
 ciudad, a la fecha de este
 día.

Clemente de la Cruz
 Secretario de la Real Audiencia

49272



Ex. mo. Señor

D. Juan Calleteras Capitán de la 4^a
Comp.^a del primer Batallón de Milicianos
Volunt. de esta Ciudad, solicita que p.^a U.S.
se le libere centísimos y los servicios que tiene con-
traídos desde el año 1808, en la defensa de esta ca-
pital, las condecoraciones que obtuvo, los pen-
siones que ha gozado p.^a haberse prestado a aquellos
y los que ha contraído desde el principio de
Feb.^o de 1820, p.^a el Restablecim.^{to} de la Constit.^{on}



hasta el dia de la fecha. Los hecchos que en
caso debiera abarcar un documento qual de
lista, son demasiables extensos y dificiles de
dinan sin un exacto conocimiento de quanto ha
cedido desde aquella epoca con respecto al in
terese de Juan Castellanos; y aquel no puede
obtenerse debidamente. Sino p. medio de docum
o memorias que pongan ala vista la con
ta politica que cada uno de los Ciudadanos
se han distinguido en adelantado servicios
ya observados; o bien siendo publicas las
ciones, como a V.E. de un modo que no p
da dudarse de su merito: en quanto a
primero, queda asegurado sin riesgo de a
turar, que V.E. no queda sin sabedor de los
vicio que presto el año 1808, ni de las con
raciones que obtuso p. esta razon, y como
nos de los perjuicio que sufris, que en la
signacion de estos extragos no ha tenido la
non intervencion, y ha sido materia de
tificaciones particulares; y en q. to al
de, si bien V.E. le mandó libran Certifica
sobre los servicios contruidos en la Publicacion
la Const. y despues hasta el 26.º de Marzo
1821 segun Muelta, los Sindicos ning. no

292

trienen de ellos qued que apenas cono
cen al citado Castellanos, y no pueden
p. lo mismo salir garantij de su contenido
y era todavez que fue expedida p. V.E. la
presuncion es de que tendria todo los cono
cimto necesarios al efecto, y parece muy
Regular y decoroso el que guardando conse
guencia, se Reconozca ahora lo mismo que
entonces se aseguró, pudiendo en el caso de
dejarse ampliacion hasta el dia, oirse al
S.º Coronel de las Milicias bajo cuyos ordenes
esta, si no se juzga oportuno el que p.
este se le libre el documto que sea de dar

Si V.E. p. otra parte no se hallare
con mayores conocimientos sobre este inte
resado que los de que carecen los Sindicos,
es quanto esto pueden ofrecer a su considera
cion. Tarag. a 18. de Feb.º de 1822

En M.º de Leon

Pio Saborda, Pedro Notario de La Puente

Lu



26 a Marzo

235



C. B. L.
Sr. D. Juan

Madrid a 26 de
Marzo de 1821 en
su punto.

Desde la Certifi-
ca solicitada.

Asi se acordó de
este Certificado.

Sevio Legros, cont.

D. Juan Ballesteros Teniente de la quarta Compa-
nia del Batallon de Milicia Voluntaria de esta
Ciudad condecorado con la Cruz del primer, y
segundo Merito, y Promerito que fue de la Parroquia
de S. Miguel para guardar la tranquilidad
Publica contratados desde el veinte y seis de
Febrero del año may cerca pasado a V. G. haze
presente que teniendo noticia J. D. M. de Na-
moray, J. Melchor Oliver, y J. Fran.º Latiz
han obtenido la licencia suya una certifica-
cion de los servicios contratados en la publicacion
de la Constitucion, y despues, y hallandose el in-
terese en iguales meritos, y circunstancias.

D. S. E. Exponiéndose para mandado de V. G. de una
yguales a las que se le dio al Sr. D. Na-
moray, y Latiz para que Expona de V. G.
La Laguna de 26 de Marzo de 1821

Juan Ballesteros



26 m.

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

234

L. mo. Sr. D. Juan Ballasteros

a 11 de
Agost. de 1822.
Agust.
de este
Indiq con
anexo de
informen.
de que les
io.

Don Juan Ballasteros

Don Juan Ballasteros Capitán de la guardia
pública del primer Batallón de milicias voluntarias
de esta Capital a V. condecorado respectivamente: Que
para ciertos usos convenientes a su día, necesita se le
libre una certificación comprehensiva de los servicios
que tiene contratados desde el año de 1808 en la de
fuerza de esta ciudad contra los franceses las conde-
coraciones que obtuvo, los pagueros que supuso
por dichos servicios y los que desde el principio de
mes de Julio de 1808 presto para el restablecim.
de la Contienda hasta el día de la fuga con la
deuda expresada, y en la misma forma que C. B.
cuando ya se le expedieron a D. José Zamora,
D. Melchor López, y aun al exposito la que
se le ha traspapelado: Sucita atención.

Suplica que en consideración a lo
puesto se sirva mandar que por el Secretario
se le expida la certificación en los términos expre-
sada en la copia de la justificación de C. B. La
copia de Julio de 1808.

L. mo. Sr.
Juan Ballasteros

L. mo. Agust. Quint. a Zamora



D. Gregorio Ligeres C^a

295

Certifico: Que D. José Zamora y Mat. y P.^{mo} sacra Ciudad en todas
ocasiones ha manifestado la mayor subordinacion a las Autoridades
y el mas decidido interes a favor de la Patria: Que conduido de sus
conscientes sentimientos en los dias de esta Capital haciendo
el mas generoso sacrificio de sus intereses y de su propio riesgo, no
perdonó medio ni fatiga alguna p.^a contrarrestar con las armas en
la mano las fuerzas del usurpador, exponiendo frecuentemente su
vida a los mayores peligros sin otro objeto ni deseo de mas gloria
penna, que la de ser util a la Patria: Y finalmente que siguiendo
siempre los mismos procedimientos desde el 1. de Mayo en que se
juró en esta Ciudad la Cruz. ha sido insigntificable p.^a quanto ha creci-
do podria contribuir a sostener dividam.^{te} el sagrado Código habien-
do dado siempre como se lleva dicho las mas relevantes pruebas
de su patriotismo, pero particularmente en la noche del 14 del
actual en que despreciando riesgos se presentó contra los que
intentaron perturbar el orden, comandando una partida de
Ciudadanos armados, y contribuyo eficazmente a agobiar los
perseveros y estables la tranquilidad. Y p.^a que así como
de Acuerdo del Excm. Ayuntamiento del día de hoy, doy la presente
que firmo en Lerma, a 25. de Mayo de 1820.

En lo de Julio de 1820. se acordó librar a D. Melchor Oliver
Certif. igual a esta g. Cartilla.

G. Ligeres, Sec^{to}.





Exmo Señor

Quando esta Diputacion se sirvió aprovar los arbitrios que V. E. le propuso p.^a atender a sus cas- tos municipales acordó que pasados los primeros tres meses de puestas aquellos en execucion se le remitiese una relacion ó estado que manifestase los productos de los mismos durante dicho tiempo: Y habiendo pasado no solo los tres, sino mas de cinco meses, sin que V. E. haya cumplido con dicha remesa, espere que asi lo verifique dentro de seis dias, extendiendo la referida relacion hasta de presente desde que principió la execu- cion.

Dios que á V. E. m. a. S. Tarazona 12 de febró de 1822.

De acuerdo de S. E.
Manuel Gomez
S. E.

Unio Ayuntamiento de esta Capital



Nota de las cantidades que se han recaudado de los impuestos sobre el Cacao, Azúcar, y Canela, desde el 1.º de Setiembre del año anterior en que se principio la exacción hasta fin de Enero ultimo, con expresion de los gastos que han ocurrido en su recaudacion, á saber: — — — — —

<u>Mezes.</u>	<u>Total producido. Gastos de recaudación. Queda líquida.</u>		
	<u>N.º Cón.</u>	<u>N.º Cón.</u>	<u>N.º Cón.</u>
Setiembre.....	7228.....	728.....	7153.....
Octubre.....	7209.....	836.....	7113.....
Noviembre.....	28217.....	870.....	27347.....
Diciembre.....	2132.....	836.....	2296.....
Enero.....	<u>14154.....</u>	<u>4127.....</u>	<u>12977.....</u>
<u>Totales.....</u>	<u>61338.....</u>	<u>1429.....</u>	<u>62931.....</u>

Parangoca 16 de Febrero de 1822.



Excmo Señor

238

Con arreglo al oficio de V. G. de 12 de
los corretores le acompaña este Ayuntamiento
Constitucional la adjunta nota de los
productos recaudados de los impuestos sobre
el Cacao, Azúcar, y Caucho, desde el 1.º de
Setiembre del año pasado en que se
principio la exacción, hasta fin de
Diciembre último.

Diciembre 16 de 1822.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dirigido á S. M. por conducto del Sr. Gefe Politico superior interino de la Provincia la exposicion siguiente: = „Señor. = Cuando el Ayuntamiento de esta Ciudad de Zaragoza esperaba por momentos el regreso de su Prelado á la capital de su Diócesi, despues de una ausencia de mas de nueve meses, invitado por el Comandante general de armas D. Miguel de Alava, por el mismo Ayuntamiento y por V. M., cuya Real resolucion de tres de Diciembre último le fué comunicada para que se restituyese á Zaragoza, esperando V. M. que procederia de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas el sistema constitucional, le sorprendió la representacion cuyos ejemplares impresos fueron distribuidos en abundancia, y la comocion que causaron sus expresiones le pusieron en la precision de denunciarla.

Los jurados declararon que habia lugar á la formacion de causa en el primer juicio, y habiendo resultado que el original se presentó en la imprenta sin la firma del M. R. Arzobispo, y que habia prestado la suya su secretario el presbítero D. Domingo Garcia, el Juez de primera instancia decretó la prision de este, le puso de manifiesto todo el expediente, para que señalase para la compulsa que habia solicitado lo que tuviese por conveniente; y persuadidos los Síndicos que habian hecho la denuncia, que su asistencia no era precisa en el juicio público para la calificacion del impreso denunciado, el editor leyó su defensa, y en ella opuso diferentes nulidades, entre otras la de

que uno de los jurados que habian hecho la declaracion no podia serlo por hallarse procesado criminalmente: los jurados de hecho calificaron sin embargo el impreso de sedicioso en tercer grado, y el Juez de primera instancia acto continuo anuló todas las diligencias del expediente, y mandó poner al preso en libertad inmediatamente, de manera que la primera noticia que tuvieron los Síndicos fue la de su soltura.

No quisieron empeñarse en una apelacion que ya era inútil en el extremo mas esencial de la libertad del preso por haber dado el Juez efecto ejecutivo á su providencia contra lo prevenido en los artículos 75 y 76 del decreto de 22 de octubre de 1820, acerca de la libertad de imprenta, y prefirieron el medio sencillo de volver á hacer de oficio la denuncia que habian hecho en nombre del Ayuntamiento, prévio el nombramiento de otro jurado en lugar del que habia resultado incapaz. En esta segunda denuncia se concretaron á la nota precisamente de sedicioso, y tambien se declaró por los jurados nuevamente sorteados haber lugar á la formacion de causa; pero el Juez ha paralizado el negocio en términos de que hasta el dia no se ha visto ningun resultado.

Ya tenia acordado este Ayuntamiento el representar á V. M., sin perjuicio de la denuncia para borrar de su ánimo la impresion que pudieron hacerle las maliciosas expresiones de que abunda la representacion divulgada á nombre del M. R. Arzobispo, y la apatía del Juez ha acelerado su resolucion.

Llama „turbulentos, díscolos y perversos á una porcion de personas, cuyo espíritu, dice, no se gobierna por persuasiones ni razon, ni su insubordinacion

241
reconoce superioridad alguna, y aun el Supremo poder de Dios si lo sienten es para despreciarlo, si es que no llegan al extremo de negar su existencia, y que no contentos con tantas calumnias como le han levantado, parece quieren tambien su sangre, exclamando en tono profetico, que quizá llegará el dia menos pensado á V. M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo, ó acaso no quieran ensayarse con él para sucesos mas horrorosos! Que han sido insultadas las autoridades civiles, á pesar de tener la fuerza armada, que éstas no pueden garantir su seguridad, y que desde Cuebas de Cañart, donde por necesidad se habia detenido por verse débil y falto de fuerzas, estaba resuelto á seguir su camino á la ciudad, y presentar aquella víctima á los genios díscolos y perversos, viendo con dolor que se hacía mucho empeño de pedir su regreso á Zaragoza, y no sabia qué misterio pudiese encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores.“

Pero quien creería, Señor, que toda esta acrimonia la vomita un Prelado de la Iglesia, sin mas objeto que el de eludir vuestra Real orden de tres de Diciembre, al propio tiempo que se jacta de que jamas ha dejado de cumplir los mandatos de V. M. y del Gobierno? Cuatro meses van á cumplirse, y todavia no ha llegado á Zaragoza, y si el Exponente ha de manifestar con franqueza su concepto, está persuadido de que S. Ilma. jamas se ha visto en un comprometimiento tan apurado como el en que le ha puesto la citada orden de V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas un sistema que sin duda ninguna es opuesto á sus principios. S. Ilma.



conseguió substraerse de él en el año de trece, dejando su Diócesi, é internandose en Portugal; es el tercero de los Obispos que en primero de Abril de dicho año firmaron la exposicion á la regencia del Reyno, encareciendo los escandalos y cismas que amenazaban á los pueblos de nuestra católica monarquía, si se llegaban á publicar los decretos de Cortes de extincion de la Inquisicion, cuya egecucion suspendieron desde luego, y los adictos á aquel tribunal no pueden menos de repugnar las instituciones que están en oposicion directa con el establecimiento abolido. S. Ilma. se negó abiertamente á jurar la Constitucion cuando en su establecimiento la juraron las demas autoridades de Zaragoza: no ha dado todavía un paso espontaneo por la senda constitucional, y si ha dirigido algunas exhortaciones á su Clero en fuerza de las invitaciones que directamente le ha hecho el Gobierno, han sido con doctrinas generales acomodables á todas las autoridades del mundo, y con estudiada frialdad para no manifestar abiertamente su opinion: asi se infiere del exorto de 26 de Abril de 1821, dado en Santa Visita de la Villa de Maella, en el que despues de insertar á la letra el oficio íntegro del Gefe político D. Francisco Moreda, para que el Clero no dudase del motivo que le obligaba á dirigirselo, se cifie únicamente á combatirle si se ocupa en contrariar el sistema constitucional, ó seducir al pueblo; pero no escita á sus súbditos á que empleen sus luces y persuasion en convencer á todos de la rectitud y necesidad del sistema constitucional, y de los bienes que les ha de proporcionar, que era la segunda parte de la invitacion del Gefe político.

Los Curas conocen el espíritu de su Prelado, y

por eso le imitan casi todos los de la Diócesi en la observancia de las órdenes comunicadas, para que en tiempo de explicar el Evangelio; expliquen tambien la Constitucion.

En su misma exposicion presenta bajo un aspecto doloroso las reformas de que se resiente, dando á entender „que perécen en la ciudad sin tener S. Ilma. ninguna disposicion para socorrerlos tantos honrados jornaleros que han cesado de trabajar en haciendas, en que antes tenian vinculada su subsistencia ocupandose de continuo“, expresion alusiva á la incorporacion del Crédito público en los bienes de los Monasterios y Conventos suprimidos: „que en los negocios espirituales pertenecientes privativamente á su jurisdiccion se le limitan y estrechan sus facultades“, lo que envuelve en sí una acusacion al Congreso nacional ó al poder ejecutivo: „y que se vé reducido á no poder socorrer las necesidades temporales de los pobres de la capital, destituido de rentas y de medios para hacerlo, pues recientemente acababa de decirsele, que el reparto del medio diezmo que le habia hecho la Junta Diocesana era de solos 809 reales, con los que se habia de mantener, sustentar su familia, los Tribunales de su Curia, la Secretaría de Cámara, y demas gastos inherentes á la dignidad; dura suerte por cierto, ó llámese estremada pobreza no conocida hasta ahora en España, desde que la nacion con sus Reyes tienen la gloria de profesar el Catolicismo!“ asercion enteramente falsa, si el fin del Arzobispo es el que crean los pobres, que las reformas que han hecho las Cortes han reducido sus antiguas pingües rentas á solos 809 reales, y á todas luces capciosa, siendo el reparto de los 809 reales efectivamente parcial.



Su representacion, pues, es un tejido de efugios para no presentarse en la capital, mas claro, para no verse en la precision de cooperar con ninguna autoridad á la consolidacion de un sistema que abiertamente no se atreve á combatir. Porque ¿qué recelos, ni temores puede tener S. Ilma. de regresar á un pueblo de cuyo amor confiesa que está bien satisfecho, de un pueblo generoso, tranquilo y naturalmente propenso á conservar el orden, aun en medio de oscilaciones imprevistas, que á lo sumo podrán ser momentaneas en Zaragoza cuando la imprudencia de alguna autoridad las ocasionè?

Apoya la existencia de genios turbulentos en la inexactitud de esta palabra de que usó el Comandante general Alava en una carta amistosa, en lugar de suspicaces; y sobre la poca delicadeza en abusar de una confianza, en Zaragoza se respetan las autoridades, y estas tienen toda la fuerza moral que es necesaria para evitar los desórdenes de la efervescencia, pues en cuanto á efusion de sangre, asesinatos sacrílegos, y sucesos mas horrorosos concebidos por el M. R. Arzobispo, y que el Ayuntamiento se horroriza de pensar en ellos, no hay otro principio que el de una imaginacion decididamente resuelta á coonestar la terquedad con profecías malignas de sucesos trágicos y nefandos en una ciudad que durante la época de la comandancia del General Alava, desde que le ha sucedido en ella el Mariscal de Campo Don Antonio Remon Zarco del Valle, y en los públicos regocijos del último Carnaval acaba de dar la prueba mas admirable de la civilizacion y espíritu pacífico que reina entre sus ciudadanos, como podrán informar á V. M. estos Gefes, para que su Real ánimo se tranquilize, si es que le causaron al-

guna impresion desagradable los afectados temores y presagios del M. R. Arzobispo, que es el único objeto de esta reverente exposicion, que suplica el Ayuntamiento de Zaragoza se digne V. M. de llevar á bien, mientras le desea la larga vida que necesita la Monarquía. Zaragoza 26 de Febrero de 1822. = Señor = A L. R. P. D. V. C. M. = Siguen las firmas."

Y para conocimiento del público se manda imprimir en Zaragoza á 28 de Febrero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES.

AÑO DE 1822.





El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dirigido á S. M. por conducto del Sr. Gefe Político superior interino de la Provincia la exposicion siguiente: = „Señor.= Cuando el Ayuntamiento de esta Ciudad de Zaragoza esperaba por momentos el regreso de su Prelado á la capital de su Diócesi, despues de una ausencia de mas de nueve meses, invitado por el Comandante general de armas D. Miguel de Alava, por el mismo Ayuntamiento y por V. M., cuya Real resolucion de tres de Diciembre último le fué comunicada para que se restituyese á Zaragoza, esperando V. M. que procedería de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas el sistema constitucional, le sorprendió la representacion cuyos ejemplares impresos fueron distribuidos en abundancia, y la comocion que causaron sus expresiones le pusieron en la precision de denunciarla.

Los jurados declararon que habia lugar á la formacion de causa en el primer juicio, y habiendo resultado que el original se presentó en la imprenta sin la firma del M. R. Arzobispo, y que habia prestado la suya su secretario el presbítero D. Domingo Garcia, el Juez de primera instancia decretó la prision de este, le puso de manifiesto todo el expediente, para que señalase para la compulsa que habia solicitado lo que tuviese por conveniente, y persuadidos los Síndicos que habian hecho la denuncia, que su asistencia no era precisa en el juicio público para la calificacion del impreso denunciado, el editor leyó su defensa, y en ella opuso diferentes nulidades, entre otras la de

que uno de los jurados que habian hecho la declaracion no podía serlo por hallarse procesado criminalmente: los jurados de hecho calificaron sin embargo el impreso de sedicioso en tercer grado, y el Juez de primera instancia acto continuo anuló todas las diligencias del expediente, y mandó poner al preso en libertad inmediatamente, de manera que la primera noticia que tuvieron los Síndicos fue la de su soltura.

No quisieron empeñarse en una apelacion que ya era inútil en el extremo mas esencial de la libertad del preso por haber dado el Juez efecto ejecutivo á su providencia contra lo prevenido en los artículos 75 y 76 del decreto de 22 de octubre de 1820, acerca de la libertad de imprenta, y prefirieron el medio sencillo de volver á hacer de oficio la denuncia que habian hecho en nombre del Ayuntamiento, previo el nombramiento de otro jurado en lugar del que habia resultado incapaz. En esta segunda denuncia se concretaron á la nota precisamente de sedicioso, y tambien se declaró por los jurados nuevamente sorteados haber lugar á la formacion de causa; pero el Juez ha paralizado el negocio en términos de que hasta el dia no se ha visto ningun resultado.

Ya tenia acordado este Ayuntamiento el representar á V. M., sin perjuicio de la denuncia para borrar de su ánimo la impresion que pudieron hacerle las maliciosas expresiones de que abunda la representacion divulgada á nombre del M. R. Arzobispo, y la apatía del Juez ha acelerado su resolucion.

Llama „turbulentos, díscolos y perversos á una porcion de personas, cuyo espíritu, dice, no se gobierna por persuasiones ni razon, ni su insubordinacion

reconoce superioridad alguna, y aun el Supremo poder de Dios si lo sienten es para despreciarlo, si es que no llegan al extremo de negar su existencia, y que no contentos con tantas calumnias como le han levantado, parece quieren tambien su sangre, exclamando en tono profético, que quizá llegará el dia menos pensado á V. M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo, ó acaso no quieran ensayarse con él para sucesos mas horrosos! Que han sido insultadas las autoridades civiles, á pesar de tener la fuerza armada, que éstas no pueden garantir su seguridad, y que desde Cuebas de Cañart, donde por necesidad se habia detenido por verse débil y falto de fuerzas, estaba resuelto á seguir su camino á la ciudad, y presentar aquella víctima á los genios díscolos y perversos, viendo con dolor que se hacía mucho empeño de pedir su regreso á Zaragoza, y no sabia qué misterio pudiese encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores.“

Pero quien creería, Señor, que toda esta acrimonia la vomita un Prelado de la Iglesia, sin mas objeto que el de eludir vuestra Real orden de tres de Diciembre, al propio tiempo que se jacta de que jamas ha dejado de cumplir los mandatos de V. M. y del Gobierno? Cuatro meses van á cumplirse, y todavia no ha llegado á Zaragoza, y si el Exponente ha de manifestar con franqueza su concepto, está persuadido de que S. Ilma. jamas se ha visto en un comprometimiento tan apurado como el en que le ha puesto la citada orden de V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas un sistema que sin duda ninguna es opuesto á sus principios. S. Ilma.

consiguió substraerse de él en el año de trece, dejando su Diócesi, é internandose en Portugal; es el tercero de los Obispos que en primero de Abril de dicho año firmaron la exposicion á la regencia del Reyno, encareciendo los escandalos y cismas que amenazaban á los pueblos de nuestra católica monarquía, si se llegaban á publicar los decretos de Córtes de extincion de la Inquisicion, cuya egecucion suspendieron desde luego, y los adictos á aquel tribunal no pueden menos de repugnar las instituciones que están en oposicion directa con el establecimiento abolido. S. Ilma. se negó abiertamente á jurar la Constitucion cuando en su establecimiento la juraron las demas autoridades de Zaragoza: no ha dado todavía un paso espontaneo por la senda constitucional, y si ha dirigido algunas exhortaciones á su clero en fuerza de las invitaciones que directamente le ha hecho el Gobierno, han sido con doctrinas generales acomodables á todas las autoridades del mundo, y con estudiada frialdad para no manifestar abiertamente su opinion: asi se infiere del exorto de 26 de Abril de 1821, dado en Santa Visita de la Villa de Maella, en el que despues de insertar á la letra el oficio íntegro del Gefe político D. Francisco Moreda, para que el Clero no dudase del motivo que le obligaba á dirigírselo, se cifre únicamente á cominarle si se ocupa en contrariar el sistema constitucional, ó seducir al pueblo; pero no escita á sus súbditos á que empleen sus luces y persuasion en convencer á todos de la rectitud y necesidad del sistema constitucional, y de los bienes que les ha de proporcionar, que era la segunda parte de la invitacion del Gefe político.

Los Curas conocen el espíritu de su Prelado, y

por eso le imitan casi todos los de la Diócesi en la inobservancia de las órdenes comunicadas, para que al tiempo de explicar el Evangelio, expliquen tambien la Constitucion.

En su misma exposicion presenta bajo un aspecto odioso las reformas de que se resiente, dando á entender „que perecen en la ciudad sin tener S. Ilma. ninguna disposicion para socorrerlos tantos honrados jornaleros que han cesado de trabajar en haciendas, en que antes tenian vinculada su subsistencia ocupandose de continuo“, expresion alusiva á la incorporacion del Crédito público en los bienes de los Monasterios y Conventos suprimidos: „que en los negocios espirituales pertenecientes privativamente á su jurisdiccion se le limitan y estrechan sus facultades“, lo que envuelve en sí una acusacion al Congreso nacional ó al poder ejecutivo: „y que se vé reducido á no poder socorrer las necesidades temporales de los pobres de la capital, destituido de rentas y de medios para hacerlo, pues recientemente acababa de decirsele, que el reparto del medio diezmo que le habia hecho la Junta Diocesana era de solos 800 reales, con los que se habia de mantener, sustentar su familia, los Tribunales de su Curia, la Secretaría de Cámara, y demas gastos inherentes á la dignidad, dura suerte por cierto, ó llámese estremada pobreza no conocida hasta ahora en España, desde que la nacion con sus Reyes tienen la gloria de profesar el Catolicismo!“ asercion enteramente falsa, si el fin del Arzobispo es el que crean los pobres, que las reformas que han hecho las Córtes han reducido sus antiguas pingües rentas á solos 800 reales, y á todas luces capciosa, siendo el reparto de los 800 reales efectivamente parcial.

Su representacion , pues , es un tejido de efugios para no presentarse en la capital , mas claro , para no verse en la precision de cooperar con ninguna autoridad á la consolidacion de un sistema que abiertamente no se atreve á combatir. Porque ¿qué recelos , ni temores puede tener S. Ilma. de regresar á un pueblo de cuyo amor confiesa que está bien satisfecho , de un pueblo generoso , tranquilo y naturalmente propenso á conservar el orden , aun en medio de oscilaciones imprevistas , que á lo sumo podrán ser momentaneas en Zaragoza cuando la imprudencia de alguna autoridad las ocasione ?

Apoya la existencia de genios turbulentos en la inexactitud de esta palabra de que usó el Comandante general Alava en una carta amistosa , en lugar de suspicaces ; y sobre la poca delicadeza en abusar de una confianza , en Zaragoza se respetan las autoridades , y estas tienen toda la fuerza moral que es necesaria para evitar los desórdenes de la efervescencia , pues en cuanto á efusion de sangre , asesinatos sacrílegos , y sucesos mas horrorosos concebidos por el M. R. Arzobispo , y que el Ayuntamiento se horroriza de pensar en ellos , no hay otro principio que el de una imaginacion decididamente resuelta á coonestar la terquedad con profectas malignas de sucesos trágicos y nefandos en una ciudad que durante la época de la comandancia del General Alava , desde que le ha sucedido en ella el Mariscal de Campo Don Antonio Remon Zarco del Valle , y en los públicos regocijos del último Carnaval acaba de dar la prueba mas admirable de la civilizacion y espíritu pacífico que reina entre sus ciudadanos , como podrán informar á V. M. estos Gefes , para que su Real ánimo se tranquilize , si es que le causaron al-

guna impresion desagradable los afectados temores y presagios del M. R. Arzobispo , que es el único objeto de esta reverente exposicion , que suplica el Ayuntamiento de Zaragoza se digne V. M. de llevar á bien , mientras le desea la larga vida que necesita la Monarquía. Zaragoza 26 de Febrero de 1822. = Señor = A L. R. P. D. V. C. M. = Siguen las firmas."

Y para conocimiento del público se manda imprimir en Zaragoza á 28 de Febrero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligero , Secretario.

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES.

AÑO DE 1822.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dirigido á S. M. por conducto del Sr. Gefe Politico superior interino de la Provincia la exposicion siguiente: = „Señor.= Cuando el Ayuntamiento de esta Ciudad de Zaragoza esperaba por momentos el regreso de su Prelado á la capital de su Diócesi, despues de una ausencia de mas de nueve meses, invitado por el Comandante general de armas D. Miguel de Alava, por el mismo Ayuntamiento y por V. M., cuya Real resolucion de tres de Diciembre último le fué comunicada para que se restituyese á Zaragoza, esperando V. M. que procederia de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas el sistema constitucional, le sorprendió la representacion cuyos ejemplares impresos fuerón distribuidos en abundancia, y la comocion que causaron sus expresiones le pusieron en la precision de denunciarla.

Los jurados declararon que habia lugar á la formacion de causa en el primer juicio, y habiendo resultado que el original se presentó en la imprenta sin la firma del M. R. Arzobispo, y que habia prestado la suya su secretario el presbítero D. Domingo Garcia, el Juez de primera instancia decretó la prision de este, le puso de manifiesto todo el expediente, para que señalase para la compulsa que habia solicitado lo que tuviese por conveniente, y persuadidos los Síndicos que habian hecho la denuncia, que su asistencia no era precisa en el juicio público para la califiacion del impreso denunciado, el editor leyó su defensa, y en ella opuso diferentes nulidades, entre otras la de

que uno de los jurados que habian hecho la declaracion no podia serlo por hallarse procesado criminalmente: los jurados de hecho calificaron sin embargo el impreso de sedicioso en tercer grado, y el Juez de primera instancia acto continuo anuló todas las diligencias del expediente, y mandó poner al preso en libertad inmediatamente, de manera que la primera noticia que tuvieron los Síndicos fue la de su soltura.

No quisieron empeñarse en una apelacion que ya era inútil en el extremo mas esencial de la libertad del preso por haber dado el Juez efecto ejecutivo á su providencia contra lo prevenido en los artículos 75 y 76 del decreto de 22 de octubre de 1820, acerca de la libertad de imprenta, y prefirieron el medio sencillo de volver á hacer de oficio la denuncia que habian hecho en nombre del Ayuntamiento, previo el nombramiento de otro jurado en lugar del que habia resultado incapaz. En esta segunda denuncia se concretaron á la nota precisamente de sedicioso, y tambien se declaró por los jurados nuevamente sorteados haber lugar á la formacion de causa; pero el Juez ha paralizado el negocio en términos de que hasta el dia no se ha visto ningun resultado.

Ya tenia acordado este Ayuntamiento el representar á V. M., sin perjuicio de la denuncia para borrar de su ánimo la impresion que pudieron hacerle las maliciosas expresiones de que abunda la representacion divulgada á nombre del M. R. Arzobispo, y la apatía del Juez ha acelerado su resolucion.

Llama „turbulentos, díscolos y perversos á una porcion de personas, cuyo espíritu, dice, no se gobierna por persuasiones ni razon, ni su subordinacion

reconoce superioridad alguna, y aun el Supremo poder de Dios si lo sienten es para despreciarlo, si es que no llegan al extremo de negar su existencia, y que no contentos con tantas calumnias como le han levantado, parece quieren tambien su sangre, exclamando en tono profetico, que quizá llegará el dia menos pensado á V. M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo, ó acaso no quieran ensayarse con él para sucesos mas horrorosos! Que han sido insultadas las autoridades civiles, á pesar de tener la fuerza armada, que éstas no pueden garantir su seguridad, y que desde Cuebas de Cañart, donde por necesidad se habia detenido por verse débil y falto de fuerzas, estaba resuelto á seguir su camino á la ciudad, y presentar aquella víctima á los genios díscolos y perversos, viendo con dolor que se hacía mucho empeño de pedir su regreso á Zaragoza, y no sabia qué misterio pudiese encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores.“

Pero quien creería, Señor, que toda esta acrimonia la vomita un Prelado de la Iglesia, sin mas objeto que el de eludir vuestra Real orden de tres de Diciembre, al propio tiempo que se jacta de que jamas ha dejado de cumplir los mandatos de V. M. y del Gobierno? Cuatro meses van á cumplirse, y todavia no ha llegado á Zaragoza, y si el Exponente ha de manifestar con franqueza su concepto, está persuadido de que S. Ilma. jamas se ha visto en un comprometimiento tan apurado como el en que le ha puesto la citada orden de V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas un sistema que sin duda ninguna es opuesto á sus principios. S. Ilma.

consiguió substraerse de él en el año de trece, dejando su Diócesi, é internandose en Portugal; es el tercero de los Obispos que en primero de Abril de dicho año firmaron la exposicion á la regencia del Reyno, encareciendo los escandalos y cismas que amenazaban á los pueblos de nuestra católica monarquía, si se llegaban á publicar los decretos de Córtes de extincion de la Inquisicion, cuya egecucion suspendieron desde luego, y los adictos á aquel tribunal no pueden menos de repugnar las instituciones que están en oposicion directa con el establecimiento abolido. S. Ilma. se negó abiertamente á jurar la Constitucion cuando en su establecimiento la juraron las demas autoridades de Zaragoza: no ha dado todavía un paso espontaneo por la senda constitucional, y si ha dirigido algunas exhortaciones á su clero en fuerza de las invitaciones que directamente le ha hecho el Gobierno, han sido con doctrinas generales acomodables á todas las autoridades del mundo, y con estudiada frialdad para no manifestar abiertamente su opinion: asi se infiere del exorto de 26 de Abril de 1821, dado en Santa Visita de la Villa de Maella, en el que despues de insertar á la letra el oficio íntegro del Cefe político D. Francisco Moreda, para que el Clero no dudase del motivo que le obligaba á dirigírselo, se ciñe únicamente á cominarle si se ocupa en contrariar el sistema constitucional, ó seducir al pueblo; pero no escita á sus súbditos á que empleen sus luces y persuasion en convencer á todos de la rectitud y necesidad del sistema constitucional, y de los bienes que les ha de proporcionar, que era la segunda parte de la invitacion del Cefe político.

Los Curas conocen el espíritu de su Prelado, y

200
por eso le imitan casi todos los de la Diócesi en la inobservancia de las órdenes comunicadas, para que al tiempo de explicar el Evangelio, expliquen tambien la Constitucion.

En su misma exposicion presenta bajo un aspecto odioso las reformas de que se resiente, dando á entender „que perecen en la ciudad sin tener S. Ilma. ninguna disposicion para socorrerlos tantos honrados jornaleros que han cesado de trabajar en haciendas, en que antes tenian vinculada su subsistencia ocupandose de continuo“, expresion alusiva á la incorporacion del Crédito público en los bienes de los Monasterios y Conventos suprimidos: „que en los negocios espirituales pertenecientes privativamente á su jurisdiccion se le limitan y estrechan sus facultades“, lo que envuelve en sí una acusacion al Congreso nacional ó al poder ejecutivo: „y que se vé reducido á no poder socorrer las necesidades temporales de los pobres de la capital, destituido de rentas y de medios para hacerlo, pues recientemente acababa de decirsele, que el reparto del medio diezmo que le habia hecho la Junta Diocesana era de solos 800 reales, con los que se habia de mantener, sustentar su familia, los Tribunales de su Curia, la Secretaría de Cámara, y demas gastos inherentes á la dignidad, dura suerte por cierto, ó llánese estremada pobreza no conocida hasta ahora en España, desde que la nacion con sus Reyes tienen la gloria de profesar el Catolicismo!“ asercion enteramente falsa, si el fin del Arzobispo es el que crean los pobres, que las reformas que han hecho las Córtes han reducido sus antiguas pingües rentas á solos 800 reales, y á todas luces capciosa, siendo el reparto de los 800 reales efectivamente parcial.

Su representacion, pues, es un tejido de efugios para no presentarse en la capital, mas claro, para no verse en la precision de cooperar con ninguna autoridad á la consolidacion de un sistema que abiertamente no se atreve á combatir. Porque ¿qué recelos, ni temores puede tener S. Ilma. de regresar á un pueblo de cuyo amor confiesa que está bien satisfecho, de un pueblo generoso, tranquilo y naturalmente propenso á conservar el orden, aun en medio de oscilaciones imprevistas, que á lo sumo podrán ser momentaneas en Zaragoza cuando la imprudencia de alguna autoridad las ocasione?

Apoya la existencia de genios turbulentos en la inexactitud de esta palabra de que usó el Comandante general Alava en una carta amistosa, en lugar de suspicaces; y sobre la poca delicadeza en abusar de una confianza, en Zaragoza se respetan las autoridades, y estas tienen toda la fuerza moral que es necesaria para evitar los desórdenes de la efervescencia, pues en cuanto á efusion de sangre, asesinatos sacrílegos, y sucesos mas horrorosos concebidos por el M. R. Arzobispo, y que el Ayuntamiento se horroriza de pensar en ellos, no hay otro principio que el de una imaginacion decididamente resuelta á coonestar la terquedad con profecías malignas de sucesos trágicos y nefandos en una ciudad que durante la época de la comandancia del General Alava, desde que le ha sucedido en ella el Mariscal de Campo Don Antonio Remon Zarco del Valle, y en los públicos regocijos del último Carnaval acaba de dar la prueba mas admirable de la civilizacion y espíritu pacífico que reina entre sus ciudadanos, como podrán informar á V. M. estos Gefes, para que su Real ánimo se tranquilize, si es que le causaron al-

251
guna impresion desagradable los afectados temores y presagios del M. R. Arzobispo, que es el único objeto de esta reverente exposicion, que suplica el Ayuntamiento de Zaragoza se digne V. M. de llevar á bien, mientras le desea la larga vida que necesita la Monarquía. Zaragoza 26 de Febrero de 1822. = Señor = A L. R. P. D. V. C. M. = Siguen las firmas."

Y para conocimiento del público se manda imprimir en Zaragoza á 28 de Febrero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligero, Secretario.

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES.

AÑO DE 1822.

El Sr. Jefe Político superior interino de esta Provincia en oficio de 4 de Diciembre ultimo dijo a este Ayuntamiento lo siguiente.

Por la Direccion gen. de Correos y Caminos se me ha dirigido con fecha 1.º del corriente el oficio que sigue = En contestacion al oficio de V. E. de 10 de Mayo ultimo referente a las cuentas dadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad de los ochenta y un mil quinientos catore r. veinte y un m. vell. q. tomó de los caudales de r. r. y refaccion para emplearlos en las obras de caminos publicos de esta Ciudad; deinos que la Comandancia de este ramo ha hallado conforme las cuentas y en consecuencia prevenido con esta fecha al Jefe de Correos de esta Ciudad que cesen lo permitan los fondos de caminos de su administracion reintegrar al Ayuntamiento las mencionadas ochenta y un mil quinientos y catore r. veinte y un m. vell. = No trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

nabiendo con veniencia ~~de~~ reclamado de la Jefe de Correos de esta Provincia el mencionado reintegro de la referida suma, y en el presente me ha entregado diez mil r. vell. en parte de pago ofreciendo contribuir con igual cantidad de bre. poco mas o menos, en cuya virtud ha acordado el Ayuntamiento q. respecto de que una parte se gastado en la recomposicion de Caminos se tomó de la caja de los cuerpos, y de la de Refaccion por alojamientos se devuelva a V. E. de cada tres mensualidades que se reciban una hasta cubrir el ^{total} de la cantidad que se extrajo y la dos restantes a la Junta de aquel ramo para cuyo cumplimiento se ha dado la orden necesaria al Depositario de los Caudales publicos D. Antonio Martin.

F. J. O. S.

mensualidad hasta cubrir el total con



duc. a V. M. San S. Languera 26 de
Febrero de 1872.

259
SECCION DE GOBIERNO POLÍTICO. 1

Decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de febrero de 1822 sobre algunas adiciones á la ley de 22 de octubre de 1820, acerca de la libertad de imprenta.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M. sobre algunas adiciones á la ley de 22 de octubre de 1820, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

TÍTULO TERCERO.

De la calificacion de los escritos.

Artículo 1º Son subversivos los escritos en que se injuria la sagrada é inviolable persona del Rey, ó se propalan máximas ó doctrinas que le supongan sujeto á responsabilidad. Son igualmente subversivos los escritos en que se propalan máximas ó doctrinas que supongan destruidos alguno ó algunos de los artículos fundamentales de la Constitucion, ó que se dirijan á destruirlos.

Art. 2º Son sediciosos los escritos en que se propalan máximas ó doctrinas, ó se refieren hechos dirigidos á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública, aunque se disfracen con alegorías de personages ó paises supuestos, ó de tiempos pasados, ó de sueños ó

1

Sr.
Presidente é Individuos de la Junta de Censores
Censalistas.



2
ficciones, ó de otra manera semejante.

Art. 3.º Son incitadores á la desobediencia en segundo grado con arreglo al artículo 14 de la ley de 22 de octubre de 1820, los escritos que la provoquen con sátiras ó invectivas; aunque la autoridad contra la cual se dirigen, ó el lugar donde egerce su empleo, se presenten disfrazados con alusiones ó alegorías, siempre que los Jueces de hecho creyeren segun su conciencia que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas, ó á cuerpos reconocidos por las leyes.

Art. 4.º Son libelos infamatorios, con arreglo al artículo 16 de la ley de 22 de octubre de 1820, los escritos en que se vulnera la reputacion ó el honor de los particulares, tachando su conducta privada, aunque no se les designe con sus nombres, sino por anagramas, alegorías ó en otra forma, siempre que los Jueces de hecho creyeren, segun su conciencia, que se habla ó hace alusion á persona ó personas determinadas.

Art. 5.º Los dibujos, pinturas ó grabados estan sujetos á las mismas reglas, calificaciones y penas que se prescriben para los impresos en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la actual.

TÍTULO CUARTO.

De las penas correspondientes á los abusos.

Art. 6.º La escitacion á la desobediencia por medio de sátiras ó invectivas, de que hablan el artículo 21 de la ley de 22 de octubre de 1820 y el 3.º de esta, se castigará con seis meses de prision.

Art. 7.º La pena que señala el artículo 23 de la ley de 22 de octubre de 1820 á los escritos injuriosos será respectivamente la de seis, cuatro y dos meses de prision, ademas de la pecuniaria que allí se establece; la cual será doble en Ultramar.

253
Art. 8.º Las penas de prision, de que se habla en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la presente, se entenderán siempre en un castillo ó fortaleza la mas inmediata.

TÍTULO QUINTO.

De las personas responsables.

Art. 9.º Cualquier escrito que se reimprima puede ser denunciado en el lugar de la reimpression; y son responsables el editor ó impresor que respectivamente la procuraren ó hicieren, segun se previene para la impresion en los artículos del título 5.º de la ley de 22 de octubre de 1820.

TÍTULO SEXTO.

De las personas que pueden denunciar los impresos.

Art. 10. Ademas de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 22 de octubre de 1820 acerca del Fiscal, los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia de las capitales de provincia, escitados por el Gobierno ó por el Gefe político de la misma, estan obligados bajo de responsabilidad á denunciar los impresos de que habla el citado artículo, y á sostener la denuncia en el juicio de calificacion.

TÍTULO SÉPTIMO.

Del modo de proceder en estos juicios.

Art. 11. El nombramiento de los Jueces de hecho, de que habla el artículo 37 de la ley de 22 de octubre de 1820, se hará en la forma siguiente. El Ayuntamiento de la capital de provincia nombrará una tercera parte, y la Diputacion provincial las dos restantes. Una y otra elec-

4
cion se entiende á pluralidad absoluta de votos. La Diputacion provincial hará su eleccion en las primeras sesiones del mes de marzo; y verificada, pasará lista de los nombrados al Ayuntamiento, para que este practique inmediatamente la suya. El Gefe político y el Intendente no tendrán voto para este nombramiento en la Diputacion.

Art. 12. Por esta sola vez los Ayuntamientos sortearán de entre los ya elegidos la tercera parte que les corresponde; y verificado el sorteo pasarán lista de los que quedan nombrados Jueces de hecho á las Diputaciones provinciales, para que estas hagan desde luego su eleccion.

Art. 13. La declaracion de los Jueces de hecho, en que se dice: esta lugar, ó no ha lugar á la formacion de causa, se publicará de oficio en la gaceta de Madrid, como se previene en el artículo 72 de la ley de 22 de octubre de 1820, con respecto á la calificacion de los impresos. En ambos casos se espesarán los nombres de los Jueces de hecho que hayan votado el sí y el no.

Art. 14. Los escritos oficiales de las Autoridades constituidas no quedan sujetos á lo dispuesto en la ley de 22 de octubre de 1820 y en la presente, y sí solo á las que hablan de la responsabilidad de los empleados públicos. Madrid 12 de febrero de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 16 de febrero de 1822.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1822. = Vicente Cano Manuel.

254
5
SECCION DE GOBIERNO POLÍTICO.

Decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de febrero de 1822, sobre los justos límites del derecho de peticion.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, habiendo tomado en consideracion la propuesta de S. M., relativa á prescribir los justos límites del derecho de peticion, y despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español tiene el derecho individual de representar á las Cortes, al Rey y á las demas Autoridades constituidas lo que juzgare conveniente al bien público.

Art. 2.º Los que dirigieren alguna representacion ó peticion sobre negocios públicos á las Cortes, al Gobierno ó á las Autoridades constituidas, cualquiera que sea su número, no pueden nunca tomar la voz de pueblo, ni de ninguna corporacion, ni sociedad, ni clase, aunque pertenecau á alguna de ellas para otros efectos; ni hablar en nombre de otras personas, aunque les hubieren dado poderes para ello. Los que contravinieren á esta disposicion sufrirán una prision de cuatro meses á un año.

Art. 3.º Los militases en los negocios políticos y civiles pueden usar del derecho individual de peticion del mismo modo que los demas españoles, con sujecion á lo dispuesto en esta ley.

Art. 4.º Cuando muchos españoles dirigieren alguna representacion ó peticion á las Cortes, al Gobierno ó á las

Autoridades constituidas, todos quedan responsables individualmente de la verdad de los hechos que expongan, asi como de cualquiera delito de subversion, sedicion, desacato ó inobediencia que resultare en el escrito. Los cinco primeros que subscribieren quedan responsables ademas de la identidad de todas las firmas.

Art. 5.º Si alguna de las peticiones ó representaciones de que hablan los artículos antecedentes se imprimiere antes ó despues de ser dirigida, queda sujeta en todo á las leyes de la libertad de imprenta de la misma manera que cualquiera otro impreso.

Art. 6.º Los cuerpos ó asociaciones legalmente constituidas no pueden representar como tales, ni hacer peticiones á las Cortes, al Gobierno ni á las Autoridades públicas sino acerca de los objetos de su respectivo instituto.

Art. 7.º Ninguna Autoridad legalmente constituida tiene derecho de peticion sino dentro de la esfera de las atribuciones que le estan señaladas por la Constitucion ó por las leyes ó decretos de Cortes. No se comprenden en esta disposicion las Cortes, ni la Diputacion permanente de Cortes.

Art. 8.º Autoridades diferentes no pueden reunirse para hacer peticiones, ni para dictar unidamente providencias en negocios que sean de la peculiar atribucion de alguna de ellas, ó no pertenezcan legalmente á ninguna. Todo acto emanado de estas juntas es ilegal, y se declara nulo. Los que contravinieren á esta disposicion perderán por el mismo hecho sus empleos, previa formacion de causa respecto de los funcionarios en quienes es necesaria sentencia para que sean destituidos.

Art. 9.º Todo el que admitiere algun mando ó empleo público, ó continuare en él solo en virtud de peticion popular ó por aclamacion de la fuerza armada, perderá por el propio hecho el empleo que tuviere con sujecion á lo dispuesto en el artículo antecedente; y no podrá

obtener otro alguno por el tiempo de cuatro años.

Art. 10. Ningun Secretario del Despacho ni otra Autoridad dará curso á las representaciones ó peticiones que se les dirigieren contra lo prevenido en esta ley, pena de perdimiento de empleo. Madrid doce de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de Febrero de 1822.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1822. — Vicente Cano Manuel.

Y los traslado á VV. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, y que los haga publicar en ese pueblo, á fin de que lleguen á noticia de todos. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 26 de Febrero de 1822.

P. A. D. G. P.
Ramon Queraltó.

Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de



Capo. 1.º
1.º. p.º.

Ex. M.º. Seren.

Señorío de C.º. para su conocimiento y efec-
to avisos de competente número. Exem-
plares del Decreto de las Cortes extraordinarias
de 18.º del presente mes sobre algunas adiciones
á la ley de 22.º de Octubre de 1808 acerca
de la libertad de imprenta, y del de la mis-
ma fecha sobre los límites del derecho
de petición, quando á cargo de C.º. de
dejar á efecto de este punto lo que se previene en
el art.º 1.º del primero de dichos decretos
acerca de entrar contra los libros de mala
ya de otro la forosa parte que compete á los
Ayuntamientos, y verificada el sorteo para
dicha de los que son nombrados á la Diputa-
cion Provincial para que cada uno haga desde que
se le asigne q. la correspondiente de las demas D.º.

the a. b. m. d. d. Lucas 287 February
1822

Per A. G. W.

Rank "General"

Wm. Sym. Co. at Capital



SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

Exmo Señor

Pedro Ferrer, Juan Bernarde,
Manuano Mujica y Manuano Cajo
Alguni. Superintend. de los juzgados
consegund. a V.E. con el seruido res-
peta exponen: Que con fecha de 10.
de Enero ultimo, manifestaron a V.E.
las continuas fatigas, y seruidos, q. dia-
niam. sufríamos, y animamos el nro
y gran premio o dotacion q. de ello
gozabamos ni nos remuneraba; y medi-
ante a q. aquellos ruden, y el resul-
tado de nuestra exposicion unido ninoua,
siendo asi esta reduido a q. se nos
unouare los tres nros diasios de dota-
cion q. gozan los M. Aloual. mas nretras
comparacion: Por tanto, A. V.E. he-
plicamos se siner. resouen lo q. bue-
namente se ganera en justicia, para




en su vista toman por mu-
parte nuestras medidas y altera-
ciones mas convenientes, y
es bien cierto señor, q. la expen-
sa ha sido con una hasta la eler-
en el dia sin alguna recompensa
no pueden desempeñarse de con-
unos servicios q. por su clase es
notorio no sejan de acarrearnos
odio con nuestros conciudadanos

Lana D. 28. de Febrero de
Pedro Ferrer Mariano
Francisco M. P. ~~el~~

258
Zaragoza 29 de Diciembre de 1820.

En Ayuntamiento

Informe el Sr. Sindico D. si con mo-
tivo de lo prevenido en la Instruccion
provisional para el gobierno y admi-
nistracion de penas de Camara aprobada
por S. M. en 28 de Diciembre de 1820,
corresponde a la Tesoreria Nacional el
pago de los salarios del Alcaide E-
lazarci, Medico, y Cirujano de la
misma. Asi se acordó.

Gugorio Lujero, Secret.


E. me por

Segun los documentos que he tenido
presentes y. informar a C. E. Resulta
que en el año 1799, fue concedida p-
S. M. a la ciudad la Alcaydia de sus lan-



celes p. el servicio de Setenta mil p. que
que entregó en tesoreria gen. Vandola fa-
dad p. que nombrase perpetuam.
na que la sirviese, con la oblig. de
tarse esta al linaje de la camara a la
el titulo y pagar la media Anata con
de En 1799, se permitió a la Ciudad
pudiere ceder la expresada Alcajdia a
Lambert Vidal en parte de pago de
mil ochenta y nueve libras pag. que
devengado en dicta p. todo el tiempo
permanecio en la corte desempeñand
go y dependencia de la misma ciu-
reservando a esta la facultad de poder
tantean siempre que la pareciere. En
Acudio al Rey D. Juan Jimenez de Len-
manifestando que el referido D. Lam-
Vidal le estaba debiendo sesenta mil p. de
y se habia convenido en tésate p. pago
esta cantidad la Alcajdia de las Caxelas
que habia sido nombrado p. la Ciudad
cando se expediere la A. leonula aproband
ción, como efectivam. Se hizo en
de dho Lenaxue, su hered. y sucesor

59
Dando a la misma Ciudad le Acudiese
con todos los Salarios y dño al Oficio
perteneciente, preservando el dño de
tanteo que antes la habia sido con-
cedido. En virtud de estos antecedentes
y de lo que previene el Art. 19, de
la Circular sobre el gobierno y Admi-
nistr. se pena de camara, me pa-
rece que el pago de los Salarios del
Alcajde es propio del R. y no de
la Hacienda Pub. o Tesoreria Nacio-
nal, porque entre los gastos que p. en
ta deben satisfacerse no se enumera
el del Alcajde ni me parece puede
tampoco inferirse quando dice,
son objetos, los utensilios y demas precin-
p. el servicio de los Vec. pobres, si bien
en esta expresion pueden comprenderse
se los que estan señalados al Medico
y Cirujano; y si en el mismo Art. no
se declaran afectos los fondos se pena
de camara p. la composicion de Caxe-
les si estas son de propiedad particular
siendolo del R. el empleo de la Alcajdia



al menos en q. al día se tanteo que
tiene V. Excmo, la Analogia de Páron
media entre city estaemos, influye
clinarse a lo que el Indico entiende.
embargo V. Excmo. Volviera como siempre
mas justo. Sarag. a 26. de Feb. de 1820

Excmo. Sr.

Don Saborda

su



Indico

252 76

260

Excmo. Sr.

El Sr. Comandante general de este
Ejército me ha pasado con fecha de ayer el
oficio que sigue.

"Para llevar a efecto el R. Decreto de V. Excmo.
del contenido de q. acompaño a V. Excmo. copia, y sin-
gularmente la clasificación q. se prescribe
en su artículo 3.º necesario saber la division co-
mun y municipal de esta ciudad al presente, ya
sea en cuarteles ó en barrios, pues aunq. hasta
el año de 1820. se conservan en esta Secretaria las
denominaciones de aquellas divisiones, sin em-
bargo podría acaso tener algunas alteraciones.
En este supuesto me dirijió a V. Excmo. a fin de q. mal
instruido de este asunto, se sirva felicitar
la nota q. acredita la referida division con la
expresion nominal q. se aparece."

No tratado a V. Excmo. para que con toda breve-
dad se sirva pararme la nota de la division
en q. se halla reparada esta ciudad por ba-
rios ó Cuarteles a fin de q. el Sr. Comandante
general pueda cumplir con lo q. se expresa
en el R. Decreto q. cita, y de q. acompaño
copia a V. Excmo. p. su noticia y gobierno.

D. N. S.



guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 2.
Febrero de 1822.

P. D. G. B.

Plant. Invernal

261

Este Ayuntamiento Constitucional en vista del
oficio de V. E. de 20 de los corrientes en que
le tratada el del Señor Comandante General C
las Armas de la Provincia que pide una
Nota que acredite la Division comun y
Municipal de esta Ciudad al presente, le
acompaña un exemplar impreso que lo
manifiesta con toda claridad segun en
el dia existe, con sola la diferencia de que
el Barrio antiguo del Hospital por ha-
berse arruinado la mayor parte en la
pasada guerra, se ha reunido al de Santa
Catalina, ^{que} forma ~~de~~ uno con este nombre,
mediante lo mismo con el del Carmen
que se halla incluido por igual causa
que el anterior, en el de Arque bajo
esta denominacion.

Dios E. = 25 de Febro de 1822.

M. L. D. Ayuntamiento de esta Ciudad.

H. Jefe Politico Sup. int. de esta Provincia.



Ministerio de la Guerra. - 1.^a Division, Secretaria de Despacho. - Sección Central. - Circular num. 44. - sobre la conducta
 q. deben observar los Militares en las comunicaciones populares. - El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha
 el decreto siguiente: - Deseo de afirmar de todas maneras
 la tranquilidad pública en los pueblos de la Monarquía
 Constitucional, considerando el orden y el sosiego de mis
 súbditos para que desembarazada la Magestad Marcha
 de las benéficas instituciones q. nos rigen, se aten-
 guen mas y mas los principios fundamentales de ellas,
 siendo de un grande interes a la causa pública el dexar
 al descubierto a los promovedores de alborotos populares
 que no tienen otro objeto q. introducir el desorden,
 confundiendo a los hombres de bien con los perturbado-
 res de la tranquilidad general; y considerando p.^{ta} parte
 para q. los individuos del Exército de cualquiera
 clases q. sean, ó destino q. tengan, nunca deben ha-
 llarse en las comunicaciones públicas como curiosos,
 ni de otro modo q. empleados p.^{ta} sus respectivos en man-
 tener el orden, auxiliando a las Autoridades Civiles,
 he venido en mandar: 1.^o Siempre q. en esta parte ó
 cualquiera otro punto de la estación donde haya tropas,
 hubiere comunicacion popular, ó indicios de q. pueda ha-
 berla, los Jefes, Oficiales y Tropas de la Guarnicion, tam-
 en efectivo como repagados, se retiraran a sus respecti-
 vos cuarteles a recibir ordenes del Comand.^{te} General
 ó Jefe Militar permaneciendo en aquellos hasta q.
 por estos se les mande salir empleados, ó de otro mo-
 do: 2.^o Los Oficiales Generales y los del Estado Mayor



de las plazas se presentaran inmediatamente en caso
Comand. General o Jefe Militar del mismo modo, y
iguales terminos que queda expresado p. los Cuartel
guarnicion: 3.º En todos los puntos de la Nacion don
hubiere individuos del Ejercito, el Comand. General
Jefe Militar, siguiendo la division en q. se halla
da la poblacion en barrios, o Cuarteles, nombrara
cada uno un Jefe u. Oficial, a quien se presentaran
demas q. hubieren en el mismo barrio o Cuartel, y
gan destino en la plaza o punto, sean de la clase
o graduacion de cualquier modo, aunque se hallen de
otra parte, como dependan de la Autoridad Militar
los cuales con el Jefe Militar nombrado del barri
cuartel se reuniran, sin salir de ellos, en el sitio q.
el Comand. General o Jefe Militar, de quien se
dan ordenes convenientes, y comunicaran a la A. M.
Civil: 4.º Los oficiales vivos de q. habla el art. 1.º
se presentaran en esta parte a los respectivos Jueces
de sus demas, en lugar de verificarlo al Comand.
Militar del Cuartel o barrio: 5.º El Jefe Militar
cada barrio o Cuartel debe tener conocimiento
de los individuos del Ejercito q. hubieren en ellos
deben presentarse. - 6.º En esta parte los oficiales
Estado e Mayor del Ejercito, los de la comision
Jefes y oficiales a las ordenes del Ministro de la Guerra
los Jueces y oficiales de las Inspecciones, como
los de las demas Corporaciones Militares q. no dependen
inmediatamente del Comand. General de la Nacion
se reuniran en los edificios donde tengan sus respectivos
Secretarias, enviando desde ellas a la de Despacho
la Guerra los oficiales a recibir ordenes del Ministro
de este ramo: 7.º El individuo militar q. faltare, se
previene en los articulos anteriores, y no se puede

previamente uno hora despues de haberse verificado el
primer indicio de la amonicion popular, sera amonido
por el Jefe respectivo para dar cuenta a quien corres-
ponda, y castigado en consecuencia, como desobediente,
jurandole con arreglo a Ordenanza y ordenes Vi-
gentes: 8.º Los Comandantes Generales y Jefes Mi-
litares seran responsables del cumplimiento en to-
das sus partes de todo lo arriba expresado. Tendran
lo entendido, y dispondran su cumplimiento. De
P. orden lo traslado a S. para su intelig. y obedi-
encia y expresativo cumplimiento en la parte que le
corresponde. Dios que. a N. en la Ciudad de Mexico de 18 de
Jose Benfuegos

Es copia.

Inscrito





Gobierno político

Excmo. Sr.

En el correo de ayer recibí comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península cédula de 7 del presente mes la R. orden que sigue:

“ El Sr. Secretario del Despacho de Guerra cédula 2 de este mes me dice lo que conio. = A su tiempo se dió cuenta á S. M. de la exposición que el Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza hizo en 12 de Enero próximo pasado, y que V. M. dirigió á mi antecesor en H. del mismo, pidiendo se nombrase Comandante gen. p. la Prov. de Aragón, y habiéndose S. M. servido nombrar p. H. destino al Mariscal de Campo D. Antonio Alemon Barco del Valle que ha calido hoy de esta Corte p. Zaragoza: lo digo á V. M. de R. orden, á fin de que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento, manifestándole que S. M. tomó desde luego en consideración las razones expuestas en la mencionada representación, que repitió el mismo Ayuntamiento en 20 del propio mes de Enero. = De R. orden lo traslado á V. M. p. su conocimiento y efectos prevenidos.

La traslado á V. M. p. su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios

Qui a V. l. m. a. l. Lang. Lo de Ebers de 1822.
P. A. del G. P.

Plant. ⁿ 9

266

Exmo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



Edmo. Clav.

Habiendo pasado á la Contaduría principal de Ind.
la contestación dada por v. d. con fecha de 7. del corr.
relativa á la instancia presentada por el Colegial Boti-
cario D. Francisco Perez, reclamando el pago de la canti-
dad contratada por las Medicinas que suministró á los
precos de las cárceles en los seis últimos meses del año
anterior me ha manifestado aquella oficina su opinión
en la forma que sigue.

Las mismas razones que expone el Excmo. Ayuntamiento
pueden bastar para que no es á la Hacienda pública á quien
pertenece el abono del socorro que reclama el Boticario
D. Francisco Perez, para si á fines del año de 1787, se le pa-
gava del fondo de precos, es claro, que ni entonces, ni ahora
ha correspondido á las penas de Cámara. Sus instruccio-
nes exigen que se suministren las Medicinas neces-
rias á los presos enfermos que no puedan costearlas,



esto es lo que se ha hecho siempre, y lo que en el día
pero pretender que la Hacienda pública sufragase
salario ó gratificación, que no tiene mas apoyo que
reces del mismo Ayuntamiento, ni V. S. puede hacer
la Contradictoria autorizarlo con su intervención, y
caso podra dirigirse á la Diputación Provincial
Confirmándose con esta opinión por considerarse
fundada lo traslado á V. S. acompañando la citada
tancia para que se diga acordar su pago en la forma
que estime con arreglo á lo que se solicita.

Dada por V. S. en la Casa de la Cacería de esta Ciudad
á los 25 dias del mes de Mayo de 1822.

Ramón de la Cruz

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

El Ayuntamiento Constitucional devuelve
á V. S. nuevamente la instancia del Colegial
Boticario D. Francisco Perez relativa al tinte
negro que pretende del importe de las Medicinas
que subministró para los pobres presos
de las Carceles Nacionales, á fin de que V. S.
disponga que satisfaga del fondo de Penas
de Camara, respecto de que la misma Con-
taduria sierva en su informe, que en las
cargas eventuales sobre dicho ramo se
expresa que han de pagarse las medicinas
que se subministraren á los presos po-
bres de las Carceles de esta Ciudad, pues
no se trata de salario ni gratificación
alguna, si es del valor de las medicinas
que ha entregado, y que fuere mayor
ó menor su importe estaba convenido
en aquel tanto, en la forma que lo
hace cualquier particular con las
que necesita para su casa.

Dada en la Casa de la Cacería de esta Ciudad
á los 25 dias del mes de Mayo de 1822.

J. Intendente Jral de esta Provincia.



John George ...



Este Ayuntamiento Constitucional
 se ha enterado del oficio de V. S.
 del día de ayer en que recuerda
 la necesidad de realizar la venta
 de las demasías Carceles Nacio-
 nales, y habilitar las que han
 de establecerse en el Palacio de
 la extinguida Inquisición, y
 en su consecuencia debe man-
 ifestarse que desde que le
 fue concedido por S. M. el
 otro Edificio, ^{palacio} se halla creada
 una Comisión que entiende
 en el particular la que muy
 en breve dará cuenta del esta-
 do de sus trabajos, y en el
 momento que lo verifi-



figue lo comunicara a V. E.
este Consejo requiriere
me en su citado oficio.

Dios = 21 de febrero de 1822

M. Jefe Político int. de la Provincia

281

Madrid 15 de febrero de 1822.

Habiéndome nombrado S. M.
para una Plaza de Magistrado de la
Audiencia Territorial de esa Provin-
cia, tengo la honra de comunicarlo
a V. E. para que en este mi nuevo des-
tino disponga de los deseos sinceros que
tengo de complacerle.

B. L. M. de V. E.
su atento servidor.

Ramon Maria
Jorquera

Excmo. S. Ayuntam.^{to} de la ciudad de Zamora



S
 Desagradablemente institucional se ha enterado
 con la mayor satisfacción de la Corte de V. M. de lo
 de los territorios en que se manifiesta haber
 sido nombrado por V. M. para una plaza de magis-
 trado de la Audiencia territorial de esta Pro-
 vincia; y en virtud de lo de V. M. la mayor
 completa enhorabuena, ofreciéndole con este
 motivo sus respetos.

Dios = 23 de Mayo de 1822.

D. Manuel de P. P.



Exmo. Señor.

Aljandro Novello vecino de esta ciudad con la debida aten-
cion Expono a V. E. que habiéndose contratado a su favor la
conduccion de difuntos al cementerio y su entierro, ha
desempeñado el expresado encargo con la mayor puntua-
lidad y sin haber dado motivo para la mas minima
queja. Este parte le habilita para hacer presente
a V. E. el gran perjuicio q. experimenta en uno de
los parros de las contratas a saber en la de la conduccion
de los parbulos. Es pues el caso que o por falta de
vigilancia de los dependientes, o por inteligencia de
algunas personas q. llevaron a mal q. el remate que
dare a favor del Exponente se ve privado de casi
todo el producto de dicha clase pues siendo asi que
p. cada parbulo se le debe contribuir con quatro rs.
es muy raro el que pague por que con la oca-
sion de dexarlos en las meras de altar de las lan-
guerias del Pilar y d. Pablo tiene que acudir a reco-
gerlos sin poder repetir lo señalado p. no constar
los padres o intercedores de las Criaturas. El
Exponente ni se ha separado ni se separara de
exercer la caridad con los verdaderos Pobres, pero no
puede consentir q. al abrigo de este pretexto se
le perjudique enormemente en sus intore-
ses; y para q. no se dude de ello basta con-



vidian q. en el espacio de un año q. duro la con-
ta anterior no llegaron a serentena los par bu-
pobres q. se enterraron quando parat de rian
q. se enonnan en las quatro merer q. ha q. t-
los contratos: bajo estas consideraciones:

Al E. suplico se sirva estimar estas
peticiones y en su virtud dar las ordenes convenien-
tes p. q. de ninguna manera se permitan
vitar en las Iglesias los barbulos no siendo pa-
celebrarles misa, y que se exija a los contraven-
res aquellos multos q. fueren del agrado de V.
Sarag. 15 de Feb. de 1822.

Alejandro Novellos

les Nacional.

285

B. no Señor:

Añi que se heche el agua en el Canal Amp. y esté corr.
la navegacion, dependre se fringen los doscientos noventa y seis
árboles que V. E. me pide en su oficio de 6 del actual. Añi lo ten-
go convenido con su vocal D. Mateo Villagnese, deseando ocasio-
nes de contribuir al obsequio del bien público, y del particular de V. E.
Dios que á V. E. m. a. Zaragoza 19 de Feb. de 1822.

Exmo. Sr.

El Barón de Castiella

B. no Ayuntamiento de esta Ciudad.



He recibido de V. E. la noticia de la Comandancia Constitucional de esta Ciudad que en la Campaña de Guadalupe y ~~en el~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Voluntarios~~ se han admitido algunos individuos y dale el uniforme sin permiso ni consentimiento de este Cuerpo, ha acordado en el día de hoy, que ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Voluntarios~~ V. E. como Coronel accidental de los dos Batallones, por ausencia del propietario, se sirva comunicar sus órdenes á los Comandantes de Compañías haciéndoles entender que por ningún título deben recibir en ellas ~~ningun~~ ~~individuo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Voluntarios~~ alguno no sin proceder expreso mandado de ~~este~~ ~~Cuerpo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Voluntarios~~ y lo comunico á V. E. de su orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios en Madrid de Mayo de 1809.

Sr. D. Patricio Dominguez



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha dirigido á S. M. por conducto del Sr. Gefe Politico superior interino de la Provincia la exposicion siguiente: = „Señor.= Cuando el Ayuntamiento de esta Ciudad de Zaragoza esperaba por momentos el regreso de su Prelado á la capital de su Diócesi, despues de una ausencia de mas de nueve meses, invitado por el Comandante general de armas D. Miguel de Alava, por el mismo Ayuntamiento y por V. M., cuya Real resolucion de tres de Diciembre último le fué comunicada para que se restituyese á Zaragoza, esperando V. M. que procederia de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas el sistema constitucional, le sorprendió la representacion cuyos ejemplares impresos fueron distribuidos en abundancia, y la comocion que causaba sus expresiones le pusieron en la precision de denunciarla.

Los jurados declararon que habia lugar á la formacion de causa en el primer juicio, y habiendo resultado que el original se presentó en la imprenta sin la firma del M. R. Arzobispo, y que habia prestado la suya su secretario el presbítero D. Domingo Garcia, el Juez de primera instancia decretó la prision de este, le puso de manifiesto todo el expediente, para que señalase para la compulsa que habia solicitado lo que tuviese por conveniente, y persuadidos los Síndicos que habian hecho la denuncia, que su asistencia no era precisa en el juicio público para la calificacion del impreso denunciado, el editor leyó su defensa, y en ella opuso diferentes nulidades, entre otras la de



que uno de los jurados que habian hecho la declaracion no podia serlo por hallarse procesado criminalmente: los jurados de hecho calificaron sin embargo el impreso de sedicioso en tercer grado, y el Juez de primera instancia acto continuo anuló todas las diligencias del expediente, y mandó poner al preso en libertad inmediatamente, de manera que la primera noticia que tuvieron los Síndicos fue la de su soltura.

No quisieron empeñarse en una apelacion que ya era inútil en el extremo mas esencial de la libertad del preso por haber dado el Juez efecto ejecutivo á su providencia contra lo prevenido en los artículos 75 y 76 del decreto de 22 de octubre de 1820, acerca de la libertad de imprenta, y prefirieron el medio sencillo de volver á hacer de oficio la denuncia que habian hecho en nombre del Ayuntamiento, previo el nombramiento de otro jurado en lugar del que habia resultado incapaz. En esta segunda denuncia se concretaron á la nota precisamente de sedicioso, y tambien se declaró por los jurados nuevamente sorteados haber lugar á la formación de causa; pero el Juez ha paralizado el negocio en términos de que hasta el dia no se ha visto ningun resultado.

Ya tenia acordado este Ayuntamiento el representar á V. M., sin perjuicio de la denuncia para borrar de su ánimo la impresion que pudieron hacerle las maliciosas expresiones de que abunda la representacion divulgada á nombre del M. R. Arzobispo, y la apatía del Juez ha acelerado su resolucion.

Llama „turbulentos, díscolos y perversos á una porcion de personas, cuyo espíritu, dice, no se gobierna por persuasiones ni razon, ni su insubordinacion

reconoce superioridad alguna; y aun el Supremo poder de Dios si lo sienten es para despreciarlo, si es que no llegan al extremo de negar su existencia, y que no contentos con tantas calumnias como le han levantado, parece quieren tambien su sangre, exclamando en tono profetico, que quizá llegará el dia menos pensado á V. M. la noticia de que en Zaragoza se ha derramado la de su Arzobispo, ó acaso no quieran ensayarse con él para sucesos mas horrorosos! Que han sido insultadas las autoridades civiles, á pesar de tener la fuerza armada, que éstas no pueden garantir su seguridad, y que desde Cuebas de Cañart, donde por necesidad se habia detenido por verse débil y falto de fuerzas, estaba resuelto á seguir su camino á la ciudad, y presentar aquella víctima á los genios díscolos y perversos, viendo con dolor que se hacía mucho empeño de pedir su regreso á Zaragoza, y no sabia qué misterio pudiese encerrar esta insistencia movida por los genios perturbadores.“

Pero quien creería, Señor, que toda esta acrimonia la vomita un Prelado de la Iglesia, sin mas objeto que el de eludir vuestra Real orden de tres de Diciembre, al propio tiempo que se jacta de que jamas ha dejado de cumplir los mandatos de V. M. y del Gobierno? Cuatro meses van á cumplirse, y todavia no ha llegado á Zaragoza, y si el Exponente ha de manifestar con franqueza su concepto, está persuadido de que S. Ilma. jamas se ha visto en un comprometimiento tan apurado como el en que le ha puesto la citada orden de V. M., que le estrecha á proceder de acuerdo con las demas autoridades para consolidar mas y mas un sistema que sin duda ninguna es opuesto á sus principios. S. Ilma.

consiguió substraerse de él en el año de trece, jando su Diócesi, é internandose en Portugal; e tercero de los Obispos que en primero de Abril dicho año firmaron la exposicion á la regencia Reyno, encareciendo los escandalos y cismas que a nazaban á los pueblos de nuestra católica monarquía, si se llegaban á publicar los decretos de Cortes de extincion de la Inquisicion, cuya egecucion suspendieron desde luego, y los adictos á aquel Tribunal no pueden menos de repugnar las instituciones que están en oposicion directa con el establecimiento abolido. S. Ilma. se negó abiertamente á jurar la Constitucion cuando en su establecimiento la juraron las demas autoridades de Zaragoza: no ha dado todavía un paso espontaneo por la senda constitucional, y si ha dirigido algunas exhortaciones á su cargo en fuerza de las invitaciones que directamente ha hecho el Gobierno, han sido con doctrinas generales acomodables á todas las autoridades del mundo, y con estudiada frialdad para no manifestar abiertamente su opinion: asi se infiere del exorto de Abril de 1821, dado en Santa Visita de la Villa de Maella, en el que despues de insertar á letra el oficio integro del Gefe político D. Francisco Moreda, para que el Clero no dudase del motivo que le obligaba á dirigirselo; se ciñe únicamente á recomendarle si se ocupa en contrariar el sistema constitucional, ó seducir al pueblo; pero no escita á sus súbditos á que empleen sus luces y persuasion para convencer á todos de la rectitud y necesidad del sistema constitucional, y de los bienes que les ha proporcionado, que era la segunda parte de la invitacion del Gefe político.

Los Curas conocen el espíritu de su Prelado,

eso le imitan casi todos los de la Diócesi en la observancia de las órdenes comunicadas, para que tiempo de explicar el Evangelio, expliquen tambien la Constitucion. En su misma exposicion presenta bajo un aspecto fioso las reformas de que se resiente, dando á entender „que perecen en la ciudad sin tener S. Ilma. ninguna disposicion para socorrerlos tantos honrados jornaleros que han cesado de trabajar en haciendas, que antes tenian vinculada su subsistencia ocupandose de continuo“, expresion alusiva á la incorporacion del Crédito público en los bienes de los Monasterios y Conventos suprimidos: „que en los negocios espirituales pertenecientes privativamente á su jurisdiccion se le limitan y estrechan sus facultades“, lo que envuelve en sí una acusacion al Congreso nacional ó al poder ejecutivo: „y que se vé reducido á no poder socorrer las necesidades temporales de los pobres de la capital, destituido de rentas y de medios para hacerlo, pues recientemente acababa de decirse, que el reparto del medio diezmo que le habia hecho la Junta Diocesana era de solos 800 reales, con los que se habia de mantener, sustentar su familia, los Tribunales de su Curia, la Secretaria de Cámara, y demas gastos inherentes á la dignidad, dura suerte por cierto, ó llámese estremada pobreza no conocida hasta ahora en España, desde que la nacion con sus Reyes tienen la gloria de profesar el Catolicismo!“ asercion enteramente falsa, si el fin del Arzobispo es el que crean los pobres, que las reformas que han hecho las Cortes han reducido sus antiguas pingües rentas á solos 800 reales, y á todas luces capciosa, siendo el reparto de los 800 reales efectivamente parcial.



Su representacion, pues, es un tejido de efugio para no presentarse en la capital, mas claro, para no verse en la precision de cooperar con ninguna autoridad á la consolidacion de un sistema que abiertamente no se atreve á combatir. Porque ¿qué recelos, ni temores puede tener S. Ilma. de regresar á un pueblo de cuyo amor confiesa que está bien satisfecho, de un pueblo generoso, tranquilo y naturalmente propenso á conservar el orden, aun en medio de oscilaciones imprevistas, que á lo sumo podrán ser momentaneas en Zaragoza cuando la imprudencia de alguna autoridad las ocasione?

Apoya la existencia de genios turbulentos en la inexactitud de esta palabra de que usó el Comandante general Alava en una carta amistosa; en lugar de suspicaces; y sobre la poca delicadeza en abusar de una confianza, en Zaragoza se respetan las autoridades, y estas tienen toda la fuerza moral que es necesaria para evitar los desórdenes de la efervescencia, pues en cuanto á efusion de sangre, asesinatos sacrílegos, y sucesos mas horrorosos concebidos por el M. R. Arzobispo, y que el Ayuntamiento se horroriza de pensar en ellos, no hay otro principio que el de una imaginacion decididamente resuelta á cononestar la terquedad con profecias malignas de sucesos trágicos y nefandos en una ciudad que durante la época de la comandancia del General Alava, desde que le ha sucedido en ella el Mariscal de Campo Don Antonio Remon Zarco del Valle, y en los públicos regocijos del último Carnaval acaba de dar la prueba mas admirable de la civilizacion y espíritu pacífico que reina entre sus ciudadanos, como podrán informar á V. M. estos Gefes, para que su Real ánimo se tranquilize, si es que le causaron al-

una impresion desagradable los afectados temores y presagios del M. R. Arzobispo, que es el único objeto de esta reverente exposicion, que suplica el Ayuntamiento de Zaragoza se digne V. M. de llevar á bien, mientras le desea la larga vida que necesita la Monarquía. Zaragoza 26 de Febrero de 1822.= Señor = L. R. P. D. V. C. M. = Siguen las firmas.“
Y para conocimiento del público se manda imprimir en Zaragoza á 28 de Febrero de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.

ZARAGOZA.

EN LA OFICINA DE MARIANO MIEDES.

AÑO DE 1822.



trado p^a la quinta en el Barrio de Azoque y Carmen.

de del Azoque n.º 135



292

Ex. N.º

Zaragoza 25 de Mayo de 1822.

En Ayuntamiento

al Sr. D. Lucas Com. del Barrio de y Carmen, p. informe.

Asi se acordó.

Agustín Luján, Sec. de

Mag. 1.º de Mayo de 22.

Resultando como se ve en el adjunto informe del Alcalde de Mayo sea ciento cuarenta y siete expresa el suplente de este puede subsistir la certificacion solicitada.

Lucas Comdey

Pedro Bañona vec. y vecino en la presente Ciudad habitante en la Calle de San Juan n.º 31, con la mayor certificacion a V. S. para presentarse: Que en virtud de hallarse libre de todo adeudo en esta Ciudad en el año proximo pasado para el Reemplazo del Exer. Nacional en cuya atencion se solicita la competente certificacion para comparecer el Exer. q. pretende a servir en uno de los cuerpos Nacionales para cuyo efecto presenta la adjunta Certificacion de su legitima madre la qual le presta el consentimiento, no ha sido en forma inculcado criminalmente ni en causa por delito fidedigno ha observado buena conducta y con la edad suficiente para poder servir en los Exer. Nacionales, en esta atencion.

Suplico q. en vista de la presente se sirvan mandar de la competente Certificacion deponer haber sido libre en el barrio de San Juan en esta Ciudad en el año proximo pasado con respecto a q. desea servir en los Exer. Nacionales, q. gracia se pida a V. S. para la accionada certificacion de V. S. Digne m. a. en la mo. y con grandera a V. S. Zaragoza 25 de Mayo de 22.




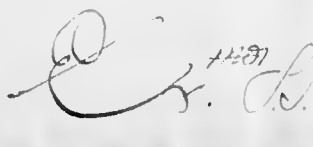
1822.

Pedro Calmona jur



Cap. & Sig. B. 299

Certifico: Que habiendose
llenado el cupo de hombres que
correspondieron a esta Capital por
el Templo del Santo en el año
pasado ~~de~~ Mil ochocien-
tos veinte y uno, Pedro
Calmona deltoro y vecino de
~~esta~~ la misma, se halla
libre de otro tanto, siendo
de buena conducta, sin que
se sepa haber sido procesado
criminalmente. Y para
que conste  = P. C.
Jorge R. 22.

 R. H. Ayuntamiento Constitucional de C.M.



Trujillo 13 de Febrero de 1822.

En Ayuntamiento

Sease al Sr D. Gaspar Villarroya para que informe.

Asi se acordó.

Juvenio Segura, Secret.

[Signature]

En. no p. or

Examinada la adhuca cuenta de los Recaudadores el Inyerno sobre furos coloniales correspond. al mes de Enero. la encuentro muy conforme y aser glado a los partes diarios q. los mismos me han pasado Paray. a 28 de Feb. de 1822.

Gaspar Villarroya



Encero de 1822

Cuenta y Razon del cacao Azu-
car y canela introducidos en esta Ciu-
dad en el presente mes y de las cantida-
des que ha producido su impuesto en la
Forma que dentro se contiene



Censo de 1822

	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
Miguel Perez p.º d.º Ambrosio... Olivan	75			300
Juan Hernandez para el mismo Olivan	34			136
Juan Saenz para el mismo Olivan	137			548
Miguel Tor para d.º Torc. Sacambra		109		210
Fernando Mena p.º los l.º l.º Uceda	168			672
Juan Escola p.º d.º Torge Baduq		18		36
Fernando Tenor de Urdain Alca	14			56
Juan Sanromán p.º d.º Gaspar Lopez		24		48
Martín Gonzalez de Corvera Alca	9	14		48
Juan Echarrri p.º d.º Rafael Martin	20			80
Juan Torres p.º d.º Ambrosio Olivan		100		200
Martín Garcia de Borzonilla Alca	14			56
Juan Gonzalez de Portua Alca		24		48
Juan Tuaguin Ochoa de Corvera Alca		8		16
Antonio de Arce p.º d.º Torc. Sacambra		73		146
Melchor Anil para d.º Torge Baduq	41			164
Juan Torres p.º los l.º l.º Uceda	163			652
Fernando Lagarra de Mirabete Alca		6		12
Juan Solé p.º d.º Pascual Lopez		90		180
Fernando Bigorra p.º d.º Ambrosio Olivan		49		98
Manuel Sanz de Bimbar Alca	12	36		120
Juan Poni p.º d.º Pedro Martin		81		162
Martin Chivite p.º d.º Gaspar Villarrojo			200	200
Mariano Romero de Naval Alca		4		8
Mariano Bardasiru p.º Sacambra			200	200
Juan Ondarra para el mismo Sacambra	20		700	780
Juan Aguirre de Urdain Alca	19			76
Fernando Escola p.º d.º Torge Baduq		30		60
Juan Ochoa p.º los l.º l.º Uceda	30			120
Juan Miguel Teisched para Sacambra	25			100
Juan Poni p.º d.º Ambrosio Olivan		89		178
Fernando Bigorra para el mismo Olivan		62		244
Juan Poni p.º los l.º l.º Uceda	149			596
suma al por lo	926	813	1100	6430



CACAO
la arroba
4 Rs. Vn.

AZUCAR
la arroba
2 Rs. Vn.

CANELA
la libra
1 Rl. Vn.

Reales
Vell.

292
Recibido de los Jueces de la Puerta del Angel veinte y
Reales Vellon por ajustar un par de vidrieras en la Oficina
de Cargo acor un tablerico para llenar el hueco de la ventana
y suplir los huecos q. han sido necesarios para todo. Zaragoza
de Noviembre de 1821.

Vicente Garcia Carpintero
C^{te}

27. reales Vellon.

Recibido de los Jueces de la Puerta del Angel ciento y treinta
reales de don por dos vidrieras y un ped de alambres q.
han conynado para la oficina de su cargo. Zaragoza
de Noviembre de 1821.

Don
C^{te}
Juan de Paula Arana

Recibido de las partidas de los dos Niños de Carniva... 157^{rs}



300 0

Marzo



Ex. mo Sr.

309

Mariano Miedes Impresor de la presente Ciudad con el debido respeto a V. C. expone: Que habiendo ejecutado por orden de V. C. diferentes impresiones, suplido el papel p.^a ellas, y jornales a los operarios de Sr. Juan de Tunio de l. proximo año 1821 hasta Natividad del mismo; y obtenido en su virtud el correspondiente libramiento (q.^o obra en su poder) con el visto bueno de S.^r Alcalde 2.^o constitucional, el que asciende a tres mil cuatrocientos treinta y seis r.^{os} v., cuya cantidad no le es posible satisfacer el Depositorio de V. C. por ahora, ni en bastante tiempo; en esta atencion, y se hallarse el sup.^{te} con cuatro hijos menores, y su mujer enferma habitual hace mas de siete meses, le ha puesto en estado deplorable, y contraido algunas deudas; Por tanto:—

A V. C. encarecidam.^{te} suplica se dignen tomar en consideracion de espuesto, y disponer como mejor le parezca poraq.^e el sup.^{te} pueda salir de sus apuros con la satisfaccion de dicho libramiento; cuya gracia es para la beneficencia de V. C. Harag. 1.^o de Marzo de 1822.

Mariano Miedes
Sup.^{te}



Lista de los Jueces de Hecho, que con arreglo al Decreto de Cortes extraordinarias de 12 de Febrero anterior sobre algunas adiciones a la Ley de 22 de Octubre de 1820 acerca de la libertad de Imprenta, han sido correados entre los ya elegidos para el presente año por el Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Sarag.

Nombres

- D. Agustín Forde . . . 1
- D. Joaquín Bente . . . 1
- D. Fran.^{co} Lanasac . . . 1
- D. Agustín Alcaide . . . 1
- D. Marco Ant.^o Laborda . . . 1
- D. Esteban Ferraro . . . 1
- D. Pío Ambros . . . 1
- D. Franto Almatilla . . . 1
- D. Mar.^{co} Velez . . . 1
- D. Cristob. el Viejo . . . 1
- D. Antonio Rodriguez . . . 1
- D. Polito Gregorio . . . 1
- D. Fran.^{co} Sarrutaria . . . 1
- D. Antonio Lopez . . . 1
- D. Mig.^l Laborda . . . 1
- D. Don Felis Guerra . . . 1
- D. Apolinario Corado . . . 1

Total . . . 17

Sarag. 2 de Marzo de 1822



Excmo. Sr

Con arreglo al artículo 12 del Decreto de las Cortes extraordinarias de 12 de Febrero anterior sobre algunas adiciones a la ley de 22 de Octubre de 1820 acerca de la libertad de Imprenta, acompaño a V. E. este Ayuntamiento constituido en la adjunta lista de los sugetos de V. E. que en este día han sido sorteados entre los ya elegidos para el presente año, para que en su vista pueda desde luego hacerse su eleccion conforme previene el referido artículo.

Dios que a V. E. ant. d. Sarag. 2 de Marzo de 1822.

Excmo. Sr

Excmo. Sr. Presid. y Vocales de la Diput. on Provincial



Excmo Señor

El Cabildo ha visto el oficio de V. E. de esta fecha, en que se sirve prevenirle disponga, que en el día de mañana & de las corrientes permanezca abierta la puerta del S^{to} Templo de N^{ra} Señora del Pilar que dá á la ribera del Ebro, desde las diez hasta finada la función que ha de celebrarse en el mismo S^{to} Templo; y en su virtud se han dado las disposiciones convenientes a su cumplimiento: lo que participamos á V. E. para su inteligencia y gobierno

Dios que á V. E. m. n. Zaragoza 4 de Marzo de 1822

Excmo por

El Cabildo Metropolitano de esta Santa Iglesia

Don Fr. Anselmo

Dean

Jose Sobreviela
Can. Antig.^o

Franc. Amador
Can. Sec.^o

por Presid.^{te} y Ayuntamiento^{al} Constitucional de esta Capital.





Exmo Señor

Los Suces de 1.^a instancia de esta Cap.^l han recurrido nuevam.^{te} a la Diputación quejándose de q.^e apesar de la providencia acordada p.^a S. E. en 5 de febró ultimo, nada ha satisfecho V. E. p.^a el pago de sus sueldos y demás depend.^{tes}, y en su consecuencia ha acordado q.^e en el term.^o preciso de 3.^o día cumpla V. E. con la referida providencia, depositando la cantidad que le corresponde en poder del Sr. D. Joaquin Guiter.

Dios p^{ro}vea a V. E. m.^l a. J. Larag.^a
1.^o de Marzo de 1822.

De acuerdo de S. E.
Manriano Lomen
[Signature]

no Ayuntam.^{to} Const.^l de esta Cap.^l



Como Senor

310

Este Ayuntamiento Constitucional se ha enterado del oficio de V. E. de 1.º de las corrientes en que se le sirvió prevenirle que dentro de tercero día satisfaga lo que le corresponde para el pago de sueldos de los Jueces de 1.ª instancia, y en su consecuencia no puede menos de manifestarle que apenas se celebra sesión en que este Cuerpo no le ocupe un asunto tan justo y recomendable por V. E., pero la falta de fondos le imposibilita en el día cubrir estos debitos, ni aun pagar otros ~~que~~ todavia mas antiguos que le son reclamados con urgencia, como tampoco abonar sus sueldos, que hace mucho tiempo estan sin satisfacer, a los empleados en Secretaria y demas dependientes.

Dios. E. = 11 de Marzo
de 1822.

Como Sr. Presid. y Vocales de la Dip. Provincial.



Al ~~del~~ Ayuntamiento Constitucional, se le
 ha dado aviso de que algunos Corredores no solo
 exigen en las ventas de generos en que inter-
 vienen los derechos pertenecientes a la Corre-
 duria, si es ~~tambien~~ otros bajo el titulo de Comi-
 sionistas; y que hay tambien ~~quien~~
 de aquellos que sin tener titulo de tales
 cobran asi mismo derechos como si lo fue-
 sen, con grave perjuicio del Publico: En su
 consecuencia ha acordado en el dia de hoy
 Manifiesto a V. V. S. S. de su orden, como
 lo esento, hagan entender a todos los indi-
 viduos de este Cuerpo gral de ~~Comercio~~ ^{Comercio} que
 por ningun titulo paguen derechos de Corre-
 duria a los que no tengan el ~~de~~ titulo corres-
 pondiente, ni a los que se hallen con esta cir-
 cunstancia ~~les~~ ~~abonen~~ ademas cosa alguna
 por Comision, si no que den cuenta si se les
 quisiese exigir contra esta disposicion al
 Ayuntamiento para que pueda proceder
 conforme correspondal contra el que con-
 travinieren.

Dios & a D. de Marzo de 1822.

J. S. Diputado del Cuerpo gral de Comercio

En el día de Enero
 próximo hincó saber al
 Ayuntamiento. Concedióse en
 una de sus villas el Des-
 pacho librado á su favor
 por el Sr. D. Esteban de
 Guacia y Guzmán, p.
 de su Comandancia q.
 no pagándole la carrera
 de 2400, el D. que
 le otorgó por villa
 de la formación de Cai-
 tano, no obstante q.
 á expensas de los p.
 de su D. se hicieron
 el año, un año, con la



314

314

En vista del oficio q. ha
dirigido a H. H. el Com.
D. Nio: Rosina relativo
a q. se le manifieste
el Estado de las Diligen-
cias q. se hayan prac-
ticado p. cumplir con
lo prescrito en el
Despacho de su Comis-
ion, deseamos mani-
festarles para que
puedan contestar a
dho Comi; que creyer-
darse agraviadas por
la Oñ del Apuntam.
Constitucional de Tra-
migoza en sus recusi-
do a la Diputacion
Provincial e - voliendo
de la revocacion de
dho Oñ y en su caso

En vista del oficio q. ha
dirigido a H. H. el Com.
D. Nio: Rosina relativo
a q. se le manifieste
el Estado de las Diligen-
cias q. se hayan prac-
ticado p. cumplir con
lo prescrito en el
Despacho de su Comis-
ion, deseamos mani-
festarles para que
puedan contestar a
dho Comi; que creyer-
darse agraviadas por
la Oñ del Apuntam.
Constitucional de Tra-
migoza en sus recusi-
do a la Diputacion
Provincial e - voliendo
de la revocacion de
dho Oñ y en su caso



esperando m
ten para pose
con arreglo a l
mande.

Dios que a 4 de
Belchite 7 de
1822.

Yoq. Labordeta
Lucy Salgado

...

S. S. de Aguantam^{to} Constitucional de 21 de 1822



316

1772

Dear Sir
I have the honor
to receive your letter
of the 10th of February 1772.

Yours truly
John Jay

John Jay



317

N. S. S.

El Ayuntamiento Constitucional en vista
de la grande sequia que se experimenta y
necesidad de suplir al todo Poderoso el
beneficio del Agua, ha ~~decretado~~ ~~en este~~
~~dia~~ que desde el Domingo proximo
se armenite en la catedral la misa ha
oracion pro-pluvia, y en su consecuencia
expone q. D. S. M. Morales del celo que le
es propio, y segun lo ha decretado en otras ocasiones
por lo asi en las dos Cattedrales de
esta Ciudad. Dios & = 7 de Mayo de 1800

Almo Cavildo de esta Sta. Ysaia



El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza entusiasmado por la libertad con que han envejecido el suelo español, hijos dignos de la Madre Patria coronados con inmarcesibles laureles, no puede contener los sentimientos de gozo que le animan al ver reunidos por tercera vez después de nuestra regeneración política los representantes de la Nación en el augusto congreso ante el cual inespugnable y firme garantía de los derechos del pueblo español.

¡Qué perspectiva tan abagüeña se le presenta desde luego! Población en su pureza, las artes y ciencias en su mayor esplendor, agricultura reanimada, artes propias, comercio sin trabas, y todo, todo dirigido al bien por unos legisladores caracterizados por la sabiduría y las virtudes.

Estas fundadas esperanzas que representan ya a la Nación en el colmo de su gloria, se obligan a congratularse con el Soberano congreso, cuya ilustración y acendrado patriotismo sabrá dar vigor a los buenos y remover con mano fuerte cuantos obstáculos puedan oponerse a los progresos del sabio sistema; y espera que las Cortes se dignarán aceptar esta sinuosa y repetitiva demostración en todo conforme a los votos ^{de este} del pueblo. Zaragoza. 17 de Marzo de 1822.



SELO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1822

319

D. Juan Sauriñola, Apoderado del Real
 Hospicio de Pobres de Madrid, de esta ciudad, por el
 Ayuntamiento la rebuena de los bienes pertenecientes al mismo, por el pro-
 pósito de que es el distinguido convento de S. ^{ta} Ana, a C. de la
 ciudad de Zamora, donde en la van-
 las Carceles y paga al Santo Rey. En la misma, un tercio
 donales, y que perpetuo de 125 pag. San. sobre laud incorporacion
 para saber con las a la Cruz Vieja, las reales pertenecientes a dicho
 distincion, presente distinguido convento de S. ^{ta} Ana, y se ha
 escritura o docu- la divina, cuatro anualidades de veintidós, con res-
 pecto que acredite pendiente a los años de 1818, 1819, 20 y 21,
 el derecho que importancia 2884 pag. Por lo que
 que el Hospital
 breidos de que
 trata, y en su
 se procura.
 Así se acordó
 de C. de Zamora, 7 de Marzo de 1822.
 Juan Sauriñola



Exmo. Sr.



El Gobierno Político.

Por el Sr. Secret.º de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fha 2.ª de Enero ultimo el R.º orden siguiente.

«Habiéndose dirigido a S. M. diferentes consultas sobre si los Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales que fueron elegidos al tiempo de su primera instalacion tienen derecho a que se les continúe en su destino y de consiguiente si que se les se ponga en él; y sobre si los Ayuntamientos al instalarse en cada un año se tienen a nombrar Secretario, o deben mantener, no habiendo justa causa para la remision, al que estubiere nombrado por el anterior Ayuntamiento; S. M. conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido resolver: que los Secretarios

La Zaragoza



321

rios de los Ayuntam.^{tos} que fueran
tales constitucionalm.^{te} debieron ser
tos a la instalacion de los Ayuntam.
en el año 1820; y que los Ayuntam.
tiempo a instalarse en cada un año
tan autorizados para nombrar un
secretario debiendo continuar el que es
nombrado anteriormente, por no com
arse estos destinos anuales; pero q
por motivos que asistiesen a los Ay
mientos tratasen a remover de su
al Secretario, lo hagan con arreglo
que dispone el art.^o 23. cap.^o 1.^o del
Elas Cortes de 23 de Junio de 1813.
al orden lo comunico a V. S. para
teligencia y efectos consiguientes."

Y lo traslado a V. E. p.^a iguales fines
Dios que a V. E. m. a. D. Laraja.
Febrero de 1822.

P. N. del G. P.

Plano de la ciudad

Excmo Ayuntamiento Const. de esta Ciudad.





Exmo S.^o

Yo el Sr. D. Fermín Juanes Recaudador de la contribucion Nacional de esta ciudad con el debido respeto a V. E. expone: Fue en oficio que dirigí a V. E. con fecha 2 de Octubre de 1820 dijo: Quisiera haber ordenado las ideas y deseos de V. E. con estas operaciones que se han sido costosas y de un trabajo impropio esperando por ello de la justificación de V. E. la recompensa que estime justa y correspondiente. Y aunque particularmente su noticia que V. E. así lo consideró mandando pasar a la Comisión de Contribuciones dicho oficio, hasta el presente no ha tenido todavía el resultado alguno, por tanto a V. E. suplico se sirva tener abien lugar a la gratificación que considere en razón de las impensas y complicadas diligencias que tubo que ejecutar con cada uno de los contribuyentes en el corto y prescrito termino que me dio hasta verificar los pagos en Tesoreria, que uno ser el mérito que tubo en cumplir aorta de desvelos no podia figurarse el desempeño puntual como se verificó. En lo que se merecer de V. E. Zaragoza 20 de Diciembre de 1821.

D. Fermín Juanes Recaudador de la contribucion Nacional de esta ciudad con el debido respeto a V. E. expone: Fue en oficio que dirigí a V. E. con fecha 2 de Octubre de 1820 dijo: Quisiera haber ordenado las ideas y deseos de V. E. con estas operaciones que se han sido costosas y de un trabajo impropio esperando por ello de la justificación de V. E. la recompensa que estime justa y correspondiente. Y aunque particularmente su noticia que V. E. así lo consideró mandando pasar a la Comisión de Contribuciones dicho oficio, hasta el presente no ha tenido todavía el resultado alguno, por tanto a V. E. suplico se sirva tener abien lugar a la gratificación que considere en razón de las impensas y complicadas diligencias que tubo que ejecutar con cada uno de los contribuyentes en el corto y prescrito termino que me dio hasta verificar los pagos en Tesoreria, que uno ser el mérito que tubo en cumplir aorta de desvelos no podia figurarse el desempeño puntual como se verificó. En lo que se merecer de V. E. Zaragoza 20 de Diciembre de 1821.

A V. E. suplico se sirva tener abien lugar a la gratificación que considere en razón de las impensas y complicadas diligencias que tubo que ejecutar con cada uno de los contribuyentes en el corto y prescrito termino que me dio hasta verificar los pagos en Tesoreria, que uno ser el mérito que tubo en cumplir aorta de desvelos no podia figurarse el desempeño puntual como se verificó. En lo que se merecer de V. E. Zaragoza 20 de Diciembre de 1821.

Fermín Juanes

Yo el Sr. D. Fermín Juanes Recaudador de la contribucion Nacional de esta ciudad con el debido respeto a V. E. expone: Fue en oficio que dirigí a V. E. con fecha 2 de Octubre de 1820 dijo: Quisiera haber ordenado las ideas y deseos de V. E. con estas operaciones que se han sido costosas y de un trabajo impropio esperando por ello de la justificación de V. E. la recompensa que estime justa y correspondiente. Y aunque particularmente su noticia que V. E. así lo consideró mandando pasar a la Comisión de Contribuciones dicho oficio, hasta el presente no ha tenido todavía el resultado alguno, por tanto a V. E. suplico se sirva tener abien lugar a la gratificación que considere en razón de las impensas y complicadas diligencias que tubo que ejecutar con cada uno de los contribuyentes en el corto y prescrito termino que me dio hasta verificar los pagos en Tesoreria, que uno ser el mérito que tubo en cumplir aorta de desvelos no podia figurarse el desempeño puntual como se verificó. En lo que se merecer de V. E. Zaragoza 20 de Diciembre de 1821.



SELO 4º
40. MRS.



ANNO DE
1821.

Recurso Público

Principal de Aragón

El mejor

El Caballero D. José Político Superior de esta Provincia por con-
 ducto de los estatutos primeros Constitucionales de Caballeros de San-
 tiago, circulo a todos los Señores la siguiente orden. De lo
 Negada a mano de V. no dudo, que en tiempos estos por
 su parte, que los muchos asuntos que segun antes se deca-
 ran a C. R. no le habian permitido la ejecucion, cuando lo
 habian para el dia, no con concordia; pero privado por
 una parte de dar el debido cumplimiento a la Resolucion
 de las Cortes y ordenes del Gobierno que me han sido comu-
 nicadas, y al otro por otra que si esta Comision Principal
 trata de dar algun paso con esta u otra fundacion que
 debe quedar suprimida y por una casualidad llega a su
 noticia, le es conocida es muy deplorable de temerse en
 particular y que la medida no se tome en general; espe-
 ro que C. R. a la mayor brevedad se le dirija al
 Sr. D. José Político los datos y noticias que en su circular se
 designan, para que habiendolos por si conduco esta Comisi-
 on Principal pueda llevar el cumplimiento de su deber y
 presentarse a las Cortes en la presente legislatura el dicta-
 do de uno de sus decretos, cual esta mandado

Dios guarde a V. m. a.
 Madrid 7 de marzo de 1809.
 Con poder de Sr. D. Esteban
 [Signature]

Primo e Juramento de m. l. m. a. el esta Ciudad



Por el artículo 17 del decreto de las Cortes de 9 de noviembre del año próximo pasado, han sido aplicados á la extincion de la deuda pública, y mandados poner á disposicion de los representantes el Crédito público, todos los bienes raices, derechos, rentas, y acciones de Capellanías vacantes y que vacaren, (que no sean de llamamiento de familias), hermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones (que no esten espiritualizadas, y hagan parte de la Cóngrua de los Ministros del Altar) y cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en egercicio de enfermería, ó de hospitalidad domestica, hospicios, casas de expósitos y de educacion, y pertenencias de familias ó personas particulares, ó dotes para casar doncellas) para lo cual se ha dispuesto por la Junta nacional del citado establecimiento del Crédito público, se tomen por las oficinas de Provincia los conocimientos necesarios de varias corporaciones y autoridades eclesiásticas, y muy particularmente de los pueblos, por medio de los Gefes políticos.

A su consecuencia el comisionado principal del Crédito público en esta Provincia, ha solicitado de mi autoridad circule á V. como lo egecutó el modelo impreso que acompaño, para que observando el órden metódico de sus casillas, se llenen con la debida claridad, y mediante la mas escrupulosa investigacion y detenido examen, en términos que sin necesidad de ulteriores conocimientos aparezcan real é indistintamente las noticias que se apetecen.

Siendo al mismo tiempo muy creible que en las diferentes obras Pias aplicadas al Crédito público resulten alhajas, muebles y utensilios, y siendo no menos esencial la incorporacion de estos, que la dacion de los conocimientos antecedentes, es preciso que habiendolos en ese pueblo procedan el Alcalde constitucional, Secretario de Ayuntamiento y Síndico procurador del comun, de acuerdo con los patronos, administradores ó interesados en aquellos, y sin perjuicio de la asistencia que á esto quieran interponer los comisionados del Crédito público á la formacion del correspondiente inventario, en el que se incluirá todo lo semoviente, y otro igual inventario se formará por todos los capitales que esten impuestos en Consolidacion, Gremios, Filipinas, Banco nacional, efectos de Villa ó cualquiera otros establecimientos públicos, espresandose en este último inventario, si son Capellanías, el tiempo que hace estan vacantes, y si obras Pias, desde que fechas no se han liquidado sus réditos.

A la pronta evasion de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales en asunto tan interesante á la Nacion, es consiguiente la rápida marcha con que las oficinas del Crédito público han de dirigir hasta el fin las noticias que quedan pedidas; en este concepto, y deseando proporcionar su adelanto con el cumplimiento de los demas asuntos del Servicio, designo á Vmrs. el término de un mes, dentro del cual ha de darse por fenecida la operacion; remitiendola á esta Gefatura de mi cargo para darla curso á las espresadas oficinas del Crédito público. Lo que espero egecutarán Vmrs. sin necesidad de ulteriores recuerdos, que solo servirán á distraer á estos oficios del despacho de otros muchos quehaceres de la mayor importancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Setiembre de 1821.

Francisco Moreda.

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de



— + —
Cmo Señor.

328

El abajo firmado conseguíse álog. el tra-
to con D. Lucas Conde Prisionero Co-
misionado por V.C. ofrece los cinquenta
Pilonos de piedra negra de Calatorao las
brados como tiene proyectado D. José
de Narza, siendo de cuenta de V.C. los
locarles, y en recompensa se me han de
dar las columnas con la cantería de
los Arroyos, y con el Trocabo y el siete
de Balleja y la Audiencia territorial
al cedio al Comisionado de V.C.
siendo de mi cuenta el traslado y
conduccion á donde me convenga.
Zaragoza 7 de Marzo de 1822

Miguel C. Traragui



Quinto Senor

Este Ayuntamiento Constitucional acompaña
 a V. E. la adjunta Exposicion de la Sillada
 del Hospital de Huixtlan de esta ciudad en q.
 manifiesta la extrema necesidad ~~de~~ ^{de} ~~este~~
~~este~~ Establecimiento por falta de recur-
 sos, y suplica que del ~~lo~~ ^{lo} ~~que~~ ^{de} Propios, o
 de cualquier otro fondo, se le asigne algun
 socorro: y recomienda este cuerpo la jus-
 ticia ~~que~~ con que reclama los auxilios ne-
 cesarios para mantener los niños que
 contiene tan piadoso como útil aserque,
 no puede menos de apoyar ~~la~~ dicha
 Exposicion, y aun suplicar a V. E. se dig-
 ne remediar las necesidades que afli-
 gen a la ~~esta~~ Sillada, segun lo permu-
 tan las circunstancias

Dios E. = 9 de Mayo de 1800.

Quinto Sr. P. y V. de la Dip. Sior. 6



Exmo. S. N.

La Junta de finco que representa la
de diez y siete del cuerpo Gral de
acrededores de la hata de esta capital
ha recibido el oficio de V. E. de 26
de Febrero proximo en que le mani-
fiesta el modo y circunstancias en que
reintegrara la cantidad que tomo del
Caudal de la dha para la composicion
de la misma, de lo que queda la misma
Junta entendida y espera que V. E.
desempenara dho reintegro en el
modo que lo ofrece p. a cubrir con el
alor pago. Urgentei aque cita de-
terminado.

Dios que a V. E. m. d.

Caracas, Marzo 4 de 1822.

Exmo. S. N.

Antonio Balboa
Jose Hernandez
Juan Jose Ostina
Vicente Franco
Alfonso Baxta
Cor la Junta
Man. G. y Buxillo

Exmo. S. N. de esta Capital



Debido el Ayuntamiento.
 Constitucional de esta ciu-
 dad, proporcionar con la
 mayor urgencia al Crédito
 Público de la Provincia las
 noticias que se piden por
 el Sr. Jefe Político Superior
 en la adjunta Circular y
 Estado que se acompaña; y
 considerando de que unica-
 mente se hallará razón
 circunstanciada en los
 Archivos de los Capítulos
 Eclesiásticos sobre el par-
 ticular; espera que V.
 poseyéndose de parte de un
 objeto tan recomendado
 por el Gobierno, se servirá
 remitir á su Secretaría
 en el preciso termino



de ocho dias en las
 noticias, pueda ad-
 rir de las que se
 en aquel Documento
 por lo respectivo a
 Parroquia.

Y lo comisi-
 a de orden de
 Cuerpo para su

Dio, a 11
 Marzo de 1822
 De acuerdo del

S. Vicario de la Parroquia



Por el artículo 17 del decreto de las Cortes de 9 de noviembre del año próximo pasado, han sido aplicados á la extincion de la deuda pública, y mandados poner á disposicion de los representantes el Crédito público, todos los bienes raices, derechos, rentas, y acciones de Capellanías vacantes y que vacaren, que no sean de llamamiento de familias, herinitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones (que no esten espiritualizadas, y hagan parte de la Cóngrua de los Ministros del Altar) y cualquiera otro establecimiento piadoso (que no sean hospitales en egercicio de enfermería, ó de hospitalidad domestica, hospicios, casas de expósitos y de educacion, y pertenencias de familias ó personas particulares, ó dotes para casar doncellas) para lo cual se ha dispuesto por la Junta nacional del citado establecimiento del Crédito público, se tomen por las oficinas de Provincia los conocimientos necesarios de varias corporaciones y autoridades eclesiásticas, y muy particularmente de los pueblos, por medio de los Gefes políticos.

A su consecuencia el comisionado principal del Crédito público en esta Provincia, ha solicitado de mi autoridad circule á V. como lo egecutó el modelo impreso que acompaño, para que observando el órden metódico de sus casillas, se llenen con la debida claridad, y mediante la mas escrupulosa investigacion y detenido examen, en términos que sin necesidad de ulteriores conocimientos aparezcan real é indistintamente las noticias que se apetecen.

Siendo al mismo tiempo muy creible que en las diferentes obras Pias aplicadas al Crédito público resulten alhajas, muebles y utensilios, y siendo no menos esencial la incorporacion de estos, que la dacion de los conocimientos antecedentes, es preciso que habiendolos en ese pueblo procedan el Alcalde constitucional, Secretario de Ayuntamiento y Síndico procurador del comun, de acuerdo con los patronos, administradores ó interesados en aquellos, y sin perjuicio de la asistencia que á esto quieran interponer los comisionados del Crédito público á la formacion del correspondiente inventario, en el que se incluirá todo lo semoviente, y otro igual inventario se formará por todos los capitales que esten impuestos en Consolidacion, Gremios, Filipinas, Banco nacional, efectos de Villa ó cualquiera otros establecimientos públicos, espresandose en este último inventario, si son Capellanías, el tiempo que hace estan vacantes, y si obras Pias, desde que fechas no se han liquidado sus réditos.

A la pronta evasion de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales en asunto tan interesante á la Nacion, es consiguiente la rápida marcha con que las oficinas del Crédito público han de dirigir hasta el fin las noticias que quedan pedidas; en este concepto, y deseando proporcionar su adelanto con el cumplimiento de los demas asuntos del Servicio, designo á Vmds. el término de un mes, dentro del cual ha de darse por fenecida la operacion; remitiendola á esta Gefatura de mi cargo para darla curso á las espresadas oficinas del Crédito público. Lo que espero egecutarán Vmds. sin necesidad de ulteriores recuerdos, que solo servirán á distraer á estos oficios del despacho de otros muchos quehaceres de la mayor importancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 20 de Setiembre de 1821.

Francisco Moreda.

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de



S.

se espresarán en sus respectivas casillas, y si fuesen distintas de
y firmará.



Capellanías pias.

Estado que manifiesta el número de Capellanías y obras Pias que se conocen en este pueblo de las declaraciones segunda del artículo 17 del decreto de Cortes de 9 de noviembre de 1820, con expresion de los bienes que las pertenecen, y cargas á que estan afectas.

Iglesia en que se cumple.	Fundador, Patrono y vecindad de este.	Nombre de la Capellanía ú obra Pia.	Bienes que las pertenecen, términos donde están sitos, sus calidades, cabidas y confrontaciones.	Quién las administra y su vecindad.	CARGAS QUE PRODUCEN Y ESPECIES EN QUE CONSISTEN.				Cargas á que están afectas y su naturaleza.	Valor de dichas cargas.	Sujetos á favor de quienes están impuestas.
					Trigo an. alm.	Cebada id. id. id.					



Primera. *Las rentas que consistan en granos ú otros cual
las que se han estampado se variarán, substituyendo las q*
Segunda. *Concluido el estado con las noticias que se piden*



San Pedro

Traygoza M. C.
de 1822.

En Ayuntamiento
á los 1.º encar-
de la demarca-
e pasos Cabaña
ora que lo ten-
presentes.

Asi se acordó.

D. Juan A. del Real
que en uno de los días
del mes pasado, se
cojeron 6. Corderos con
su madre y 3. Corderos, de
tro de la finca en
su finca llamada de los
ojos propios de San
Arrendatario; cuyos apor-
tadores advierten a
Tenas ante el Sr. Al-
calde Sr. y Procurador, que
dimitiere sendos reman-
do que perdió Sr. A.
Pérez.

Al día siguiente bolu-
ron, y sellaron del
Papeles y del Corderos



que advirtieron q
el mismo Sr. A.
y cubieron el m.
fin; y en el dia
baxer por comp
cion se Muraron
Obispo. Duran
to de Norno de
Joaguin A.



C. no. 100

El Comisionado principal del Crédito público de esta Provincia, en oficio de 25 de agosto me ha expuesto lo siguiente:

En oficio de fecha 16 de Julio y 29 de Agosto último, hice presente al Sr. J. al Sr. Aguirre, Comisionado de esta Ciudad habiéndome referido en los primeros momentos de su inspección de 27.875 m. 24 m. s., procediendo a la recaudación de la contribución de minimumo destinada p. la expedición de Ultramar, cuyo reembolso corresponde de se haga a esta Comisión p. tal conforme a la W. Ord. de 22 de Mayo de 1820.

» Permeado me halla a que Sr. en vista de mis dos citados oficios habiéndome comunicado las oportunas disposiciones al Sr. Aguirre, mas ignoro cuales han sido p. dar cumplimiento a la Ley Nacional del Crédito p., como me lo exige en of. de 30 de Oct. p. p. en su consecuencia luego al Sr. se sirva instruirme de aquellas y reproducirlas nuevamente a esta Comision de p. de la misma tenor de lo que conforme a las ordenaciones de Dignidad al Sr. W. Ord. de 14 de Mayo p. p., consignadas al Decreto de Contar de 12 de Mayo mismo.»

Y siendo q. a pesar de los oficios q. para el Sr. en 21 Julio, 8 de Agosto y 4 y 21 de Sep. al año p. p., habiendo de ver la infundada de su pretension de querer cubrir aquella deuda con los créditos q. equivoca de un modo en su favor, y q. por lo mismo no se da de su rendimiento de estancante p. el pago, que



da aun en descubierta de todo, no puedo man-
reproducir al C. lo que se dice en otros dos
de 4 y 24 de Sep. y en su consecuencia, q. si no
dicha suma al C. ad. pub. si la mayor suma
no podrá suspender p. mas tiempo las me-
didas p. el dinero de ley conseq. a 12 de Mayo
año p. p. conminado p. S. M. en 14 de p. a saber
compromiso y responsabilidad en q. en otras
quedarán mis empleos.

Dios manda al C. m. S. S. Zaragoza
de febrero 1822.

Ram. M. S. S.

Ex. M. S. S. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Este Ayuntamiento Constitucional se ha
entradado del oficio de V. S. de V. C. del mes
anterior tratandole el del Comisionado
Prat del Crédito Publico de V. S. del mismo
en que insta el pago de los 47.899 2/3
Dios m. S. S. presidente de la
Recaudacion de Contribucion destinada
para la expedicion de Ultramar, y en su
virtud debe manifestarle: que este Cuerpo
falto absolutam. de recursos para atender
a sus primeras obligaciones se halla
del todo imposibilitado de satisfacer lo que
se le pide, no pudiendo menos de hacer pre-
sente ^{la V. S.} segun ya se le tiene ~~del~~ dicho,
que no hubiera hecho mano de aquel can-
tal para uno objeto tan urgente como lo
en que se invirtio, a no haberse privado
de los ciento setenta mil V. S. que tomo
la Tesoreria con calidad del mes pronto
reintegrado, y estaban destinados a cubrir obli-
gaciones que por esta causa quedaron desat-
feridas y aumentaron el compromiso del
Ayuntamiento al tiempo de su instalacion

Dios S. S. de febrero de 1822.

Prat de esta Provincia



Exc^{mo} Señor.

Enterado el Cabildo del Oficio de V. S. de 7 de los co-
rrientes, por el que se sirve prevenirle, que en vista de
la grande sequia que se experimenta y necesidad de
implorar del todo Poderoso el beneficio del agua, ha
creido conveniente que desde el Domingo proximo y por
espacio de nueve dias se aumente en la Coleccion de la
Misa la oracion pro pluvia; tiene en su virtud acor-
dado se ejecute así en ambas S^{tas} Seryphas, con essen-
sion á todo aquel tiempo en que perseverare la misma
necesidad que ha motivado esta determinacion de
V. S.

Nro Señor que á V. S. m. a. Zaragoza
2. de Marzo de 1822.

Exc^{mo} Señor

Por el Cabildo Metropolitano de la S^{ta} Iglesia de Zaragoza

Don Fr. Andarico

Decan

José Sobrevia

Can. Antig.

Don J. Amara

can. Sec.

por Grand^o y Ayuntam^o Constitucional de esta Capital.



El Ciudadano Capellan de V. como debe suplicando
 exponer que se halla obligado á el pago de los cinco
 R. S. mensuales que deben satisfacer al servicio de
 milicias todos aquellos que no llegando á la edad
 de cincuenta años por su estado quedan exentos
 de el, y siendo así que este tributo de causa sin duda
 en la posibilidad de los contribuyentes, parece que
 faltando esta quedan virtualmente exentos por
 toda la provincia de Austria.

En este caso se halla puntualmente el
 Capellan de V. pues animado de los mismos deseos
 de su clase como el primer dependiente ejemplo á los
 demás de su clase; el considerable atraso de más de
 siete meses que padece en el cobro del concolitudo
 que le tiene asignado, le impossibilita y reduce á un
 de valor sujeto á la mar estrecha y miserable man-
 tenim. por no tener obra tanta ni situado alguno y
 privado de todo recurso para sostener la decencia del
 estado sacerdotal del unico ministro del altar que
 tiene el distinguido honor de emplearse en tanto
 del primer cuerpo político del Aragon.

Alta alta consideracion de V. suplicaría
 deultarse que por su misericordia deus siendo pagado rem-
 libre de una contribucion que su pago le denancia
 de satisfaccion como interesado en el objeto de su
 justa aplicacion y conociendo así no podría obra-
 ñar que obliete en obencion, cuanto mas obque no
 pagando de se le falta

A V. E. Suplica que teniendo en con...



- derivacion su corto situado el notener tanta algunas
 la que de se espuesta y la absoluta miseria que se
 cido y la distinguida clase que le hace primer de
 la Comia de dha contribucion y cuando a lito u
 - canon sus facultades mandara solo paguen su
 para aquel y acudir al socorro de su infeliz mi
 y descomia: como asi lo supiera me uer de la
 con su piedad y grandera de V. E. Zaragoza y
 11 de 1822

Enc. J.
 S. E.

D. D. Pedro Celestino Garibaldi
 S. E.

Enc. J. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



Com. P.

N.
El Ciudadano Capp.

de V. E. Supp.

Acompaña á V. S. este Ayuntamiento Constitucional para q. se sirva darle el curso conveniente la solicitud q. le ha dirigido don Francisco Villanor pidiendo á S. M. la gracia de indulto de la pena que se le ha impuesto de ocho años de confinamiento á una de las Islas Canarias por sentencia de la Sala del Crimen de la Audiencia Territorial de esta Provincia.

Aunq. esta Corporacion nada trata de decir con respecto á la causa q. motiva dicha sentencia por su agente & sus atribuciones, sin embargo cree de su deber manifestar á V. S. que los recomendables meritos del recurrente tanto en el restablecimiento del sistema constitucional, como en su cooperacion eficaz para la conservacion de la tranquilidad publica y orden en esta Ciudad, que resultan de los documentos q. acompañan á su solicitud, y son notorios al Ayuntamiento le hacen acreedores á q. S. M. le conceda la gracia q. pide.

Dios que á V. S. m. d. a. de Zaragoza. 11 de Marzo de 1822.

El Jefe Político Sup. y mt. de esta Provincia.





Exmo. Sr.

Con arreglo á lo prevenido en el Decreto de la Cortes de 22. de Octubre de 1820., sobre libertad de imprenta, y en conformidad á su artículo 34. se ha tenido por bien elegir esta Diputación para Fiscal al efecto, á Don Manuel Villaba letrado del Colegio de esta Ciudad, para el cor.^{te} año.

Lo comunico á V. de o. m. de D. n. Com. poracion por su inteligencia y efectos convenientes, y así de que se haga saber á los nombrados ó elección á los Impresores de esta Capital, para que por su parte cumplan con lo mandado en el referido Decreto.

Dique. á V. m. a. Zaragoza 12 de Marzo de 1822.

De acuerdo de S. C.
Manuel Jomea
12

Exmo. Ayuntamiento. Com. de esta Capital.



La Diputacion Provincial
con arreglo a lo prevenido
en el Decreto de las Cortes
de 18 de octubre de 1808
sobre libertad de impres-
ta, y en conformidad a su
art. 1.º se ha servido lee-
gir para Fiscal al efecto,
a D. Manuel Villava Le-
trado del Colegio de esta
Ciudad: En consecuencia
se ha acordado en
siguiente que ~~se~~
~~haga~~ se haga
saber a los nombrados
a los Ympresores de
esta Capital para qd
por su parte cumplan
con lo mandado en el
dicho Decreto.

El corriente año

El 1.º
9 de 10



munico a J. L.
orden de otro C.
para su inteligencia
y fines convenien.
esperando que de
ritos de este me d
avisos.

Dios C. =
Margarita de B. P.

A todos los Impresores de la Ciudad

Impresores.

- 350
- Don^{no} M. M. M.
 - Pasquale G. G.
 - Medardo S. S.
 - Miguel F. F.
 - Fran^{co} Magallon
 - Andres Sebastian y Jose Lab
 - Abel. & D. Luis Guero.
 - Hospital de Gracia.



Lojoa
Treg. Lig.

artificio: Que habiendo llenado esta
 Ciudad el cupo de hombres que le corres-
 pondió en el año pasado para el Recm-
 por medio plaro del Sr. Mariano J. Martinez
 do substi- alitaba en ella al efecto en el Cuar-
 to de S. Pablo, Barrio de la Victoria
 Calle de las Cantareras, Casa sin N.º,
 se halla libre de ~~la multa que se~~
~~ponia~~ de otro ^{emplazamiento}. Como
 todavia resulta de los Libros de
 acuerdos y resoluciones de S. refrenda
 Ayuntamiento que por ahora obian en
 mi poder y secret.º de mi cargo
 y p.ª que conste
 Dia 14 de Marzo de 1822.



7
E. J.
ms r

3511

Mariano Martinez, Soltero de oficio Paramancero,
residente en esta Corte de Madrid, hace presente a
S. E. que ocurriendo en dha Corte el alistamiento
para una quinta en el estado presente, y siendo
necesario una Certificacion para librarse de este,
por ha hora, Habiendo ya contribuido en esa Ciudad
de Zaragoza, con el haber que le correspondio como
contra de el Alcalde del Danno de las Cantareras,
al: por tanto.

A. S. E. Suplica se digne favorecerle con el debido infor-
me que le es necesario. favor que espera de la
acreditada Bondad de S. E. El Suplicante, Madrid
6 de Marzo de 1822.

Mariano Martinez

Como Alcalde que hera el Año pasado de
1821 Certifico que Mariano Martinez Contri-
buyo con 20 R. Vn que es lo que le correspondia pagar
por Jornalero y por ser hasi lo firmo en Zaragoza
20 a 30 de Marzo de 1822.
Como Jefe q. fue Danno Pardo de 1821. Miguel A. Pomicio
de S. Pablo certifico que devio 20 R. Vn que Mariano Martinez
Contribuo p. lo detallado por ser Jornalero, y por ser hasi lo firmo
Luzca 10 de Marzo de 1822. Juan. C. de Pardo



SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

355

Exmo. Sr.

Los Sres. D. Juan de S. J. y D. J. que avajo firman con su mayor union y respeto (ponen): Fue despedido de todo el curso p.^a su subsistencia y la de sus familias, no les queda otro que las dotaciones respectivas que V. E. les tiene asignadas. Esperanzados en ellas, no desmayaron por el retraso de una o dos mesadas q.^e con algunas indispensables compras por su falta, que daban suplicas, mas desviendolos ya mas y la corriente, no pueden prescindir de molestar la clemencia de V. E. para que provea del oportuno remedio, a fin de que los Exponen-tes sean cubiertos de sus haberes y puedan corresponder con aquellas señoras que algun tiempo remediaron sus necesidades, pues la continua asistencia en secret.^a les cierra la pu-erta a todo arbitrio. Lo tanto

A. V. E. Resueltamente suplico que en atencion a lo expuesto, tenga la bondad de mandar a su depositario satisfaga a los Exponentes lo que tienen devengado, de aqui el caudal que V. E. tenga p.^a conveniente, pues si esto no se efectua con toda preferencia, llegara dia que les falte lo mas preciso p.^a su manutencion. En Ati lo espero de la justificacion de V. E. Dada en N. de Mayo de 1822.
Exmo. Sr.

Fran. de los rios

Joaquin Saldana

Vicente Melendez
Alberto Ramo

Manuel Lopez
de Arrieta



Exmo. Sr.



En consecuencia del oficio de V. E. de 2. de octubre al, al q. acompañaba lista de los Jueces de hecho q. en aquel dia habian sido sorteados p. el presente año, y en conformidad al artículo 12. del Decreto de 12. de febrero ultimo ha hecho esta Diputación la elección de los Veintidos Jueces de f. le da noticia, y que V. E. podrá enterarse por la adjunta lista que de oñ. de los expresados Corporados dirijo á V. E. p. los efectos conven.

Diego. á V. E. n. d. d. Zaragoza
11. de Mayo de 1822.

De acuerdo de S. E.
Manuel Jover

Exmo. Ayuntamiento. Comit. de esta Capital.



Lista de los individuos que han sido elegidos por la Diputación
esta Provincia para Jueces de Hecho, con arreglo a la Ley adic-
ional sobre libertad de Imprenta; y se expresan según el orden en
que han sido nombrados.



D.^o Francisco Puente.

D.^o José Antonio Marco.

D.^o Ramón Matés.

D.^o José Serriano.

D.^o Manuel Ortega.

D.^o Vicente del Campo.

D.^o Lorenzo Español.

D.^o Evaristo San Miguel.

D.^o Ángel Polo, y Monzó.

D.^o Pedro Muriel.

D.^o Juan Goicochea.

D.^o Pedro Nolasco Lafuente.

D.^o Juan José Sarrión.

D.^o Manuel Cortés.

D.^o José Martínez.

D.^o Anastasio Marín.

D.^o Agustín Méndez.

D.^o Tomás Alvarado.

D.^o Mariano Castaños de Sanja.

D.^o Patricio Domínguez.



D.^{no} Mariano Catalan.
D.^{no} Miguel Pescador.
D.^{no} Pio Laborda.
D.^{no} Simon Vives.
D.^{no} Mariano Araoz.
D.^{no} Jose Broto.
D.^{no} Miguel Tracaqui.
D.^{no} Franto del Rey.
D.^{no} Joaquin Mad.
D.^{no} Joaquin Pueyo.
D.^{no} Vicente Yanes.
D.^{no} Mariano Español, y los Oyes.
D.^{no} Damaso Guer, y caellas
D.^{no} Joaquin Sanchez del Cacho.

Er copia de q. certifico
y Jomer
S. P.
B



Consejo Lerma

Este Ayuntamiento Constitucional ha recibido el Oficio de N. E. de N. de las corrientes en que se venite, conforme al art. 1.º del Decreto de Cortes de N. de N. de N. ultimo, la Lista de los N. de N. de N. que ha nombrado para el presente año, y en consecuencia ha acordado sean insertados en union con lo que se ha acordado en este Cuerpo, y que se anuncien en la Periódica de esta Capital ~~los nombres~~ de todos.

Dios N. = 14 de Mayo de 1822.

Consejo de N. de N. y Vocales de la Dip. Provincial.



8 Marzo.

359

Almo Señor

Este Ayuntamiento Constitucional con arreglo al Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 18 de Marzo de 1812, ha dispuesto solemnizar el día 19 de los corrientes aniversario de la publicación de la Constitución política de la Monarquía, y mandándose en aquel que en todas las Iglesias se cante un solemne ~~Te-Deum~~ Te-Deum, espiera que V. A. N. se dignará disponer que así se verifique en la Catedral que corresponde, ^{con la debida solemnidad} variando ^{en} cual sea, y la hora, para la asistencia de este Cuerpo.

Dios E. N. de Marzo de 1812.

Almo Cavildo Metropolitano de esta Ciudad.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Loragosa 11. de Febr. de 1822
Los Ayuntamientos.

Pase al Sr. Tabuleta, e que
arregle el informe que se pide en la
adjudata judicial.
Ati a Merito.

Guillermo Luján, Sec. de A.
[Signature]

Subscribo al Informe de D. Casimiro Vidal

Excmo. Sr.

Cierto el expediente formado por varios Ciudadanos de
esta a quienes el Gobierno intruso exigió en el año de
1819. la cantidad de 289,000 rs. y en el año de 1812.
de 306,379 rs. bajo la promesa y garantía de
integrarles con las contribuciones que devieran a su ti-
empo aprontar este Decudario, pues la urgencia con-
que en ambas ocasiones los exigieron no daba lugar



a un reparto general, y se dirigieron a las personas
creyeron podrian hacer este adelanto. El prestam
año de 1812^m fue exigido en 24^h horas para la sub
cia del Egerente, en ocasion que el Vecindario de
ciudad adeudaba una suma considerable de
de sus contribuciones, haciendoles a los Prestam
oferta de reintegrarles con la cobranza de los m
realizaron dicha cobranza en quanto pudieron, pero
Prestamistas nada se les entrego, sin embargo de ha
hecho un servicio tan importante, y que liberta
la ciudad de un comprometimiento. por hallarse
Almacenes vacuos de provisiones; asi lo recon
el mismo Gobierno intruso, pues en la Contrib
que repartieron a principios del año 1813, se
a los Prestamistas el abono en sus respectivas
buciones en la cantidad de \$203,500.- ^{on} y quando
firm^t en el Julio del mismo año abandonaron
Ciudad, y desde entonces se los estan deviendo
\$891,879 ^{on}. Restablecido el Gobierno legitimo
manifestaron al Ayuntamiento del de 1815. tenian echas
expresadas anticipaciones, que ambas havian re

venef. Del Vecindario, a quien sin disputa ningun
de las buciones exigido de canonandole los perjurios
negaciones que dejan conserres, solicitando dispusiese se
mitiera a cada acreedor en pago de su contribucion
cantidad que se le estaba deviendo, y aunque el
indico reconoció que se havian exigido las cantidades
se reclamaban mediante los mas rigurosos aprez
y con ellas se cubrieron los pedidos que devian apro
los Vecinos y que devia abonarseles, haciendo un
cargo en el estado de la Contribucion, se abstuvo de
cerlo asi el Ayuntamiento. porque conceptuo que no
una facultada para ella. 961

por no molestar mas la atencion de V. E. lo
que se hicieron otras varias gestiones ya al Turz
y cuando ultimam^t mando
expresó D. Casimiro Vidal que el reintegro se
hiciese de los atrasos de contribucion de los años de
1809. y 1812^m cosa imposible de verificarse por haver
apurado ya este recurso en los años sucesivos, y
viendo la puerta cerrada para ser reintegrados de
que tan putam^t se les devia recurrir al abono
nave



Congreso con esta solicitud: V.E. hará el uso
tenga por conveniente de estas observaciones
informe que tiene pedido la Diputación
al: Aragón. 19. Mayo 1822.

Miguel de Zavala

ad. d. Catastros

362

Como por

Cumpliendo con el informe q. se me pidió por V.E. en decreto de
7 de los Corrientes, devo decir, que con fha de 12 de Marzo del año pa-
sado de 1821, informé en el particular de Orden de V.E. lo q. sigue =
Debuelto á V.E. el Exped.^{te} adjunto de los Ciudadanos de esta Capital á
quienes el Gobierno intonso exigió en los años de 1803 y 1802 dife-
rentes Cantidades Metalicas, el qual consiste en dos Recursos hechos
á V.E., el primero en 12 de Enero de 1815, acompañando dos Relacio-
nes individuales de los Nombres y Cantidades exigidas en los Respec-
tivos años, y el segundo en 18 de Septiembre de 1820, con el dicta-
men q. en el asunto dieron los Caballeros linderos con fha de 15 de
Octubre último; advirtiéndose q. falta otro Recurso q. hicieron
al Sr. Intend.^{te} en el año pasado de 1818 en el q. se cayó en decreto
del mismo con fha de 17 de Diciembre, mandando q. con las Ventas
de Contribuciones de los años 9 y 12, se reintegrase á S. Magestad
no le devito. Como se mande por V.E. en decreto Marginal
de dho dictamen, q. se acumulen los antecedentes q. sobre este par-
ticular existan en esta Contad.^{ra}, lo executo acompañando tres
Copias certificadas señaladas con los Num.^{os} 1.^o, 2.^o y 3.^o y en impre-
ta de una Circular del Sr. Intend.^{te} de 7 de Sept.^{bre} de 1815, N.^o 4.^o q.
son los únicos documentos q. se han encontrado relativos al parti-
cular. = Dho dho, y no habiendo en esta Contad.^{ra} noticia oficial
de otros subministros hechos á las tropas y Gov.^{no} Francés tie-
ne V.E. en dho mi informe y Expediente, quantas noticias puede
necesitar V.E. p.^o Cumplir con lo q. exige la R.^{ta} Orden de 13 de
Enero de 1821 y la Dip.^{ta} Prob.^{ta} en Circular de 6 de Sept.^{bre} del mismo
año, cuyos exemplares debuelto con esta exposicion.

Ahora puedo aumentar lo q. es Notorio; q. á virtud de la Paz
entablada entre S. M. M. el Rey de Francia y Nuestras Altis-
simas Magestades, se estableció en Paris una Junta para reintegrar
el valor de los subministros exigidos por los G.^{os} Francés
á los Pueblos y Particulares de España en el tiempo q.
la dominaron, y p.^o ella vinieron Comisionados de aquella
Capital á Madrid, á quienes devian presentarse los docu-
mentos de Creditos de dho subministros p.^o su Reconocim.^{to},



y le anuncio' en los papeles publicos q. acudieren todoy
tentarlos dentro del termino q. se prefijaron, e ignoro si
expirado, o no, por q. no he visto la orden del Sr. D. Juan
Francisco, ni la invitacion q. hicieron a los Ciudadanos
de Espana.

Dioquesia de S. M. de Sarago. 19 de Mayo
1822.

Exmo. Sr.

Comandante D. D. Vidal
B

Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital



CIRCULAR.

El Sr. Gefe político de esta provincia ha comunicado á su Diputacion la Real orden siguiente del Ministerio de la Gobernacion:

»Habiendo recurrido á este Ministerio varios particulares en solicitud de que por los pueblos respectivos se les abonen los suministros que en la última guerra hicieron á las tropas, particularmente á las enemigas, franqueando ya por orden, ya por insinuacion de los Ayuntamientos, los granos, ganados ú otros efectos que poseían en alivio de los demas vecinos, que sin grandes vejaciones y perjuicios no podrian aprontarlos en aquella época por la premura, y aun violencia con que se exijian; enterado S. M. de estas reclamaciones, y aun de los expedientes que existian en el extinguido Consejo de Castilla, y conformándose con el informe pedido al Ministerio de Hacienda sobre este particular, se ha servido resolver que para adoptar medidas capaces de poner término á los pleitos pendientes, y que puedan promoverse sobre el particular, las Diputaciones provinciales, oyendo á los Ayuntamientos respectivos, den al Gobierno una idea de lo ocurrido en esta parte, proponiéndole en razon de ella lo que tuviesen por conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y de esa Diputacion provincial, de cuya corporacion espera S. M. que cumplirá con este encargo con la brevedad necesaria á evitar los perjuicios que se siguen, así á los pueblos como á los particulares. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1821.

Y á fin de poder cumplir con tan importante



encargo, y que puedan evitarse los perjuicios que se siguen, informarán VV. á esta Diputación la menor dilacion, quanto se les ofrezca, y manifiesten con toda especificacion lo ocurrido en ese punto sobre la materia, y proponiendo en razon de lo que tenga por conveniente y pueda conducir al fin propuesto.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza de Febrero de 1821.

Francisco Moreda
presidente.



Mariano Gomez
secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ARAGON.

No habiendo VV. cumplido con lo que les encargó esta Diputacion por circular de 8 de Febrero último en que trasladó la Real orden de 13 de Enero anterior, y siendo esta falta causa de que no se haya dado á la superioridad la idea que pidió de la forma y modo con que se suministraron en esta Provincia á las tropas, particularmente enemigas, diferentes efectos que se adeudan á los que los anticiparon, y cuyo reintegro solicitan, ha resuelto que en el preciso término de ocho dias lleven VV. á efecto quanto se les previno por la citada orden evitando la multa y demas responsabilidad que en otro caso recaerá sobre VV. incluso el secretario.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 6 de Setiembre de 1821.

Francisco Moreda
Presidente.



Mariano Gomez
Secretario.

SS. del Ayuntamiento constitucional de

SS. del Ayuntamiento constitucional de



SELO 4.^o
40. MRS.

REPUBLICA FEDERAL DE ESPAÑA
AÑO DE
1822.

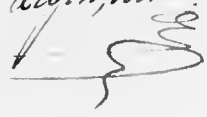
En Amo Señor

D. Antonio Serrano vecino de esta Ciudad con el debido respeto a V.E. expono: que hallandose unico encargado por el Amo Señor Duque de Medinaceli Marqués de Aytona de los Estados y Rentas que posee en esta Provincia (donde siempre ha habido un Contador y dos Oficiales) no le es posible concurrir como corresponde al desempeño de las funciones de Militiano de la Ley, en que está comprendido, en atencion a q.^o este encargo que es el que le produce su subsistencia y la de su familia trae consigo la responsabilidad de los intereses de su Principado, el tener que practicar diferentes diligencias ya en las Oficinas Nacionales, como en otros puestos, y principalmente la obligacion de la asistencia indispensable los dias de Correo de Castilla y del Reyno, en cuya atencion Suplica a V.E. que en vista de lo expuesto se sirva disponer se le asigne de la clave de Militiano de la Ley, hallandose en el dia con destino ala 5.^a Compañia del 1.^o Batallon quedando en su caso pronto para contribuir como otros vecinos y Empleados con el tanto que correspondia mensual para la subsistencia de la Militia gracia que espera recibir de la justificacion de V.E.

Zaragoza Marzo 14. de 1822.

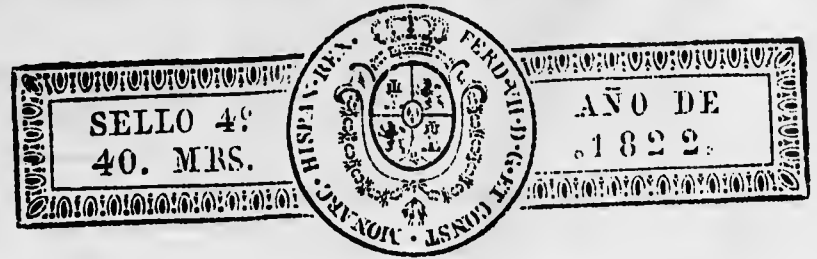
Antonio Serrano

Zaragoza 16
Mauricio de
en Aytona?
o ha lugar
a subsistencia
de acuerdo de q.
oficio

Legis, secret.


Intam.^{to} Constitucional de esta Ciudad de Zaragoza.





Ex^{mo} Sr.

Carlos Rivera natural de Calamocha y cursante en la Universidad Literaria de la presente ciudad de V.E. con el mayor respeto expone = Que deseando dar curso a la adjunta solicitud, y no pudiendolo hacer sino por el conducto de V.E. como está mandado =

A V.E. reverentemente suplica tenga a bien de dar el competente curso a dicha solicitud. Gracia de copia de la acreditada justificación de V.E.
Lamay. 15 de Marzo de 1822.

Carlos Rivera.

Ex^{mo} Ayuntamiento Constitucion! de Lamay.



Esta Provincia ha tenido un Genl. Coronel D. Conrado de Artilleria con destino a esta Capital hasta el mes de Mayo de 82, que fue destinado por S.M. con el Coronel Ten. Coronel del Cuerpo D. Jose Diez de Tejada, de Teniente Coronel Mayor al Regimiento de la Cañona, y aunque los antecesoros de S.M. han manifestado esta falta, no se ha previsto hasta la fecha: Esta Provincia es basta y mientras no se prefigen los distritos militares, aquella dotacion es muy preciosa, mucho mas no teniendo la Provincia muy Oficiales facultati- vos que el Comandante de la plaza de Arca y el de esta Capital, en la que me ha sucedido tener que responder actos precisos del ser- vicio, que con de mi asistencia indispensable por haver coincido con la hora en que me han citado para un juicio de hecho; con cuyo motivo y repitiendose con frecuencia, estimaria de S.M. se sirviese hacerlo presente al Srmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, manifestan- do que en el año proximo pasado he desempeñado igual encargo de Juez de hecho, y que en este presente año he sido reelegido en virtud de lo que permite el art.º 37 del Reglamento de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, pero no precisando el expresado art.º a que sean reelegidos un numero determinado de Jueces, podrian nombrarse de tantos benemeritos Ciudadanos como existen en esta Capital, que aunque yo no los cedo en sentimientos constitucionales, habra muchos mas a proposito por su ilustracion y talentos, pudiendo uno reelegir otro a los sesenta, como no dudo lo habrian hecho si hubie- se llegado a su noticia las justas razones que debo exponer, y que espero tomara en Consideracion si S.M. tiene la bondad de manifes- tar la falta de Oficiales en este destino y aun en la Provincia. Dijo que a S.M. en Zaragoza el 16 de Mayo de 1822. El Coronel Comandante Juan Arana = Genl. Comand. Ten. a esta Provincia.

Arana




Desde luego que recibí el Oficio
de V. y de los convenientes para
que comunicare á las parro-
quias y Conventos de la Ciudad,
aumentar en la Misa la
colecta pro pluvia, yase los
Oficios convenientes á fin de
que tubieran efecto los deseos
del Excmo Ayuntamiento
en solicitar estas oraciones im-
plorando el auxilio del
Cielo por el beneficio tan de-
seado del agua; y de hecho
se puso ya en execucion desde
el día de ayer; lo que comuni-
co á V. para satisfaccion del
Excmo Ayuntamiento.

Dioy que á V. m. d. n. n. a.
ragona 11 de Marzo de 1800

Juan Esteban de
Caceres

Juan Esteban de Caceres
Propio Alguacil Secretario del Excmo Ayuntamiento



Cuenta q.^a presento de Cargo y Data al Ex^{to} Ayuntamiento concañiente a la Admini.ⁿ del Arzobispado de Macariz, que en virt.^d de mi comision es como sig.^e

Cargo

Recivi del Macero Jose Cuillongue
 el remanente de la Texa de la Puerta
 de del Angel 334 //

por el importe de quinze canaletadas
 de mezcla de cal vendidas a veinte x. //

a los señores Juana y Olivera 300 //

634 //

Data

por limpiar los paveses de Sta. Sordada
 en el Agosto pasado 60 //

por cinco pecnias y gratificacion al
 Guarda de Naval para bajar el agua
 en orden para regarla en el dia nueve
 de Septiembre ultimo 41 //

dia 14 del mismo se dio principio a cabar
 y amovelar las rasas de los Arzobis en
 las que se invirtieron 42 jornas q. a 7 r. v. 294 //

por otra regadura a Sta. Sordada 16 //

de Abria lo Oyos para las faltas 219 //

de esta cuenta soy alcarrado en 4 r. v.
 los dare a Tho Guada por igual gasti. 4 //

634 //

La suma del Cargo y Data es igual //

Arzob. 16 de Ma. 21822. Marcos Villagrasa



Exmo. Señor

Viendo examinada la Exp.^{ta} de los Diputados de Vinas de Zaragoza, que se nos ha-
 comunicado. Entendemos, que no tan solo es cierta en todos sus extremos por lo que respecta á la
 decadencia de la agricultura, si es que la ruina de este ramo, y la del peonage es indispensa-
 ble, no adaptándose medidas de precaucion, que eviten la trascendencia que han de producir
 estos males en la riqueza de la Poblacion, pues se ha experimentado con dolor general á otros
 Interiores, que desde la ultima Guerra, época en que se abandono la casa llamada de Adm.^{on}
 Sacerdotal del orden Comercial, y abastos de vinos; la mayor parte del peonage agrícola
 que es el que sin equivocacion puede decirse el principal en numero de este Pueblo, se
 halla lleno de fam.^{ta} y sin encontrar p.^a alimentarla con su sudor; donde poder ganar en
 lo principal al año una pecunia, de donde nace su bagancia, lo que produce todos los
 males que hace infeliz á una Poblacion; los proporciona como recurso la rapina y desola-
 cion de las Huertas, ocupándose en esta no solo aquellos, si es sus mugeres ó hijos, lo
 que llegan á verificarse á la vista de todos bajo el amparo de socorrer su extrema nece-
 sidad; Esto dicen los hombres que ocupados de la venganza, no se atreven á invocar el
 nombre de Dios para socorrerlos; como hacen otros que prefiriendo este remedio licito
 como primero al hombre necesitado, forman un tan grande numero que hacen la
 primera carga que gravita sobre el resto de los habitantes, llegando hasta el punto
 de que todo vagamundo con el honroso nombre de Jornalero, tiene un Dios á qui-
 er su socorro fuera de los límites de la caridad.

Esto se hace mas digno de llamar la atencion de V. E. al ver que con-
 fundiéndose los buenos con los malos, bajo el amparo de la necesidad, se presentan en las
 calles á todas horas sin ser incomodados, examinados, ven y preparan con seguridad
 atentados de toda clase; que se realizan cada dia, y van labrando la inmundicia tan
 rapidamente, que el mal que directam.^{te} padecen los Diputados recurrentes, llega-
 ra á todos en terminos que al paso que la embudiable agricultura de Zaragoza,



sea la mas arruinada y despreciable, su miseria llegue hasta el punto de ocasionar una pobreza tan cierta y precisa como lo es, el enlace que en un Pueblo mercaagricultor como Zaragoza, la subsistencia industrial, con y de quantos ramos la componen.

El conjunto de Dtos que jamas pueden ver materia discutida a V.E. como una verdad incontrastable, le ponen en la obligacion de las mas prontas y energicas medidas para cortar en su origen unas consecuencias que despues se haran irremediables: Y nos parece que las mas eficaces en esta materia la que con tanta moderacion, le proponen los interesados Exponentes llamando su atencion a los fundamentos en que se apoya este Informe, como a por ellos, de que el impuesto que proponen aquellos, es tan corto y moderado, no llegara ni a aliviarlos en el todo, ni a evitar los males que por la introduccion de Vinos forasteros.

Para demostrar esta verdad, sera bastante que V.E. se acuerde, que las Vinas que los producen fuera de esta Ciudad, la mayor parte situadas en los Montes, y son por ello de muy corto valor, de que sus labores ascienden a una decima parte que las de Zaragoza por ser sus Formas de cultivo inferiores a las de la misma, que las reducciones las hacen por una quinta parte, que su cubaje y adobo, o cascadura no asciende a la que en Zaragoza, que su conduccion en claro les es del menor coste; de suerte que verificada de ellos en esta Ciudad a 3/4, les proporciona mayor lucro, que a los de la Ciudad despachando los ruyos a seis, lo que manifiesta el desmibel que guardara utilidad que resultara a aquellos de introducir sus vinos en esta Ciudad quando contribuyan con el Real de 1/2 on por cantaro que proponen los Diputados recurrentes.

Los que informan a V.E. se creen obligados por una parte a sostener con el interes general, el de sus comitentes, y faltarian a sus deberes si no manifestaran con franqueza la necesidad de adoptar prontamente la medida que se propone los Proprietarios de Vinas de Zaragoza, como unico

37-2
conciliar su subsistencia y evitar el abandono de sus propiedades; pues si este caso llegare; que no esta muy distante, los Jornaleros que por su honradez o falta de disposicion no abandonaren la Ciudad, le serian o muy gravosos, o perjudiciales, extremos ambos, que deben evitarse con medidas de precaucion quando se presentan tan claras por el primer interes que hace la seguridad publica y de sus representantes.

Es quanto podemos informar a V.E. en cumplimiento del encargo que se ha servido conferirnos. Zaragoza a 17 de Marzo

Mateo Villagrasa
Miguel de Lovaleta
Joaq. V. Martel
Telefonos Permantas



Faint, mostly illegible handwriting at the top of the left page.

Quelques autres...
D'après...
de la...

Munro.

Q
L'ouvrage intitulé... à la
mañana, opera ~~quint~~ ~~est~~ ~~tipográfica~~, que a
fin de que la impresión sea más puntual...
formen los Cuerpos de Milicia...
en la Plaza de San Pedro...
Elro para evitar la molestia del ayre
y polvo que subirian en este parage.

Dado en Madrid a 18 de marzo de 1777.

F. de S. J. de S. J. de S. J.



D. Gregorio Ligeró &

Certifico: Que en el alistamiento suscrito para el sorteo de Quinta correspondiente al año pasado 1821, a virtud del Decreto de las Cortes de Madrid de Mayo del mismo, se halla comprendido en el Cuartel del Pilar, Barrio del Meson del Obispo, Plaza del Pilar, Casada de las Muertes, Tomas Gelvert, un individuo ~~de~~ ^{esta} libre de aquel por haber sido cubierto por medio de substitutos voluntarios: Como asi resulta de dicho alistam. original, y Libro de acuerdos y resoluciones del referido Ayuntamiento, que por ahora obran en mi poder y Secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para que conste lo firmo en su orden, y a ~~su~~ ^{su} petition del interesado en Zaragoza a 18 de Marzo de 1822



21/1/1822



Exmo Señor

Comas Gelbert vecino de Lugoerda en el Principado de Cataluña y residente en esta Ciudad con la mas atenta veneracion a V. E. expone: Que fue alittado y contribuyo con lo que le cupo en el reparto para la quinta que se verifico el Año pmo yutado de mil ochocientos veinte y uno, para el réemplazo del Exército correspondiente a dha Ciudad, y necesitando una certificacion de ello, para los fines que le puedan convenir:

A V. E. reverendamente suplica se sirva mandar se le libre la dha certificacion, gracia que espera de la justificacion de N. E. Zaragoza a 26 de Marzo de 1822

Comas Gelbert



SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1822

ca. n.º 51

agoria de
to de 1822
Ayuntamiento
ite este
esado la
de fin-
on que
re; y
ultades
haya
el Pueblo
practi-
ta gest-
i acuerdo.

Manuel Alfauca Procurador Sindico del Lugar
de Verdiguera, con Dha. calidad, y mediante
encargo del Ayuntamiento de Dho. Pueblo; habien-
do presentado en el dia veinte y ocho de febrero
ultimo ante el Yll.º Ayun.º Constitucional de la
Ciudad de Zaragoza para hacer la protesta del acto
de arriendo de los terminos indicados en los caxeles y
pertencientes a este Pueblo.

Suplica a V. B. se sirva mandar el testimonio de
Dha. protesta para los fines q.º puedan convenir
a este Ayuntamiento. Zaragoza 4.º de Marzo
de 1822

Manuel Alfauca Sindico

Zaragoza



La 18 de Marzo de 1822.

En Ayuntamiento

Hereditaria mas informada y se
proceda. Asi se acuerda.

Juan de Dios, Sec. 2º

377

SELLO DE
OFICIO



MRS
AÑO 1822

Jose Cupota Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Pu
gón de Perote, Certifico como que en el día veinteyseis de
Febrero ultimo Parado de este año de mil ochocientos veinteydos
fueron comparecidos en las Casas Constitucionales de este Pueblo, los
Señores Franco Guiral Alcalde, Miguel Cruz N.º 1.º, Narciso
Munillo N.º 2.º, Manuel Alfranca Sindico Procurador y con as
stencia de la mayor parte de vecinos del Pueblo, y todos unani
mes y conformes se convinieron en Comisionar y dar facultades
a Manuel Alfranca Sindico Prox. para que viajase ala Ciudad de
Zanagora en nombre del Ayuntamiento y del Pueblo. a fin de
recusar para hacer la protesta del Arriendo de las dehesas de yer
bas pertenecientes a este termino, por quanto se habian recibido
cambales por el Ayuntamiento de Zanagora para hacer en las, en el
veinte y ocho de Febrero, como lo hizo el vasal a protestar contra el es
tado Ayuntamiento de Zanagora, asi se acuerda se dtes. que
cinos se que Certifico, Perote a 1º de Marzo de 1822:

De orden de dtes. Señores Jose Cupota Sec. 2º





Exmo Señor

Pedro Nougué y Secall, curante de la Universidad de Zaragoza, y natural de la presente ciudad a V.E. con el debido respeto expono: que deseando dar curso a la adjunta solicitud, y no pudiendolo hacer sino por el conducto de V.E., como está mandado =

A V.E. reverentemente suplico tenga a bien dar el competente curso a dicha solicitud. Gracia, y espera de la acreditada justificación de V.E. Zaragoza y Mar. 20 de 1822

Pedro Nougué y Secall





Exmo. Sr.

La Diputacion queda enterado del oficio de V. C. de esta fecha en que ha tenido a bien avisarle que en el dia de mañana se cantara un Te Deum en las Santas Iglesias de nra. Sr. del Pilar en celebracion del aniversario de las Constituciones politicas de la Monarquia. Estas Corporaciones utilizara muy gustosa a tan solemne funcion, y espere que V. C. se servira disponer lo conveniente a fin de que este haviendo la sala capitular del Cabildo por su reunion al efecto.

Lo comunico a V. C. de ord. de la Diputacion.

Dios que. a V. C. S. P. D. D. Las raras 18. de Marzo de 1822.

De acuerdo de S. C.

Mariano Gomez

[Signature]

Exmo. Ayuntamiento Com. de esta Capital.



Para q. tenga cumpli-
 miento la providencia
 que V. E. ha comunicado
 a esta diputacion en oficio
 de 4 del cora. se ha manda-
 do imprimir y pasar
 un exemplar a cada uno
 de los Yndividuos de esta
 Corporacion; pero como son
 infinitos los comerciantes
 en esta Ciudad, que no se
 hallan incorporados, seria
 del caso que V. E. se le
 mandase poner en los
 papeles publicos de esta



Cinco, para com
al Público, y tengo
este medio efecto
videncia tan clara
de V. E.ña.

Dio que a V. E.ña
chos años. Zaragoza

13 de Mayo de

Joaq. de Ben

Pedro Jorda

Juan Luch

Pedro de Chi

—————

Ex. or
Com. S. Ayuntamiento. Constituc. de Zaragoza



Excmo Señor

A virtud del Oficio de V. E. su fecha 16 de los corrientes en que se sirve manifestar al Cabildo, que con arreglo al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 18. de Marzo de 1819. ha dispuesto solemnizar el día 19 del actual, aniversario de la publicación de la Constitución Política de la Monarquía, y que se cause con este motivo un solemne Te Deum segun que así se manda en el expresado decreto; ha determinado su puntual y debido cumplimiento, verificandolo en el 1.º Templo de N.ª S.ª del Pilar á las once de la mañana del enunciado día 19.; lo que participamos á V. E. para su inteligencia y gobierno

Dada en V. E. m. d. d. Sarag.ª 17 de
Marzo de 1822.

Excmo Señor

al Cabildo Metropolitano de la S.ª Iglesia de Saragosa

Don Fr. Navarro

Josef Sobrevieja

Francisco

Don

Cán. Antio

Canónigo

no Sr. Presid.º y Ayuntam.º Constitucional de esta Capital.

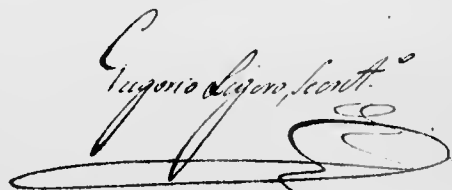


Varig. 8 de Mayo de 1822. En
 unamients.

Se al Sr. Villanoy para que lo
 examine e informe.

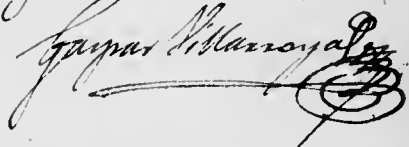
Asi se acordó

Eugenio Lizon, secret.



Comprobada la adpura cuenta de
 impuesos con los papeles diaing que
 se me han presentado la cuenras
 muy conforme resultando liquidada
 doce mil seiscientos treinta y seis
 reales de v. correspond. al mes p. p.
 de Feb. Varig. 8 de Mayo de 1822

Juan Villanoy




Febrero de 1822.

Cuenta y Razon del Cacao Azucar
y Canela Introducida en esta Ciudad en
el presente mes y de las cantidades a q^e
haciamde su Impuerto en la forma que
dentro se contiene



Febrero de 1822

	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
Antonio Garcia & Berzosa...	10	7		54
Alexandro Alamos & Mora...		24		48
Don Domingo Sellares p. ^a D. ⁿ Ambrosio...		41		82
de Riera para D. ⁿ Pedro...		98		196
de Prao para D. ⁿ Ambrosio...	40			160
de Tallas para el mismo...		167		334
de Amigo para D. ⁿ Vicente...		97		194
de Tallas para el mismo...		75		150
de Bro Sorda para D. ⁿ Torc...	77			308
de acio Vigorra para D. ⁿ Ambrosio...		19		38
de aberto Catalan & Maella...		22		44
de armel Baque & Maella...		24		48
de Escoda p. ^a D. ⁿ Ambrosio...	99			396
de Guico Baller p. ^a D. ⁿ Pedro...	79			316
de Domingo Sellares p. ^a D. ⁿ Ambrosio...		28		56
de Dono Espinosa p. ^a los S. S. & Uceda...	129			516
de Do Peramuidi para D. ⁿ Ambrosio...		75		150
de Donon Daniel para el mismo...		79		158
de Dono Bond & la Alameda...		30		60
de Sainz para los S. S. & Uceda...	150			600
de Garcia & Berzosa...	3	18	100	148
de Donon Pons p. ^a D. ⁿ Pedro...		91		182
de Donon Sanroman p. ^a D. ⁿ Pascual...		12		24
de Guico Sami p. ^a D. ⁿ Manuel...	18	48		168
de Mig. [!] Peicochea para...	25			100
de Guico Pozueta para...	15			60
de Mig. [!] Ochoa para el mismo...	30			120
de los ochoa p. ^a los S. S. & Uceda...	20			80
de Guico Salarza p. ^a los S. S. & Uceda...	25			100
Suma y prosiq. al dorso	720	955	100	4890



Febrero de 1822		CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales Vellon.
11	Prosiguen y suman las cantidades del donio	720	255	100	48
12	Ciriaco Carrado para D. Torc. Alonso	124			4
	Ramon Abella a la Pravadella. R. C.		6		
	Raimundo Bosc p. D. Ambrosio. Olivan		178		
	Torc Diamante p. D. Torc. Alonso	58			2
13	Francisco Marin p. D. Pedro. Mereguer		18		
	Francisco Trabera p. D. Torc. Lacambra	89			
	Antonio Serra para D. Pedro. Maria		43		
	Torc Carrasco p. D. Pedro. Mereguer	35	35	300	5
14	Sebastian Solanes p. D. Ambrosio. Olivan		99		1
	Manuel Gambas & Monzon. R. C.		12		
15	Manuel Tomizero p. D. Pedro. Mereguer		43		
	Francisco Brogquetas p. D. Gaspar Villarroya		72		1
	Taime Mendiola p. Mart. Gambas. R. C.		67		1
16	Frigo Cawero p. los S. S. E. Uceda			400	4
17	Manuel Corera para D. Rafael. Martin	8		300	5
18	Christobal Porta para D. Tuagu. Caplana		99		
19	Ramon Torc para D. Gaspar. Villarroya		79		
20	Tablo Sisci para D. Tuaguin. Caplana		87		
21	Domingo Sellares p. D. Gaspar. Villarroya		35		
	Miguel Borrera p. D. Pascual. Lopez	18	24		
	Taime Morera p. los S. S. E. Uceda		70		
	Ignacio Vigorra p. D. Gaspar. Villarroya		24		
	Torc Ondarra para D. Torc. Lacambra	30			
22	Manuel Villarias p. D. Ambrosio. Olibari	225			11
	Francisco Mena G. el mismo. Olivan	180			
24	Domingo Sellares para el mismo. Olivan		72		
	Miguel Tor p. D. Torc. Lacambra	6			
	Martin Comizero & Borrera. R. C.		4		
	Para, tener	1763	2035	1100	114

Febrero de 1822		CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
	man y prosiguen las cantidades anteriores...	1569	2035	1100	11422
	beitre Gil para D. Torc Lacambra			200	200
	Domingo Sellares p. D. Ambrosio. Olivan		28		56
	Torc Ondarra p. los S. S. E. Uceda	4			16
	Ignacio Ponzalez p. los S. S. E. Uceda	187			748
	Las Parcia p. D. Torc. Lacambra			828	828
	Manz & Binibar. R. C.	12	12		72
	Ignacio Vigorra p. D. Ambrosio. Olivan		12		24
	Total	1766	2087	2128	13366
	Data				
	la dotacion de los Fidei en este mes.....				672
	Subalterno del Ponton de la Puerta				
	Angel a Mal Brans				28
	la Alignacion p. D. Pastor mendiola				
	na				30
	Resultado	Caudal	Liquido	en este mes	12636
	multan en este mes de cenil seiscientos tre...				
	y sesenta reales vellon de Caudal Liquido				
	se han entregado al Sr. D. Antonio				
	Martin Debitario de los Caudales				
	Publicos Zaragoza 28 de Febrero de 1822				
	Mariano Bodony				
	Miguel Mendiola				



CACAO
la arroba
4 Rs. Vn.

AZUCAR
la arroba
2 Rs. Vn.

CANELA
la libra
1 Rl. Vn.


Reales
Vells



Exmo. Sr.

Cumpliendo con lo acordado por V. E. con las S. S. de las Corrientes mandando que exprese esta Contad. las fincas q. constan en ella de la pertenencia de D. Lucas Conde y D. Ignacio Lopez, de vo. Ma. manifestar que el primero esta poseyendo los bienes sitios sig. = Una casa en la Calle de Arzobispo N.º 128 = Otra en la Calle de la Dama Num.º 120 y 121. y un Olivar en el termino del P.º de 1.º y 2.º Cuartel de tierra; y el segundo posee unicamente la propiedad de la Comunidad de S.º de Cambray de N.º 20. Reducida a D.º que exerce por si. Los bienes de primero se hallan le guados en Nuevecientos setenta y tres D.º de renta anuales; y los del segundo en setecientos veinte, que juntos componen Mil trescientos noventa y tres D.º de renta anual; y buscando su Capital al tres por ciento, importan cinco mil trescientos cuarenta y tres libras seis sueldos y diez dineros; y se devuelve a V. E. los memoriales de los Interesados.

Los que a V. E. m. a. de Sarag. 11 de Mayo de 1822

Exmo. Sr.
 Camarero Real


Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



Excmo Señor

Los que abajo firman se han enterado el decreto
de A. N. E. que acompaña su fecha de 2 Marzo
y afin llevar a efecto lo que en el mismo se pre-
viene presentan los nombres de los sujetos que
se han ofrecido al afianzamiento y son D. Yma-
cio Lopez corredor de cambios de la presente Ciu-
dad y D. Lucas Conde de comercio de la misma
Laragona 7 de Marzo de 1822

Isidoro Hernandez Mariano Bodung



Magroza de C
de 1822.

El Ayuntamiento.

pongan estos in-

las personas

de afianzar

la cantidad

mil 1.º con se-

sta dispuesto, pa-

tomando cono-

nto de su arrai-

do obligarse

nte su corre-

nte Escritura

da la aprova-

del Ayuntamiento.

Si se acuerda.

Magroza, Secret.

Los Fideles Destinados ala Recaudacion del Impuesto de Casas Anuear y Camela q se introduce en esta Ciudad con la debida atencion a V. E. exponen: Que se les ha comunicado una Resolucion del Exmo Ayuntamiento, para que o bien entreguen diariamente al Depositario lo q se Recaude o bien afianzen la Recaudacion mensual hasta la cantidad Quince mil reales vellon dejando a su arbitrio la decision Luma Alas dos cosas; de que no pueden menos manifestar q se hallan prontos a obedecer tan Votas y justas determinaciones advirtiendo el mismo tiempo que nada seria mas facil y ventajoso q los exponentes, que la entrega diaria de la Recaudacion, sino se cruzase la Repugnancia de los corredores a pagar en el momento de la introducion de sus Votos y asi es q si fuese compatible con los intereses de V. E. fixar el termino de la Recaudacion por semanas q. suavizar esta Repugnancia, seria preferible esta medida a qualquiera otra por ser la mas expedita y menos complicada.

Lo q respecta al afianzamiento de la Recaudacion mensual han hablado con sujetos de su confianza, personas condecoradas, Barrejos y Residentes en esta Ciudad q les ha ofrecido sus garantias q. el caso siempre y cuando sean necesarias y el Exmo Ayuntamiento quiera tenerlo por conveniente. por tanto.

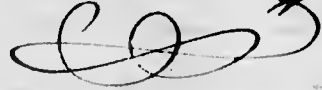
A. V. E. suplican se sirva determinar lo q suvra de su agrado q los exponentes no descan otra cosa q tomar conforme a los intereses del Exmo Ayuntamiento a quien dependen gracia y favor q esperan de



La comitanda N. E. Laray. 28

1822 Mariana Bildung

Ysidoro Carratzen



Exmo. Sr.

El Rey se ha servido nombrarme, a propuesta del Consejo de
 Indias, p.^a la Plaza de Regente de la Aud.^a Territorial de esta Pro-
 vincia. Si bien la prontitud con q.^e emprendi mi viaje y el haber sido
 rogado en él, me han impedido participarlo antes a V. E., tengo oy
 la satisfaccion de ofusarme en este nuevo destino al Ayuntamiento
 Constitucional de una Ciudad, en q.^e basta recordar las glorias para-
 das, y virtudes presentes p.^a emularse en el cumplim.^{to} de los deve-
 res respectivos. Puedo asegurar a V. E. q.^e este solo recuerdo y la confian-
 za en las respetables Autoridades de Aragón, me alientan p.^a entrar
 en el desempeño de un destino, q.^e el que sin aquellos no creeria sufi-
 cientes mis cortos conocimientos. Por de contado con V. E. seguro de q.^e
 nada tendra q.^e desear de mi parte de quanto pueda contribuir a
 la felicidad de una Prov.^a tan digna de ella, y de q.^e me animan los
 mejores deseos de acreditar a V. E. lo q.^e tengo de complacido.

Dize que a V. E. en la Ciudad de Teruel a 12 de Mayo de 1822.

Josef Alonso
 Le
 10

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.



Dicho punto constitucional ha sido con
 el mayor placer el oficio de V. S. de las
 corrientes en que le manifiesta haber sido
 mandado por S. M. Regente de la Audien-
 cia Territorial de esta Provincia, y
 en virtud de lo que V. S. ha mandado com-
 pleta enhorabuena ejecutando con este
 motivo sus repetidos.

Dios & = 18 de Marzo de 1822.

J. D. Peri Alonso



Ex^{mo} Señor:

Habiendo visto el Cabildo el Oficio de V. S. en que con esta fecha ha tenido á bien prevenir, disponga se halle abierta la Sala Capitulor para que pueda reunirse en ella la Dignidad Provincial que tiene resuelto asistir en el día de mañana á la función del Sr. Dean, se han dado desde luego las correspondientes ordenes para que así se execute, y lo manifestamos á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dito que á V. S. en la D. de Zamora 18 de Mayo de 1822.

Ex^{mo} Señor:

Al Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zamora.

Yo Fr. Alejandro José Sobrevia
Dean Cur^o Ant.
Yoan^o Aman
Can^o Sec^o

Presidente y Ayuntam^o Constitucional de esta Capital



13 de mayo de 1822.

392

S. J. Gregorio Vigero.

S. mio y D. Quedan en manos de los Sres
e Infantes los papeles que U. me remite
del 2º orden del Excmo. Ayuntamiento
en se servirán U. con conocimiento de ello.

Y queda exp. de U. en af. am.⁹

L. S. M. B.

Pedro Velazquez



13 de mayo de 1892.

392

S. r. D. Gregorio Ligeras.

S. r. mio y D. quedan en manos de los S. r. r.
e Infantes los pliegos que U. me remite
del 2.º orden del Excmo. Ayuntamiento
en de servir a U. por conocimiento de ello.

Y queda oje de U. m. af. mo. am.º

L. S. M. B.

Pedro Velazquez



Señor

En virtud de orden de V. S.
 Incey de la Intendencia de esta
 Ciudad para a V. E. las cuentas
 de los alimentos de los presos co-
 rrespondientes al mes de Mayo an-
 terior al presente de la Cien-
 tan de los Señores Intendentes de V. E.
 de Mayo último, y V. E. se ha de
 servir acordarse se me anticipen
 dos mil reales para continuan-
 ar en la mantencion o disposi-
 cion de otro modo los socorros necesarios
 para q. estos infelices no les falte
 su preciosa subsistencia.

Dios pte. a



N. E. m. a.
Santiago de Chile

Como Senor

Don D. Ximenez

de Renada

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Large handwritten signature]
Don D. Ximenez de Renada

Yo el infrascripto D. Ximenez de Renada, en virtud de lo que me ha mandado V. S. la ad-
junta lista de los libros de S. M. I.
nistrados a los señores Caballeros de S. M. I.
nistrados al Juzgado de S. M. I.
tancia en todo el mes de Agosto
por un parate; diciendo hacer
presente a V. S. q. para fina-
lizar el corriente mes se nece-
sitan dos mil rs. de la
ya cantidad pendiente cuenta
en la forma q. hasta el dia
lo he practicado.

Dio q. a V. S. m. a.
Santiago de Chile 18 de Agosto de 1822

Don D. Ximenez
de Renada

Al Sr. D. Jucy de S. M. I. Intancia de esta Ciudad.



Baragosa III de Mayo de 1822.

En Ayuntamiento

Señores J. Indios para que cojan lo que se les ofrezca u parezca. Asi se acuerda.

Gregorio Legero, Secret.

En mano para

Habiendo tomado informe de la conducta y circunstan. de Mariano Baranda, ha Resultado que es un joven aplicado y digno de que se acceda a la gracia que solicita. Sin embargo Sr. Realcavia como siempre lo mas conforme. Barag. 18 de Marzo de 1822. No Labonda pero si Blanco y La herrel





Mariano Baranda natural de
 Morfote, resida^{do} hace 3 años en el
 Convento del Carmen Calzado de esta Cap^{ital}
 ha acudido á esta Diputación en solicitud de que
 se le examine y expida el competente título de
 maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
 ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
 aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
 ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
 que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
 que se sirva informarle reservadamente de la mo-
 ralidad, conducta política y demas circunstancias
 del nominado. *Baranda*.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
 12 de Marzo de 1822

De acuerdo de S. E.

Mariano Jover
 S. E.

Quedan^{to} de esta Capital.



Sanchez de la Carga de 1822.

El Excmo. Sr. D. Juan Antonio

de los R. R. Indiferentes, para que expongan lo que se les ofrezca y parezca.

Así se acordó.

Eugenio de Saco Sec. Int.

Como se ve

De lo inferido y se han tomado. Resulta que el libro de las notas es un libro aplicado al estudio de buena conducta política y moral, y digno a la gracia de S. M. Católica. V. L. de S. M. Católica. En Madrid a 18 de Mayo de 1822.

Pío la Borda de Pedro Alonso de la Fuente





Silvestre Sarroto, natural de Saldilla
de Ebro, residente en esta Cap^l hace 6 años y
en el día ha^l en la Calle de la Cadena
n^o 68 Parroquia de S^{ta} Miguel. —

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia: ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de su mor-
alidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado. *Sarroto*

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
12 de Mayo de 1822.

De acuerdo de S. E.

Manuel Lomen
C. P.

D

no. de esta Capital.



SELLO DE
POBRES4. MRS
AÑO 1822

Don Domingo Moreno

Don Domingo Moreno Sotero residente en la Villa llamada de Habero con su mayor respeto a V. E. expone: Que para ciertos fines y efectos me conviene y me libre una certificación comprensiva de haber sido alistado para el remplazo de la quinta del año de mil ochocientos veinte y uno y así mismo si resultase el tanto que se me repartio como modo de arte de Labrador, el qual lo certifique al Alcalde de ella entonces lo era D. Francisco Muñoz del Arabal y por ello.

A V. E. Suplico se sirva mandar que por el Secretario se me libre la correspondiente certificación de lo que recibiere singular favor Zaragoza Lo de Marzo de 1822.

Don Domingo Moreno



D. Man. de Arriaga ha estado
a visitar a D. S. J. P. de Arriaga
bien suplico en nombre de
la Sección del Hosp. Gen. de
N. P. de Erce al Sr. Sr.
Ayuntamiento Constitucional
que sirva asistir a la fiesta de
Dolores q. se celebra en la
Iglesia del mismo el Viernes
23 de los corrientes a las diez de
la mañana en la forma que
se mandó

S. Alcalde S. Constitucional



SEILLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

401

Amo Señor.

La Hermandad de la preciosísima Sangre del
Señor Jesús Cristo, y Padre de Dios de Misericordia es-
tablecida en la Iglesia del Sr. Cayetano de esta ciudad,
y en su nombre su Mayordomo, con su acostumbrada
atención a V.E. expone: Me tiene acordado hacer
la acostumbrada Procesion del Santo Entierro de
Cristo el día de Viernes Santo del cor. te año
(que autoriza V.E. con su concurrencia) si vien-
dore al mismo tiempo manifestar sus piedades con
la Limosna de veinte libras pag. para ayuda de
sus Santos. En cuya atención.

A V.E. lo hace presente y duplica que continu-
ando su asistencia, y expresada Limosna se
sirva señalar la día que a V.E. pareciere mas
proporcionada para la salida de ella. Pacia que
espera conseguir del acreditado Celo de V.E.
Zaragoza 24 de Mayo de 1822-

Man. Gavara Mayordomo



SELO 4º
40. MRS.

HISTORIA DE LA CIUDAD DE MADRID

AÑO DE
1822.



Excmo. Sr.

esto quanto expone
veramente. En
Marzo de 1822.
Alde. & Dax. & S. de
ente Juscatif

enagora 23 de Marzo
1822

En Ayuntamiento
ha lugar a esta
itud. Asi se acuerda.

Agorio Legoro, cont.

Martin Canalequi Ciudadano y Veri-
ficado a la cuarta Compañia del primer Ba-
tallon a la Militia de la ley de la presente
Ciudad con el debido respeto a V. E. exponer que
su oficio de Barbero se uno a los que juramente
representan de voluntades como es publico: q. son
tantas las tiendas de Barberia que a cada
año para poderse sostener con sus familias
el oficio se halla solo a diez sin embargo
de lo que no puede disminuir su in-
tendencia por que si se hace y llega alguno a re-
curarse, no encontrandolo se marcha a
otra parte quedando aquel paraseguirano.
para cumplir con los cargos a la Militia
le es indispensable el tener q. suantona
muchas veces la tienda habiendo expen-
sionada ya una cantidad considerable
por la razon expuesta. Y no siendo la in-
tencion del Gobierno la de que se amigulen
sus Ciudadanos sino todo lo contrario
en proteccion y amparo recurre a V. E.
a fin a que atendida las razones expues-
tas y que ninguna tienda deya la certi-
ficacion al Alcalde de Paris, se viva
exonerado a tal Militiano a la ley
y considerarlo como un jornalero en cu-
ya clase se halla el exp. te. Por todo lo qual
A. C. Duplida y Benimont on con



Meaion todo lo expuesto se me
considerarlo como Jmualero y
su virtud ponerarlo al servicio
de el Militiano pasando al efecto
las ordenes correspondientes
Gracia y Espera del C. G. D. S. ay
22 de Mayo de 1822.

Copias por

don Carlos



M
VMO C.

En la copia de la Nota
que confía de B de febrero al
finco. se me ha comunicado por
la Secretaria de Estado y del
Despacho de la Gobernacion
de la Península; la qual he
circulado a los Ayuntamiento
suorosos en la presentacion de
sus Cuentas. Pagan hasta
el año de 1820; con la precau-
cion de que no cumpliero
en el termino preciso de
quinze dias segun lo ha
dispuesto la Diputacion
Provincial; me valdre de



los indios a que
vicia las expresadas
dent. Bajo este
espero que V. m.
formar, y que se
ten dentro del esp
termino las parte
a esta Ciudad de lo
de 1819 y 1820, a
poder yo cumplir
mas que se me u
del reino, como de q
cumplido, espero
Dios que a V. m.
ocia de Mano
V. A. M.

Ram. Lueras

Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.





Copia.

Sección del Gobierno, Político. Por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Provincia de Manila se me ha comunicado con fecha de 13 del presente mes la M.^a orden que sigue. Con esta fecha digo al Jefe Político de la Provincia de Manila lo siguiente. - He leído cuenta al Sr. del acuerdo de esta Diputación Provincial que traslado con su apoyo el acuerdo de 10 en 10 de 11 de Diciembre último, por el cual se proponían varias medidas para castigar á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento en los pueblos q.^{ue} no hayan presentado ó corregido sus cuentas del año de 1810, en contradicción á lo dispuesto en leyes y reglamentos y con desprecio de repetidos órdenes y aperturamientos. De ellas no ha tenido á bien el Sr. M. autorizar la de suspensión de Alcaldes y Secretarios con arreglo á una consulta del Consejo de Estado sobre este punto, la qual mereció su aprobación, ni menos la de suspensión de los Alcaldes que autorizaron los antiguos Replazamientos, por ser nuevas á los ayuntamientos, como han sido las Cortes en su Decreto de 17 de Agosto de 1808 al conceder á los Ayuntamientos ciertas facultades para la cobranza de contribuciones y en materia de sus propios y bienes.



que el Sr. impo. y coja sueltas á los Alcaldes,
sindicatos y defensores morales en cuenta. En
estando subsistente este facultado para ello por el art.
del cap. 3.º de la Instrucción de 23 de Junio de 1813, y
caso de inobediencia repélase orden la formación de causa,
desistir por eso del apremio pecuniario, y que dadas que
las providencias sean compatibles con la constitución,
las leyes, y prevengan las ordenes del extinguido
de Castilla al Intendente á quien el Sr. ha substituido
la dirección del ramo de Propios, para obligar al cum-
plimiento de sus mandatos y de los decretos á que estatu-
y los cuerpos municipales, y lo trasladado á el Sr.
orden de el Sr. á fin de su cumplimiento á esta O. N.
lucian, y á la anterior de 2 de febrero del año último,
proceda con rigor contra los Alcaldes que en el con-
sue. no presenten sus liquidaciones sufragadas de
piso y arbitrio del año próximo pasado, volun-
do con su inobservancia al desorden que se advierte en
ramos en intencion de que el Sr. quiere que los
Políticos no constituyan el menor obstáculo en este as-
y de un parte además del estado en que se halla en
provincia el finiquito general que se les encargo
tivo por el art. 4.º de la O. N. referida, si ya
hubieren remitido.

Es copia conforme de la que el Sr. Jefe Político me
comunicado con fecha de 10 del corriente. Tarazona catorce
Marzo de mil ochocientos veinte y dos.

Antonio Murillo





L. Zamora Señor

Esta Diputación con presencia de lo que N.º. se manifiesta en su papel de 11, del corriente, relativo a la dificultad que se le ofrece en remitir la razon de productos, é inversion de los arbitrios aprobados, por haber confundido estos con la masa comun de los de Propios, se ha servido acordar que sin perjuicio de llevar la cuenta separada de estos, disponga N.º. que a la mayor brevedad se presenten en la contaduría de Propios las de este ramo correspondientes a los años de 1819, y 20, de que se halla en descubierto.

Lo que de orden de la misma corporacion lo comunico a N.º. para su inteligencia, y cumplimiento.

Dios ^{me} sea en N.º. V. V. Zamora
a 21 de Marzo de 1822.

Deac. de V. E.
Maniano Gomez

Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



Saragoza 21 de marzo de 1822.

En Ayuntamiento

Presen a los S. S. Indicos, para
que informen si se puede

Suplico a V. S. S. S. S.

Yo, D. Juan

Por los informes q. se han tomado
reulta que Mariano Guantero, y
otro de gracia, son jóvenes aplica-
dos al estudio, de buena conducta
política y moral, y en quienes concu-
ren las demás circunst. necesarias
q. obtenga la gracia que solicitan. V. S.
sin embargo Resuelva lo mas just. La
may. 21 de Marzo de 1822,
D. Labrador, Es. mo.





Mariano Juarbe natural de
Frescano, residente en esta Capital
por 3 años, Plaza de la Seo n.º 41.

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia: ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mor-
alidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado. *Quartero*

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
20 de Marzo de 1820.

De acuerdo de S. E.
Mariano Jomer
1.º
[Signature]

Ag. de esta Capital





Estevan Gracia natural de Bala
chite residente en esta Capital por
dos años, Calle de S. Pablo, Posada
de S. Blas n.º 43

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mo-
ralidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado. Gracia

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
20 de Marzo de 1822.

De acuerdo de S. E.
Maximiliano Gomez
V.º P.º

Ayuntam.º de esta Capital.





Carta
D. Juan

Cop. en papel
del

Don Juan de Austria y Don Juan de Austria y
la Armada de las Indias y me he comunicado
de lo a último sobre y en vista de lo que he
interior en el orden que sigue.

El Sr. Secretario de Estado y
Gracia y Justicia me dice en favor de lo que he
visto en esta fecha dice al Sr. D. Fructos y
Lacortas lo que me dice por el Sr. D. C. C.
Dominguez de Guzman anterior a lo que me
dice el Sr. Lacortas para proceder a favor de lo
sumas anteriores a la comunicación de sistema
Constitucional. Mas para satisfacer las necesidades en
orden a lo que he dicho en lo que he visto último;
y no obstante de lo que he visto no han cumplido
ya tres meses sin que se haya pagado nada a



...aquellas Capital & en Dicesis ni aproximada
 ra una jornada. para & las protestas &
 que contienen las representaciones que desto en
 ha dirigido C. S. a S. M. por la Secretaria &
 go. En ellas obraron S. M. el emperador & C. S. en lo
 que con otros diuitos y perturbadores lo que
 su restitucion a Laraca, cuando esta Junta con
 dimanada citamente & las autoridades pero en
 circunstancia & estar acordos en ella las & de
 pular y las que representan el Gobierno & S.
 bien ha visto S. M. con sorpresa q. segun manifi
 C. S. en su opinion ultima no ha publicado
 el exco q. le encargó por su orden & S. C.
 a protesta & que teme que se le denuncie y &
 deicio, como lo ha hecho el jurado con su represent
 & S. del mismo mes. S. M. para averuar la res
 mas acertada. no ha podido menos & tomar en
 racio todo lo antecedente que arriba & si a
 te. y en su virtud ha tenido a bien mandar
 entender a C. S. como a la mayor brevedad

...citada N. Don C. S. & Dicesis. que d. en
 puesto & q. no con las perturbaciones y diuitos
 sino S. M. quien acordó entonces y restitucion
 la expresada restitucion & q. se restituya C.
 y a Laraca. La medida fuese, la unica que
 en sentido & S. M. restitucion de la & de la ad
 mara. la ansiedad publica y restitucion en esa
 Dicesis la paz y armonia que deben reinar
 entre el factor y su rebato, sera la & que lo
 anuncio se arriba a dicha Capital con una par
 ticular. citamente & deicio, en la cual a mas
 se impiden las mismas ideas a los señores y se
 mas ministros de culto, y se les haga cumplir
 con exactitud y sinceridad se dispuestos en cuanto a
 explicar a sus allegados la constitucion politica
 & la Monarquia, y adheren en una franque
 zas cordial al ensayo del sistema q. felicimen
 te nos rice, observand. cada cual por su parte
 las resoluciones & las Cortes sin comentarios
 ni restricciones equivas. S. M. cruce de mas



...la religión & los Lavanderos para recular
 la persona & C. D. supra el menor insulto
 no indigno & pertenecer a un punto tan re-
 ble en lo moral, como en lo civil. Masen de mas
 las esperanzas, S. M. desprecia contra ellos
 poder que le da la constitucion para entran-
 mar fuerte. Entre tanto S. M. insiste en la
 imperiosidad & las expresadas pastoral, que a
 sus ventajas públicas, es tan conforme al espíritu
 de los Reales. Por ello S. M. encarga a C. D. su opi-
 nion q. debe detenerse el amor & que se sea
 califique. Por el contrario se persuade S. M. q.
 va bien recibida & todo y que restableciendo
 fianzas trabada se mirara como el mío &
 para las Diocesis las particular opinion de
 opinion de algun obispo a una medida, S. M. q.
 que el camino mas seguro para conciliarlo
 via el & remunerar C. D. en mérito, en cual
 S. M. cuidara que se procurare a su due-

Al Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad le
 ha comunicado el Sr. Jefe Político Supl. Int. de la
 Provincia con fha de Rio de la corriente el
 oficio que sigue.

" Por la Secretaria de Estado C = "

Y lo hace saber al Público para su conoci-
 miento. Zaragoza 23 de Mayo de 1802.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.





„manutenerim; pero S. M. no aspira al E. la
 piedad ilustrada. E un Prelado Español. - Últi-
 mamente me manda S. M. decir á C. E. que que-
 da á la vista E. áto. grandísimo y de sumo nece-
 sario, y que en sus E. sus indispensables fa-
 cultades tomara las mas serias y exactas
 providencias si estas indicaciones no produje-
 ran el efecto que se ha propuesto S. M., y E.
 Real orden lo traslado á C. E. para su inteli-
 gencia y gobierno.

La anuncio á C. E. para su conoci-
 miento y efectos convenientes.

Diso que á C. E. no. a. La-
 val. La. E. marzo E. 1822.

Ram. Luchetti

to. Ayuntamiento de esta Ciudad
 recibida con fecha de hoy de los señores

Excmo. Sr. D. E. de la Real



26 de Marzo.

Presidencia de Aragon.

412

Ex. mo. Sr. D.

No habiendome V. E. comunicado todavía su
acuerdo y resolución, en orden al alojamiento de
las Cortes Francesas, sin embargo de ser
muy urgente como expone a V. E. en mi Oficio
de 15.º del actual; y estare en el caso de facilitar
a una & Co. Quintos que ha llegado a esta
Ciudad; se hace preciso que desde luego vuelva
V. E. en vista de mi citado Oficio, para que no
carezca de un auxilio tan preciso, así la dicha,
como las demás & tranita, en el concepto de
ser una obligación de los Ayuntamientos
el proporcionarlo puntualmente.

Dios etc. a
V. E. michi San. Zaragoza 26.º de Marzo de 1802.

Ramón de Arce

Por Presidente e Individuo del Ayuntamiento. Cont. de esta Ciudad.





Quero

D.ⁿ Luis Gonzaga Carraga natural de la villa de Valbuena en el Reyno de Navarra, á V. E. hace presente, que desea dar curso á la adjunta solicitud, y no pudiendo verificarlo sino por el conducto de V. E.: Suplica tenga á bien V. E. de darle el curso convenientes. Fabor que espera de la justificada bondad de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Saragoza á 26 de Marzo de 1822.

Luis Gonzaga Carraga

Excelencia de V. E. Ayuntamiento Constitucional.



24 01 1832
 24 01 1832
 24 01 1832



Gobierno político

a Jo.

Por la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula e islas comunicados con fecha de 15 del presente mes la N. orden que sigue:

"Para llevar a efecto el Decreto de las Cortes de 27 de Enero ultimo en que se determina el arreglo provisional y division politica del territorio de la Monarquia en la Peninsula e islas adyacentes, se ha servido S. M. nombrar Jefe politico de la Provincia de Zaragoza a D. Juan Co. Lanteros, de la de Huesca a D. Vicente Lanteros, de la de Lerida a D. Vicente Luis Muller, de la de Barcelona a D. Juan Valle, de Castellon a D. Diego Medrano, de la de Teruel a D. Juan Co. Romo y Jumboa, de la de Calatayud a D. Miguel Cabrera Navares, de la de Sonria a D. Bernardo de los Rios, de la de Logrono a D. Manuel Santiago Calderon y Torrecha, y de la de Camplona a D. Mariano Villa, cuyas Provincias son las confinantes con esta de Zaragoza. Se Real orden lo comunico a Vd. para su conocimiento y demas efectos oportunos."

Y lo traslado a Vd. para los propios efectos.
 Dios que a Vd. m. a. l. Zaragoza. 10 de Marzo de 1832.
 P. A. del G. P.

Comisionado de esta Capital.



ORDENANCIA DE ARAGON.

CULAR. Consecuente á Real orden de 19 de Junio del año anterior en que se mandaba que los Ayuntamientos de los pueblos cesasen de exigir en los repartos de contribucion el tres por 100 señalado en la Real orden de 1.º de Junio de 1817. Con el objeto de atender á los gastos de las juntas de repartimientos y en remuneracion de la sobranza y conduccion de caudales, y en vista de las dudas y consultas hechas á S. M. sobre este asunto se me han comunicado por la Direccion general de contribuciones directas las Reales ordenes que siguen.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se me ha comunicado la Real orden siguiente. = Al Señor Secretario del despacho de la gobernacion de la península digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta al Rey de la esposicion de la diputacion provincial de Cataluña, que de Real orden se sirvió V. E. dirigirme en 13 de Febrero último para que se le informase acerca de la solicitud de aquella corporacion, que pedia se llevase á cabo la exaccion del tres por ciento que se aumentó á la contribucion general por Real orden de 1.º de Junio de 1817 para gastos de las juntas de repartimiento, y para los de la conduccion de caudales por los Ayuntamientos, supuesto que existen los mismos objetos, aunque subrogados en las diputaciones provinciales, y nuevos Ayuntamientos; y S. M. conformándose con el dictamen de la extinguida Direccion general de Hacienda pública, ha tenido á bien resolver que no se exija á los pueblos mas que el importe de la contribucion respectiva, y de ninguna manera el 3 por ciento destinado antes á los fines indicados. Pero como S. M. al dictar esta providencia no desconoce los apuros en que por falta de caudales pueden hallarse las diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para acudir á sus gastos respectivos, ha determinado tambien que habiéndose de tratar aisladamente de este asunto por el ministerio del cargo de V. E. le devuelva, como lo ejecutó, la referida esposicion, para que por ella se forme el correspondiente presupuesto de gasto, teniendo en consideracion los fondos destinados ya á su satisfaccion, y presentando los pueblos y diputacion de Cataluña, si resultase algun deficit, los arvitrios que estimen oportunos. = De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que circule esta resolusion, que debe ser general, á los Intendentes y Subdelegados de la Hacienda pública en las provincias para su cumplimiento. = Y la traslado á V. S. para este fin. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1821. = Mariano Egea.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunicó con fecha 24 de Agosto último, la Real orden siguiente. = He hecho presente al Rey la consulta que en 5 del actual me dirigió V. S. y enterado S. M. de la hecha por el Intendente de Toledo á esa Direccion para la resolusion de los dos puntos siguientes; á saber: si la diputacion provincial de aquella provincia deberá exigir de los Ayuntamientos las cantidades que tengan recaudadas de los primeros contribuyentes por el uno y medio por ciento del importe de la contribucion general de los seis primeros meses del año próximo pasado, y si los dichos Ayuntamientos podrán cobrar de los mismos contribuyentes los descubiertos que resten por el tres por ciento repartido ya con los cupos particulares de la referida imposicion en la época arriba dicha; hecho cargo de las razones en que apoya V. S. su dictamen y conformándose con él, ha tenido á bien declararse en favor de la afirmativa en cuanto á lo primero; pues que es justo que se dé á las sumas cobradas por el uno y medio por ciento la inversion que estaba prevenida para los gastos de las juntas estadísticas, cuyas atribuciones reasumieron las diputaciones provinciales, y por la negativa por lo que hace á lo segundo; en atencion á que una vez espedida la Real orden que se cita en la consulta, debió cesar la exaccion del tres por ciento de que se trata. Y de Real orden se lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y habiéndose consultado sobre el mismo particular de otras varias provincias, he determinado circular la Real orden inserta para que sirva de regla en todas partes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1822. = Mariano Egea.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 16 de Enero de 1822.

Ramon Queraltó.

Alcalde y Ayuntamiento constitucional de



2116

TENDENCIA DE ARAGON.

Circular.

Deseando el Rey llevar á efecto en la parte puramente relativa á la formación de nóminas y cuadernos el decreto de las Cortes de 29 de Junio último sobre el plan administrativo de Hacienda en cuanto pueda contribuir á establecer reglas seguras é invariables de la riqueza territorial para que la contribucion pese con igualdad sobre todos los propietarios y pueblos segun el verdadero valor y productos de las fincas y predios sujetos á su pago evitando los escollos y arbitrariedad que se observaba comunmente por la falta de una estadística exacta que sirviese de base en un asunto de tanta consecuencia, ha resuelto en Reales ordenes de 23 de Octubre y 8 de Noviembre últimos se proceda por los Ayuntamientos al cumplimiento de lo que previene el citado plan desde el artículo 58 hasta el 95 inclusive los que se trasladan literales en la forma que siguen.

De los Repartidores.

Art. 58.

Los ayuntamientos harán los repartimientos por medio de siete repartidores nombrados por ellos entre sus individuos ú otros que no lo sean, con tal que se componga su número de sugetos que paguen la contribucion directa, y que dos de ellos no tengan domicilio en el pueblo siempre que sea posible.

Art. 59.

Los repartidores no podrán ser empleados del gobierno.

Art. 60.

Las causas para escusarse de admitir las funciones de repartidor serán cuatro: 1.^a las enfermedades graves y reconocidas ó certificadas en la forma ordinaria en caso de duda; 2.^a la edad de sesenta años; 3.^a un viage proyectado para negocios determinados; 4.^a el servicio militar en el ejército ó marina.

Art. 61.

Todo propietario domiciliado á mas de cuatro leguas del pueblo en que fué nombrado repartidor podrá igualmente escusarse.

Art. 62.

Los repartidores procederán á verificar el repartimiento espresado luego que reciban el aviso del ayuntamiento.

Art. 63.

Ejecutarán la operacion material de la formación de los cuadernos generales de la contribucion territorial, salva la aprobacion posterior del ayuntamiento.

Art. 64.

A este fin formarán un estado indicativo del nombre y de los límites de las diferentes divisiones del territorio del pueblo.

Art. 65.

Si estas divisiones no estuvieren bien marcadas, los repartidores se valdrán de un agrimensor, para que solo figure el perimetro de cada una de ellas.



Art. 66.

Estas divisiones se llamarán secciones. Cada una de ellas se señalará con letra alfabética, y el estado que las dé á conocer se publicará y fijará en puertas del ayuntamiento.

Art. 67.

Los repartidores formarán despues un estado indicativo de las diferentes propiedades contenidas en cada seccion, y este segundo estado se llamará estado de seccion.

Art. 68.

Los repartidores en su primera junta formarán una lista de propietarios labradores, caseros, ó arrendatarios domiciliados en el pueblo, á quienes guen con conocimientos prácticos de las diferentes partes de cada seccion, que estuvieren mas en estado de dar conocimiento claro de ellas.

Art. 69.

Los nombres de estos indicadores se publicarán á continuacion del estado destinado á dar á conocer las diferentes secciones del pueblo.

Art. 70.

Los repartidores distribuirán entre sí las secciones, uno ó mas de ellas irán personalmente á cada una de las que tengan que recorrer, llevarán consigo dos de los indicadores designados, y compondrán con ellos los estados de seccion.

Art. 71.

El dia del reconocimiento de cada seccion se anunciará de antemano por los propietarios contribuyentes de ella ó sus apoderados esten presentes, quisieren, y hagan las observaciones que se les ofrezcan.

Art. 72.

Cada artículo de propiedad se distinguirá y numerará en la seccion: se titulará con el nombre, apellido y profesion del propietario, y se designará (segun la naturaleza de propiedad) primero, si es predio urbano ó rústico, como jardín, tierra de labor, viña, prado, olivar ó monte: segundo, la estension de su superficie y calidades de tierras, espresando si son de regadio ó secano.

Art. 73.

A este fin en caso de duda podrán valerse los repartidores, por medio de los alcaldes constitucionales de cualquiera diligencia de medida que se hubiere practicado; y si la solicitare el propietario, la consentirán.

Art. 74.

Los estados de seccion serán firmados por los indicadores, y por los repartidores que os hubiesen formado; si alguno de ellos no supiere firmar, lo hará así.

Art. 75.

Inmediatamente que los estados indicativos de las propiedades de cada seccion se hayan concluido, los repartidores se unirán y darán cuenta al alcalde constitucional para que convoque al ayuntamiento y los examine comun con ellos.

Art. 76.

Los estados que de esta deliberacion resulten inciertos se rectificarán por los repartidores y el alcalde constitucional firmarán los que no tuvieren efecto, así como los demas despues de rectificadas.

Art. 77.

Dentro de los diez dias siguientes los repartidores volverán juntos á

diferentes secciones y en ellas harán el avalúo de la renta de cada propiedad segun el orden que tenga en el estado indicativo, lo escribirán sobre la columna reservada para este efecto, y al lado del artículo descriptivo de la propiedad.

Art. 78.

Firmarán debajo de la columna; y si alguno no puede ó no quisiere firmar; se hará mencion de ello.

Art. 79.

Para el avalúo de la renta solo se tendrán en consideracion las escrituras de arrendamiento ó de foros; las de ventás, las de particion, y si faltaren estos datos, se hará un aprecio en venta y renta: la renta de la tierra cultivada por el mismo propietario, se apreciará como la de iguales calidades que estuvieren arrendadas en el territorio del pueblo ó por los medios indicados.

Art. 80.

Los estados de seccion así completados se entregarán al alcalde que ha presidido á la redaccion del cuaderno general del pueblo.

Art. 81.

El cuaderno general se compondrá del simple resumen de los estados de las secciones: se dividirá en tantos artículos como propietarios, y todas las propiedades que un mismo contribuyente tenga en el pueblo, se pondrán en un solo artículo una despues de otra, con la indicacion de la seccion en que cada una se hallé situada, de su número en el estado de la seccion y del avalúo de su renta.

Art. 82.

El cuaderno general se compondrá de seis columnas, la primera presentará los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de los contribuyentes; la segunda la letra alfabética del estado de la seccion; la tercera los números de diferentes propiedades en el estado de seccion; la cuarta la valuacion de la renta; la quinta, el total del avalúo de la renta de todas las propiedades contenidas en un mismo artículo.

Art. 83.

Cada año despues del repartimiento de la contribucion territorial entre los pueblos, anotarán los alcaldes sobre la sexta columna del cuaderno general, el importe del contingente del pueblo, y su proporcion sueldo á libra, con la totalidad de la renta.

Art. 84.

A cada contribuyente se comunicará esta nota en la secretaría del ayuntamiento.

Art. 85.

Inmediatamente que el cuaderno general esté redactado se presentará á los repartidores para que comparándolo con los estados de seccion, se aseguren de su exactitud, y lo firmen con los alcaldes, ó espresen las causas de no hacerlo.

Art. 86.

El alcalde dirigirá inmediatamente al subdelegado copia del cuaderno general, firmada por él, y certificada por el secretario. El original quedará depositado en el archivo del ayuntamiento.

Art. 87.

Los estados de seccion y los cuadernos generales se conservarán cuidadosamente y responderán personalmente de ellos los secretarios y archiveros de los ayuntamientos.

Art. 88.

Cada año convocarán los alcaldes á los repartidores para examinar el cua-



dermo general, hacer en él las variaciones convenientes, según las que hubieren ocurrido entre los propietarios, ó para renovarlo si fuere necesario.

Art. 89.

En caso de negligencia de parte de los alcaldes el subdelegado está obligado á convocar la junta de repartidores.

Art. 90.

Las variaciones anuales consisten en la formación de un simple resumen de las mutaciones de propiedad ó renta ocurridas entre los contribuyentes, de las cuales habrá llevado nota el secretario de ayuntamiento en un registro particular formado al intento con el nombre de *lista de mutaciones*.

Art. 91.

El estado ó resumen de las mutaciones será acordado y firmado por los repartidores, y visado por los alcaldes, quedando unido al cuaderno general.

Art. 92.

El libro de las mutaciones será numerado y rubricado por uno de los alcaldes. Su portada contendrá el número de fojas, y la fecha en que empezó, y este contenido será firmado por uno de los alcaldes.

Art. 93.

La nota de cada trasmision de propiedad, será trasladada al libro de mutaciones á instancia de las partes interesadas. Contendrá la designacion exacta de la propiedad ó propiedades que sean objeto de ella, y la expresion de título en virtud del cual se haya verificado la mutacion.

Art. 94.

Hasta que la nota sea trasladada según se previene en el artículo anterior, el antiguo propietario continuará en la obligacion de pagar la misma contribucion, y así él, como sus herederos serán apremiados á satisfacerla salvo el recurso contra el nuevo propietario.

Art. 95.

Ningun cuaderno general podrá ser renovado sino á solicitud de los ayuntamientos, autorizada por el intendente de la provincia.

Modelo núm. 1.º según el artículo 72.

Pueblo de	Partido de	Estado de Seccion ó termino.	Su valor en renta.	Año económico de 1821 al 22.
	<p><i>Propiedades de que constan.</i></p> <p>1.º un olivar de una cahizada de riego..... 2.º tierra de labor de secano, de cuatro cahices. 3.º viña de tres cahizadas de secano..... 4.º tierra de labor de diez cahices de riego.....</p>	<p><i>Nombres de sus dueños sus propiedades y domicilios</i></p> <p>Manuel Ruela..... propietario de Zaragoza Item..... Narciso Arraz..... Hortelano.Fauste... D. Manuel Aguirre.... Presbitero.Item.....</p>	<p>Rls. vln. mrs.</p> <p>8000..... 7000..... 8000..... 7000.....</p>	
Pueblo de	<p><i>Partido de</i></p> <p><i>Propiedades de que constan.</i></p> <p>1.º molino armero..... 2.º prado de ocho cahices de riego..... 3.º</p>	<p><i>Estado de Seccion ó termino.</i></p> <p><i>Seccion B.</i></p> <p><i>Nombres de sus dueños sus propiedades y domicilios</i></p> <p>Rafael Gomez..... Tralante..... D. Manuel Aguirre.... Presbitero... ..Item.....</p>	<p>Rls. vln. mrs.</p> <p>6000..... 7000.....</p>	Año económico de 1821 al 22
Pueblo de	<p><i>Partido de</i></p> <p><i>Propiedades de que constan.</i></p> <p>1.º monte de diez cahices de secano..... 2.º tierra de labor de ocho cahices secano..... 3.º olivar de ocho cahices de riego.....</p>	<p><i>Estado de Seccion ó termino.</i></p> <p><i>Seccion C.</i></p> <p><i>Nombres de sus dueños sus propiedades y domicilios.</i></p> <p>Manuel Ruela..... propietario. Zaragoza..... Juan Perez..... Herrero..... Pedro Fonz..... Labrador... ..Item.....</p>	<p>Rls. vln. mrs.</p> <p>8000..... 5540..... 7000.....</p>	Año económico de 1821 al 22



Lo que comunico á VV. para su inteligencia, y que inmediatamente que reciban esta Circular procedan al nombramiento de los Repartidores para que estos practiquen sin pérdida de momento las operaciones que les corresponde, y con igual brevedad se formarán los Cuadernos totales del que se sacará copia y remitirá al Contador de la Depositaria de Rentas del Partido en el concepto que infaliblemente deberá estar en su poder para el dia 1º de Febrero próximo, pues de lo contrario se despachará el competente apremio á expensas del Alcalde y Secretario quienes como verdaderos responsables deberán satisfacer las dietas hasta la presentacion.

Es escusado el encarecer á ese Ayuntamiento el interés que resulta al Pueblo en que estas noticias se den con toda exáctitud y brevedad, pues siendo el objeto averiguar su verdadera riqueza para que en las Córtes próximas pueda hacerse con toda igualdad el Repartimiento de las Contribuciones, evitando los agravios observados anteriormente: tambien es indispensable proceder con toda actividad en su formacion. Nadie mas interesado que los mismos Pueblos en poner en claro este objeto que es del que depende la felicidad ó miseria subcesiva, y supuesto que el Soberano Congreso dirige todas sus operaciones al bien y prosperidad Nacional contribuyamos eficazmente á cumplir sus deseos y llenar respectivamente los deberes que nos impone la Patria y las Leyes constitucionales.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 18 de Diciembre de 1821.

Ramon Queraltó.

S. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

Modelo núm. 2.º segun los artículos 81 y 82.

Pueblo de	Partido de	Cuaderno general de su riqueza.	Año economico de 1821 y 22.			
Nombres de los dueños de las propiedades.	Sus profesiones y domicilios.	Letras de las secciones en que se hallan las propiedades.	Número de las propiedades y el estado de seccion.	Valuacion en renta de estas propiedades en rls. vñ. mrs.	Totales en rls. vn. ms.	En esta columna debe poner el alcalde el importe del ongo del pueblo y el tanto por ciento que cada propietario debe satisfacer por su riqueza para cubrirlo todo con arreglo al art. 83 del plan administrativo.
Mannuel Rueda.....	Propietario	Zaragoza... { A.....	1. Olivar de una cahizada de riego.....	8000.....		
Narciso Arraz.....	Hortelano.	Tauaste..... { A.....	2. una tierra de labor secano de 4 cahices	7000.....	23000.....	
D. Mannuel Aguirre	Presbitero.	Idem..... { A.....	1. monte de diez cahices de idem.....	8000.....		
Rafael Gomez.....	Tratante..	Idem..... { B.....	3. viña de tres cahices.....	8000.....	3000.....	
Juan Perez.....	Herrero...	Idem..... { C.....	4. tierra de labor diez cahices de riego ...	7000.....	14000.....	
Pedro Fonz.....	Labrador..	Idem..... { C.....	2. prado de ocho cahices de riego.....	6000.....	8000.....	
			1. molino arriero.....	5540.....	5540.....	
			3. tierra de labor de 8 cahices de secano.	7000.....	7000.....	
			3. viña de ocho cahices de riego.....			
					53540..6.	



DECRETO DE ARAGON, 25

En mi circular de 18 de Diciembre último comuniqué á todos los pueblos de la provincia los artículos del plan administrativo decretado por las Cortes para la formacion del cuaderno de la riqueza territorial que debe servir de gobierno en el repartimiento de la contribucion encargando á los Ayuntamientos la pronta conclusion y remision á mi poder de dicho documento que pueda presentar reglas al Congreso nacional para evitar los escollos que por su falta padieren originarse en un asunto de tanta gravedad: Posteriormente deseando el Rey se observe la mayor uniformidad y sencillez evitando la confusion y entorpecimiento se ha servido aprobar con fecha de 20 del anterior la siguiente instruccion que quiere se lleve á efecto en toda la monarquia.

Instruccion para el modo de llevar á efecto el plan administrativo decretado por las Cortes en 29 de Junio de 1821 facilitando las operaciones y uniformando el método de hacerlas, á cuya instruccion se arreglarán los ayuntamientos de los pueblos, los Repartidores los Visitadores y Contralores, y todos los demas que hayan de tener parte en la ejecucion de dicho plan administrativo.

ARTICULO PRIMERO.

Los Ayuntamientos de los pueblos nombrarán inmediatamente los Repartidores en los términos que previenen los artículos 58, 59, 60 y 61 del plan administrativo.

Los Repartidores procederán sin detencion á formar el estado indicativo de que trata el artículo 64 del plan, sugetándolo en su fórmula al modelo que acompaña á esta instruccion con el número 1º

Hecho que sea el estado indicativo se publicará y fijará en las puertas del Ayuntamiento para que todos se enteren de él, y á continuacion se pondrán los nombres de los sugetos á quienes los Repartidores hayan elegido para Indicadores, segun se previene en los artículos 68 y 69 del plan administrativo, que son los siguientes.

ARTICULO 68. Los Repartidores en su primera junta formarán una lista de propietarios, labradores, caseros, ó arrendatarios domiciliados en el pueblo, á quienes juzguen con conocimientos prácticos de las diferentes partes de cada seccion, ó que estuvieren mas en estado de dar conocimiento claro de ellas.

ARTICULO 69. Los nombres de estos Indicadores se publicarán á continuacion del estado destinado á dar á conocer las diferentes secciones del pueblo.



4.º Los Repartidores se dividirán entre si las secciones y destinarán tambien á cada una los Indicadores que tengan por conveniente. En union procederán á formar el estado ó estados de seccion que á cada uno haya cabido, sugetándose á la fórmula que establece el modelo número 2.º

5.º El día del reconocimiento de cada seccion se anunciará de antemano para que los propietarios contribuyentes de ella ó sus apoderados estén presentes si quisieren, y hagan las observaciones que se les ofrezcan.

6.º Si ocurriese necesidad de practicar las operaciones facultativas de que tratan los artículos 65 y 73 del plan administrativo se satisfará su importe por el pueblo si se hiciesen en su beneficio ó á instancia de su Ayuntamiento, y si las pidiese algun contribuyente particular, será él quien las pague.

Los artículos que se citan son los siguientes.

65. Si estas divisiones no estuvieren bien marcadas, los Repartidores se valdrán de un agrimensor para que solo figure el perimetro de cada una de ellas.

73. A este fin, en caso de duda, podrán valerse los Repartidores por medio de los Alcaldes constitucionales, de cualquiera diligencia de medida que se hubiere practicado; y si la solicitare el propietario, la consentirán.

7.º Los estados de seccion se firmarán por los Indicadores y Repartidores que los hubiesen formado, y si alguno de ellos no supiere firmar se espresará asi.

8.º Hechos que sean los estados de seccion se observarán todas las formalidades y trámites que establece el plan administrativo en sus artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80, que son los siguientes:

ARTICULO 75. Inmediatamente que los estados indicativos de las propiedades de cada seccion se hayan concluido, los Repartidores se unirán y darán cuenta al Alcalde constitucional para que convoque al Ayuntamiento y los examine en comun con ellos.

76. Los estados que de esta deliberacion resulten inciertos se rectificarán, y los Repartidores y el Alcalde constitucional firmarán los que no tuvieren defecto, asi como los demas despues de rectificadas.

77. Dentro de los diez siguientes los Repartidores volverán juntos á sus diferentes secciones, y en ellas harán el avaluo de la renta de cada propiedad, segun el orden que tenga en el estado indicativo, lo escribirán sobre la columna reservada para este efecto, y al lado del artículo descriptivo de la propiedad.

78. Firmarán debajo de la columna, y si alguno no puede ó no quiere firmar, se hará mención de ello.

79. Para el avalúo de la renta solo se tendrán en consideracion

1121
las escrituras de arrendamiento ó de foros, las de ventas, las de particion, y si faltaren estos datos, se hará un aprecio en venta y renta: la renta de la tierra cultivada por el mismo propietario, se apreciará como las de iguales calidades que estuvieren arrendadas en el territorio del pueblo, ó por los medios indicados.

80. Los estados de seccion asi completados, se entregarán al Alcalde que ha presidido á la redaccion del cuaderno general del pueblo.

9.º Cumplidas todas estas formalidades y trámites se formará el cuaderno general de riqueza con sujecion al modelo número 3.º

10. Inmediatamente que el cuaderno general esté redactado se presentará á los Repartidores para que comparandolo con los estados de seccion, se aseguren de su exactitud, y lo firmen con los Alcaldes, ó espresen las causas de no hacerlo.

11. El Alcalde dirigirá inmediatamente al Subdelegado copia del cuaderno general, firmada por él y certificada por el Secretario. El original, los estados de seccion y todos los demas documentos quedarán depositados en el archivo del Ayuntamiento, donde se conservarán cuidadosamente, respondiendo personalmente de ellos los Secretarios y Archiveros de los referidos Ayuntamientos.

12. El Subdelegado del partido remitirá al Intendente de la provincia las copias de estos cuadernos de riqueza; y el Intendente remitirá al Director general de contribuciones directas un resumen de la resultancia de todos los cuadernos de su provincia, formandolo por el método del modelo número 4.º

Derecho de patentes.

13. Los Contralores examinarán en cada pueblo si se han formado las matrículas de los contribuyentes á este derecho con arreglo á las prevenciones y formularios contenidos en la instruccion provisional aprobada por el Gobierno en 17 de Julio del corriente año, y circulada por la Direccion general de contribuciones directas en el mismo.

14. Hecha esta averiguacion reconocerán las matrículas formadas por los Ayuntamientos, y asegurados de su exactitud y de su conformidad con los modelos, ó rectificandolo si lo hallaren digno de enmienda, las remitirán á los Intendentes si los Ayuntamientos no lo hubiesen hecho.



15.
Si los Ayuntamientos no hubiesen formado las matrículas, dispondrán los Contralores que se formen inmediatamente, ó las formarán ellos mismos, y las remitirán á los Intendentes luego que esten concluidas.

16.
La remesa á los Intendentes, en uno y otro caso, ha de ser y entenderse previas todas las formalidades mandadas observar en el plan administrativo, artículo 263, y es el siguiente.

ARTICULO 263. Las matrículas certificadas por los Contralores se presentarán á los Alcaldes constitucionales para que hagan en ellas las observaciones que se les ofrezcan, y saquen un duplicado que comunicarán á los contribuyentes que lo pidieren.

17.
Lo mismo observarán los Contralores en cuanto á las matrículas de casas para la contribucion de treinta millones impuestos sobre ellas, sugetándose á la instruccion y modelos aprobados por el Gobierno en 17 de Julio, y circulados por la Direccion general de contribuciones directas en 20 del mismo.

18.
Los Contralores y Visitadores se arreglarán á esta instruccion y modelos que cita y acompañan en el desempeño de las atribuciones de sus respectivos encargos, guardando y haciendo guardar todas las prevenciones contenidas en el plan administrativo de las Cortes.

19.
Los Intendentes remitirán á la Direccion general de contribuciones directas las matrículas generales de casas y patentes, segun les está prevenido, á fin de que por ellas se conozca la riqueza de estos ramos, ó pueda calcularse su importe y la contribucion de que sean susceptibles.

20.
Todo lo prevenido en esta instruccion es referente solo, como se vé, al modo de repartir los tributos, proporcionando datos que aseguren la igualdad y con ella la justicia. La recaudacion de estos mismos tributos, que no puede detenerse, se hará exacta y vigorosamente en los términos que las Direcciones de Hacienda pública tienen prevenido, consiguiente á las órdenes del Gobierno, sin cesar la intervencion de las Contadurías de provincia. = Madrid 19 de Diciembre de 1821. = Mariano Egea. = Es copia. = Está rubricado del Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, el cual me dice en Real orden de 20 del corriente mes, que el Rey se ha servido aprobar esta instruccion y mandar que se circule para su observancia.

En cuyo cumplimiento lo egecutó para que le tenga en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1821. = Mariano Egea.

MODELO 1.º

Modelo del estado indicativo de que trata el artículo 64 del plan administrativo.

Pueblo de.....cuyo territorio se divide en tantas secciones con demostracion de

SUS LIMITES.

Número de las divisiones.	Nombres de ellas.	Letras con que se distinguen.	Demostracion de límites.
Primera.....	Partido llamado de tal.....	A.....	Corresponde desde tal á tal parte, y linda por levante con tal cosa, por norte con tal, otra por medio dia con tal, y por poniente con tal. (Aqui se expresarán todas las circunstancias posibles en beneficio de la claridad.)
Segunda.....	Partido llamado de.....	B.....	
Tercera.....	Partido llamado de.....	C.....	

Asi por este orden de las demas secciones en que se divida el pueblo.

Este estado se ha de anunciar al público fijandolo en las puertas de Ayuntamiento, y se pondrán á continuacion los nombres de los indicadores de los repartidores elijau para cada seccion, uno y otro con arreglo á lo prevenido en los artículos 66, 68, y 69 del plan administrativo.



NUMERO 3º

Modelo del cuaderno general de riqueza de que trata el artículo 8r del plan administrativo.

Pueblo de tal.

cuaderno general de riqueza ordenado por indice de apellidos, el cual se forma exactamente por lo que resulta del estado indicativo y de los de seccion, que han sido hechos con todas las formalidades prevenidas en el plan administrativo decretado por las Cortes.

Nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los contribuyentes.	Letra alfabética del estado de seccion.	Números con que estan señaladas en los estados de seccion las diferentes propiedades de cada uno.	Avaluo de la renta de cada propiedad.	Avaluo total de las diferentes propiedades de cada uno.	Cupo de contribuciones de este pueblo, y su proporcion sueldo á libra con la totalidad de la renta.
Aviles....Juan, labrador residente en este pueblo.....	A.....	1.....	10.000.	40.000...	5.000 reales Sale á 5 por 100
El mismo.....	D.....	35.....	30.000.		
Barrientos..Antonio, abogado residente en tal pueblo y terrateniente en este.	B.....	16.....	60.000.	60.000...	

NUMERO 3º

Modelo del estado de seccion de que trata el artículo 67 del plan administrativo.

Pueblo de tal.

Estado de la seccion r.º designada con la letra A. en el estado indicativo de este pueblo, donde se señalan todas las divisiones ó secciones, y límites de cada una.

Numeracion correlativa.	Nombres de los propietarios y su profesion.	Idem de los Colonos.	Clase de predios.	Estension de su superficie.	Clases de tierras.	Calidades de tierras.	Valor en renta en rs. vln.
1.....	Juan Aviles.....Labrador...	Vina.....	10.....anegadas	Secano.....	Primera clase.....
2.....	Domingo Garcia Hacendado	Diego Ruiz.....	Olivar.....	6.....anegadas	Huerta.....	Primera clase.....
3.....	El mismo.....	Jardin.....	3.....anegadas	Huerta.....	Segunda clase.....
4.....	Pedro Martinez, Labrador...	Monte.....	20.....anegadas	Secano.....	Tercera clase.....



MODELO NUMERO 4º

Resumen de la resultancia de los cuadernos generales de la riqueza territorial de los pueblos de esta provincia

Pueblo.	Avaluo total de la riqueza.	Parte centima á que sale cada pueblo en la contribucion.
Pueblo de tal.....	2.785.422.....15.....	6 por ciento.
Tal otro.....	1.228.745.....	

El sistema decimal no estando aplicados aún á las operaciones y cuentas comunes y anuales del pueblo será bueno aclarar con una nota que se entenderá por partes céntimas para que no haya dudas

Total riqueza de la provincia.....

SS. Alcalde y Ayuntamiento constitucional de

11211

Y lo traslado á VV. para que les sirva de gobierno y que teniendo presente lo mandado en mi citada circular de 18 del pasado en cuanto no se oponga á lo prevenido en esto, procedan á su puntual cumplimiento y á la formacion de los cuadernos que deberán remitirse con toda brevedad, reiterando á VV. que siendo los pueblos los verdaderos y únicos interesados en la averiguacion de la riqueza y conclusion de este asunto, no deben descuidar un momento en que así se verifique, sobre lo que hago el mas estrecho encargo bajo toda responsabilidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 19 de Enero de 1822.

Ramon Queraltó.



*Division territorial.**El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:*

DON FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: ARTICULO 1.º Con el fin de disponer el cumplimiento del artículo 11 de la Constitucion, en que se manda hacer una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional; y en vista del proyecto de division remitido por el Gobierno por lo respectivo á la Península é islas adyacentes, las Cortes decretan, çon calidad de provisional, la division de su territorio en las provincias que á continuacion se expresan. ART. 2.º Alicante, su capital Alicante. Almería, su capital Almería. Avila, su capital Avila. Badajoz, su capital Badajoz. Baleares (islas), su capital Palma. Barcelona, su capital Barcelona. Bilbao, su capital Bilbao. Búrgos, su capital Búrgos. Cáceres, su capital Cáceres. Cádiz, su capital Cádiz. Calatayud, su capital Calatayud. Canarias (islas), su capital Sta. Cruz de Tenerife. Castellon, su capital Castellon de la Plana. Ciudad-Real, su capital Ciudad-Real. Chinchilla, su capital Chinchilla. Córdoba, su capital Córdoba. Coruña, su capital Coruña. Cuenca, su capital Cuenca. Gerona, su capital Gerona. Granada, su capital Granada. Guadalajara, su capital Guadalajara. Huelva, su capital Huelva. Huesca, su capital Huesca. Jaen, su capital Jaen. Játiva, su capital Játiva. Leon, su capital Leon. Lérida, su capital Lérida. Logroño, su capital Logroño. Lugo, su capital Lugo. Madrid, su capital Madrid. Málaga, su capital Málaga. Murcia, su capital Murcia. Orense, su capital Orense. Oviedo, su capital Oviedo. Palencia, su capital Palencia. Pamplona, su capital Pamplona. Salamanca, su capital Salamanca. S. Sebastian, su capital S. Sebastian. Santander, su capital Santander. Segovia, su capital Segovia. Sevilla, su capital Sevilla. Soria, su capital Soria. Tarragona, su capital Tarragona. Teruel, su capital Teruel. Toledo, su capital Toledo. Valencia, su capital Valencia. Valladolid, su capital Valladolid. Vigo, su capital Vigo. Villafranca, su capital Villafranca. Vitoria, su capital Vitoria. Zamora, su capital Zamora. Zaragoza, su capital Zaragoza. ART. 3.º Los límites de las provincias expresadas serán los que se señalan en el número primero del apéndice que acompaña, sin que por la separacion de los pueblos en una provincia y agregacion á otra se alteren en nada los derechos de mancomunidad de pastos, usos y aprovechamientos de aguas, montes y abrevaderos, y todos los demas que en la actualidad disfruten los vecinos respectivos, mientras no se llevan á efecto los decretos de las Cortes relativos á estos terrenos. ART. 4.º Si ocurriese alguna duda acerca de los límites que se señalan á las provincias, el Gobierno estará autorizado para decidirla provisionalmente; pero se declara que todo el término de un pueblo debe corresponder á la provincia á que este se asigne. ART. 5.º En las provincias donde sea menester formar de



nuevo la Diputacion provincial, el Gefe político convocará para el dia que el Gobierno señale á los electores de los partidos que compongan dicha provincia, á los que deberán agregarse tambien los electores de aquellos partidos que tengan mayor número de vecinos dentro de su demarcacion, aunque la capital corresponda á otra provincia. ART. 6.º Cuando hubiese algun partido en el caso expresado en el artículo anterior, el Gefe político de la provincia donde se halle el mayor número de vecinos del partido dirigirá la convocatoria al Gefe político de la provincia á que corresponda la capital del mismo, y este mandará reunir los electores en la otra provincia. ART. 7.º Reunidos el dia señalado en la capital de provincia, procederán á la eleccion de los individuos que han de formar la Diputacion provincial. ART. 8.º Si alguno ó algunos individuos de las Diputaciones provinciales ya nombradas tuviesen su domicilio en las nuevamente creadas, pasarán á serlo de estas, y para su reemplazo en las primeras se procederá á nueva eleccion, pudiendo recaer esta tambien en los suplentes. ART. 9.º Si faltaren alguno ó algunos de los electores de partido por muerte ó nombramiento á Diputado de Cortes, la eleccion de las Diputaciones provinciales se hará por los restantes, siempre que formen la mayoría, y en el caso contrario se reunirán los electores de parroquia para nombrar los de partido que falten. ART. 10. Por lo que toca á los Juzgados de primera instancia continuará el orden que existe en la actualidad, aun cuando parte de los pueblos que forman los partidos judiciales queden agregados á otra provincia, hasta que establecida la division provincial pueda arreglarse á ella la judicial de los partidos. ART. 11. Los Jueces de primera instancia que lo sean en pueblos de provincias distintas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderán para lo que se ofrezca en cada pueblo con el Gefe político y demas Autoridades respectivas de la provincia á que este corresponda. ARTÍCULO 12. Si parte de los pueblos que forman los actuales partidos se hallasen comprendidos en otra provincia que su capital, se agregarán estos en lo político provisionalmente á la cabeza de partido mas inmediata de su correspondiente provincia, y solamente la cabeza de partido continuará siéndolo de los pueblos que se hallen en la misma provincia á que pertenece, hasta que se ejecute la conveniente division de partidos. ART. 13. El Gobierno circulará la conveniente orden á las nuevas Diputaciones para que dentro del plazo que les señale informen sobre los puntos siguientes: 1.º Si alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de su comprension deben agregarse á las provincias confinantes por su localidad ú otras causas perentorias. 2.º Si por razones de la misma clase deben agregarse á sus provincias respectivas alguno ó algunos de los pueblos fronterizos de las comarcas. 3.º Si hay inconvenientes graves en que siga la capital señalada para su provincia. ART. 14. Recibidos estos informes, el Gobierno comunicará la parte correspondiente de ellos á las Diputaciones de las provincias á quienes se trate de agregar ó quitar alguno ó algunos pueblos, para que sobre ello digan lo que tengan por oportuno dentro del plazo que se les señale. ART. 15. De todos los informes mencionados hará el Gobierno uno general, en que con toda claridad y distincion se coordinen y presenten los resultados propuestos por las Diputaciones, y las razones en que los fundan, y

1127
lo remitirá con todos los antecedentes originales á las Cortes, para que estas resuelvan lo que mas convenga. ART. 16. Las nuevas Diputaciones provinciales se ocuparán desde su instalacion en rectificar la division de partidos de sus provincias respectivas, para poder remitir este negocio en los términos oportunos á la resolution de las Cortes, á fin de que establecida la division de partidos, gobierne ya para la eleccion de Diputados á las Cortes de mil ochocientos veinte y cuatro, y se ajuste á ella la division de los Juzgados de primera instancia. ART. 17. Para la eleccion de los Diputados de Cortes que han de concurrir á la legislatura de mil ochocientos veinte y cuatro regirá el censo de poblacion que se señala á cada una de las provincias en el estado número segundo que acompaña al presente decreto, salvas las rectificaciones que se hagan, con arreglo á las resoluciones de las Cortes sobre esta materia. ART. 18. Hasta que se arregle definitivamente la division política de las provincias, y mientras las Cortes no dispusieren otra cosa, continuará la division judicial que existe actualmente para las Audiencias, con arreglo á lo mandado en el decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos doce. ARTÍCULO 19. Las dotaciones para el Gobierno superior político de las provincias por ahora, y hasta que se haga un arreglo general de los sueldos de todos los empleados públicos, serán los que expresa el estado número tercero que acompaña. ART. 20. Aunque algunos individuos hayan disfrutado mayores sueldos que los asignados en el artículo anterior, y sigan conservando los mismos destinos, no cobrarán otro que los detallados en el artículo precedente. ART. 21. La provision de los diez y ocho oficiales primeros que se necesiten de mas por el aumento de diez y ocho provincias, recaerá en los oficiales sobrantes que resulten á consecuencia de lo dispuesto en el artículo 19. ART. 22. Los restantes oficiales, escribientes y porteros se distribuirán por el Gobierno en las secretarías de los Gobiernos superiores políticos, observando lo que previenen los artículos siguientes. ART. 23. Por cada oficial que se aumente se rebajarán de la asignacion de gastos expresada en el estado número segundo ocho mil reales, cuatro mil por cada escribiente, y dos mil por cada portero; y esta y no mas será la dotacion que disfruten estos individuos; pero á los que resistan su traslacion al destino que el Gobierno les señale, ó rehusen conformarse con esta disposicion, se les declarará sin derecho á percibir sueldo alguno. ART. 24. Ninguna de estas plazas se proveerá en lo sucesivo; pero se reintegrará la dotacion de gastos de la secretaría donde ocurra la vacante con ocho mil reales si fuere de oficial, cuatro mil si lo fuere de escribiente, y dos mil si de portero. ART. 25. Si los empleados excedentes de que hablan los artículos anteriores no mereciesen la confianza de los Gefes políticos á cuyas órdenes se hallen destinados por ineptitud ó inaplicacion, lo avisarán al Gobierno, exponiendo las razones en que apoyen su opinion: este oirá al interesado; y en el caso de hallar justa la reclamacion del Gefe político, mandará su separacion del servicio sin goce ninguno de sueldo. ART. 26. El Gobierno, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 26 del decreto de primero de Octubre de mil ochocientos veinte, dispondrá que en las capitales de provincia donde no hubiere edificio nacional destinado para el uso de las oficinas de la administracion política, se



habilite aquel que reúna las proporciones convenientes al efecto. Madrid veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos. = Joaquín Rey, Presidente. = Fermín Gil de Linares, Diputado Secretario. = Lucas Alaman, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos veinte y dos. = A D. Francisco Javier Pinilla.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1822.

José M.^o Moscoso de Altamira.

NUM. I.^o

DEMARCAACION DE LOS LIMITES DE LAS PROVINCIAS DE LA PENINSULA.

Límites de la provincia de Alicante.

Esta provincia confina por el N. con la de Játiva, por el Nordeste, E. y S. con el Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Murcia y Chinchilla. Su límite occidental empieza á la izquierda del desembocadero del rio Segura en el mar, siguiendo al Nordeste de los pueblos de San Fulgencio, Dolores y San Felipe, los cuales con sus términos quedan para la provincia de Murcia, dirigiéndose por el N. de Albatera y S. de Pinoso, hasta el límite antiguo entre Valencia y Murcia, y continuando hácia el N. pasa al O. de nuestra Señora de las Virtudes; Salero y Perales, y por el E. de Caudete, terminando en la sierra que forma el valle de Albaida por la parte del S. El límite septentrional empieza en la cordillera dicha; y siguiendo por ella hácia el E. pasa entre Turvallos y Carricola por el N. de Gayanes y al S. de Benirraes, dirigiéndose al E. á cortar el rio de Alcoy por este rumbo, y tomando luego los nacimientos de los rios de Bullent, Molinell, Bolata, Oberger y la Alberca, termina en el monte Mongó y castillo de S. Antonio.

Límite de la provincia de Almería.

Esta provincia confina por el N. en un punto con las de Granada y Murcia, y por el O. con la de Granada; por el S. con el mar Mediterráneo, y por el E. con dicho mar y la provincia de Murcia. Su límite meridional es la costa desde donde desagua el rio de Adra en el mar hasta San Juan de los Terreros. Su límite oriental da principio en este punto. Sigue al E. del campo de Pulpí á la sierra del Medio, cabeza de la Jara, torre de Jiquena, cortando antes un poco al O. al rio de Lorca: continúa por la venta de la Sabina, dejándola al E., y sigue por el límite antiguo del reino de Granada y Murcia, del que se separa á pasar por las alturas que estan al S. del rio Quipar, y vierten en él. Límite septentrional. Desde dichas alturas sigue un poco al O. por ellas hasta donde empieza el límite occidental, que principia en el extremo O. de las mismas alturas del rio Quipar, siguiendo á la Junquera, que está situada en el camino de Caravaca: continúa la línea divisoria por entre la venta de Micena y ermita de Bujear: se dirige luego á las sierras de Periate en el punto por donde pasa el camino de María á Huescar, y sigue por la cresta de esta sierra y la del Chircal á la Balsa, dejando al Oriente los Margones, y



cruzando la sierra de María para caer á las vertientes: desde estas va por el extremo O. de la sierra de Oria, se dirige al mojon de las cuatro Puntas, pasando al E. del desierto de Jauca, y sigue la cúspide de la sierra de Baza hasta la loma de la Maroma. Desde la loma de la Maroma baja á la rambla de Fiñana, sube por el peñon de las Juntas á la sierra Ohanes en la direccion del cerro del Almirante por Bayarcal y Valor, y baja al rio de Adra, cuya margen izquierda sigue hasta el mar.

Límites de la provincia de Avila.

Confina esta provincia por el N. con la de Valladolid, por el E. con la de Segovia y Madrid, por el S. con la de Toledo y Cáceres, y por el O. con la de Salamanca. El límite septentrional empieza en la orilla izquierda del Adaja en el punto del límite antiguo con Valladolid, y continúa hácia el Occidente, pasando al N. de Olmedilla, Palacios de Goda, inclinándose al S. O. á buscar el rio Zapardiel por encima de Sinlabajos, y siguiendo la orilla izquierda de él hasta debajo de Lomoviejo. Sigue al O. á pasar al N. de Madrigal, cortando al rio Trabancos al S. de Horcajo de las Torres, donde termina, empezando el occidental. Este sigue la orilla derecha del arroyo de la Cruz; va á encontrar el rio Menines por el O. de Cantaracillo y un poco al N. de Paradinas, y por su orilla derecha hasta las inmediaciones de Gimialcon (que queda á la parte oriental), cortando el rio Almar por encima de Duruelo. De este punto continúa cortando el rio Zamplon cerca de Blascomillan, y el Migañin ó Margañan por encima de Alaraz. De aqui sigue por la sierra, pasando al O. de San Miguel de Serrezuela, y cortando un rio que nace en Villanueva del Campillo y por encima de Carpio-Medianero, se dirige como al S. O. á buscar el rio Corneja, pasando al O. de Diego-Alvaro y San Bartolomé por el E. de Gallegos de Só el Miron, continuando al S. O. con direccion á la confluencia de dicho rio Corneja con el Tormes, siguiendo luego por el S. de Tejado, N. de Medinilla, O. de Neila y por el puerto de San Bartolomé á terminar en las lagunas de Bejar, continúa despues hácia el S., y termina en la cúspide de la sierra de Gredos al O. del puerto del Arenal. El límite meridional empieza en este punto, y continuando al S. E. pasa por el N. de Candeleda, y por el origen de los rios Ardillas, Guisando y Arenas, dejando fuera los pueblos de Candeleda, Poyales del Hoyo, Arenal, Guisando, Arenas de San Pedro, Hornillo, Laparra y Rama-Castañas. Sigue despues hácia el S. por el límite del partido de Mombeltran hasta el rio Tietar, por cuya orilla derecha continúa hasta muy cerca de las inmediaciones de su nacimiento, pasando al S. de Ladrada, dejando para Toledo, Cadalso, Cenicientos y Rozas de Puerto-Real; y para Madrid San Martin de Valdeiglesias y Pelayos con sus terminos, y por los cuales va á buscar el rio Alberche hácia el reco-

do que forma la vuelta rápida de este rio hácia el Occidente y en su confluencia con el Perales al S. de Aldea de Fresno. El límite oriental empieza en este punto con direccion al N. por toda la sierra hasta el puerto de Guadarrama, en donde está el Leon, continuando luego á pasar al O. de Espinar, Navas de San Antonio y Villacastin al E. de Labajos, y por el O. de San Bartolomé á cortar el rio Boltoya al E. del arroyo de San Miguel, y en su confluencia con este rio al S. de Adanero, desde cuyo punto sigue á pasar al O. de Martin-Muñoz hasta acabar en la confluencia del Adaja con el Arevalillo, y termina siguiendo la orilla izquierda de este rio y el límite antiguo con Valladolid.

Límites de la provincia de Badajoz.

Esta provincia confina por el N. con la de Cáceres, por el E. con la de Ciudad-Real, por el S. con las de Córdoba, Sevilla y Huelva, y por el O. con Portugal. El límite occidental empieza en la orilla izquierda del Guadiana, frente de Moncaras, que pertenece á Portugal; y siguiendo la division de este reino con España, termina en la sierra de San Mamés ó Mamed, desde donde empieza el límite septentrional por todas las vertientes al Guadiana y al Tajo, y por las sierras que las dividen con los nombres de San Mamés, San Pedro, Leon, Montanches, Santa Cruz, Maderuelo, Logrosan y Guadalupe hasta un poco al O. del rio Guadalupejo y enfrente de las casas de Guadarranque, despoblado donde concluye el límite septentrional. El oriental sigue hácia el S. á pasar por el cerro de la Atalaya hasta el rio Guadiana al O. de Peloché; de este punto se inclina hácia el S. O., pasando al O. de Helechosa y Fuenlabrada, y por el E. de Garbayuela; desde aqui dirigiéndose al S. corta los rios Guadalema y Zuga al S. de Peñalsordo, en la orilla derecha de este último, donde termina el límite oriental. El meridional pasa al S. de Zarza de Capilla, sigue por toda la sierra del Pedroso en direccion del S. O. hasta las inmediaciones y un poco al O. de la villa de Cuenca, desde cuyo parage se dirige al O. por el N. de Azuaga, S. de Aillones, N. de Fuente del Arco de Pallares y Uña al S. de Monasterio, Cabeza de Baca, al N. de Fuentes á buscar el límite antiguo con el reino de Sevilla, comprendiendo á Fregenal de la Sierra y Bodonal, y siguiendo hácia el O. N. O. á buscar el límite con Portugal.

Barcelona.

Confina esta provincia por el N. con Francia, por el E. con la de Gerona, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con la provincia de Lérida y Tarragona. Límite oriental. Empieza en el rio Tordera poco antes de su salida al mar, entre Palafous y Santa Susana, pasa al N. de San Cebria y Riu, al O. de Puigsgrosos y Montnegre, sigue la cumbre de los cerros que vierten al mar y



4
al rio Tordera, y en línea recta se dirige á cortar este rio en su confluencia con el arroyo que nace cerca de Riels, cuya derecha sigue por la cordillera de Monseñ hasta su origen; continúa luego por esta montaña hasta la Cruz de San Marsall, donde haciendo un ángulo obtuso hácia el O. pasa por entre Villadrau y Arbucias, sigue por el cerro de Burdariols, y girando hácia el N. E. pasa por los cerros de Tremuleda y Palomeras, sigue por el Coll de Ribell hasta Coll-Saperas, y pasa por el Pla de Arenas confinando al E. con el pueblo de Arbucias, y al O. con el de Espinelbas; continúa por el término de este mismo pueblo dejando al E. á San Hilario; sube por la loma de Coll-Sabena al cerro de Monrodó de Vallengara por el cerro llamado Portabarrada, y baja despues al Santuario de nuestra Señora del Coll, pasa entre Osó y Susqueda, y cruza el rio Ter en los parages llamados Mongros á la orilla izquierda y Balma de las Illas á la orilla derecha. Aqui vuelve á subir por la sierra de la Illa al cerro llamado Padró del Hort de Envernats, pasa por la punta de la roca del Jar, y sigue la gran cordillera de Peña, que corre horizontalmente pasando por el santuario de nuestra Señora de la Salud, Grau de Olot, ermita de San Miguel, cerro de Llausés hasta el Coll de Bracons por Puig-Sacalm, donde concluye la peña horizontal; continúa la línea por la cima del Coll de Abi, quedando San Privat y Ridaura para la provincia de Gerona, y Vidrá para Barcelona; continúa por la misma cima y por los parages llamados Parada del Os, Collet de la Berdura, camino de la Solana del Hospital y Coll de Canas, hasta la cumbre de Puig-Sastela; baja despues por el Puig de Basanera y por la sierra que está entre Coma-Clara y Coma de los Nogues, y vuelve á cruzar el rio Ter en el parage llamado Ribera de San Privat; sube línea recta por el cerro de Puig-Rus, pasa por la cima del bosque de Llosés, Coll de Pal, quedando Surroca para esta provincia, y sigue por la sierra llamada de la Caña, Coll de Portoles y Coll de Tres-Fichs, dejando al O. el pueblo Perdinas, y al E. los de Villalonga y Tregorá; continúa por la sierra que está entre las Comas del Martinel y del Catllá; pasa luego por el Puig de Gra de Fayal, Coll de la Coma del Orro, Coll de Marens, hasta que encuentra la altura del Puig de Baixells en la frontera de Francia, y desde este punto girando al O. pasa por la cumbre de los Pirineos bajos, siguiendo el límite convenido entre España y Francia hasta encontrar el punto extremo del límite oriental que separa la Cerdaña española de la francesa; el que continúa en direccion al N. hasta los Pirineos altos. Límite septentrional. Es la frontera del N. de la Cerdaña española con Francia. Límite occidental. Empieza en la frontera de Francia y continúa por la izquierda del rio Aranza, dejando el pueblo de este nombre al O. hasta su confluencia con el Segre, donde toma la orilla derecha de un riachuelo que nace entre Cogurrio y Estana; y la sigue hasta su origen, de donde va á buscar la Peña llamada de Cabanabona, y sigue por la cima de las costas de Roset, y vol-

5
viendo hácia el S. baja al Coll de las Basotas, y sigue por el Cap del Escuert sobre el Coll de Collell, donde gira hácia el O. y se dirige en línea recta por Roca Roja, y continúa su direccion por el Castell de Termes y Coll de Josa; sube luego la cumbre de Costa-Freda, y volviendo al S. O. pasa por el Coll de la Mosa, Sierras del Alber y dels Belitres; prosigue luego por Prat-Navirat, sierra de la Moixa y Coll de Port, hasta encontrar el cerro mas alto llamado Contellas, dejando los pueblos Liña, Oden y Canalda para la provincia de Lérida, y Guixes, Coma y Pedrá para la de Barcelona, y pasando sobre la Boria se dirige hácia el S. por el cerro de Carol, y empieza á bajar de los Pirineos hácia el Coll de Llou, y sube por las sierras de las Ancias hasta el cerro de Borrut, dejando al O. el pueblo de Torrens y por el plá de Ricart se dirige á la sierra de la Torragosa, dejando los pueblos de Lallena y Clará en la provincia de Lérida y Castellviell en Barcelona; aqui se inclina al E. y sigue por la Balsa de Campell y por el Callet de la Sacionera hasta el fin del plá de la Llaguna. Continúa por el cerro de las Brullas, pasando por entre Ardebol y Su, y desde nuestra Señora de Pinós sigue la colina que divide el pueblo de Balmaña del de Molcosa, pasa luego por el plá de Canaleta y cerro de Boixadors, desde cuyo cerro vuelve al O. y pasa por la sierra de Xurigades, y sigue por la colina sobre Tortesa hasta el plá de las Garrigas, pasa por el O. de Calaf y por el cerro de la Basadols ó de la Pedrera de Ballester; continúa por el Coll de Figaró, sierra de la Guardia, Pilosa, Lasforcas, sierra de Masmoró y Pou del Diable, dirigiéndose hácia la Coma de Arells hasta la Cregueta, desde donde sigue por la colina de Parallonés, las Abadías bellas, y por el pueblo de Talladas, que queda al E. Desde aqui sigue el camino real que va de Calaf á Santa Coloma de Queralt, y pasando por el O. de los Mesones de la Panadella cruza la carretera de Barcelona á Madrid, habiendo dejado Montmaneu al E., y por entre Aguiló y Santa Fe de Monfret se dirige á encontrar una pequeña altura inmediata á este pueblo, donde se reunen las líneas divisorias de las provincias de Tarragona y Lérida. Sigue luego por la Cruz de Barrás, sierra de Almenara y por la dels Aumells, continuando por la Coma de Caballs, Morts y la de Llorens, pasa por la sierra de Probes y Redats dejando el castillo de Queralt al S. O., y por el Coll de Puig-Janer y de Salbet sigue línea recta hasta la cumbre del bosque del Pani, y dirigiéndose por el Coll de Camp sube al Coll de Grau; continúa despues por la sierra de Corp del pueblo de San Magi de Rocamora ó de Frufagaña; sigue despues por el Coll de Absbrada, sierra de Monteagut, con cuyo pueblo confina al S. y al O. con los de Carol y Puntons; de aqui vuelve hácia el E. por las sierras de Castellar y la Llacuna hasta el cerro de Puig-Fret: desde este punto sigue al S. E. por el Coll de Fanal de Puig-Buri hasta el Coll de la Barraca, sierra de Bulet y plana de Albenchs, y en direccion al S. pasa por Mompadrós, Estosas de Oliver, y sigue por las sierras del



Mas Torrelló y Casalot, costa de San Martí, sierra de Pugengul, sierra del pueblo de la Vid de Ribalta; y por la colina de Suria de Peralta se dirige á cruzar el arroyo Lacernó en la confluencia con otro llamado Tró, que divide el pueblo de San Saturní, que queda para la provincia de Tarragona, cuyo arroyo sigue hasta Coll-Saperas; sube luego por el cerro de Cebal de la Cuadra Cebal, y sigue á cruzar la carretera de Barcelona á Valencia dejando al E. la casa del portazgo, continúa por la montaña de Masana de la Casavella por el parage llamado Pedregá y por la sierra de Rías, del término de Olesa de Bonsballs, cuyo pueblo queda al E., y por las cumbres llamadas el Puig de la Mola, por la plana de Jacas y la del Bruch, va á encontrar la Cuadra de Garraf, término de Sitges, cuyo pueblo queda en la provincia de Tarragona, concluyendo en el mar. Límite meridional. La costa del Mediterráneo desde la Cuadra de Garraf hasta el punto en que desagua el rio Tordera en el mar.

Límites de la provincia de Bilbao.

Esta provincia confina por el N. con el Océano Cantábrico; por el O. con la provincia de Santander; por el S. con la de Vitoria, y por el E. con la de San Sebastian. Límite occidental. El actual que divide la provincia de Santander de la de Vicaya, quedando el valle de Carranza para esta provincia, y el de Mena y Tudela para Santander. Por el S. y el E. los mismos límites que actualmente separan á Vizcaya de Alava y Guipúzcoa, á excepción de Orduña y su jurisdicción, que pasan á la provincia de Vitoria.

Límites de la provincia de Búrgos.

Confina esta provincia por el N. con la de Santander y Bilbao; por el N. E. con la de Vitoria; por el E. con las de Logroño y Soria; por el S. con la de Segovia, y por el O. con las de Valladolid y Palencia. Su límite oriental principia en Peñadeangulo, desde donde sigue á buscar el origen del rio Jerta, cuya derecha toma hasta su confluencia con el Ebro; toma la cordillera de los montes Ovarenes pasando al E. del pueblo de este nombre, que queda para esta provincia; y continuando por el E. de Pancorbo; sigue á encontrar las lomas que vierten al rio Tiron, pasando por Balluercanes, Ballartilla, Quintanilla de San García y Loranquillo, cuyos pueblos con Belorado y Pancorbo quedan en esta provincia. Desde Belorado la línea divisoria es la izquierda del rio Tiron hasta su origen, y continuando por puerto de la Demanda, monte de Tejares, origen del Najerilla, y por entre Canales y Huerta de arriba viene á tomar el origen del rio Neila; sigue por los montes de Triguera y origen del rio Zumel, y continúa por los montes que dirigen sus aguas al Duero y al Arlanza, pasando al S. de Cañicosa por entre Rabanera y Ontoria del Pi-

nar, la Gallega y Espejón; Huerta del Rey y la Hinojosa, Hinojar del Rey y Alcubilla de Abellaneda, Brazacorta y Alcoba de la Torre; y por el O. de Alcozár viene por los montes á terminar al Duero en el puente de la Vid. El límite S. es el rio Duero desde el puente de la Vid hasta el punto donde encuentra el límite E. de Valladolid al E. de Roa. En este punto da principio el límite O., y pasando por el E. de Roa y Pedrosa por entre Boada y Villacusa, Guzmán y nuestra Señora de Gracia, se dirige á cortar el Esgueva al E. de Tórtoles, hasta terminar en el actual límite que divide la provincia de Palencia de la de Búrgos, desde donde continúa por el O. de Montemayor, Royuela y Peral á buscar el Arlanza, el que sigue hasta su confluencia con el Arlanzon, y luego hasta la confluencia de este con el Pisuega; desde este punto sigue el Pisuega sin dejarlo hasta las inmediaciones de la Puebla de San Vicente. Por el N. principia en la Peñadeangulo, y sigue por puerto de la Complacera, puerto de la Magdalena, garganta de Bercedo ó bajada del Haya, portillo de San Carlos ó de los Tornos, de donde girando al O. pasa por entre el rio Cerneja y S. de Cubillas Monte, por el origen de las aguas que vierten al rio Mayor al O. de Puente Ballen; continúa por el N. de Cabaña de Pastores, O. del puerto de Lacia, origen del rio Trueva, S. del puerto de las Estacas de Trueva y origen del rio Viaña hasta encontrar el actual límite del partido de Reinosa, quedando este incluido en Santander, y las Merindades en esta provincia.

Límites de la provincia de Cáceres.

Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca; por el E. con la de Avila, Toledo y Ciudad-Real; por el S. con la de Badajoz, y por el O. con el reino de Portugal. Su límite N. empieza en el de Portugal por encima de las vertientes del rio Erja en punto de contacto con este reino, siguiendo hácia el E. por la sierra de Gata, aguas vertientes al Tajo hasta las inmediaciones de Casar de Palomero, y pasando al N. de este pueblo va á cortar el rio Alagon por el N. de la villa de Granada, siguiendo luego por el N. de Abadía y puerto de Lagunilla á buscar el de Baños y Tornavacas, por el origen del rio Jertes, desde donde continúa por la sierra á pasar por el nacimiento de las Lagunas de las Cobachas, donde concluye el límite septentrional empezando el oriental, que va á buscar al rio Tietar entre Madrigal y Candelada. Atravesando este rio sigue al O. de la Calzada de Oropesa y E. de Torrico á buscar el Tajo en el puente del Conde, y continúa hácia el S., pasando al O. de Valdelacasa, y por el origen del arroyo Pedroso al E. de Nava entre sierra, cortando la sierra de Villuercas en esta direccion, despues de un arroyo que desagua en el rio Guadalupejo entre Alia y Guadalupe, siguiendo la orilla derecha del dicho Guadalupejo hasta enfrente del despoblado las Casas de Guadarranque. El límite meridional hácia el O. es por todas las



vertientes al Tajo y Guadiana, y por las sierras que las dividen con los nombres de Guadalupe, Logrosan, Maderuelo, Santa Cruz, Montanches, Leon, San Pedro y San Mamés hasta el límite con Portugal, siendo este mismo el occidental de esta provincia.

Límites de la provincia de Cádiz.

Esta provincia confina por el N. con la de Sevilla; por el E. con la de Málaga; por el S. con el Mediterráneo y el Océano, y por el O. con este mar y el río Guadalquivir. Su límite N. empieza en el brazo oriental de la Isla mayor en el Guadalquivir, en donde desagua el arroyo Romanina, el que sigue por su orilla izquierda hasta el tercio de su curso; desde este punto va á parar por encima de la torre arruinada de Gibaldin, siguiendo al E. entre el río Guadalete y el arroyo de Montellano, y entre los pueblos de este nombre y Puerto-Serrano; luego entre Olvera y Pruna, y por el N. de Alcalá del Valle, donde concluye el límite septentrional y empieza el oriental, torciendo al S. O. y S., pasando por debajo de dicho Alcalá del Valle, Setenil y por el origen del Guadiaro y vertientes á él, continuando entre Montejaque y Grazalema entre Venaocaz y Villaluenga á buscar la sierra que divide los ríos Horgarganta y Guadiaro hasta las inmediaciones de la confluencia de estos dos ríos, por cuya orilla derecha termina en la mar; continúa por la costa hasta el Peñon de Gibraltar. El límite meridional es toda la costa que forma el estrecho de Gibraltar hasta Cabo Trafalgar, desde donde continúa el límite occidental por la costa hasta la orilla izquierda del río Guadalquivir, y por la misma del brazo del E. de la Isla mayor, terminando en el arroyo Romanina.

Límites de la provincia de Calatayud.

Confina esta provincia por el N. y E. con la de Aragon; por el S. E. y S. O. con las de Teruel y Guadalajara, y por el N. O. con la de Soria. Principia su límite N. y N. E. en la sierra de Moncayo, y sigue el antiguo de Aragon con Soria hasta mas abajo de Talamantes, que queda en la provincia de Zaragoza; continúa por los montes que vierten al río Hijueta, los que sigue hasta encontrar el río Jalon en las inmediaciones de Ricla, cuya villa queda en esta provincia; se dirige por el E. de la Almunia y Alpartil, y por entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, dejando esta villa y Aguaron en la provincia de Zaragoza, va por el puerto de San Martin, y al E. de Encinacorva á cortar el río Huerva entre Villareal y Cerveruela, pasa por el O. de Fuenbuena y Lanzuela, por el N. de Bea, y S. de Piedrahita á buscar el monte divisorio de aguas que hay al N. de nuestra Sra. de Peldarda; de modo que pertenecen á esta provincia Bea, Lagueruela, Cucalon, Badules, Villareal, Encinacorva, Almonacid de la Sier-

viendo hácia el S. baja al Coll de las Basotas, y sigue por el Cap del Escuert sobre el Coll de Collell, donde gira hácia el O. y se dirige en línea recta por Roca-Roja, y continúa su direccion por el Castell de Termes y Coll de Josa; sube luego la cumbre de Costa-Freda, y volviendo al S. O. pasa por el Coll de la Mosa, Sierras del Alber y dels Belitres; prosigue luego por Prat-Navirat, sierra de la Moixa y Coll de Port, hasta encontrar el cerro mas alto llamado Contellas, dejando los pueblos Liña, Oden y Canalda para la provincia de Lérida, y Guixes, Coma y Pedrá para la de Barcelona, y pasando sobre la Boria se dirige hácia el S. por el cerro de Carol, y empieza á bajar de los Pirineos hácia el Coll de Llou, y sube por las sierras de las Ancias hasta el cerro de Borrut, dejando al O. el pueblo de Torrens y por el plá de Ricart se dirige á la sierra de la Torragosa, dejando los pueblos de Lallena y Clará en la provincia de Lérida y Castellviell en Barcelona; aqui se inclina al E. y sigue por la Balsa de Campell y por el Callet de la Sacionera hasta el fin del plá de la Llaguna. Continúa por el cerro de las Brullas, pasando por entre Ardebol y Su, y desde nuestra Señora de Pinós sigue la colina que divide el pueblo de Balmaña del de Molcosa, pasa luego por el plá de Canaleta y cerro de Boixadors, desde cuyo cerro vuelve al O. y pasa por la sierra de Xurigades, y sigue por la colina sobre Tortesa hasta el plá de las Garrigas, pasa por el O. de Calaf y por el cerro de la Basadols ó de la Pedrera de Ballester; continúa por el Coll de Figaró, sierra de la Guardia, Pilosa, Lasforcas, sierra de Masmoró y Pou del Diable, dirigiéndose hácia la Coma de Arells hasta la Cregueta, desde donde sigue por la colina de Parallonés, las Abadías bellas, y por el pueblo de Talladas, que queda al E. Desde aqui sigue el camino real que va de Calaf á Santa Coloma de Queralt, y pasando por el O. de los Mesones de la Panadella cruza la carretera de Barcelona á Madrid, habiendo dejado Montmaneu al E., y por entre Aguiló y Santa Fe de Monfret se dirige á encontrar una pequeña altura inmediata á este pueblo, donde se reunen las líneas divisorias de las provincias de Tarragona y Lérida. Sigue luego por la Cruz de Barrás, sierra de Almenara y por la dels Aumells, continuando por la Coma de Caballs, Morts y la de Llorens, pasa por la sierra de Probes y Redats dejando el castillo de Queralt al S. O., y por el Coll de Puig-Janer y de Salbet sigue línea recta hasta la cumbre del bosque del Pani, y dirigiéndose por el Coll de Camp sube al Coll de Grau; continúa despues por la sierra de Corp del pueblo de San Magi de Rocamora ó de Frufagaña; sigue despues por el Coll de Absbrada, sierra de Montteagut, con cuyo pueblo confina al S. y al O. con los de Carol y Puntons: de aqui vuelve hácia el E. por las sierras de Castellar y la Llacuna hasta el cerro de Puig-Fret: desde este punto sigue al S. E. por el Coll de Fanal de Puig-Buri hasta el Coll de la Barraca, sierra de Bulet y plana de Albenchs, y en direccion al S. pasa por Mompadrós, Estosas de Oliver, y sigue por las sierras del



Mas Torrelló y Casalot, costa de San Martí, sierra de Pugengul, sierra del pueblo de la Vid de Ribalta; y por la colina de Suria de Peralta se dirige á cruzar el arroyo Lacernó en la confluencia con otro llamado Tró, que divide el pueblo de San Saturní, que queda para la provincia de Tarragona, cuyo arroyo sigue hasta Coll-Saperas; sube luego por el cerro de Cebal de la Cuadra Cebal, y sigue á cruzar la carretera de Barcelona á Valencia dejando al E. la casa del portazgo, continúa por la montaña de Masana de la Casavella por el parage llamado Pedregá y por la sierra de Rias, del término de Olesa de Bonsballs, cuyo pueblo queda al E., y por las cumbres llamadas el Puig de la Mola, por la plana de Jacas y la del Bruch, va á encontrar la Cuadra de Garraf, término de Sitges, cuyo pueblo queda en la provincia de Tarragona, concluyendo en el mar. Límite meridional. La costa del Mediterráneo desde la Cuadra de Garraf hasta el punto en que desagua el rio Tordera en el mar.

Límites de la provincia de Bilbao.

Esta provincia confina por el N. con el Océano Cantábrico; por el O. con la provincia de Santander; por el S. con la de Vitoria, y por el E. con la de San Sebastian. Límite occidental. El actual que divide la provincia de Santander de la de Vicaya, quedando el valle de Carranza para esta provincia, y el de Mena y Tudela para Santander. Por el S. y el E. los mismos límites que actualmente separan á Vizcaya de Alava y Guipúzcoa, á excepción de Orduña y su jurisdicción, que pasan á la provincia de Vitoria.

Límites de la provincia de Búrgos.

Confina esta provincia por el N. con la de Santander y Bilbao; por el N. E. con la de Vitoria; por el E. con las de Logroño y Soria; por el S. con la de Segovia, y por el O. con las de Valladolid y Palencia. Su límite oriental principia en Peñadecangulo, desde donde sigue á buscar el origen del rio Jerta, cuya derecha toma hasta su confluencia con el Ebro; toma la cordillera de los montes Ovarenes pasando al E. del pueblo de este nombre, que queda para esta provincia; y continuando por el E. de Pancorbo, sigue á encontrar las lomas que vierten al rio Tiron, pasando por Balluercanes, Ballartilla, Quintanilla de San García y Loranquillo, cuyos pueblos con Belorado y Pancorbo quedan en esta provincia. Desde Belorado la línea divisoria es la izquierda del rio Tiron hasta su origen, y continuando por puerto de la Demanda, monte de Tejares, origen del Najerilla, y por entre Canales y Huerta de arriba viene á tomar el origen del rio Neila; sigue por los montes de Triguera y origen del rio Zumel, y continúa por los montes que dirigen sus aguas al Duero y al Arlanza, pasando al S. de Cañicosa por entre Rabanera y Ontoria del Pi-

nar, la Gallega y Espejon, Huerta del Rey y la Hinojosa, Hinojar del Rey y Alcubilla de Abellaneda, Brazacorta y Alcoba de la Torre; y por el O. de Alcozár viene por los montes á terminar al Duero en el puente de la Vid. El límite S. es el rio Duero desde el puente de la Vid hasta el punto donde encuentra el límite E. de Valladolid al E. de Roa. En este punto da principio el límite O., y pasando por el E. de Roa y Pedrosa por entre Boada y Villaescusa; Guzman y nuestra Señora de Gracia, se dirige á cortar el Esgueva al E. de Tórtoles, hasta terminar en el actual límite que divide la provincia de Palencia de la de Búrgos, desde donde continúa por el O. de Montemayor, Royuela y Peral á buscar el Arlanza, el que sigue hasta su confluencia con el Arlanzon, y luego hasta la confluencia de este con el Pisuerga; desde este punto sigue el Pisuerga sin dejarlo hasta las inmediaciones de la Puebla de San Vicente. Por el N. principia en la Peñadecangulo, y sigue por puerto de la Complacera, puerto de la Magdalena, garganta de Bercedo ó bajada del Haya, portillo de San Carlos ó de los Tornos, de donde girando al O. pasa por entre el rio Cerneja y S. de Cubillas Monte, por el origen de las aguas que vierten al rio Mayor al O. de Puente Ballen; continúa por el N. de Cabaña de Pastores, O. del puerto de Lacia, origen del rio Trueva, S. del puerto de las Estacas de Trueva y origen del rio Viana hasta encontrar el actual límite del partido de Reinosa, quedando este incluido en Santander, y las Merindades en esta provincia.

Límites de la provincia de Cáceres.

Esta provincia confina por el N. con la de Salamanca; por el E. con la de Avila, Toledo y Ciudad-Real; por el S. con la de Badajoz, y por el O. con el reino de Portugal. Su límite N. empieza en el de Portugal por encima de las vertientes del rio Erja en punto de contacto con este reino, siguiendo hácia el E. por la sierra de Gata, aguas vertientes al Tajo hasta las inmediaciones de Casar de Palomero, y pasando al N. de este pueblo va á cortar el rio Alagon por el N. de la villa de Granada, siguiendo luego por el N. de Abadía y puerto de Lagunilla á buscar el de Baños y Tornavacas, por el origen del rio Jertes, desde donde continúa por la sierra á pasar por el nacimiento de las Lagunas de las Cobachas, donde concluye el límite septentrional empezando el oriental, que va á buscar al rio Tietar entre Madrigal y Candelada. Atravesando este rio sigue al O. de la Calzada de Oropesa y E. de Torrico á buscar el Tajo en el puente del Conde, y continúa hácia el S., pasando al O. de Valdelacasa, y por el origen del arroyo Pedroso al E. de Nava entre sierra, cortando la sierra de Villuercas en esta dirección, despues de un arroyo que desagua en el rio Guadalupejo entre Alía y Guadalupe, siguiendo la orilla derecha del dicho Guadalupejo hasta enfrente del despoblado las Casas de Guadarranque. El límite meridional hácia el O. es por todas las



vertientes al Tajo y Guadiana, y por las sierras que las dividen con los nombres de Guadalupe, Logrosan, Maderuelo, Santa Cruz, Montanches, Leon, San Pedro y San Mamés hasta el límite con Portugal, siendo este mismo el occidental de esta provincia.

Límites de la provincia de Cádiz.

Esta provincia confina por el N. con la de Sevilla; por el E. con la de Málaga; por el S. con el Mediterráneo y el Océano, y por el O. con este mar y el río Guadalquivir. Su límite N. empieza en el brazo oriental de la Isla mayor en el Guadalquivir, en donde desagua el arroyo Romanina, el que sigue por su orilla izquierda hasta el tercio de su curso; desde este punto va á parar por encima de la torre arruinada de Gibaldin, siguiendo al E. entre el río Guadalete y el arroyo de Montellano, y entre los pueblos de este nombre y Puerto-Serrano; luego entre Olvera y Pruna, y por el N. de Alcalá del Valle, donde concluye el límite septentrional y empieza el oriental, torciendo al S. O. y S., pasando por debajo de dicho Alcalá del Valle, Setenil y por el origen del Guadiaro y vertientes á él, continuando entre Montejaque y Grazalema entre Venaocaz y Villaluenga á buscar la sierra que divide los ríos Horgarganta y Guadiaro hasta las inmediaciones de la confluencia de estos dos ríos, por cuya orilla derecha termina en la mar; continúa por la costa hasta el Peñon de Gibraltar. El límite meridional es toda la costa que forma el estrecho de Gibraltar hasta Cabo Trafalgar, desde donde continúa el límite occidental por la costa hasta la orilla izquierda del río Guadalquivir, y por la misma del brazo del E. de la Isla mayor, terminando en el arroyo Romanina.

Límites de la provincia de Calatayud.

Confina esta provincia por el N. y E. con la de Aragon; por el S. E. y S. O. con las de Teruel y Guadalajara, y por el N. O. con la de Soria. Principia su límite N. y N. E. en la sierra de Moncayo, y sigue el antiguo de Aragon con Soria hasta mas abajo de Talamantes, que queda en la provincia de Zaragoza; continúa por los montes que vierten al río Higuera, los que sigue hasta encontrar el río Jalon en las inmediaciones de Riela, cuya villa queda en esta provincia; se dirige por el E. de la Almunia y Alpartil, y por entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda, dejando esta villa y Aguaron en la provincia de Zaragoza, va por el puerto de San Martin, y al E. de Encinacorva á cortar el río Huerva entre Villareal y Cerveruela, pasa por el O. de Fuenbuena y Lanzuela, por el N. de Bea, y S. de Piedrahita á buscar el monte divisorio de aguas que hay al N. de nuestra Sra. de Pelarda; de modo que pertenecen á esta provincia Bea, Lagueruela, Cucalon, Badules, Villareal, Encinacorva, Almonacid de la Sierr

ra, Alpartil y Almunia; y á la de Zaragoza Piedrahita, el Collado, Lanzuela, Fuenbuena, Cerveruela, Aguaron y Cosuenda. Por el S. O. principia el límite en el mencionado monte que está al N. de nuestra Señora de Pelarda; pasa por el N. de Collados, Valverde y Lechago á cortar el Giloca en su confluencia con el Panerudo, y viene por los montes entre Torralbilla de Sisones y Blancas, á terminar en la sierra frente al Povo: de suerte que Cuencabuena, Luco y Torralbilla de Sisones pertenecerán á esta provincia; Collados, Valverde, Lechago, Calamocha y Blancas á la de Teruel. Por el S. O. va el límite entre Hombrados y Campillo de las Dueñas, toma la sierra de Aragoncillo pasando por entre Castillo de Zafra y Castellar, Pedregal y Tordelpalo, Miguealgon y Novella, Rueda y Molina, nuestra Señora de la Carrasca y Herreña, Pardos y Canales; y últimamente por entre Aragoncillo y Selas, hasta encontrar el origen del río Mesa, de suerte que los primeros de estos pueblos quedan en esta provincia, y los segundos pertenecen á la de Guadalajara. Desde el origen del río Mesa tuerce el límite al N. á buscar la sierra de Solorio, la que sigue hasta el nacimiento del Jalon pasando el S. de Obetago, Villaseca del Ducado y Benamira. El límite N. O. principia en el origen del Jalon, sigue por la sierra Minestra por entre Fuencaliente y Torralba al E. de Ambrona y Miño del Ducado á la sierra de la Mata, y por el S. de Yelo y Radona á buscar la sierra Muedo al N. de Aguaviva, de aqui en direccion del E. viene á buscar la confluencia del río Nagima con el Jalon, y sigue por el Nagima hasta el actual límite que separa la provincia de Zaragoza de la de Soria, el cual continúa hasta Moncayo dejando á Pozuel, Bortalba y Embid en esta provincia.

Límites de la provincia de Castellon.

Confina por el N. con las de Zaragoza y Tarragona; por el E. con el mar Mediterráneo; por el S. con la de Valencia, y por el O. con la de Teruel. Su límite N. empezando por la parte oriental es la orilla derecha del río Cenja, siguiendo el límite antiguo con Cataluña y Aragon hasta el río Bergantes, donde termina el límite septentrional. Continúa el occidental por la misma division con Aragon hasta Olocau, de aqui se dirige á pasar al O. de Cantavieja y al E. de Fortanete, al O. de Mosqueruela y del Puerto, por los nacimientos de los ríos Mayo y Monleon, siguiendo á encontrar el límite antiguo con Aragon en el río Millares, al O. de la Puebla de Arenoso; y atravesando dicho río sigue como al S. O. hasta estar como cuatro millas al N. O. de Villanueva de la Reina, donde concluye el límite occidental. El meridional empieza en este punto, y tomando por la cordillera que divide las aguas al río Palancia y al Millares pasa por el N. de Villanueva de la Reina, entre Higuera y Gaibiel, por el Pico de Espadan; y dirigiéndose hácia el S. E. continúa por el O. de Hain, E. de Choba, O. de Alfandeguilla y Cuart, y por el N. de Benifairó, Fau-



ra, Santa Coloma y Canet, concluyendo en el mar en la Torre y Cabo Canet. El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho Cabo Canet hasta el río Cenia.

Límites de la provincia de Ciudad-Real.

Esta provincia confina por el N. con la de Toledo y parte de la de Cuenca; al O. con las de Cáceres y Badajoz; al S. con las de Córdoba y Jaen, y al E. con la de Chinchilla. El límite N. de esta provincia tiene su principio un poco al N. E. de Pedro-Muñoz, dirigiéndose hácia el occidente, y pasando al N. é inmediato á la capilla del Cristo de Villajos va á buscar el Gigüela, cerca de la laguna de Alcazar de San Juan, continuando por la orilla izquierda del Gigüela hasta la confluencia del río Valdespino, y pasando por el S. de Herencia y N. de las ventas de Puerto Lapiche, sigue por las vertientes de los ríos Valdespino y Amarguillo, y entre la venta del medio y fuente del Emperador, continuando por el puerto del Milagro, Monte-Morra, puerto de Marches, cerro del Buey, Piedra-Escrita y la Mina por el N. del puerto de San Vicente al O. de Mohedas y al nacimiento del río Guadarranque al S. de Torlamora, en donde concluye el límite septentrional. El occidental empieza en dicho punto; sigue al S. por las sierras que separan el río Guadarranque de los de Gualija é Ibor; deja al E. á Alia, dirigiéndose al río Guadalupejo, y pasando por su parte occidental y por el cerro de la Atalaya, termina en el río Guadiana al O. de Valdecaballeros; atravesando este río va por el O. de Peloché, Helechosa, Fuenlabrada, y con dirección al S. y E. corta el río Guadalema y el Zujar entre Zarza y Peñalsordo, concluyendo el límite occidental. El meridional tiene su principio en este punto; y atravesando el Zujar, sigue por su orilla derecha hasta cerca del castillo de Madroniz, desde donde se dirige á buscar el río Guadalmez por debajo de Palacios de este nombre en la confluencia con el Valdeazogues, que pasa por Almadén, y siguiendo la orilla derecha de aquel río hasta el Peñon de la Cruz, continúa al E. por la sierra pasando al N. de San Benito, Puerto Mochuelo al S. de Garganta y N. de Fuencaiente; sigue por la Sierra-Morena, pasa por el N. de Magaña, Despeñaperros y Puerto del Rey hasta el río Guadalón por encima de Venta-Quemada, é inclinándose algo al N. va á parar entre Terrinches y Villamanrique, terminando el límite meridional. Empieza el oriental en este punto, continuando por el N. de Albaladejo por las vertientes de los ríos Jabalon y Azuer, y pasando por entre Villanueva de la Fuente y Pobedilla, por el origen de las lagunas de Ruidera al O. de Salinas y Pinilla, y por el O. y N. del Bonillo, va por el N. de Barrax entre la Roda y Marta; y pasando por el N. de este último entre Villarrobledo y Minaya, y entre Pedernoso y Pedro-Muñoz va á concluir al N. E. de este pueblo.

Límites de la provincia de Chinchilla.

Esta provincia confina por el N. con la de Cuenca; por el O. con las de Ciudad-Real y Jaen; por el S. con las de Granada y Murcia, y por el E. con las de Alicante y Valencia. El límite septentrional empieza entre la Roda y Marta al S. de estos pueblos; de aquí va á buscar el río Jucar por el punto de su confluencia con el que pasa por Tarazona y viene de Solera: desde esta confluencia sigue por el N. de las casas de Montilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea, y por el S. de Ledaña y Villarpando á buscar el río Cabriel, cortándolo al N. de Villaroya en dirección á la sierra de Martes al N. de Cofrentes, concluyendo en ella el límite septentrional. El oriental es desde este punto tirando al S. á pasar por el O. de Cofrentes, y cortando los ríos Cabriel y Jucar, á este último por el E. de Bes: toma las sierras al O. de Jarafuel, Zarza, Ayora, San Benito, Puerto de Almanza, y por las divisiones de aguas continúa al E. de Caudete y Yecla, terminando el límite oriental. El meridional sigue desde aquí en dirección al O. con corta diferencia por las sierras Salinas, pasando al N. de la Pinosa y Sta. Ana, Puerto de Malamuger, á cortar el río Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el Moratalla; siguiendo entre este y el de Caravaca, é inclinándose al S. por las vertientes de este último río hasta la sierra de Grillemena, vuelve al O. por encima de la sierra de la Sagra. El límite occidental empieza en el extremo O. de dicha sierra, y siguiendo al N. con algunas inflexiones al E. y al O., va á buscar el río Tírio, continuando por él hasta su desagüe en el Guadalimar, quedando en la provincia de Jaen Hornos, Segura, Orcera, Benatae y Siles; continúa por el límite de Jaen, por el N. de Villarodrigo á cortar el Guadarmena en las inmediaciones del nacimiento del Guadalón á buscar el punto de la sierra al N. y al E. de Venta-Quemada, desde cuyo parage se dirige por entre Terrinches y Villamanrique al N. de Albaladejo, por las vertientes de los ríos Jabalon y Azuer; y pasando por entre Villanueva de la Fuente y Pobedilla, y por las lagunas de Ruidera, O. de Salinas y Pinilla, y por el O. y N. del Bonillo va por el N. de Barrax hasta el punto dicho entre la Roda y Marta.

Límites de la provincia de Córdoba.

Esta provincia confina por el N. con la de Badajoz y Ciudad-Real; por el E. con la de Jaen; por el S. con las de Granada y Málaga, y por el O. con la de Sevilla. El límite septentrional empieza al O. de la villa de Cuenca, y en la sierra inmediata, y siguiendo por las lomas occidentales del río Zuja, va formando arco hácia el E. por toda la sierra del Pedroso, y por encima del castillo de Madroniz: se dirige luego al E. á buscar el río Guadalmez por debajo de Palacios: sigue la orilla izquierda de este río aguas ar-



riba hasta encima de Sta. Eufemia por el Peñon de la Cruz y la cordillera que está al N. de Guadalmez, pasando por encima de San Benito, por el Puerto-Mochuelo al S. de Garganta hasta el nacimiento del arroyo de los Molinos de la Ribera, y por la sierra termina en el nacimiento del Guadalmez y el de las Yeguas. El límite oriental es desde el nacimiento de dicho rio siguiendo su orilla derecha hasta su desagüe en el Guadalquivir, atravesando este rio por frente del Salado ó de Porcuna, continúa por la orilla izquierda de este hasta mas abajo de Lopera, punto en que se separa hacia el occidente pasando al O. de Valenzuela, E. de Albedin, y por la parte de E. del rio de Priego hasta su nacimiento. Desde aqui dirigiéndose al arroyo Soleche va entre él y el del Higueral hasta el rio Genil por mas al N. de Iznajar, y atravesando este rio por frente del arroyo Pesceñil, sigue por él hasta las sierras inmediatas en el término de la provincia de Málaga. El límite meridional empieza en este punto hacia el O. por la Meseta que divide aguas al Genil y al Guadaljore, pasa al N. de Villanueva de Tapia, Alimanes, Rincon hasta un poco al N. de Alameda. Empieza el límite occidental, que se dirige como al N. O. á pasar al N. de Cazariche, al E. de Herrera la Salada y Pozoancho, cortando el arroyo Salado en la direccion á pasar al O. del Palmar y la Luisiana, siguiendo luego en línea recta á buscar la confluencia del rio Gemil con el Guadalquivir, pasando entre la Puebla de los Infantes y Hornachuelos, por el nacimiento del arroyo de Guadalora, San Basilio del Tardon al E. de San Nicolas del Puerto, cortando el rio Bembezar al E. de Alanís, y por encima del cerro de Caraberuela termina en la sierra al O. de Cuenca.

Límites de la provincia de la Coruña.

Esta provincia confina por el N. y O. con el Océano; por el S. con la provincia de Vigo, y por el E. con la de Lugo. Sus límites son por el N. y O. el Océano desde el Cabo Ortegal hasta Rianxo, donde desemboca el Ulla en el mar. Por el S. el curso de este rio hasta su confluencia con el Pambre, y este rio hasta el punto en que lo cruza el camino de Remonde á Villamarino, desde el que corre la línea por los montes que dividen aguas al Furelos y al mismo Pambre hasta Porto-Salgueiro: sigue por la division de aguas al Manden y al Ladra hasta sierra de Loba: continúa al monte llamado Peña de Curro: de aqui corre por las inmediaciones de la villa de las Puentes de García Rodríguez (que con su término queda inclusa en esta provincia) á buscar el monte Cajudo, desde donde pasando por Insua va á tomar la orilla izquierda del Mera, que sigue hasta el mar Cantábrico y Cabo Ortegal, donde principió.

Límites de la provincia de Cuenca.

Esta provincia confina por el N. con la de Guadalajara; por

el E. con las de Teruel y Valencia; por el S. con las de Chinchilla y Ciudad-Real; al O. con las de Madrid y Toledo. Su límite N. empieza en la sierra de Albarracin, siguiendo por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oceseca, y formando arco hacia el O. va buscando las cabeceras del Guadiela y las que desaguan en este rio y el Cuervo, pasando al N. de Valsalobre y Valtablado, al S. de Villanueva de Alcoron y Recuenco; y desde aqui dirigiéndose hacia el S. O. pasa al S. de Salmeron hasta un riachuelo que nace en las inmediaciones de este pueblo, y desagua en el Guadiela siguiendo por él hasta dicho rio, cuya orilla derecha sirve de límite hasta su entrada en la sierra de Altomira frente á Buendia. Aqui termina el límite septentrional, y empieza el occidental siguiendo las cumbres de la referida sierra hasta la ermita de Altomira, desde cuyo punto inclinándose la línea al S. O. pasa al S. de Saceda-Trassierra á buscar el nacimiento del pequeño rio Calvache, é inclinándose algo mas al S. sigue por el O. de Huelves hasta el rio Riansares, un poco al E. de la ermita de este nombre, y continuando por la orilla izquierda de él hasta la confluencia de otro que viene de Rosalen, un poco al N. de Cabezamesada. De aqui toma hacia el S. E. á pasar entre Villamayor y Villanueva del Cardete, y entre la Mota del Cuervo y el Toboso, terminando al N. de Pedro-Muñoz, en donde concluye el límite occidental. Empieza el meridional dirigiéndose á cortar el rio Zancara al O. del Provencio, y por el límite antiguo de esta provincia con la Mancha á pasar al S. de Minaya y la Roda, en direccion á la confluencia del rio Júcar, y el que pasa por Tarazona y viene de Solera, en donde nace. Desde dicha confluencia sigue por el N. de las casas de Motilleja, las Navas de Jorquera, Villamalea, y pasando el S. de Ledaña y Villarpardo, buscando luego el rio Cabriel, y cortándolo al N. de Villatoya en direccion á la sierra de Martés al N. de Cofrentes, en la que termina el límite meridional. Sigue el oriental por dicha sierra, pasando al E. de Jaraguas y al O. de Caudete por el nacimiento del rio Ranera al O. de Aliaguilla en direccion á la sierra de Negrete, cortando el Guadalaviar por debajo de Santa Cruz, y por la orilla del rio Arcos tuerce al O., volviendo á atravesar el Guadalaviar, siguiendo por el límite antiguo al N. de Torrefuerte, Mojon de los tres Reyes hasta encontrar el rio Cabriel, por el cual va á terminar en la sierra de Albarracin.

Límites de la provincia de Gerona.

Confina por el S. y E. con el mar Mediterráneo; por el N. con Francia, y por el O. con la provincia de Barcelona. Su límite oriental es la costa del mar Mediterráneo desde el cabo de Tosa hasta la frontera de Francia. El límite septentrional empieza en la orilla del mar, y sigue la línea divisoria de Francia hasta la altura llamada Puig-de-Baixells. En este último punto empieza el lí-



mite occidental, y baja por la línea que divide á esta provincia de la de Barcelona hasta el punto de la costa, donde desagua el rio Tordera en el mar. Aquí empieza el límite meridional, y sigue por la costa del Mediterráneo hasta el cabo de Tosa.

Límites de la provincia de Granada.

Esta provincia confina por el N. con las de Jaen y Chinchilla; por el E. con la de Almería; por el O. con las de Málaga y Córdoba, y por el S. con el mar Mediterráneo. Su límite oriental empieza en el rio Adra, y desde el mar sigue su márgen derecha: continúa en la dirección del cerro del Almirez por Bayarcal y Valon á la sierra de Ohanes y Peñon de las Juntas á la Rambla de Fina y á la loma de la Maroma. De aquí sigue por la cúspide de la sierra de Baza al Mojon de las Cuatro Puntas, dejando al O. el desierto de Jauca, y prosigue por la cumbre de la sierra de Oria: cruza la sierra de María, y se dirige por su cresta y la del Chircal, dejando al E. los Margones; dirigiéndose á la sierra de Periate en el punto por donde atraviesa el camino de María á Huescar: continúa por entre la venta de Misena y ermita de Bugejar á buscar la Junquera y las alturas del rio Quipar, y termina en el punto en que este rio corta el límite actual que separa la provincia de Granada de la de Murcia. Su límite septentrional empieza en la sierra de los Frailes por debajo de la Rabita, y sigue por ella hácia el E. á pasar el S. de Alcalá la Real; da vuelta hácia el N. á coger las vertientes al rio Genil y al Guadalquivir, despues al E. de Cherrilla, buscando el origen de los rios Tercero y Campillo. Pasa un poco al S. de Noalejo, al N. de Montillana por entre el origen de los rios Luchena y Albuniel, y por la sierra de Luchena al nacimiento del Benalba, montes de Granada; y sin dejar dichas vertientes sigue por el N. de Cardela, S. de Moreda, cuesta de Diezma y sierra de Guadix á buscar el rio de este nombre; y cortándolo por este punto se dirige al N. O. á pasar al N. de Gorafe, y en dirección primero al E. N. E. y luego al N. á buscar el rio Guardal al E. de Manzaros; y desde este punto pasando por el E. de Hinojares y de Cuenca, y por las sierras que vierten las aguas al Guadalquivir y Guardal se dirige al origen del Guadalentin por debajo de Santiago el Hornillo, y continúa á buscar el origen del Taivilla y Segura por las sierras de Sagra y Calar hasta concluir en el rio Quipar. El límite meridional se extiende desde el rio de Adra hasta la Torre del Pino, en donde termina el estribo de la sierra Tejea, ramal de las Alpujarras, conocido por la loma de las Cuadrillas. En este punto empieza el límite occidental, siguiendo por dicho estribo ó ramal con dirección al N. y despues al O. N. O., cogiendo las cabeceras de los rios de la Miel, Alconcar, Cullar, y por el S. de la sierra Tejea ó Pelada continúa despues hácia el N. O. por entre las vertientes de las aguas al Genil y á la costa del Mediterráneo, pasando al O. de Jotar y Alhama, y por la

sierra de este nombre al nacimiento del rio Frio, desde donde continúa á buscar el rio Genil al O. de Iznajar, pasando al O. de Reales Salinas y al E. de Villanueva de Tapia, y por la orilla derecha del arroyo del Cerezo. Desde este punto sigue la orilla izquierda del Genil hasta el arroyo del Higueral, que sigue con dirección al N. E.: pasa por la ermita del Higueral y por la sierra que divide este arroyo y el Soleche, y por la división de aguas continúa pasando al E. de la Hoz y de Priego, en donde termina el límite occidental.

Límites de la provincia de Guadalajara.

Confina esta provincia por el N. con las de Segovia, Soria y Calatayud; por el S. con la de Cuenca; por el E. con la de Teruel, y por el O. con la de Madrid. Su límite N. principia un poco al S. del puerto de Arcones; sigue por la cordillera pasando por las inmediaciones de la sierra de Aillon, siguiendo al E. por ella y por las vertientes de las aguas al N. y S., pasando por el puerto de las Cabras, Sierrapela al S. de Balcones y Madrigal, entre Paredes y Baraona, al S. de Alpanseque y Yelo, desde cuyo punto continúa hácia el S. E. y S. á buscar el nacimiento del rio Jalon, pasa al E. de Miño y Ambrona, entre Torralba y Fuencaiente por la sierra Ministra, dirigiéndose luego al O. por el S. de Benamira y Obetago hasta el nacimiento de un arroyo que pasa por Chaorna. De aquí vuelve el límite para el S. con algunas inflexiones, pasando al E. de Clares, Mazarate, Tobillos y Anguela, donde tuerce hácia el oriente, siguiendo por el nacimiento del rio Mesa y sierra de Aragoncillo, entre el pueblo de este nombre y Celas al N. de Canales, Novilla, Anguela del Pedregal, Tordelpalo y Castellar, siempre por la sierra hasta la cordillera que desde el Moncayo sigue hácia el S. y S. O., terminando en ella el límite septentrional de esta provincia. El oriental lo forma dicha sierra hasta la de Albarracin y punto intermedio del nacimiento de los cuatro rios Tajo, Júcar, Cabriel y Guadalaviar. Desde este punto empieza el límite meridional por la orilla izquierda del Tajo hasta donde se le une el Oceseca, y formando arco hácia el O. va buscando las cabeceras del Guadiela, y las que desagan en el rio Cuervo y Guadiela, pasando al N. de Valsalobre y Valtablado, al S. de Villanueva de Alcoron y Recuenco, dirigiéndose desde aquí hácia el S. O., pasa al S. de Salmeron hasta un riachuelo que nace en este pueblo ó sus inmediaciones, y desagua en el Guadiela. La orilla derecha de dicho riachuelo hasta su confluencia con el Guadiela y este rio sirven de límite hasta su entrada en la sierra de Altomira, frente de Buendia; y de aquí sigue por la cumbre de la sierra hasta la ermita de Altomira, inclinándose luego al S. O. pasa al S. de Saceda-Trassierra, y sigue hasta el nacimiento del pequeño rio Calbache, donde concluye el límite meridional. En este punto empieza el occidental, y casi se



dirige al N., pasando por entre Legamiel é Illana á cortar el rio Tajo por el término de Santa María de Cortes, continuando entre Diebres y Brea y por el O. de Mondejar á cortar el rio Tajuña entre Loranca y Pezuela: continúa entre el Pozo y Santorcaz; y cortando el rio Henares pasa por entre Azuquecar y Acequilla, entre Bujés y Meco, entre Valdeavero y Camarma al N. E. de Ribatajada; S. del Casar, al E. de Parazuelos, al N. de Valdepiélagos y S. de Valyunquera, cortando el rio Jarama por debajo de la Granja en la confluencia con otro riachuelo que viene de la Aralaya, y siguiendo su orilla izquierda termina la línea en el rio Lozoya, un poco al E. del Berrueco: continúa despues la orilla derecha de este rio hasta un poco mas al S. de Gandullas, y pasando entre Braojos y Villavieja, termina en la cordillera cerca del puerto de Arcones.

Límites de la provincia de Huelva.

Esta provincia confina por el N. con la de Badajoz; por el E. con la de Sevilla; por el S. con el Océano, y por el O. con Portugal. El límite oriental empieza en la orilla izquierda del rio Guadiana hasta su union con el Chanza; y continúa por la izquierda de este y por todo el límite de Portugal hasta el antiguo de Extremadura y Sevilla en el rio Ardilla al S. de Valencia de Mombuey. El límite septentrional principia en este punto hácia el E., pasando con direccion al E. S. E. á buscar el rio Murtiga en el límite antiguo de Extremadura y Sevilla, dejando fuera á Fregenal y Bodonal: continúa por el N. de Fuentes, Molinos, Santa María de Tudia y Calera al S. de Monasterio y N. de Uña, y con direccion al E. sigue por el N. de Fuente del Arco (cortando antes el rio Viar), al S. de Aillones, y por el N. de Azuaga, y se dirige al nacimiento del rio Culebrin, desde cuyo parage continúa al E. N. E. y N. E., pasando al S. de Baterno, donde termina el límite septentrional. El límite oriental pasa al E. de Calá y Sta. Olalla, inclinándose al S. O.; y despues de cortar la ribera del Huelva en esta direccion, pasa al O. del castillo de las Guardias entre Berrocal y el Madroño, y sigue como al S. S. O. hasta el arroyo Chardachon, cortándolo por el E. de Escacena del Campo y el arroyo Carallon. Luego sigue al O. de Carrion y Céspedes por el E. de Hinojos, y por el O. de nuestra Sra. del Rocío hasta la Torre de la Higuera. El límite meridional empieza en dicha Torre, y sigue la costa hácia el O. hasta la orilla izquierda del Guadiana.

Límites de la provincia de Huesca.

Confina por el N. con Francia, y por el S. y el O. con las provincias de Zaragoza y Pamplona, al E. con la de Lérida. Sus límites son por el N. los convenidos con Francia desde el puerto

de Petregon hasta el de Benasque. Al E. el antiguo límite de Aragón con Cataluña desde el puerto de Benasque hasta un monte que hay al E. de Zaidin. Por el S. viene el límite desde dicho monte por encima de Zaidin, que deja en la provincia de Zaragoza, y pasando por la confluencia del Alcanadre con el Cinca, toma la sierra de Alcubierre, y la sigue hasta terminarla. El límite occidental principia al E. de Lecinena, y dejando para la provincia de Zaragoza á este pueblo y el de Torre de la Camarera, va á buscar la confluencia del Seton con el Gállego, atravesando los llanos de Violada; sigue este último rio hasta que desagua en él el Bodiello; continúa por entre Sta. Olaria y sierra de los Blancos, á pasar por el E. de Fuencalderas y Biel. Toma el origen de los rios Arba y Oncella, sigue por el E. de Bagués, atraviesa el rio Aragón al O. de Berdun, y toma las vertientes al rio Fago, donde se junta con el antiguo límite de Navarra que sigue hasta el puerto Petregon.

Límites de la provincia de Jaen.

Esta provincia confina por el N. con la de Ciudad-Real; por el E. con la de Chinchilla y Almería; por el S. con la de Granada, y por el O. con la de Córdoba. El límite occidental de esta provincia empieza en la sierra de los Frailes entre la Rabita y Alcalá la Real, sigue al N. por la sierra y límite antiguo con Córdoba hasta el rio Guadajocillo; pasa al E. de Albendin y O. de Valenzuela hasta el rio Salado de Porcuna al S. de Lopera, continuando por su orilla derecha hasta el Guadalquivir, y se dirige al N. por el rio de las Yeguas, y por su orilla izquierda hasta Sierra-Morena, al O. de Fuencaliente. El límite septentrional empieza en este punto, y pasando al N. de Fuencaliente, continúa hácia el E. por lo mas elevado de Sierra-Morena, va por el N. de Magaña, Despeñaperros y Puerto del Rey hasta el rio Guadalon, por encima de Venta-Quemada, de donde dirigiéndose como al S. E. á cortar al N. de Genabe el rio Guadarmena, sigue por su orilla izquierda, pasando al N. E. de Villarrodrido, donde termina, empezando el oriental. Este se encamina á cortar el Guadalimar en la confluencia con el rio Frio, despues sigue al S. por la sierra hasta el origen del rio Segura en el extremo occidental de la sierra de la Sagra, incluyendo á Torres de Albanches, Siles, Banatae, Orcera, Segura y Hornos, y dirigiéndose por otra sierra que está al O. del rio Guadalquivir, va á pasar por el N. O. de Nava San Pedro entre Hinojares y Pozo-Alcon, cortando el rio Guardal por frente de un arroyo que nace en la sierra de Baza, y pasando inmediato al S. de la Salina de Bacor, desagua en dicho rio Guardal ó Barbate. El límite meridional empieza en este último punto, y con direccion al S. O. pasa al N. de Gorafe entre Fonelas y Cequé, donde corta el rio de Guadix, y continuando por la sierra de este nombre, Cuesta de Diezma, S. de



Moreda, N. de Cardela, sigue inclinándose para el N. á pasar por los montes de Granada, por el nacimiento de los ríos Benalba, Jaen; Luchena y Campillo, despues por el S. de Noalejo, formando un arco á buscar el rio Colomera, y siguiendo á pasar al E. de Charilla y de Alcalá la Real, termina al E. de la Rabita en la sierra de los Frailes.

Límites de la provincia de Játiva.

Esta provincia confina por el N. con la de Valencia; por el E. con el mar Mediterráneo; por el S. con la de Alicante, y por el O. con la de Chinchilla. Su límite septentrional empieza en el rio Cabriel un poco al O. de Cofrentes, y sigue por este rio hácia el E. hasta el Júcar, cuya orilla derecha hasta el mar es el límite N. El límite oriental es la costa del mar hasta el cabo de San Antonio. El límite meridional empieza en la sierra que forma el valle de Albaida, por el S. al S. O. de Fuente la Higuera; y siguiendo por ella hácia el E., pasa entre Turballos y Carricola por el N. de Gayanes y al S. de Benirraez, dirigiéndose al E. á cortar por este rumbo al rio de Alcoy, y por los nacimientos de los ríos Bullent, Molinell, Berger y la Alberca, y va á terminar por el monte Mongó al cabo de San Antonio. El límite occidental, empezando por el S. es la sierra que forma por el S. el valle de Albaida al S. O. de Fuente la Higuera, y siguiendo la cordillera de montañas hácia el N., pasa al O. de San Benito, Ayora, Zarra y Jarafuel, cortando el rio Júcar un poco al E. de Bes, continuando al N. á verificarlo con el Cabriel un poco al O. de Cofrentes.

Límites de la provincia de Leon.

Esta provincia confina por el N. con la de Oviedo; por el E. con la de Palencia; al S. con la de Valladolid y Zamora, y al O. con la de Villafranca. Su límite occidental empieza en la sierra al occidente del lago de Truchillas, y al S. de Santa Olalla; continúa hácia el N., pasando entre este pueblo y Villarino al O. de Hiruela, y entre Nagar y Corporales, y siguiendo por el monte Teleno va dando vuelta hácia el O., buscando la division de aguas, pasando entre Bouzas y Poblatura de la Sierra, y volviendo hácia el N. por la cruz de Ferro al O. de Manzanal y Brañuelas entre la Espina del Fresno y Barrios de Nistoso; continúa siempre por la sierra y division de aguas al Orbigo, pasando por la montaña de Salientes, cortando el Sil por Villarino, y siguiendo la montaña á la collada de Cerredo y puerto de Leitariegos, que está en la cordillera que divide esta provincia de la de Oviedo, donde concluye el límite occidental. El septentrional va por toda esta sierra, y por su límite conocido hasta la Peña de Espiguete. El oriental empieza en el puerto de Sangloria, viene por Prados-Arados, y por el O. de Otero, Velilla, San Pe-

dro de Cansoles, y continúa á buscar el origen del arroyo de las Cuezas, el que sigue hasta el punto en que se divide en dos ramales; desde aqui lo atraviesa á buscar el arroyo de los Templarios, por el que continúa hasta cerca de Villada, donde termina. Por el S. desde la confluencia del rio Sequillo y arroyo de los Templarios, por el S. de Villada y N. de Villacreces se dirige á encontrar al rio Cea al N. de Melgar de arriba; continúa este rio hasta frente Poblatura del Monte, y al S. de este pueblo se dirige girando al S. O. al N. de Castroverde y hasta el rio Cea al S. de Villaobispo; atraviesa este rio, y con direccion al N. O. corta el Esla entre Barones y San Miguel de Esla; y pasando al S. de Poblatura del Valle, y entre Herreros y Maire corta el rio Orbigo por este punto. Pasa al S. de Comante, y cortando el rio Eria por encima de Arrabalde, continúa hácia el O., pasando al N. de Ayoo, Cubo, Quintanilla y Justel á terminar en la sierra al O. del lago de Truchillas.

Límites de la provincia de Lérida.

Esta provincia confina por el S. con la de Tarragona; por el E. con la de Barcelona; por el N. con Francia, y por el O. con las de Huesca y Zaragoza. Su límite oriental empieza en Santa Fe de Monfret cerca de Santa Coloma de Queralt, y sigue hácia el N. el límite occidental de la provincia de Barcelona hasta la frontera de Francia. Su límite septentrional es por los montes Pirineos con Francia y el Valle de Andorra. Su límite occidental es el que ha tenido siempre con Aragon hasta el pueblo del Fayon, que queda en la provincia de Zaragoza, y está á la orilla derecha del Ebro. El límite meridional es el septentrional de la provincia de Tarragona desde la confluencia del rio Matarraña con el Ebro hasta Santa Fe de Monfret.

Límites de la provincia de Logroño.

Confina por el N. y N. E. con las provincias de Vitoria y Pamplona; por el E. con la de Zaragoza; por el S. y S. O. con las de Soria y Búrgos, y por el N. O. con la de Búrgos. Su límite meridional empieza entre el origen de los ríos Neila y Pedroso, y las lagunas de Campiña y Zumbel por los montes de Urbion, origen del Duero y por la Laguna Negra: continúa desde aqui al O. de Montenegro por las sierras de Freguela, Cebollera y Puerto de Piqueras, desde donde siguiendo siempre la divisoria de aguas, corre al límite como al S. E. por entre Adobero y los Santos, por la cumbre de la Gargantilla entre la Ventosa y Castellanos, y por la sierra de Alba á la de Oncala. De aqui toma la direccion al E., pasando por el N. de Fuentes, San Pedro Manrique y Sarnago á buscar la sierra de Alcarama. Atraviesa el rio Alhama un poco al N. de Cigudosa, pasa



por Monegro, y corta el río Añamaza cerca de la confluencia de dos ramales que forman una isla, y termina en el límite antiguo de Aragón al O. de San Martín. El occidental empieza en el origen del Neila, atraviesa por el E. de Huerta de arriba y O. de Canales, hasta encontrar el origen del Najerilla, desde cuyo punto continúa por el puerto de la Demanda á encontrar el origen del río Tiron, cuya derecha sigue hasta Belorado, y pasando por el E. de este pueblo, Loranquillo, Quintanilla de San García, Vallercanes y Vallartilla, va á encontrar las lomas que vierten al Tiron, hasta que en Pancorbo encuentra los montes Ovarenes, y por ellos sigue hasta terminar al S. de nuestra Señora de Herrera. El límite septentrional es la orilla derecha del Ebro desde el O. de Tudela hasta el cerro de Cantabria, desde cuyo punto, separándose de dicho río, sigue por el E. de Viana, que queda en esta provincia, y va por el E. de Moreda y O. de Aguilar á buscar la elevada cordillera de las montañas conocidas con el nombre de Sonsierra por el puerto de Cebrero, de Portillo, de la Poblacion, puertos nuevos de Bernedo, la Guardia y Enderrecilla, por los altos de Montoria, sierra de Toloño hasta el punto en que la corta el Ebro en nuestra Señora de Herrera. Su límite oriental es el antiguo con Aragón desde las inmediaciones de San Martín hasta el Queiles, cerca de Monteagudo, y separándose de este río pasa por el O. de Monteagudo, Cascante y Marchante, atraviesa el río de las Minas, y concluye en el Ebro al O. de Tudela.

Límites de la provincia de Lugo.

Esta provincia confina por el N. con el Océano Cantábrico; por el S. con las provincias de Orense y Villafranca; por el O. con la de la Coruña, y por el E. con la de Oviedo. Límite norte. Empezando por el E. hácia el O. es desde la ría de Rivadeo por toda la costa hasta la isla de San Vicente en la ría de Santa María. El límite occidental empieza en dicha isla de San Vicente, y sigue hácia el S. por toda la orilla oriental de la ría de Santa Marta, continuando por el río Mera hasta Insoa, desde donde inclinándose al S. E., va á pasar por el monte Cajudo y por el E. del río Canteira, por el oriente de las puentes de García Rodríguez y su término á buscar la peña de Corro, pasando al O. de San Ramon, y por la sierra de Loba buscando las vertientes á los ríos Ladra y Parga y al Mandeo, y por el monte Falgueiro y por el E. de Cambas; siguiendo luego como al S. S. E. por entre Anafreita y Grijalba hasta el puerto Salgueiro, desde cuyo parage, inclinándose primero al S. E. y luego al S. O., pasa al E. de Monte-Hermora entre Meire y Cuiña, entre Ambreijo y Leboreiro hasta la confluencia del río Pambre con el Ulla, y siguiendo la orilla derecha de este último río hasta estar al N. de Amarante, tuerce al S. E., atravesando el río hasta el pueblo del Salto de Aguela (que queda en esta provincia), pasando al E. de Amaran-

te. El límite meridional empieza en el mencionado Salto de Agüela, y pasando por los términos de San Martín, Olveda, Taboada y Mourulle, que quedan en esta provincia, va á buscar la barca de Pincelo, desde cuyo punto toma la izquierda del Miño, y la sigue hasta su confluencia con el Sil, cuya derecha continúa hasta Puente Cigarrosa. En este punto de Cigarrosa principia el límite oriental que pasa por las vertientes al Soldon y origen del Visuña, y continúa por los actuales límites de la provincia de León, E. del Cebrero, Piedrahita, Comeal y Pozo, hasta encontrar el punto en que se cortan los límites de León, Asturias y Galicia, y desde este punto sigue hasta la ría de Rivadeo por el límite actual de Asturias con Galicia.

Límites de la provincia de Madrid.

Esta provincia confina por el N. con la de Segovia; por el O. con la de Avila, y por el S. con la de Toledo; por el E. con la de Cuenca, y por el N. E. con la de Guadalajara. El límite N. y O. es la gran cordillera de los montes Carpetanos, empezando un poco al S. del puerto de Arcones, y siguiendo por el de Lozoya, Peñalara, puerto de la Morcuera, Fonfria y Guadarrama, desde donde continúa por la division de aguas hasta terminar en el río Alberche en la confluencia con el Perales, comprendiendo los pueblos de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos con sus términos, y el terreno conocido con el nombre de Sumo de Casarrubios. Desde la confluencia citada empieza el límite meridional, dirigiéndose á cortar el Guadarrama por debajo de Batres, pasando entre los pueblos de Navalcarnero (que pertenece á la provincia de Madrid) y Casarrubios. Desde el Guadarrama continúa por el N. de Carranque y Ugena, entre Espartinas y Gasco, y atravesando el río Jarama por mas abajo de la confluencia con el Tajuña, sigue á buscar al Tajo un poco al N. y E. de Oreja. Continúa por la orilla derecha de este río hasta el puente inmediato á la ermita de la Encomienda; y se dirige despues al Oriente, pasando al N. de Santa Cruz de la Zarza, y terminando al S. de Tarancon en el río Riansares, donde concluye el límite meridional. El oriental continúa por la orilla derecha de dicho río hasta la ermita de Riansares, siguiendo al nacimiento del pequeño río de Calvache, pasando al O. de Huelves, despues por entre los pueblos de Illana y Leganiel, atravesando el Tajo entre Almonacid y Estremera: va por entre Diebres y Brea, y por el O. de Mondejar á cortar el río Tajuña entre Loranca y Pezuela. Continúa entre el Pozo y San Torcaz, y cortando el río Henares pasa por entre Azuqueca y Acequilla, entre Buges y Meco, entre Valdeavero y Camarma, al N. E. de Ribatejada, S. del Casar, al E. de Parazelos, al N. de Valdepiélagos y S. de Valjunquera, cortando el río Jarama por debajo de la Granja en la confluencia con otro riachuelo que viene de la Atalaya; y siguiendo su orilla



izquierda va á parar al rio Lozoya un poco al E. del Berrueco. Continúa despues por la orilla derecha de este rio hasta un poco mas al S. de Gandullas, y pasando entre Braojos y Villavieja acaba en la cordillera.

Límites de la provincia de Málaga.

Esta provincia confina por el N. con la de Córdoba, por el E. con la de Granada, por el S. con el mar Mediterráneo, y por el O. con las provincias de Cádiz y Sevilla. Su límite occidental empieza en la costa á la orilla izquierda del rio Guadiaro, y siguiendo por ella hasta donde tuerce al N., va á buscar la sierra que divide este rio y el Horgarganta, pasando por el E. de Jimena entre Benaocaz y Villaluenga, entre Grazalema y Montejaque al E. de Setil, Alcalá del Valle, Cañete la Real y Almargen, por las vertientes al Guadalquivir, pasando por la sierra de las Yeguas al O. de Fuentelapiedra y Alameda, donde termina el límite occidental. El septentrional sigue por la meseta que divide aguas al Genil y al Guadaljore, incluyendo los pueblos de Alameda, Rincon, Alimanes y Villanueva de Tapia. De aqui el límite N. E. y E. sigue á buscar el nacimiento del Riofrio, continuando por la sierra de Albama, á pasar por el origen del rio Marchan, y al S. de Albama, O. de Jatar, y por el S. de la sierra de Tejada ó Pelada, y nacimiento de los rios Cullar, Alconcar y de la Miel, termina en el mar en la Torre del Pino, pasando por encima del estribo de la sierra Tejea, conocido por la loma de las Cuadrillas. El límite meridional es la costa comprendida entre dicha Torre del Pino y el rio Guadiaro.

Límites de la provincia de Murcia.

Esta provincia confina por el N. con la de Chinchilla, por el O. con la de Almería, por el S. con el Mediterráneo, y por el E. con el mismo mar y la provincia de Alicante. Su límite septentrional empieza por el E. en el extremo S. O. de la sierra Salinas, al N. de Venta-Quebrada; siguiendo por el N. de Pinoso y Santa Ana, y por el S. de Jumilla al puerto de Malamuger, va á cortar el rio Segura por encima de Calasparra en la confluencia con el Moratalla; y siguiendo entre este y el Caravaca, é inclinándose al S. por las vertientes de este último rio, termina en la sierra de Grillemena. Desde aqui empieza el límite occidental, pasando por la sierra de Calar al O. del parage llamado Sepulcro de Escipion, dirigiéndose luego como al S. E. á pasar entre el Pozo de la Higuera y Huercalobera, y al O. del Campo de Pulpí, y terminando en el mar en la punta y castillo de Villaricos ó San Juan de los Terreros. El límite meridional es la costa desde el castillo de Villaricos hasta el Cabo de Palos. El límite oriental va por la costa de dicho Cabo hasta pasar el desembocadero de Segura. De aqui

pasa por el N. E. de San Fulgencio, Dolores y San Felipe, N. de Albaterra y O. de nuestra Sra. de las Nieves, la Romana y Pinoso, donde acaba.

Límites de la provincia de Orense.

Esta provincia confina al N. con la de Lugo, por el S. con Portugal, por el O. con la de Vigo, y con las de Zamora y Villafranca por el E. Su límite N. principia en el Salto de Agüela, pasando por los términos de San Martin, Olveda, Taboada y Mourulle, que quedan fuera de esta provincia y en la de Lugo; despues va á buscar la barca de Pincelo, desde cuyo punto sigue la derecha del rio Miño hasta su confluencia con el Sil, cuya izquierda sigue hasta el puente de Cigarrosa. Por el N. E. desde el puente de Cigarrosa va por los altos á buscar la sierra del Exe y Peña de Trebinca. Aqui principia el límite oriental, que por la sierra Segundera va al puerto de Padornelo, terminando en Portugal cerca de Montesíño, dejando en esta provincia todos los pueblos situados al occidente de dichas sierras. Por el S. su límite es el de Portugal desde las inmediaciones de Montesíño hasta el Miño. Por el O. principia la línea en la orilla derecha del Miño enfrente del desembocadero del rio Barjas, pasando por las inmediaciones de Sembelle (que queda en la provincia de Orense) á buscar los montes de Melon, dejando para la provincia de Vigo á Freixa, Arrabal, Ameijeira, Fuentesanta y el Burgo de los montes de Melon: sigue la línea por los altos que dividen aguas al Tea y al Labia á buscar al monte Faro, dejando el Ribero de Ribadavia para esta provincia de Orense. Del monte Faro sigue la línea por los altos entre Cortegazas y Barroso, Camposancos y nuestra Señora de Nieva, Sta. María del Campo y Cernadas á buscar los montes de Barciadoxeiso: desde los montes de Barcia continúa por el monte de Paraño y venta de este nombre al monte Testeiro: sigue por la divisoria de aguas al Miño y al Ulla hasta el Salto de Agüela, donde comenzó.

Límites de la provincia de Oviedo.

Esta provincia confina al E. con Santander, al O. con la de Lugo, y al S. con la de Villafranca y Leon. Su límite septentrional es el mar Océano. El oriental es el actual con la provincia de Santander. El límite S. es el actual con la provincia de Leon, y el occidental el actual con la provincia de Lugo.

Límites de la provincia de Palencia.

Confina esta provincia por el N. con la de Santander, por el E. con la misma y la de Burgos, por el S. con la de Valladolid, y por el O. con la de Leon y Valladolid. Sus límites por el N.



empiezan en la Peña de Espiguete, y van por Fuentescarrionas, Sierra-alba y Puerto de Cueva á la sierra de Brañocera. Desde este parage empieza el límite oriental, siguiendo la altura por los montes de Sacedillo y Aguilar, Terena, á buscar el rio Ruagon entre Cordobilla y Nestar hasta el Camesa, continuando por entre Quintanilla de las Torres y Porquera de los Infantes, quedando en Santander, Sacedillo, Valverzoso, Cordobilla, Menaza, Canduela, Cezura y Quintanilla de las Torres, sigue el curso de un arroyo que desagua en el Ebro frente de Cubillo por encima de Bascones; dobla hácia el S., comprendiendo el Valle de Gamma á buscar el rio Pisuerga mas abajo de la Puebla de San Vicente, y sigue por este rio hasta su confluencia con el Arlanza; continúa por este á buscar su confluencia con el Arlanzon; sigue el Arlanza hasta la confluencia de un arroyuelo, desde donde toma el antiguo límite que sigue hasta Tórtoles. El límite meridional empieza al N. de Tórtoles, y pasa entre Cebico-Navero y San Pelayo de Cerrato por el S. de Alba de Cerrato, N. de Fonvellida y N. de Cevico á encontrar el arroyo de este nombre, que sigue hasta cruzar el Pisuerga entre Dueñas y nuestra Señora de Onecha; y atravesando por entre los montes de Dueñas y Frausilla sigue por el S. de Ampudia, Villarramiel y Flechilla á cortar el rio Sequillo al S. de Benavides. El límite O. es el actual de Leon hasta el punto N. de Benavides; de modo que esta provincia queda segun se halla, sin mas alteracion que la de separarle para la de Santander el partido de Reinosa y los pueblos de Sacedillo, Valverzoso, Cordobilla, Menaza, Canduela, Cezura y Quintanilla de las Torres; y para Valladolid Esguevillas, Amusquillo, Castrillo de Oniedo, Castrillo de Don Juan, Castro-Verde de Esgueva, Cevico de la Torre, Cevico-Navero, Cubillas de Cerrato, Encinas, Ermedes, Fuenvellida, Poblacion de Cerrato, Torre de Fuenvellida, Villaconancio y Canillas.

Límites de la provincia de Pamplona.

Confina por el N. con Francia; por el E. con la provincia de Huesca y Zaragoza; al S. con las de Zaragoza y Logroño, y al O. con las de Vitoria y San Sebastian. Su límite N. es el que actualmente tiene con Francia. El límite S. es la orilla izquierda del Ebro desde las inmediaciones de Fustiñana hasta frente del Bocal donde atraviesa este rio, y continúa por el O. de Fontellas, Urzante y O. de Hablitas y Varillas, hasta encontrar el Queilles junto á Novallas; girando al N. pasa por el O. de Monteagudo, Cascante y Marchante, cortando el rio de las Minas hasta encontrar la orilla izquierda del Ebro al O. de Tudela, la que sigue hasta el cerro de Cantabria. El límite O. principia en dicho cerro, sigue por el E. de Viana y por entre Yecora y Ontoñana y O. de Aguilar á buscar los santuarios de San Jorge y Concepcion, desde cuyo punto sigue los límites actuales que separan esta provin-

cia de la de Vitoria y San Sebastian, quedando para Vitoria Zúñiga, Genevilla, Cabrero, Marañon y la Poblacion. Por el E. principia en la montaña y puerto de Arlas, y viene por los puertos de Ania y Petregon, y por los montes que dividen los Valles de Ansó y Roncal; por el origen del rio Fago atraviesa el rio Ezca un poco al S. de Burgui á tomar por las montañas que vierten á Salvatierra y Tiermas, vuelve á cortar el rio Ezca al O. de Tiermas, de aqui se dirige al S. O. á cortar el rio Oncella entre Sangüesa y el Real. Continúa entre Peña y Sos á tomar los montes que bajan á la Bardena-Real: sigue por el E. de Sta. Margarita; y yendo por entre el castillo de Sancho Abarca y nuestra Sra. de Sancho Abarca, termina en el Ebro entre Buñuel y Novillas.

Límites de la provincia de Salamanca.

Esta provincia confina por el N. con la de Zamora, por el E. con las de Valladolid y Avila, por el S. de la de Cáceres, y por el O. con el reino de Portugal. El límite septentrional de esta provincia dirigiéndose al E. empieza en la orilla izquierda del rio Tormes en su confluencia con el Duero, siguiendo dicha orilla hasta Villasequillo de abajo; atravesando el rio va á parar al S. de Carbellino y N. de Pelilla y Zorita, al E. de la Vadima, al N. de la Samasa, la Sagrada y Espinorajado, al S. de Santaren, O. de Amesnal, N. de Santiz, S. de Mayalde, N. de Izcalina, Izcala, San Cristóbal del Monte, Aldeanueva de Figueroa, Parada de Rubiales y Espino de la Orbada; corta el rio Guareña en dos de sus brazos que se reunen al N. de Mollorido, y pasa al N. de Tarazona, en donde concluye el límite septentrional. Dirigiéndose hácia el S. forma el oriental pasando al E. de Cantalapiedra, á distancia de media legua de Aldehuela de Florezdávila hasta encontrar el rio Menines, un poco al N. de Paradinas; y siguiendo su orilla izquierda hasta las inmediaciones de Gimialeon, que queda á la parte oriental, corta el rio Almar por encima de Duruelo. De este punto continúa el rio Zamplon, cortándolo cerca de Blascomillan y Almisgañin ó Margañan por encima de Alaraz. De aqui sigue por la sierra pasando al O. de San Miguel de Serrezuela, y cortando un rio que nace en Villanueva del Campillo por encima de Carpio-Medianero, se dirige como al S. á buscar el rio Corneja, pasando al O. de Diego Alvaro y San Bartolomé, por el E. de Gallegos de So Elmiron, continuando al S. en direccion á la confluencia de dicho rio Corneja con el Tormes, y siguiendo luego por el S. de Tejado, N. de Medinilla, O. de Neila, y por el puerto de San Bartolomé á terminar en las lagunas de Bejar. El límite meridional empieza en este punto, y siguiendo al O. por todas las vertientes al Tajo y Duero por las sierras y puertos de Tornavacas, Baños, puerto de Lagunilla, por el N. de Abadía y Granada, donde corta el rio Alagon, y por la sierra de Gata y puertos de Villamiel y San Martin, termina en la division



con Portugal. La línea divisoria entre este reino y España forma el límite occidental de la provincia de Salamanca.

Límites de la provincia de San Sebastian.

Confina esta provincia por el N. con el Océano Cantábrico, al E. con la provincia de Pamplona, al S. con la de Vitoria, y al O. con la de Bilbao. Su límite N. el Océano Cantábrico desde la ría de Ondarua hasta el Vidasoa. El occidental el mismo que ha tenido hasta ahora con la provincia de Bilbao. El límite meridional el mismo que ha tenido hasta ahora con la provincia de Vitoria, y el oriental el mismo que ha dividido esta provincia de la de Navarra.

Límites de la provincia de Santander.

Confina esta provincia por el N. con el Océano Cantábrico, al E. con la provincia de Bilbao, al S. con las de Búrgos y Palencia, y al O. con la de Oviedo. Su límite N. es el Océano Cantábrico desde el actual límite de Asturias en la costa hasta el punto donde desagua el río que pasa por Onton. El límite oriental es el que divide actualmente á Vizcaya de la provincia de Santander, dejando el Valle de Carranza para Bilbao, y el de Mena y Tudela en esta provincia. Por el S. es la union de los límites N. de Palencia y Búrgos. El occidental es el que divide actualmente esta provincia de la de Asturias, quedando en ella las jurisdicciones de Traveso, Rivá de Deva y Peñamillera.

Límites de la provincia de Segovia.

Esta provincia confina por el N. con la de Valladolid y Búrgos, por el E. con la de Soria, por el S. con las de Madrid y Guadalajara, y por el O. con la de Avila. El límite N. empieza en la orilla derecha del río Adaja y punto antiguo del límite de Avila con Valladolid. Continuando hácia el E. por el S. de Almenara, al N. de Fuente de Coca y Billeguillo, va á cortar el río Eresma por el límite septentrional del partido de Coca, desde cuyo punto inclinándose al N. E., va á pasar por el N. de Fuente el Olmo, cortando despues el río Piron al S. de Remondo, y pasando por el N. de Chaneva á buscar el río Cega, y lo corta por Puente-Quebrada: sigue despues por la orilla derecha de este río y el de Cerquilla hasta el intermedio de Aldegüela y Frumales, de cuyo punto con direccion al N. E. va á buscar el nacimiento del arroyo Membibre, quedando en la provincia de Segovia el pueblo de Cuellar, y en la de Valladolid los de Escarabajosa, Hesamayor, la Hesa, Lobingos, las Fuentes, la Moraleja y Olonibrada. Desde el nacimiento del arroyo Membibre sigue á pasar por el O. de Canalejas y de Rábano, y por la orilla izquierda del río Duraton hasta su desagüe en el Duero, con sola

la diferencia de excluir á Peñafiel para Valladolid, y por la orilla izquierda de este río hasta Lavid, punto en que termina el límite N. El oriental empieza dirigiéndose al nacimiento del arroyo Nava á pasar al E. de Valdeconejos, de Aldealengua entre Aillon y Vayunqueira, entre las Cuevas y Francos, entre Estebanvela y Nobiales, y en direccion despues al S. E. á pasar al E. de Villacadima, donde termina el límite oriental. El meridional va por toda la sierra, montes Carpetanos y puerto de Lozoya, Peñalara, y por las vertientes de las aguas al Duero, dejando dentro de su límite á Sigueruelo, Casla, y siguiendo hasta el puerto de Guadarrama. Aquí empieza el límite occidental, pasando al O. de Espinar, Navas de San Antonio y Villacastin; corta despues el río Boltoya al E. del arroyo de San Miguel entre Adanero y Pedro-Mingo, pasa al O. de Martin-Muñoz, Montengua, y corta el Adaja en la confluencia con el Arevalillo; y siguiendo la orilla derecha de este río, va á terminar en el límite antiguo de esta provincia con la de Valladolid.

Límites de la provincia de Sevilla.

Esta provincia confina por el N. con la de Badajoz, por el E. con la de Córdoba, por el S. con la de Málaga y Cádiz, y por el O. con el Océano y la de Huelva. Su límite occidental empieza en la costa del mar y en la torre de la Higuera, pasando al O. de nuestra Señora del Rocío, al E. de Hinojos, Alcalá de la Alameda y Chucena, á cortar los arroyos Carallon y Chardachon, al E. de Escacena del Campo. Continúa luego pasando al O. de Aciarcollar y el Madroño; inclinándose al E. por encima del castillo de las Guardias, cortando la ribera del Huelva, y con direccion al N. E. á pasar al E. de Santa Olalla y Cala, y por el O. del río Culebrin hasta su nacimiento. El límite septentrional empieza en este punto, y siguiendo al E. pasa al N. de Uña, Pallares y Fuente del Arco, al S. de Aillones y N. de Azuaga hasta la sierra inmediata. Desde este punto empieza el límite oriental, que con corta diferencia sigue al S. E. pasando por el cerro de Caraveruela, Cabeceras de las riberas de Guesna, Galapagar, Giralbasca y arroyo Retoltillo, que nacen en Sierra Morena, y desaguan en el Guadalquivir. Por este último arroyo se dirige á cortar el Guadalquivir en su confluencia con el Genil. Desde este punto continúa á pasar al O. de la Luisiana, Palmar y al E. de Pozo-Ancho, Herrera, la Salada y al N. de Casariche para terminar en el límite N. de Málaga, al N. E. del pueblo de la Alameda. El límite meridional va desde este punto al S. O. por el origen del río Guadajoz, pasando al O. de Fuente de Piedra y por la sierra de Yanguas: sigue al O. de Almargen y Cañete la Real, y por las cabezas del río Carbones; se dirige al O., pasando al N. de Alcalá del Valle, entre Olbera y Pruna, por entre el arroyo Montellano y río Guadalete, y por entre los pueblos de Montellano y Puer-



to-Serrano, va á la torre arruinada de Gibalbin, pasando al N. de Villamartin y Espera, y dirigiéndose luego al arroyo Romanina, por el que sigue y por su orilla derecha hasta el brazo del E. del Guadalquivir en la isla Mayor; y continúa por la ribera derecha de este rio hasta el mar, cuya costa sigue por las torres de San Jacinto, Salabal, Carbonera y la Higuera.

Límites de la provincia de Soria.

Confina esta provincia por el N. con las de Búrgos y Logroño, por el E. con la de Calatayud, por el S. con la de Guadalupe, y por el O. con las de Segovia y Búrgos. Su límite N. principia en los montes que dividen á Rabanera del Pinar de la Aldea de Ontoria del Pinar: pasa por la divisoria de aguas al Duero y al Arlanza á buscar la sierra de Humbria por el nacimiento del arroyo Zumel, por entre el arroyo Malicioso y rio Triguera, torciendo á buscar los montes de Trionera por el rio de Urbion y Laguna negra de Urbion, origen del arroyo Revinuesa, por el O. de Montenegro, montes de San Millan, nacimiento del Iregua por las sierras de Fregüelas y Cebollera, Puerto-Piqueras entre los Santos y Adobezo, cumbre de la Gargantilla entre Castellanos y la Ventosa, por la sierra de Alba y sierra de Oncala. De aqui toma su direccion al E., pasando por encima de Fuentes y San Pedro Manrique, los que quedan en esta provincia: continúa por el N. de Sarnago á buscar la sierra de Alcarama: atraviesa el Alhama un poco al N. de Cigudosa: pasa por Monegro, y corta el rio de Añamaza en la confluencia de dos ramales que forman una isla, y termina en el límite antiguo de Aragon, al O. de San Martin. Aqui empieza el límite oriental, que es el antiguo de Soria con Aragon, desde frente de San Martin por el Moncayo, atravesando los rios Manubles y Deza hasta encontrar el Nágima, desde cuyo punto sigue este rio hasta su confluencia con el Jalon, y sube por este último hasta volver á encontrar el antiguo límite que divide Soria de Aragon. Desde este punto empieza el límite meridional, que por entre Chércoles y Almanez viene á la sierra de Muedo, continuando por el N. de Aguaviva, por el S. de Radona, Yelo y Alpanseque, por los altos de Barahona, y por el N. de Mazaronel, Bascones, Madrigal y Bochones, á la sierra Pela y puerto de las Cabras, donde termina. El límite occidental principia en el puerto de las Cabras, va por el E. de Villacadima y por el O. de Noviales, las Cuevas, Vayuntera y Valdeperal, y por el E. de Castillejo de Robres á buscar el puente de la Vid, dejando el pueblo de este nombre en esta provincia: atraviesa el Duero por dicho puente; y tomando los montes que dan origen al rio Pilde, pasa por entre Hinojar del Rey y Alcuilla de Albellaneda. Continúa en direccion al N. á tomar los montes de San Asensio, y por el N. de Espejon á los montes que dividen á Rabanera del Pinar de la Aldea de Ontoria del Pinar.

Límites de la provincia de Tarragona.

Esta provincia confina al E. con la de Barcelona, al N. con la de Lérida, al O. con la de Zaragoza y Castellon, y al S. con el mar Mediterráneo. Su límite septentrional empieza en Sta. Fe de Monfret, y sigue por el cerro llamado Tosalrodó, S. de Montagult por el cerro llamado de Forn de Cals, sierra de la Moscallona, S. del pueblo de Raurich, pasando despues por el Tros de Pallisa, de donde sube á la sierra del Pilar, division del término de Sta. Coloma del Raurich; dejando el primer pueblo al S., y el segundo al N. continúa hácia el O. por término de Figuerola, por el de Guialmons, dirigiéndose por el S. del pueblo y parroquia de Conesa, y N. del de las Pilas y Torlanda, Rocafort y Forés, S. de Salvellá, y en el término de Beltal pasa por el Coll de Bellestá, siguiendo la misma sierra por la division de los términos de Blancafort y Rocallaura hasta la venta del Fallat, donde atraviesa la carretera de Tarragona á Tárrega; pasa luego por el Tosalgros y Coll de Momblanquet, por el S. de Sanant, Collbell, el Bosquet y Coll de Sanant hasta encontrar el cerro del Mollons, de donde se dirige por entre Fülleda y Bimbodi y N. de Terres; sigue por el Tosal de la Bodega, Plá de la Creubella, planas del Gifranet, Lasbesas y el Coll Despits, dejando al N. el pueblo de Binaixa. Desde el Coll Despits se dirige por el parage llamado Perellons, donde confinan los términos de Benaixa, Vallelar y Vilasell. De aqui dirigiéndose hácia el S. O. por la colina llamada Llovera, sube por la sierra de Bilusell, y girando hácia el O. pasa al N. de Vilanova de Prades y S. de Vilusell; continúa por la sierra llamada de la Llena, la que atraviesa y encuentra al término de Juncosa, dejando al S. O. el de Molins y al N. Juncosa, en el Coll de Grao gira un poco la línea hácia el S. O., y pasa por el Tosal dels tres Señors; continúa por la cumbre de la sierra de la Pileta, y pasa por el Tosal del Bestia, Coll de la Batalla, Tosalgros, Coll del Estret hasta encontrar la orilla izquierda del rio Ebro, el que atraviesa á media hora mas arriba del pueblo de Ascó, y sigue la orilla derecha de este rio hasta el punto en que desagua en él el Matarraña, cuya derecha toma hasta su confluencia con el Algás, que divide esta provincia de la de Zaragoza. El límite meridional es la costa desde la desembocadura del rio Senia en el mar hasta la Cuadra de Garraf. El occidental empieza en la confluencia del Algás con el Matarraña; siguiendo por este rio y el de Senia hasta su desagüe en el mar la misma divisoria de las actuales provincias de Aragon, Valencia y Cataluña. Y el límite oriental empieza en la Cuadra de Garraf, junto al mar, y sigue el límite occidental de la provincia de Barcelona hasta una alturita distante unos ciento cincuenta pasos de la capilla y casa llamada Sta. Fe, en la que concurren las tres líneas divisorias de las provincias de Barcelona, Tarragona y Lérida.



Límites de la provincia de Teruel.

Confina por el N. con la provincia de Zaragoza, al E. con la de Castellon, al S. con las de Valencia y Cuenca, y al O. con las de Cuenca, Guadalajara y Calatayud. Sus límites principian por el N. en un monte divisorio de aguas que hay al N. de nuestra Sra. de Pelarda, entre Piedrahita y Fonfria: continúa por el N. de Rudilla, O. de Anadon, cortando el rio Aguas entre Maicas y Segura, y por el N. de la Hoz de la Vieja y Torre las Arcas; atraviesa el rio Martin enfrente de Torre las Arcas, va por los montes que dan origen al arroyo Exulbe, sigue pasando por nuestra Sra. de Monte-Santo de la Carrasca; y por encima de Luco, que queda en esta provincia, se dirige al antiguo límite de Aragon con Valencia cerca de Zorita. Por el E. principia en el mismo límite actual de Aragon con Valencia cerca de Zorita, y lo sigue hasta enfrente de Tronchon; aquí lo deja, y va por el O. de Mirambel, Cantavieja, la Iglesuela, Mosqueruela y Puerto Mingalbo, cuyos pueblos quedan á la provincia de Castellon, vuelve á tomar el antiguo límite en el punto en que este corta al rio Linares ó Villahermosa, desde donde lo sigue hasta las inmediaciones del pueblo del Toro, con sola la diferencia de dejar para la provincia de Castellon á S. Agustin. Por el S. desde las inmediaciones del pueblo del Toro toma la sierra de Sabinas, deja Aras de Alpuente para Valencia, y toma el antiguo límite de Cuenca y Aragon en el punto en que está el mojon de Castilla, Aragon y Valencia, y sigue dicho límite hasta la sierra de Albarracin, terminando en Fuente Garcia. Por el O. empieza en la sierra de Albarracin, pasa por el origen del Guadalaviar, deja á Griegos en esta provincia, continúa por los montes que dividen aguas al Guadalaviar y al Tajo: sigue despues por el antiguo límite hasta enfrente del Povo, de aquí vuelve hácia el N. pasando por entre Blancas y Torralbilla á buscar la confluencia del Pancrudó con el Giloca, y va por encima de Valverde y Collados á buscar el monte divisorio de Aguas al N. de nuestra Sra. de Pelarda. El partido de Adamuz con la villa de Orihuela quedan en esta provincia.

Límites de la provincia de Toledo.

Esta provincia confina por el N. con las de Madrid y Avila, por el O. con la de Cáceres, por el S. con la de Ciudad Real, y por el E. con la de Cuenca. Su límite septentrional empieza en la sierra de Gredos al O. del puerto del Arenal, y continuando al S. E. pasa por el N. de Candeleda, comprendiendo el origen de los rios Arbillas, Guisando y Arenas, abrazando los pueblos de Candeleda, Poyales del Hoyo, Arenas, Guisando, Arenas de San Pedro, Hornillo la Parra y Ramacastañas: sigue despues hácia el S. por la division del partido de Mombeltran hasta el rio Tietar, por cuya orilla derecha continúa hasta muy cerca de las inmediaciones de su origen, pasando al S. de Ladrada, comprendiendo Ca-

dalso, Cenicientos y Rozás de Puerto Real; y continuando por las vertientes de las aguas al Alberche sigue hasta donde este rio tuerce rápidamente hácia el O. en la confluencia de este con el Perales, un poco al S. de Aldea del Fresno; despues va á cortar el Guadarrama por debajo de Batres, pasando entre los pueblos de Navalcarnero (que pertenece á la provincia de Madrid) y Casarubios: desde el Guadarrama sigue por el N. de Carranque, Ugena, entre Espartinas y Gasco; y atravesando el rio Jarama poco mas abajo de la confluencia con el Tajuña, continúa á buscar el Tajo un poco mas al N. E. de Oreja; y siguiendo la orilla izquierda de este rio hasta el puente inmediato á la ermita de la Encomienda, se dirige despues al E. á pasar al N. de Sta. Cruz de la Zarza, terminando al S. de Tarancon en el Ricusares. El límite oriental sigue por la orilla de este rio hasta la confluencia de otro que nace hácia Rosalen, desde donde torciendo la direccion hácia el S. E. corta el rio Gigüela, y pasa entre Villamayor y Villanueva del Cardete, y entre la Mota del Cuervo y el Toboso hasta un poco al N. E. de Pedro-Muñoz. El límite meridional empieza en este punto; y pasando al N., é inmediato á la capilla del Cristo de Villajos, continúa á buscar el rio Gigüela inmediato á la laguna de Alcázar de San Juan: sigue por la orilla izquierda del Gigüela hasta la confluencia con el Valdespino, y pasando por el S. de Herencia y N. de las ventas de Puerto Lapiche, va por las vertientes de los rios de Valdespino y Amarguillo, y por entre la venta del Medio y Fuente del Emperador, continuando por el puerto del Milagro, Montemorra, puerto de Marches, cerro del Buey, Piedraescrita la Mina, por el N. del puerto de San Vicente al O. de Mohedas, y al nacimiento del rio Guadarranque al S. de Tolamora; desde cuyo punto pasando al O. de Burguilla y Valdelacasa sigue al puente del Conde, por donde atraviesa el Tajo, y se dirige por entre Torrico y Alcolea, pasando al O. de la Calzada, y abrazando el término de Oropesa á cruzar el rio Tietar entre los rios Candeleda y Alardos hasta terminar en la sierra de Gredos al O. del puerto del Arenal.

Límites de la provincia de Valencia.

Esta provincia confina por el N. E. con la de Castellon, por el N. O. con la de Teruel, por el O. con la de Cuenca, por el S. con la de Játiva, y por el E. con el mar Mediterráneo. El límite occidental empieza en el rio Cabriel un poco al O. de Cofrentes: sigue al N. á buscar la sierra de Martés, desde cuyo parage se dirige como al N. O. á pasar por las cabeceras del rio Magro, por el O. de Caudete y Aliaguilla, comprendiendo la vega de Requena: sigue luego hácia el N. en direccion á la sierra de Negrete, y cortando el rio Guadalaviar por debajo de Santa Cruz termina el límite occidental, y empieza el del N. O. por la orilla izquierda del rio Arcos, y pasando por la sierra de Jalalambre va hácia el S. E. á la sierra de Sabinas; pasa entre Alcotas y Abejue-



la, y tomando la sierra continúa por el N. de Toro, O. de Barracas y E. de San Agustín, concluyendo un poco al N. el límite N. O. El límite N. E. empieza en este punto, y tomando por la cordillera que divide las aguas al río Palancia y al Millares, pasa por el N. de Villanueva de la Reina, entre Higuera y Gaibiel por el pico de Espadan; y dirigiéndose hacia el S. E. continúa por el O. de Hain, E. de Chova, O. de Alfandeguilla y Cuart, y por el N. de Benifairó, Faura, Santa Coloma y Canet, concluyendo en el mar en la torre y cabo Canet. El límite oriental es el mar Mediterráneo desde dicho cabo Canet hasta la orilla izquierda del Júcar en Cullera. El límite meridional es toda la orilla izquierda del río Júcar, incluyendo á Alcira hasta el monte Caballon y confluencia de este río con el Cabriel; continuando por este hasta el punto donde empezó el límite occidental.

Límites de la provincia de Valladolid.

Confina esta provincia por el N. con la de Leon, por el N. E. con la de Palencia, por el E. con la de Burgos, por el S. con la de Segovia y Avila, y al O. con las de Salamanca y Zamora. El límite N. E. y N. empieza en el río Cea al frente de Pobladora del Monte; sigue por la izquierda de este río hasta Melgar de arriba, y se dirige por el N. de este pueblo á buscar el Valderaduey, á encontrar por el S. de Villada el río Sequillo, cuya derecha sigue hasta Benavides, donde lo cruza, y continuando la línea por el O. de Flechilla y Villarramiel, por el E. del Errin y Gatón, por el O. de la torre de Marmojón y N. E. de Ampudia, viene á cruzar el Pisuerga entre Dueñas y nuestra Señora de Onecha: sigue el arroyo de Cevicolatorre hasta cortarle al N. de este pueblo: se dirige al E. pasando por el S. de Alba de Cerrato y N. de Fonvellida; gira al N. E., y por entre Ceviconavero y San Pelayo de Cerrato va á buscar el actual límite de la provincia de Burgos al N. de Tórtoles, desde cuyo punto por entre nuestra Señora de Gracia, Guzman, Villaescusa y Boada, y por el E. de Pedroso y Mambrilla se dirige á encontrar el Duero al E. de Roa. El límite meridional empieza en la orilla derecha del río Duero, siguiéndola hasta un cuarto de legua al occidente del pueblo de Bocas, de cuyo punto atravesando dicho río en direccion al S. corta igualmente al río Duraton, pasando al E. de Peñafiel, que queda para esta provincia; desde el punto donde corta el río Duraton continúa á pasar al O. de Rábano y Canalejas por el E. de Olombrada y por el nacimiento del arroyo Bembibre á buscar el río Cerquilla entre Frumales y Aldehuela; sigue luego por la orilla derecha de este río hasta un arroyo que desagua en él, y pasa por el pueblo de Hesamayor, desde donde torciendo con direccion al N. O. y despues al S. O., pasa por encima de Cuellar, dejando esta villa y sus arrabales para la provincia de Segovia, yendo á cortar el río Cega por entre Puente-Quebrada y los Barrancales; siguiendo siempre como al S. O. corta el río

Piron por el S. de Remondo, pasando al N. de Chane y Fuentelolmo y al S. de Villaverde, continuando siempre al citado rumbo y algo mas al S. á buscar el río Eresma en el antiguo límite con Segovia y Avila, siguiéndolo á pasar por el S. de Puras y Ataquines; y cortando el río Adaja media legua al S. de Almenara continúa entre San Pablo de la Moraleja y Palacios de Goda, por el S. de San Salvador y Muriel; y por el N. é inmediato á Sinlabajos (que queda en Avila) va á buscar el extremo E. del gran recodo del río Zapardiel; y continuando hacia el O. por este río lo abandona, atravesándolo por el S. de Lomoviejo, pasando luego por el N. de Madrigal, y atraviesa el río Trabancos en direccion del E. á O. hasta encontrar el arroyo de la Cruz por debajo de Orcajo de las Torres, desde cuyo punto sigue la orilla izquierda de él, y con rumbo al S. O. á cortar el río Menines entre Paradinas y Cantaracillo, de modo que Regama y Orcajo quedan en esta provincia. El límite occidental principia hacia el N. en el punto del río Menines, que desagua en el Guareña junto al convento de Virtudes, siguiéndolo á pasar al O. de Regama y al E. de Aldehuela de las Flores, Palacios-Rubios y Cantalapiedra; de aqui sigue al río Guareña tomándolo á legua y media al S. del Olmo, y siguiendo por su orilla derecha hasta frente de este pueblo continúa con direccion al N. á cortar el Duero en su confluencia con el Hornija, el que continúa por su orilla izquierda hasta San Roman de Hornija; y atravesando este río sigue por la misma orilla del arroyo Badajoz; cortándolo cerca del puente de Morales de Toro: continúa por el E. de Villalonso y O. de Benafarces, Castromembibre, Pobladora y Villavelir, quedando los cuatro últimos en esta provincia; corta el río Sequillo entre Belber y San Pedro de la Tarce, y se dirige por entre Cotanes y Villardiga á encontrar el Valderaduey al S. de Villalpando: sigue al N. la izquierda de este río hasta mas arriba de Villanueva del Campo, al O. de Villar de Fallabes, donde le cruza, y por entre Valdefuentes y Villanueva de la Condesa, Valderas y Bustillo se dirige al río Cea frente de Pobladora del Monte.

Límites de la provincia de Vigo.

Esta provincia confina por el N. con la de la Coruña, al E. con la de Orense, al S. con Portugal, y al O. con el Océano. Sus límites son por el N. el curso del Ulla desde su desembocadero en el mar hasta el punto de confluencia de este río con el Pambré; que es el límite meridional de la provincia de la Coruña. Por el E. el Ulla desde el dicho punto de confluencia hasta el en que cruza el camino de Remonde á Villamariño, y de aqui al Salto de Agüela, pasando al O. de Amarante, y por entre Lomas y Ventosa. Desde este último punto le sirve de límite oriental el occidental de la provincia de Orense, dirigiéndose por los orígenes del Arnego, pasando al E. de San Salvador, San Juan y Sta. Eulalia, inclinándose luego al S. O. en direccion á



Monte-Faro por el O. de Requeijo, y por el E. de Carboentes y Arnego. Desde Monte-Faro se inclina la línea al O. y S. O. por las cabeceras del rio Viñas hasta el monte Testeiro, que toma el rumbo del S. O. hasta los montes de Barcia Do-Seixo, siguiendo la divisoria de aguas al Avia, y por el origen del rio Caldeas. Desde dichos montes de Barcia se inclina al S. E. á buscar los montes de Fofe, pasando entre Sancos y Nieva, y de aqui al riachuelo que va á desaguar en el rio Miño frente de Meres, siguiendo por él hasta los montes de Melon; y continuando al S. E. pasa por el N. del Burgo, Fuensanta, Ameijeira y al S. de Serdelle, terminando en la orilla derecha del Miño. Por el S. la misma orilla desde el punto en que concluye el límite oriental hasta su entrada en el mar. Por el O. el Océano occidental desde la punta de Sta. Tecla hasta las Torres-Doeste en la ria de Aroza, quedando comprendidas en esta provincia las islas Estellas, de Bayoña, Ons, Aroza y Cortegada.

Límites de la provincia de Villafranca.

Esta provincia confina por el N. con la de Oviedo, por el E. con la de Leon, por el O. con las de Lugo y Orense, y por el S. con la de Zamora. Sus límites son por el N. la cordillera que actualmente divide á Astúrias de Leon desde el monte del Cuadro, origen del rio Cua hasta el nacimiento del rio Sil en Leitariegos. Al S. las sierras de la Cabrera, que dan origen al rio de este nombre. Al E. la divisoria de aguas al Cabrera y Eria, monte Teleno, puertos de Fuencebardon, Baxa, Fonfria, Manzanal y la divisoria al Sil y al Orbigo: pasando por la montaña de Salientes, corta dicho Sil al O. de Villariño, y sigue al collado de Ceredo y puerto de Leitariegos. Por el O. el antiguo límite de Galicia desde el monte del Cuadro hasta el origen del Bisuña; de aqui sigue por los montes que forman el Valle de Orres hasta Puente de Cigarrosa, desde donde continúa por los altos á buscar la sierra del Exe y Peña de Trevinca, siguiendo por el nacimiento del rio Casoyo á unirse con las sierras de Cabrera. Casi toda la gobernacion de Cabrera, el valle de Orres y los Concejos del Sil de arriba y de abajo, Salientes, Salentinos y Valseco; Tejedo y Mata de Otero quedan comprendidos en esta provincia.

Límites de la provincia de Vitoria.

Confina por el N. con las provincias de Bilbao y San Sebastian, por el O. con la de Búrgos, por el S. con la de Logroño, y por el E. con la de Pamplona. Su límite septentrional es el mismo que ha tenido hasta aqui con Vizcaya y Guipúzcoa, á excepcion de Orduña y su jurisdiccion, que queda para esta provincia. El límite occidental empieza en el origen del rio Jerta, cuya izquierda sigue hasta su confluencia con el Ebro, abrazando el valle de Tobalina, que queda en esta provincia. Por el S. em-

pieza el límite en el Ebro al E. de Cillaperlata, y seguirá la cordillera de los montes Obarenes, dejando para Búrgos las vertientes al S.; y pasando por el S. de Ameyugo, Bujedo, Candepajares, Ircio y Miranda, corta el Ebro al N. de nuestra Señora de Herrera: continúa despues por la cordillera ó sierra de Toloño hasta encontrar el límite de la actual provincia de Navarra, dejando la Rioja-Alavesa para Logroño. Por el E. el límite será el mismo que hasta ahora ha dividido las provincias de Alava y Navarra, con sola la diferencia de quedar en la provincia de Vitoria los pueblos de Zúñiga, Genevilla, Cabrero, Marañoñ y la Poblacion.

Límites de la provincia de Zamora.

Esta provincia confina por el N. con las de Villafranca y Leon, y por el E. con la de Valladolid, por el S. con la de Salamanca, y por el O. con la de Orense y con Portugal. El límite occidental de esta provincia empieza en la confluencia del rio Tormes con el Duero, y continúa por la línea divisoria con Portugal hasta un rio que nace al S. de Pedralba, y pasa entre Monteciño y Sontelo de los Montes, pueblos de Portugal, y sigue por entre Riohonor y Calabor, desde donde se dirige al N. O. á pasar al E. é inmediato á Padornelo, torciendo al N. con direccion al puerto de este nombre, Sierra Segundera, y por las cabeceras de los arroyos que forman la laguna de Rivalago; donde termina el límite occidental. El septentrional es siguiendo hácia el E. por todas las vertientes de las aguas al Tera, pasando al N. de San Ciprian, Escudero, Monterubio, Vega del Castillo, y siguiendo á cortar el rio Eria por el S. de San Esteban de Nogales, pasando antes al S. de Calzada. Corta el rio Orbigo por enfrente de Maire, pasando luego entre este pueblo y Herreros, entre la Torre del Valle y Paladinos del Valle, al N. de Matilla de Arzon y de San Miguel de Esla, por cuya inmediacion corta el rio de este nombre, y con direccion al S. E. lo verifica con el Cea por debajo de Villaobispo, siguiendo luego al E. á pasar al N. de Castroverde, S. de Barcial, entre Villanueva de Campo y Barrio de Otero, y termina al O. de Villamayor antes de llegar á este pueblo. El límite oriental principia en este punto, donde termina el límite N., y pasa por el E. de Barrio de Otero, Prado, Quintanilla del Olmo, O. de Villalpando, E. de Villardiga y Cañizo; y dirigiéndose á cortar el rio Sequillo entre Belber y S. Pedro de la Tarce, continúa por el O. de Villabelid, Pobladura, Castromembibre, Benafarces, y E. de Villalonso; corta el arroyo Badajoz al N. de Morales, cuya derecha sigue hasta S. Roman de la Orniña; sigue á cortar el Duero en su confluencia con este rio, desde cuyo punto con su direccion al S. se dirige á encontrar el Guareña al E. del Olmo, y concluye en la confluencia de sus dos brazos. El límite meridional empieza en esta confluencia, y por la orilla izquierda del brazo derecho continúa como legua y media, separándose hácia el N. á pasar al S. de Cañizal, por el N. de Parada de Ru-



biales, Aldeanueva de Figueroa, San Cristóbal del Monte y Santid; y continuando por la sierra toma las inflexiones de ella, pasando al E. de Asmesnal por el S. de Santaren, N. de Espinorapado, la Sagra, al E. de Labaldina y N. de Zorita, á buscar el rio Tórmes por encima de Villasequito de abajo: sigue por la orilla derecha de este rio, y termina en la division del reino de Portugal con España.

Límites de la provincia de Zaragoza.

Confina por el N. y N. E. con la provincia de Huesca, por el E. con las de Lérida y Tarragona, al S. y S. O. con las de Castellon, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Logroño y Pamplona. Su límite N. y N. E. principia entre Lorbes y Fago al S. de Roncal, y viene por el O. de Berdun á cortar el rio Aragon; pasa por el E. de Bagues á buscar el origen del rio Onsella. De aqui sigue por el Biel y Fuencalderas, y por entre Sta. Olaria y sierra de los Blancos á buscar el rio Gállego en su confluencia con el Bodiello; va por el Gállego hasta la confluencia con el Seton, desde donde viene en direccion al S. E. atravesando los llanos de Violada á buscar el extremo N. de la sierra de Alcubierre, la que continúa hasta la confluencia del Alcanadre con el Cinca. De aqui sigue en direccion del E. á encontrar el límite antiguo de Cataluña al E. de Zaidin, que queda en esta provincia. Por el E. el antiguo límite de Cataluña con Aragon hasta el mojon que dividia á Cataluña, Aragon y Valencia. Por el S. E. el límite actual de Aragon con Valencia desde dicho mojon hasta cerca de Zorita; de aqui va el límite S. por nuestra Sra. de la Carrasca, la de Monte Santo, y por los montes que dan origen al rio Calanda; atraviesa el rio Martin en direccion al N. O., cerca de Torre las Arcas (que queda en la provincia de Teruel); pasa por encima de la Hoz de la Vieja, Anadon, Rudilla y Fuenfria (dejando este último pueblo para la provincia de Teruel) á buscar la divisoria de aguas al N. de nuestra Sra. de Pelarda: sigue por entre Piedrahita y Bea, Lagueruela y Badenas, y por el O. de Sanzuela y Fuenbuena á atravesar el rio Güerbar entre Villareal y Cerveruela, desde donde en direccion casi al N. va á encontrar el puerto de S. Martin. De dicho puerto sigue por el O. de Aguaron entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda por el E. de Alpartil y la Almunia á cortar el rio Jalon en su confluencia con el Grio: continúa por el S. de Ricla á tomar los montes que vierten al rio Hijueta, los que no deja hasta el Moncayo; de modo que Tabuena y Talamantes quedan en esta provincia. El límite occidental principia en la sierra de Moncayo, y es el antiguo con Soria hasta el Queiles, entre Monteagudo y Novallas, desde donde sigue por el O. de Tulebras, Urzante, Fontellas y el Bocal á cruzar el Ebro. De aqui va por este rio hasta cerca de Novillas, y sigue el límite occidental antiguo de Aragon con Navarra hasta cerca de Fago, donde principió.

	Diputados á Córtes.
.....	18.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	3.
.....	51.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	2.
.....	1.
.....	2.
.....	1.
.....	2.
.....	26.
o. . . Idem de Diputados. 170.	



biales, Aldeanueva de Figueroa, San Cristóbal del Monte y Santid; y continuando por la sierra toma las inflexiones de ella, pasando al E. de Asmesnal por el S. de Santaren, N. de Espinorapado, la Sagra, al E. de Labaldina y N. de Zorita, á buscar el río Tórmes por encima de Villasequito de abajo: sigue por la orilla derecha de este río, y termina en la division del reino de Portugal con España.

Límites de la provincia de Zaragoza.

Confina por el N. y N. E. con la provincia de Huesca, por el E. con las de Lérida y Tarragona, al S. y S. O. con las de Castellon, Teruel y Calatayud, y al O. con las de Soria, Logroño y Pamplona. Su límite N. y N. E. principia entre Lorbes y Fago al S. de Roncal, y viene por el O. de Berdun á cortar el río Aragon; pasa por el E. de Bagues á buscar el origen del río Onsella. De aqui sigue por el Biel y Fuencalderas, y por entre Sta. Olaria y sierra de los Blancos á buscar el río Gállego en su confluencia con el Bodiello; va por el Gállego hasta la confluencia con el Seton, desde donde viene en direccion al S. E. atravesando los llanos de Violada á buscar el extremo N. de la sierra de Alcubierre, la que continúa hasta la confluencia del Alcanadre con el Cinca. De aqui sigue en direccion del E. á encontrar el límite antiguo de Cataluña al E. de Zaidin, que queda en esta provincia. Por el E. el antiguo límite de Cataluña con Aragon hasta el mojon que dividia á Cataluña, Aragon y Valencia. Por el S. E. el límite actual de Aragon con Valencia desde dicho mojon hasta cerca de Zorita; de aqui va el límite S. por nuestra Sra. de la Carrasca, la de Monte Santo, y por los montes que dan origen al río Calanda; atraviesa el río Martin en direccion al N. O., cerca de Torre las Arcas (que queda en la provincia de Teruel); pasa por encima de la Hoz de la Vieja, Anadon, Rudilla y Fuenfria (dejando este último pueblo para la provincia de Teruel) á buscar la divisoria de aguas al N. de nuestra Sra. de Pelarda: sigue por entre Piedrahita y Bea, Lagueruela y Badenas, y por el O. de Sanzuela y Fuenbuena á atravesar el río Güerbar entre Villareal y Cerveruela, desde donde en direccion casi al N. va á encontrar el puerto de S. Martin. De dicho puerto sigue por el O. de Aguaron entre Almonacid de la Sierra y Cosuenda por el E. de Alpartil y la Almunia á cortar el río Jalon en su confluencia con el Grio: continúa por el S. de Ricla á tomar los montes que vierten al río Hijueta, los que no deja hasta el Moncayo; de modo que Tabuena y Talamantes quedan en esta provincia. El límite occidental principia en la sierra de Moncayo, y es el antiguo con Soria hasta el Queiles, entre Monteagudo y Novallas, desde donde sigue por el O. de Tulebras, Urzante, Fontellas y el Bocal á cruzar el Ebro. De aqui va por este río hasta cerca de Novillas, y sigue el límite occidental antiguo de Aragon con Navarra hasta cerca de Fago, donde principió.

	Habitantes.	Diputados á Cortes.	Habitantes.	Diputados á Cortes.		
Provincias de cinco Diputados.	Zaragoza.....	315,111.....	5.	Vuelta.....	1.231,159.....	18.
	Oviedo.....	375,505.....	5.	Guadalajara.....	222,655.....	3.
	Barcelona.....	369,250.....	5.	Huesca.....	182,845.....	3.
	Córdoba.....	337,265.....	5.	Leon.....	180,567.....	3.
	Coruña.....	355,410.....	5.	Chinchilla.....	186,260.....	3.
	Granada.....	350,105.....	5.	Pamplona.....	195,416.....	3.
	Vigo.....	344,765.....	5.	Logroño.....	184,217.....	3.
	Sevilla.....	365,585.....	5.	Salamanca.....	226,832.....	3.
	Valencia.....	353,760.....	5.	Tarragona.....	203,575.....	3.
		<u>3.166,756.</u>	<u>45.</u>	Valladolid.....	175,100.....	3.
Provincias de cuatro Diputados.	Orense.....	300,870.....	4.	Santander.....	180,216.....	3.
	Alicante.....	255,170.....	4.	Búrgos.....	206,095.....	3.
	Cádiz.....	306,517.....	4.		<u>3.374,937.</u>	<u>51.</u>
	Cuenca.....	296,650.....	4.	Avila.....	113,135.....	2.
	Badajoz.....	301,225.....	4.	Calatayud.....	105,947.....	2.
	Jaen.....	274,930.....	4.	S. Sebastian.....	110,073.....	2.
	Lugo.....	266,800.....	4.	Huelva.....	142,425.....	2.
	Madrid.....	290,495.....	4.	Játiva.....	164,795.....	2.
	Málaga.....	298,312.....	4.	Lérida.....	136,560.....	2.
	Ciudad-Real.....	296,525.....	4.	Palencia.....	128,697.....	2.
	<u>3.443,334.</u>	<u>48.</u>	Segovia.....	145,985.....	2.	
Provincias de tres Diputados.	Almería.....	195,505.....	3.	Soria.....	105,108.....	2.
	Islas Baleares.....	229,093.....	3.	Teruel.....	105,191.....	2.
	Islas Canarias.....	215,106.....	3.	Villafranca.....	086,385.....	1.
	Castellon.....	192,205.....	3.	Bilbao.....	112,802.....	2.
	Cáceres.....	199,205.....	3.	Vitoria.....	077,465.....	1.
	Gerona.....	199,930.....	3.	Zamora.....	142,385.....	2.
	<u>1.231,159.</u>	<u>18.</u>		<u>1.676,953.</u>	<u>26.</u>	
			Total de almas. . .	11.661,980. . .	Idem de Diputados. 170.	



NUM. 3.º

ESTADO de los sueldos y gastos del Gobierno superior político en las cincuenta y dos provincias que han aprobado las Cortes en la Península é Islas adyacentes.

Provincias.	Dotacion		
	de los Gefes políticos.	de sus Secretarios.	de un Oficial primero.
Madrid.....	100,000.....	25,000.....	12,000.....
Barcelona.....			
Coruña.....	80,000.....	22,000.....	12,000.....
Valencia.....			
Cádiz.....			
Sevilla.....			
Zaragoza.....	60,000.....	20,000.....	11,500.....
Granada.....			
Alicante.....			
Málaga.....			
Oviedo.....			
Burgos.....			
Valladolid.....			
Almería.....			
Baleares.....			
Canarias.....			
Cáceres.....			
Leon.....			
Pamplona.....			
Salamanca.....	50,000.....	18,000.....	11,000.....
Santander.....			
Tarragona.....			
Córdoba.....			
Orense.....			
Vigo.....			
Badajoz.....			
Lugo.....			
Ciudad-Real.....			
Murcia.....			
Toledo.....			
Jaen.....			
Avila.....			
Castellon.....			
Calatayud.....			
S. Sebastian.....			
Huelva.....			
Logroño.....			
Huesca.....			
Gerona.....			
Játiva.....			
Lérida.....	40,000.....	15,000.....	10,000.....
Palencia.....			
Segovia.....			
Soria.....			
Teruel.....			
Villafranca.....			
Bilbao.....			
Zamora.....			
Vitoria.....			
Chinchilla.....			
Cuenca.....			
Guadalajara.....			

GASTOS DE LAS PROVINCIAS.

De cinco Diputados.....	De cuatro.....	De tres.....	De dos.....
46,000.	40,000.	34,000.	28,000.

RESUMEN DEL GASTO DEL GOBIERNO POLITICO.

Sueldos.	Rs. vn.	Gastos.	Rs. vii.
Madrid.....	137,000.	Nueve provincias de cinco Diputados á 46,000.....	414,000.
Cuatro provincias á 114,000 rs. cada una.....	456,000.	Doce de á cuatro Diputados á 40,000.....	480,000.
Cinco á 91,500.....	457,500.	Diez y siete de á tres á 34,000.....	578,000.
Veinte á 79,000.....	1,580,000.	Catorce de á dos á 28,000.....	392,000.
Veinte y dos á 65,000.....	1,430,000.		
Suma.....	4,060,500.		1,864,000.

Suma total.

Sueldos.....	4,060,500.
Gastos.....	1,864,000.
Total.....	5,924,500.
Cuesta actualmente el Gobierno político.....	6,970,600.
Diferencia de menos.....	1,046,100.

NOTAS. 1.ª En la partida de gastos se incluyen todos los de oficina é impresion, y la cantidad necesaria para la dotacion de Escribientes.
 2.ª Los pueblos no pagarán por las circulares de órdenes y demas providencias que se les comuniquen, bien sea por los Gefes políticos ó Alcaldes constitucionales de la cabeza de partido, mas que el gasto de conduccion.
 3.ª Los Gefes políticos recibirán franco el correo, y los Administradores de este ramo acreditarán mensualmente este gasto con certificacion autorizada con el visto-bueno de los Gefes políticos, quienes llevarán al efecto una cuenta exacta de su importe mensual.

Continuando la escasez de agua con proximo riesgo de la perdida de muchos de los frutos. La Sierra, ha resuelto el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad que todos los dias en que no lo impidieren las ceremonias de la Iglesia, desde el de mañana hasta el requie de la noche de Mercurio, concurriran las Comunidades Religiosas a orar ante las Imagenes del Santisimo Cristo de la Seo, y Ntra Sra del Pilar, para implorar de la Divina Misericordia el beneficio de la lluvia, y ~~que se sirva~~ ^{en su consecuencia oportuna} que D. S. se sirva dar las ordenes convenientes para que tenga efecto esta Resolucion señalando a aquellas el Templo y hora en que deben ejecutarlo, en ~~la inteligencia~~ ^{la inteligencia} que con esta ofta se para el competente arrio al Almozo Cavilla Metropolitano para que por su parte disponga lo necesario a efecto pueda tener el dicho ~~efecto~~ ^{efecto}.

Yo el Sr. D. J. J. J.
 Mayo de 1802

El Vicario Frat de esta Archidiana



Mmo Señor.

Continuando la escasez de agua con ^{por sus riegos} ~~hacer~~ ~~perjuicio~~ de
 la perdida de muchos de los frutos de la tierra, ha resuel-
 to este Ayuntamiento Constitucional q. desde el ~~dia~~
 de mañana ^{hasta el 2.º de Pasqua de Resurreccion} ~~se~~ concurrán las
 Comunidades Religiosas a orar ante las 4 imagenes
 del s. mo Christo de la Seo y Sta. v.ª del Pilar, p.ª
 implorar de la divina misericordia el beneficio
 de la Uubria: y lo participa a V. S. D. para q. ~~en~~
 por su parte disponga lo combeniente a q.
 pueda tener el debido efecto.

los dias en
 impidan
 memoria de

D. D. D. = 28 E
 Marzo de 1822.

Mmo Carido



on descondiendo con la intimacion q^{ue} V. S. me hizo anoche
 en esta mañana concludo el Entierro he mandado juntar el
 Capitulo i leído el Oficio del C^omo Ayuntamiento se ha acordado
 se me franqueasen los documentos para dar cumplimiento
 al dho Oficio comunicado con fecha de once del corriente. Tam
 bien debo decir a V. S. que un Capitulador me ha preguntado
 porque no habia comunicado antes al Capitulo el dho
 Oficio: pero la respuesta era obvia; porq^{ue} el Oficio no venia
 dirigido al Capitulo; y porq^{ue} para dar cumplimiento a el,
 no era menester mas que obedecer como debian a la orden
 del C^omo Ayuntamiento el cura y los Archiveros, supuesto
 que el franquear los documentos para dar el debido cumplimiento
 ala dha orden, sin intervencion del Capitulo Eclesiastico, en
 nada se opone alas Constituciones Capitulares; y mucho menos
 quando el q^{ue} iba a extraer las noticias, con orden superior, debe
 tener en su poder una llave tres llaves del Archivo donde
 deben estar los dineros y documentos del Capitulo, todo lo que como
 me a V. S. paraguera queda lo eleva a noticia del C^omo Ayuntamien
 to, añadiendo q^{ue} la practica que dice el Archivero hai sido franquear
 el Archivo sin amenua del Capitulo no sera muy antigua, pues
 en el mes pasado sin ella se le franquea al exponente otro libro
 que necesitaba ciertas noticias que le podian interesar, sin que
 jamas se guarde vezes ha subido al Archivo en el espacio de seis
 años se haia pedido al Capitulo la amenua, para que solo de en
 mentos del Archivo pudiese extraer las noticias que necesitaba. Dios
 guarde a V. S. muchos años. Zaragoza veinte y siete de Marzo
 de 1722

M. Y. S.
 Juan Fran^{co} Cortes cura
 del dho.



SELO 4?
40. MRS.
AÑO DE
1822.



Emo Sr

Señor

Los fieles Almutazafas de los repuestos propios de V.E. con su mayor Respeto a V.E. dicen que no pueden menos de Manifestar a V.E. en la miseria e indigencia en que se hallan los exponents pues hace a ultimos de este mes q^e rige siete meses se hallan sin el pago de sus salarios y no tener ninguna ala deca ni proechos en donde puedan socorrer tan solamente sus salarios y se hallan en el mayor conflicto pues estan debiendo la tanda de casa de nacionalidades de la no pasado y otros debitos y se ven molestados de sus duenos para su pago en esta atencion a V.E. suplican por un efecto de piedad y misericordia se les concedan los pagos de sus salarios para salir de sus apuros gracia que esperan los suplicantes de la acreditada condado de V.E. y quedan rogando a Dios guardes sus vidas para m^a d^a

Zaragoza y Marzo a 24 de 1822

Manuel Ramo
Roman Maxicomena
Emo Sr. Miguel de...

Fran^{co} Alzueta
Fran^{co} Abas



Debiendo el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad proporcionar con la mayor urgencia al Crédito Público de la Provincia las noticias que se piden por el Sr. Gobernador Sup. en la adjunta Circular y Estado que la acompaña, y considerando que en la Librería del Juzgado de Pías Causas se hallaran acaso las necesarias sobre el particular, espera que V. poniéndose de parte de un objeto tan recomendado por el Gobierno se servirá proporcionar con la brevedad posible en tanto datos obran en el Juzgado ~~capacido de Manant~~
~~de Pías de que se trata~~
relativos al asunto de que se trata. Dios C. = 28 de Marzo de 1822.

N. Juan de Pías Causas de esta Ciudad



Parag. 23 de Mayo de 1822.

Ayuntamiento.

Para al S.º Alcalde 2.º y para los
fines que lleb. entendiédoz.

Hizo acordó :

Gregorio Figeroa, Secret.º

En f.º

Haviendo echo comparecer al An-
chivero y cura de f.º y al han con-
venido aquel en franquear a es-
te los libros y demás documentos
q.º se necesitan para dar las res-
puestas que se le piden por f.º en
Oíd. a Capellanías, y demás

fundaciones. Como may
menor lo indica el of. de
1.^a Casa que Original a
paño. Zaragoza 28 de el
20 de 1822.

Ant. J. P.
de Rey



En cumplimiento al oficio de V. G.^a comunicado
 por Sr. Secretario de V. G.^a en el que se
 me pide proporcionare en el termino de ocho dias
 las noticias q^e se piden por el Sr. Jefe Politico
 Superior en la agunta la cual, y estado que aora
 para subi en aquella mañana al Archivo del
 Capitulo Eclesiastico de San Geronimo y San Gil
 y manifestando a los Archiveros la orden de V. G.^a
 empecé a registrar en el breve espacio q^e el Sr. Jefe
 avieno el libro q^e era podia contener las noticias sobre
 las fundaciones de algunos de los Capellaniales de las
 Capellanias, pero dexando continuar la misma diligencia
 al dia siguiente se negaron los Archiveros a franquear
 los libros para tomar de ellos las noticias necesarias
 lo q^e pongo en noticia de V. G.^a para que disponga
 sobre ello lo que sea a su agrado.

Dios guarde a
 V. G.^a muchos años. Zaragoza 16 de Marzo de
 mil ochocientos veinte y dos.

De V. G.^a como Cap.^o J. S. M. M.
 Juan Fran. Cortes Curia
 Alon Gil

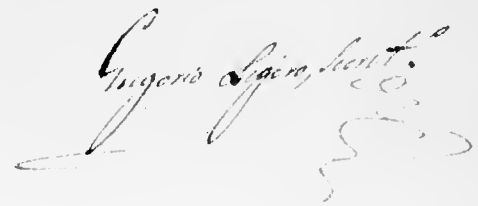
Asuntamiento de esta Ciudad.



Estando prohibido p^o repetidas ordenes el disparar
 armas de fuego dentro de la poblacion a las mandos
 con este motivo a los ciudadanos pacificos, y no de
 viendo el Ayuntamiento Constitucional intervenir
 indiferencia este asunto q^o podria acarar tur-
 bar la tranquilidad publica, de q^o esta encarga-
 do, ha resuelto se recorde a los habitantes de
 esta capital por medio del presente anuncio lo
 mandado sobre este particular, pues el q^o con-
 travena sera castigado con el mayor rigor.

Para que llegue a noticia de todos y nadie pueda
 alegar ignorancia se manda fijos el presente
 en Santiago a 28 de Marzo de 1822

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento

Eugenio Lopez, Secret.




Ermo. Sr.

Para poder remitir esta Diputación al Gobierno con
 la exactitud, y brevedad que se le pide, noticias so-
 bre las esperanzas que prometen las cosechas pendientes
 de frutos, y si es necesario algunas variaciones
 en las Leyes prohibitivas de la introducción de granos
 del extranjero; es preciso que V. E. se informe sobre
 el particular por lo respectivo a los Pueblos de este
 Partido, haciendo presentes cuantas observaciones se le
 ofrezcan oportunas, en el concepto de que deberá
 evacuar el referido informe dentro de nueve días
 desde el recibo de los presentes.

Lo comunico a V. E. de orden de S. M. Dipu-
 tación para su cumplimiento.

Dios que. a V. E. n. d. d. Zaragoza 22. de
 Marzo de 1822.

De acuerdo de S. E.
 Mariano Jovero
 P. S.

Junta de Com. de esta Capital.



Paraguay 26 de Mayo de 1822.

En Ayuntamiento

Se da á los S. S. encargados de extender el pliego trinitre de Agricultura, Artes y Comercio, para que expongan lo que se les ofrezca y parezca. Así se acordó.

Gregorio López, Secret.^o

Cam. S. S.

En vista del acuerdo a V. E. de 26. del p. ha visto la comision el oficio de la Diputacion Provincial de 22. del mismo, en el que pide se le informe sobre las esperanzas que prometen las cosechas pendientes de fructos, y si Cree deve hacerse alguna ^{variacion} bacion



en las Leyes prohibitivas de la importacion
de granos del Extranjero. Por los riesgos
ha tomado la comision resulta que
de frutos pendientes promete ser un
regador, pero en los montes o secan
de esperar muy poco o nada, a los
terminos de esta Ciudad, y algunas
contorno a causa de la gran sequia
experimentada hace casi un año, en
grado que por falta de agua no
lo sembrado en algunos parages, y
caso de unas lluvias abundantes se
esperar algo en los montes; sin embargo
comision entiendo deben subsistir
prohibitivas de granos del Extranjero
a pesar del aspecto poco favorable
presenta en lo general, la proxima
los granos, y principalm^{te}. el trigo
tiene a precio demandado bajo para
bador y como hay existencias de com
cion, no puede temerse la falta de

fruto aun quando la cosecha no pase de
una mediana. 6159

Esto es quanto entiendo la comision
concerandose a los terminos de esta Ciudad,
pues como la Diputacion lo pide igualm^{te}
del Partido no se halla con conoci
miento para ello, y N.E. acordara como
siempre lo que parezca mas conforme.
Parag. 28. a M. 20 de 1822.

Miguel de Zavala

Trag. 21. Idarte

Telesforo Penamante

Se informó a la Diputacion Prior.
en los terminos arriba expresados, en
28 de Mayo de 1822.



Excmo Señor

A consecuencia de haber visto este Cabildo el Oficio de V. E. de ayer 28 de los corrientes, en que se sirve manifestarle haber resuelto, que todos los dias en que no lo impidan las ceremonias de la Iglesia, desde el de hoy hasta el segundo de Quincua de Memoreccion, concurren las comunidades Religiosas a orar ante las Imágenes del Srmo Christo de la Seo y Nra Sra del Pilar para implorar de la Divina misericordia el beneficio de la lluvia, se han dado en su virtud las disposiciones convenientes para que así pueda ejecutarse en uno y otro Sr Temple.

Dios que á V. E. m. a. Zaragoza

29 de Marzo de 1829.

Excmo Señor

del Cabildo de la Santa Iglesia catedral de Zaragoza

Don Juan de Alvarado Don Josef Sobrevia Don Antonio Canalejo

Sr. Presidte y Ayuntamto Constitucional de esta Capital

29 de Marzo de 1829



Acabo de recibir en oficio de V.
 encargando rogatibus y parte del
 Ayuntamiento Constitucional, pa-
 ra implorar la divina misericor-
 dia, a fin de conseguir el benefi-
 cio de la Agua que tanto necesi-
 tamos, y sin pérdida de tiempo
 he pasado tres ordenes y autos
 correspondientes a todas las lo-
 cundades del distrito para que
 desde mañana acudan a los
 templos Metropolitanos del Sal-
 vador, y Sta. M^a. en el Plaza con
 los dias que no lo impidan los
 Oficios y Coro de la Iglesia en
 la proxima semana mayor.

Dios que a V. m. p. D. Lora-
 gna 28 de Mayo de 1822.

Juan Catalán



Gregorio Cigero





Hecho político

Excmo Sr.

Por la Secretaria de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha de 10 de este mes la R. orden q. sigue:

“ El Sr. Secretario del Despacho de los Fueros con fecha de 13 del corriente me dice lo que sigue: = En N.º de Agosto proximo pasado han representado al Rey varios gefes supernumerarios de Infanteria, que en consecuencia de la R. orden circular de 16 de Julio de 1880 se hallan agregados al E. M. de la plaza de Barcelona insertin les corresponde ser reemplazados, exponiendo haberse negado el Ayuntamiento de dicha ciudad a pagarles el equivalente del alojamiento bajo el pretexto de que no les corresponde por estar separados de sus cuerpos, y S. M. emterado de todo y con presencia de los informes que el Comandante genl. de Cataluña y el Coronel genl. de la Nacion dieron sobre el particular, se ha resuelto resolver, que a estos gefes se les abonen los mismos emdumentos que a los efectivos de los cuerpos, pues la R. orden citada les dá igual dño que si permanecieran agregados a ellos. Lo que de R. orden comunico a V. E. p.ª su conocimiento, y que por el Ministerio de su



cargo se disponga lo conveniente p.^a el debido cumplimiento =
mima lo traslado a V. con igual objeto.

La traslado a V. p.^a su conocimiento y efectos co

Dios que a V. m. a. Lanag.^a 28 de Marzo de 1822.

El Int.^e Jefe politico int.^o

Ram. de la Cruz

Exmo. Ayuntamiento. Const. de esta Capital.



Exe. ^{mo} Gov.

Habiendo sido nombrado Jefe Político de
esta Provincia estoy en la gustosa obliga-
ción de participarlo á V. E. en medio de
las espinas de mi nuevo destino tendré
al menos la satisfacción de dar testimo-
nios públicos á mi alto aprecio á V. E.,
y del mas vivo interes por la prosperidad
de ese hermoso vecindario. Para promover
la y afianzar las nuevas Instituciones
cuento con el patriotismo, y buces á V. E., cui:
ya vida quæ Dixi m.º añ. Mad.º 25 de Marzo
de 1824

Exe. ^{mo} Gov.

Benigno Larrañaga

no Ayuntamiento Constitucional de Tarazona.



Apreciable le ha sido sobremanera á este Ayuntamiento
 Constitucional la carta de V. S. de 27 de los cor. en q. le
 comunica haberiado nombrado Jefe Político de esta
 Provincia; y al propio tiempo q. agradece los buenos
 deseos que le manifiesta en procurar la prosperi-
 dad de este Heroico vecindario, se ~~plianjea~~ ^{plianjea} de q.
 puesto V. S. a la cabeza de este cuerpo, con su zelo
 y luces, coadyubará á ~~la marcha~~ ^{la} ~~magisteriosam.~~ ^{magisteriosam.}
 su marcha el sistema constitucional para
 afianzarlo mas y mas, unico anelo de los represen-
 tantes el Pueblo de Zaragoza.

Dios que á V. S. m. a. Zaragoza 30 de
 Marzo de 1822.

Sr. Dn. Florencio Garcia Jefe Político sup. de la Provincia de Aragon.



5912



En el momento q' se recibió el oficio de V. S. de 20
los con. sigue este Ayuntamiento. Consecuente
se le entregasen al Alcáide de las Carceles ma-
nates cuatro mil r. para atender al soco
de los presos, y habiéndose presentado este al
contrario de los caudales Públicos a combien
que acordado a no haber caudal alguno en
le serian entregados el día primero ó segundo
al mes próximo, sin que en ello mostrara
pregnancia alguna, pero en vista de lo que
manifiesta en el de fecha de hoy, y
reuelto q' desde luego q' se presente de
Alcáides en la Dep. de esta se lo aprante
cantidad referida, ^{habiéndose} ~~para la misma~~
cuyo anticipada en obsequio del pronto
de los infelices presos.

Dios que a V. S. m. a. L. Saragosa
30 de Marzo de 1822.

J. Juan Dol. El Carrillax Magistrado Decano de la
S. de la Real Audiencia de esta Provincia

Habiendo hecho presente
al Excmo Ayuntamiento el
cajero de los caudales Pu-
blicos que se reunia una
gran cantidad en mo-
neda de vellon, de suerte
que producía graves in-
combenientes para dar
le salida, pues la mayor
parte de los pagos que debe exe-
cutar corresponde ha-
cerlos en plata ú oro,
dimanado principalm.
del abuso que hacen los
que adeudan derechos
de impuestos sobre el
cacao, azucar, y cane-
la de ^{hacer las entregas de} ~~pagar en~~ vellon,
aquella moneda, ha reuelto en el cele-
brado el día de hoy, que



V. no reciban en
ceribo, bajo preter
guro, mas q. la
ra parte del valor
los impuestos en
neda se vellon a lo
mo; debiendose en
der no solo con res
to a los detallados
bre el cacao, azuca
y canela, si es a los
cualquiera otra
en el concepto de que
se le hace saber igu
mente al Dep. con
esta fecha. la refer
da providencia, pa
que lo tenga enten
do, y lo execute igu
mente con V.

Y lo comunico

487

se orden al Ayuntam^{to}
para su inteligencia
y cumplimiento.

Dios que a V. m.
a. Zaragoza 30 de
Marzo de 1822.

~~Impuesto de los~~
~~...~~

D. D. Ysidoro Vaxxalde y D. Mariano
Galdun recaudadores de los Impuestos.



1168

April




Enm. 51
D. S.

De Zaragoza s. de
1822.


Agustino.

En lugar a es-
titud atendida
del estado y si-
del edificio. E
nata no oc-
que se pueda
uso de él.

Si se acordó.

Luzer, secret.


Escuela de Artes de esta ciudad a V. como debe con todo respeto
Exponer: que amueblada el patio con la habitacion que hubiere del
arruinado edificio que, en Audiencia de V. se ha pagado de los
importantes bien, pronto y exacto; Esp. S.

Escuela de Artes




Se ha prorogado para el Lunes 1.^o de Abril
 a las 10 de su mañana, por uno, dos, ó tres
 años el arriendo del Llamero de alumbrado
 y pago de ferretería de esta Ciudad. Los
 que quieran hacer proposición a él po-
 drán ejecutarlo en la Secretaría del
 Excmo Ayuntamiento Constitucional, donde
 se les enterará de los pactos y condicio-
 nes con que ha de procederse a dho
 arriendo, hasta el referido día y hora en
 que se celebrará su remate a pública
 subasta en las Casas Consistoriales y
 a favor del mejor postor. Parago-
 La 27 de Marzo de 1822.

De acuerdo del C. A.




Edmo J.

Y Incluyo a V. E. la voz ad-
 juntar Cuenta de los recursos
 suministrada a los presos de
 esta Carcel Nacional en
 el presente mes, tanto de la
 que corresponde a la Sala del
 Crimen de esta Audiencia, como
 a los S. Jueces de S. J. Jurren-
 cia; y por ellas advertira V. E.
 el alcance que resulta a mi
 favor; y no encontrandome
 en el dia con el mar pequeno
 recurso para poder adelantar
 un quarto, espero que V. E. ve
 servira dar las ordenes mas
 eficaces para que se me



reintegro de la can
alanzo, librandose
no tiempo, quando n
ocho mil reales. V
no les falte el prec
a aquellos infelices
proximo mes de A
cuya cantidad rend
tar como lo he pra
hasta el dia.

Dios que a
Zaragoza. ^a 23 de Marzo

Exmo Señor
D. Lorenzo Vivero
de Renana

Excmo. Sr. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



Exc.^{mo} Señor

Ha recibido el Cabildo el oficio de V.E. de este dia, por el que se sirve manifestarle, que para conseguir del Todo Poderoso el beneficio de la lluvia, q. tanto necesita este territorio, ha dispuesto se haga una Rogativa general a Maria S^{ma} del Pilar el Lunes 8 de los corrientes; y espera q. el Cabildo designe la hora y Templo de donde deberá salir

En su virtud el Cabildo penetrado de los mismos sentimientos q. animan a V.E., y desearo de contribuir en quanto le es posible al alivio de las necesidades publicas, ha acordado y dispuesto lo conveniente para que en dho dia Lunes pueda verificarse la Rogativa q. V.E. ha determinado, saliendo a las quatro y media de la tarde del P^o Templo del Salvador, de donde conforme al establecimiento de la Iglesia deben salir las Procesiones desde el abril hasta el mes de octubre.

Dios guarde a V.E. m. a. Larraga.
6 de Abril de 1822.

el Cabildo de la Sta. Iglesia Metrop.^{na} de Larragora

Don J. A. Antigu
Dean J. Sobrevia
Can. Antigu
Franc. Aman
Can. Sec.

P. Presid.^{te} y Apuntam.^{to} Constitucional de Larragora



Hmo. J. A.

La gran sequía q. ha tanto tiempo experimenta
 este territorio en grave perjuicio de la conserva-
 ción de los frutos del campo impelo á este Ayun-
 tamto. constitucional á pedir al todo Poderoso
~~disponer~~ use de su misericordia á favor
 de este Pueblo concediendo el interesante
 auxilio de la lluvia, para lo cual ~~se~~
~~ha dispuesto se~~ ^{ha dispuesto se} ~~haga una~~
 Rogariba general ~~al objeto~~ á María
 S. S. ma. del Pilar el Lunes ocho de los cor.
~~avisando~~ ^{á la misma hora} la hora, y templo donde debe
 salir, para esperando q. V. S. T. se servi-
 ra designar la hora y templo de donde
 debe salir, avisandolo con la brevedad
 posible para tomar este cuerpo por sí
 las disposiciones ulteriores al objeto.

Dios que á V. S. T. m. d. Laxag.
 6 de Abril de 1822.

Hmo. Cabildo Metrop. de esta Ciudad.



Excmo Señor:

Donna Tomasa E. Bocca viuda del
Teniente Don Miguel Bedrina
Ayudante que fue del Batallon
Milicia Nacional Local 1º de la
Ley con el debido respeto a V. E.
expone: que la circunstancia de la
muerte de su esposo, y haberle de-
jado tres hijos la obliga a man-
darse a la Capital del Imperio,
y no hallandose con los medios
suficientes para efectuar esta man-
dada, penetrada que las circunstan-
cia de haber su difunto marido
pertenecido al distinguido Cuerpo
de la Ley sea una recomendacion
para con V. E. le

Suplicas se tiene presente con aquella
comidad que las circunstancias
permiten. Gracias que expone
de la generosidad de V. E. Canagares
y abril 5 de 1822.

Excmo Señor
Tomasa E. Bocca

Ayuntamiento Constitucional de Canagares.



SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

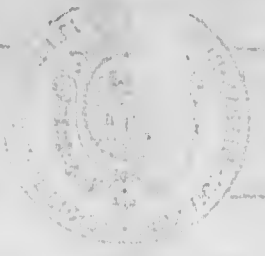
174 bis

Excmo Sr.

Juan Cobernandé y Pedro Ferrer Agui-
ales supernumerarios de Capuchino Aranjaz,
por el Sr. V. C. con el Mayor D. Nepeto Espore,
que no teniendo parte alguna en las de
obediencia ni faltas, y tan vicijs q. nuestras
proximas refer deban obrar en las de
los supernumerarios llamados Mariano Pin-
far, y Mariano Cajo, quienes por ellas sin dudar
se han retirado la decion de nuestras an-
teniores representac. relativas a la asignacion
de los tres vicijs q. disfrutan la catorce
Aguac. mas, sin q. esto no excedan en faltas,
ni buen cumplimiento en nuestras obligaciones
por tanto. A. V. C. suplicamos q. teniendo
en consideracion se sirva acordar y decidir lo
que las asignaciones de ambos, ya q. no sean
las de los cuatro. Tienen q. experencia de la
justificac. de V. C. Zaragoza 1. de Abril de 1822,
Juan Cobernandé y Pedro Ferrer



22117
1822



SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

475

Como Señor,

D. Clemente Chavarría Alq. Mayor con
el debido respeto a V.E. Expono: Que siendo
de tan poca consideración para la Caja de Pro-
pio el pago de las dos mensualidades de Abril y
Mayo del semestre pasado q. se me quedaron
añaden, y para el cobro de mis recibidos
es en la actualidad de tanto aprecio; por
tanto, A.V.E. suplico q. no obstante las
tres mas q. debo recibidas de este año, se
sirva acordar por ahora unicamente el
pago de aquellas dos, con las quales me pro-
meto en la ocasion poder acudir al preciso
cobro de ellas, cuyo favor expro de la
conocida generosidad y realdad de V.E. Su-
maoria, p. de Abril de 1822,

Clemente Chavarría
CJ



251177
251177



REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES DE MADRID

Conviene noticia este Ayuntamiento. ^{to} Constitucional que el maltrato por parte de los corrientes debe llegar a esta Capital el 2º Batallón del Reg.º 4º de Asturias, el primero que levantó el grito de libertad en la Cabeza de San Juan, a cuyo recibimiento tiene dispuesto salir la guarnición de esta Plaza, lo ha parecido muy propio a este cuerpo el que lo verifiquen igualmente en obsequio de tan distinguidos guerreros, las Milicias Volunt.ª y Nacional de todas armas de ~~la Capital~~ esta Ciudad, ^{esperando q} para lo cual si ~~se~~ ^{se} lo encontrare conforme, se servirá dar las órdenes correspondientes para que al objeto se ^{formen} ~~proceda~~ a las del Sr. Comandante, Gñal. Dios ^a = 6 de Abril de 1808.

Dr. José Polanco Sup.º int.º



Exmo Señor



El Sr. Secretario de Estado y del Despacho en la Gobernación de la Península confesado por el actual médico lasig^{to}

En ordenado el Rey de la Exposición de la Caja de Socorro de esta Capital y el Sr. Real Cédula en mi sucesión confesado 12 de Febrero último, y conformándose con el dictamen de la Diputación Provincial, ha tenido a bien S. M. conceder a dicha Caja quarenta mil d^{rs} de la mitad del producido del to. p^o de propio, aplicado por ley cony extraordinaria a objetos de Beneficencia en su decreto de 12 del expresado Febrero. Lo que de V. orden comunico a V. para su inteligencia y efectos correspondientes; advertiéndole que con esta fecha oficio al Comisario General de Causas a fin que dicho ponga sea socorrido el mismo establecimiento con la mayor cantidad posible por cuenta de los curatos y la pensión que disfruta sobre el Indulto quadragenal.

de Beneficencia
de esta Capital

Lo traslado a V. E. para su conocimiento, y a fin de que lo ponga en noticia de la expresada causa de Socorro. Dijo que a V. E. m. d. de Logroño 6 de Abril de 1822.

El Gefe Político int^o

Ram^o Luera 125

to Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad



La. Seo.
Señales
d. 1826.

SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

1178

Excmo. Sr.

Antonio Amadori Oficial e Impresor a V. E. expone:
Que en el año proximo pasado de mil ochocientos veinte y uno
se hallaba en esta Ciudad habitante en la Calle de los Señales,
y como Mozo havil fue comprendido en el alistamiento pa-
ra la quinta del recemplazo del Exto. permanente del qe
quedo libre por haverse dado el contingente; y necesitando
acreditar estos extremos.

A V. E. Suplica se sirva mandar qe pore
el Secretario se le de una Certificacion qe acredite lo expuesto,
en lo que recibira favor. L. Amg. d. 2 de Abril de 1822

Por el Suplicante
Juan C. Amadori



SELO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

Exmo. Señor.

Mariano Marco Solero, habitante en la presente ciudad, Parroquia del Pilar, Calle de la Iglesia num. 21, a N.E. en el referido reparto Expone: Que en el ultimo Sorteo para el remplazo del Exerito de esta ciudad, fue comprendido el Exponente, en el ablitamiento que se hizo por su Calle de Parroquia: y mediante la satisfaccion que se hizo, de que se pago su correspondiente cantidad de Expone para comprar tres, queda libre y exento en la referida Quinta o Sorteo ultimo: y combiniendole haver comitar esta Verdad para ciertos fines: por tanto =

A N.E. humildemente suplica se digne librarle una certificacion o Exerito que manifieste esta Verdad; de haber salido libre en el ultimo Sorteo de esta ciudad: Gracia que expone merecer de la piedad de N.E. Parroquia: A 10 de Abril de 1822.

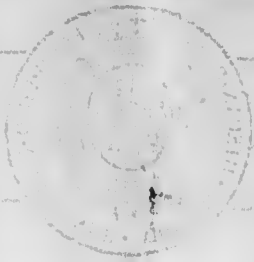
Exmo. Señor

Maxiano Marco

Exmo. Ayuntamiento de Parroquia.



1822



RECEIVED

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

110

SELO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1822

480

[Handwritten signature]

[Handwritten text:]
Cristobal Romero Vecino de la presente Ciudad habi-
tante en el barrio de S.^a Lorenza a S.E. en el referido
supedito Expono: Que con motivo de hallarse bñta fue
comprendido en la lista para el Sorteo del Recupla-
do del Escrito que tubo ultima, y como para comple-
tar el numb. que cupo a esta Ciudad no se procedio
al Sorteo riguroso si es que se completo el numb. de quin-
tas con bñta que voluntariamente se sumetieron por na-
ta cantidad que se las dio, para lo cual pago el Expo-
nente su contingente, mediante el cual quedo exento
y libre de las Sortes: en esta atencion y necesitado
para ciertos fines una Certificacion que acredite esta
verdad = por tanto =

[Small handwritten note:]
incluye en el
por me
la dad.

[Handwritten text:]
A V.E. rindidamente suplico se me
librar al Exponente una Certificacion por la cual
conste que en el ultimo Sorteo de Quintas que tubo
esta Ciudad salio y quedo libre el Suplicante: Gracia
que suplico me sea de la piedad de V.E. Santiago
de Abril de mil ochocientos veinte y dos.

[Handwritten signature:]
Cristobal Romero

[Handwritten text:]
Cristobal Romero



SELO 4º
40. MRS.
AÑO DE
1822.



Lmo Sr

Jose Palau vecino y del Comercio de esta Ciudad
a V. E. expono: Que habitando en esta Ciudad y Bar-
rio del Obispo Calle mayor n.º 39. Jaime Duran y Car-
rera el año pasado de 1821 fue comprendido en esta
Ciudad para el recuento del Servido del citado año,
y hallandose actualmente en el p.º en Cortella pueblo de
Cataluña, y necesitando acreditarlo.

A V. E. suplico se digna mandar formalizar y entregarme
una certificación que acredite como el expresado Jaime
Duran y Carrera fue comprendido en esta Ciudad al recen-
tado del Servido de 1821. Zaragoza 12 de Abril 1822.

Lmo Sr

Jose Palau

Lmo Sr. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza.



482
D. Gregorio Ligeró &

Certifico: Que Citaban Número Vecino
Cuartel de esta Ciudad fue comprendido en el alistamiento de quinta que se executó el año pasado en la misma, ^{prop. individuo queda} ~~habiendo pagado~~ ~~asiento~~ de contribuir personalmente al cupo respectivo habiendo llevado por medio de substitutos Voluntarios. Como todo así resulta de las referidas alistamiento original y Libro de Acuerdos y Resoluciones, ^{de esta Ayuntamiento} que por ahora obran en mi poder y Secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para que conste lo firmo & = 13 de Abril de 1822.



Paraguay. 3 de Abril de 1822.

Cuentas.

Para las adjuntas Cuentas à los
Sr. Villarioya y Salameiro à fin de
que las examinen, e informen
si se hallan arregladas à lo que
mandan las ordenes comunica-
das.

Asi se acordó

Guguis Liguero, Secret.

La lista de la sala de gobierno, pare
se resalta à favor del Sr. Caudillo
D. Equiboras en la tierra. 1822.

Miguel Salameiro

Imprenta a 19 de este Ayuntamiento



Veniendo entendido el Ayuntamiento. Const. de esta
 Ciudad que se observan ^{lo} algunos defectos de parte de los curas y
 Párrocos de esta Ciudad en tomar noticia de las perso-
 nas que fallecen en sus distritos para hacer la
 anotacion correspondiente en los cinco Libros, pues
 en las partes que se dan a los Alcaldes Consti-
 tucionales para que permitan sepultar los cadá-
 veres unicamente manifestaran ser cierta la
 muerte, y deseando el Ayuntamiento que
 en este punto se proceda con la mayor
 exactitud para evitar las dudas que de lo
 contrario podrian originarse, ha acordado
 en el dia de hoy, que lo diga a V. S. de su
 orden, como lo escuto, para que se sirva
 prevenir a aquellos que en lo sucesivo
 expresen a continuacion de las referidas
 partes quedar hecha la anotacion corres-
 pondiente en los cinco Libros.
 Dio en la Ciudad de Madrid a 13 de Abril de 1822.

Sr. Vicario Genl de este Arzobispado



176

Saraq. 11 de Abril de 1822.

Ayuntamiento.

Case a los S. S. Amadores y Taba-
laca para que informen.

Al acuerdo

Ciriano de Jerez, Int^{te}

Emo por

Habiendo tomado un conocimiento exacto
de la Deplorable situacion en que se en-
-entra el Establecim^{to} Hospicio de Niños
huérfanos de esta Ciudad y teniendo pre-
-sente tambien la escasez de fondos que
manifiesta la Diputacion Provincial



creo la Comision que comien
cion & veinte mil xv. ^{on} ^{podria}
de la necesidad del momento
se conforma con esta indicacion
la bondad, de elevarlo a la
proximidad y sino aquello q
agrado de V. Ex. ^{de} ^{la} ^{Comision}
de 1822 ^{de} ^{la} ^{Comision}

Allegue el Sr. ^{de} ^{la} ^{Comision} ^{de} ^{la} ^{Comision}

Se informa a la Diputacion ^{de} ^{la} ^{Comision}
en 13 de Abril en la sesion q
se hizo a las 10 de la noche





Exmo. Sr.

La Diputación ha visto la exposición de la Solicitud del Hospital de Huérfanos de esta Ciudad en que suplica se le socorra con alguna cantidad del caudal del 10 p^o de Propios. Esta Corporación al paso que compadece de la gran necesidad de dicho establecimiento, quisiera poder socorrerlo completamente, mirando la imposibilidad de verificarlo con el expresado fondo por su escasez. En tal concepto, y en el de que V. O. tendrá en consideración la dificultad de poder aliviar como le quisiera a Dios. bondad; ha acordado la Diputación que en vista de la referida solicitud y acompañada, se diga V. O. manifestar que nunca considera poder ser proporcionada al efecto, sin perder de vista la mucha atención del referido fondo de Propios.

Lo comunico á V. O. de orden de los mismos.

Diego. a. V. O. M. D. D. Zaragoza

28 de Mayo de 1822.

Juan de S. E.
María José

mo. Ayuntamiento. Conit. de esta Capital.





Beneficencia
pública.

En sesión

El Excmo. Sr. D. D. Esteban y el Despacho de la
Gobernación de la Península en la orden de lo al
que se sigue me dice lo sig.^{te}

He dado cuenta al Rey de la exposi-
ción de la Junta Directiva al Hosp. de N. S. de Francia
de esta Ciudad, en que solicita se designen con anse-
glo a la resolución de las Cortes de 29 de Junio del
año pasado las cantidades que en favor de dicho
Establecim.^{to} devexan pagar los que abonan en ella
puesos a sucos y pelotas, y teniendo presente
el informe que sobre ello ha dado la Diputa-
ción Provincial, y lo prevenido en el art. 2.^o
del citado Decreto en que se autoriza al Gob.^{no}
para fijar la cantidad anual con que habrán
de contribuir los que abaxen juegos publicos
de esta especie en esta Ciudad, se ha resuelto
s. q. mandan. 1.^o Que por cada mesa o juego o
sillas abiertas o que en lo sucesivo se abiese
en el Coyo desde la ultima a las Cajas Blancas
al mismo, equiva a las Cajas de la Soledad hasta



el Palacio al Conde de Castago se contin
vora al Hosp. referido con la cantidad
de reales. 2.º Por cada trinquete en 17
y citio con la de mil r.º 3.º Por cada m
villars en el resto ala calle al coyo, ve
r.º 4.º Por cada trinquete cinco mil
reales r.º 5.º Por cada meza o villan
demay calle a la ciudad cuatrosientos r.
cada trinquete en lo demas calles cuat
reales."

Lo que traslado a U. S. para su
miento y noticia al Hosp. S.º de 17.

Dios quando a U. S. mucho
Lanag 13 de Abril de 1822.

El Intend.º J.º P.º int.

Ram.º S.º de 17.

Se traslado esta O.º orden a la
Situada del Hospital G.º de N.ª
S.ª de Gracia en 18 de Abril
de 1822.

Es mayor Presid.º y Ayuntam.º con otorga.º de esta Capital.



SELO 4º 40. MRS.		AÑO DE 1822
---------------------	--	----------------

D. D. Mariano Domingo Juez de primera instancia de la
 Ciudad de Zaragoza y de Partido de Igual y otros finos de
 1.ª. D. D. de San Juan Evangelista de esta Ciudad. Hago saber
 que en el día de ayer se me presentó a mi Juzgado por orden
 del Gobierno de San Carlos orden de D. F. de la Merced de esta
 Ciudad con la petición que interpuso, y el día de ayer se decretó que
 con vista de las informaciones suministradas por el Sr. Escribano
 de este Juzgado: Hago saber de la siguiente en una del Gobierno de San Carlos
 orden de D. F. de la Merced de esta Ciudad, usando del poder
 que presento ante V. P. Juez de primera instancia para
 y como mejor proceda Digo: que la referida comunidad por
 más de treinta años continuos ha estado en posesión pacífica de
 un tercio, uso, y posesión pacífica de pascua por algunos
 de finca de los terrenos de Barcelona a las torres, y son del
 mismo sitio en el término de Vidara toda clase de ganado de
 corno, y lanar, carnero, y caballerías de toda especie, y uso
 por medio de un pendiente, sacos, y arrendamientos
 libremente, y sin pena, ni calonia alguna a vista
 de los señores dueños de las heredades inmediatas
 que jamás han dado otras quejas que las referidas a re-
 clamación de daño si alguna vez se ha hecho, en tanto que
 do que si se ha ocurrido alguna de aquellas se ha mandado
 do reintegrar su valor al referido convento, y sacos, y
 arrendamientos, y de pendientes, y en el derecho, uso, y posesión
 pacífica de lo referido ha estado, y está en su posesión por to-
 do el sobre dicho tiempo continuo como con tal: Al fin
 que habiendo por presunto de referido poder, se interpuso




quiviera la yformacion de ninguno que ofusca al hono-
 lo o puesto en un usario, y onstante de dho, oncertado
 paxero, y mantenga a la comunidad, y oncertado de dho
 mital en el dho uso, y porcion de la cosa que arriba
 ficiera intiviendo a qualquiera persona, y uera por
 le impidare, turbare, ni intedere en dhas cosas la multa
 de cien ducados por cada vez, en justicia que pide, y pido
 Ocho si por quanto el dia de hoy, y mañana, on fealdad, y uera
 mi dho, el pronto despacho de un asunto = Al suplico a
 va habilitar los bajos la proxima, y uera que haga
 registrar el poder presentado, y satisficir los derechos
 paxero, en justicia ut supra = Don D. Rafael de Guzman =
 Juan Escobedo y Villanueva = Ramon de la figura
 de un paxero, y mantenga al convento de San Lazaro
 de dho dho de la ciudad de Zaragoza en el dho, y por
 cion de manutencion con todas clase de ganados buecos,
 lanar, caxero, y caballeria de toda especie por el camino
 de Nime desde la carcerena de Barcelona a la villa
 y otro del mismo convento, y se haga saber a las per-
 sonas que por el mismo se designaren, no le impidan,
 turben, ni intederen en el paxero de dho, y porcion, bu-
 la multa de veinte ducados, y si no lo hicieren para lo
 contrario la deduzcan en un tribunal, dentro del termino
 de diez dias, para todo lo qual se libre el despacho
 uera de dho para el referido convento lo solicite. Añ
 de dho, y firmo el Sr. D. Mariano Domingo Juez de
 primera instancia en Zaragoza a diez de Abril
 de mil ochocientos veinte y dos = D. Mariano Domingo
 Don mi Pasqual de Guara = Y para que tenga efecto
 dho provicido se pide el presente por el qual se den
 y mando al Sr. que con el paxero requerido por parte

[Decorative flourish]



del convento de San Lazaro de una ciudad, notifique, y haga saber
 su contenido a las personas que le designaren, y que en su con-
 secuencia, no le impidan, turben, ni intederen al referi-
 do convento, sus paxeros, y dependientes en el dho, uso, y por-
 cion de manutencion con todas clase de ganados buecos, y las
 nan, caxero, y caballeria de toda especie por el camino
 de Nime desde la carcerena de Barcelona a la villa de
 y otro del mismo convento bajo las penas de veinte ducados, y si
 no lo hicieren para lo contrario la deduzcan media-
 te legitimo paxero en un mi tribunal dentro de diez dias, para
 que se oia, y quada en justicia en lo que la turbieren, y en
 otra manera para dho termino sin habido oxipen-
 do procedere a lo que hayas lugar en dho para legitimo
 instancia, y paxero las diligencias a continuacion de un
 despacho la entregare a las partes requiriente para que
 haga el uso que le convenga. Dado en Zaragoza a diez de
 Abril de mil ochocientos veinte y dos = D. Mariano Do-
 mingo: Don mi Pasqual de Guara =

oncertado con copia, bien y fielmente con su despacho original
 expedido en dho punto por ahora obra en mi poder a que me
 paxero. Y para que conste al Excmo Ayuntamiento de una ciudad y del
 don Blas de Romas Publico, y Don Real del colegio de San
 Evangelista de la misma, libras el paxero de dho convento que se re-
 quiere y firmo en Zaragoza a diez de Abril de mil ochocientos
 veinte y dos =

[Signature] de edad

Salvador Blasco

[Decorative flourish]

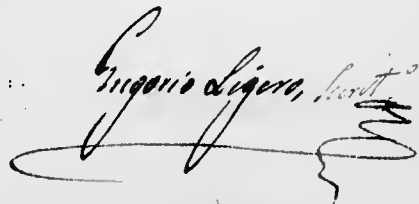


Trujillo 3 de Abril de 1822

En Ayuntamiento.

Salen a los S. S. Sindicos para que informen.

Así se acordó.

Gregorio Luján, Sec. 

Exmo. S. S.

De lo informe recibido acerca
de la vicaria de Pedro
Andrés y Jac. Celestino Diez q.
arguyen lex examinada q.
trae de 1^a letra, no la reubrado




tema de la de Ciudadad ma
y aplicacion q. parece le la
Leyon a un informe favor
in embargo rebuena como rion
ma acelerado. Zarag. 14 de
1822.

Pio Laborda



Pedro v
La





Josef Celestino Diez, natural de
Cañizar, reside en esta Cap^l en la
Calle de S^{ta} Laura n.º 129, Parro-
quia de la Magdalena ~ ~ ~

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que
se le examine y expida el competente título de
maestro público de primeras letras: y debiendo pre-
ceder un conocimiento exacto de las cualidades del
aspirante, en conformidad á lo prevenido por las
ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E.
que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de
que se sirva informarle reservadamente de la mo-
ralidad, conducta política y demas circunstancias
del nominado. *Diez*

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
31 de Marzo de 1822

De acuerdo de S. E.

Manuel Jover
1822

Aguntam^{to} de esta Capita^l



1911



Pedro Andres natural de Manchones, residente en esta Cap^l. Calle de la Plaza n^o 73 Parroquia de San Pablo

ha acudido á esta Diputacion en solicitud de que se le examine y expida el competente título de maestro público de primeras letras: y debiendo preceder un conocimiento exacto de las cualidades del aspirante, en conformidad á lo prevenido por las ordenes vigentes en la materia; ha acordado S. E. que se oficie á V. E. (como lo egecutó) á fin de que se sirva informarle reservadamente de la moralidad, conducta política y demas circunstancias del nominado. *Andros.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
31 de Marzo de 1822.

De acuerdo de S. E.

Francisco J. J. J. J.
[Signature]

Junta de esta Capital.



Parangaza 20 de Mayo de 1822.

En Ayuntamiento

Que á los Ss. encargados de formar el Pliego trimestre sobre instruccion publica, para que dispongan lo que tengan por conveniente.

Asi se acuerda

Gregorio Lujero, secret.^o

[Signature]

8 me 1

Para dar cumplimiento á lo acordado con la Diputacion Provincial con el fin de que se examinen los títulos de S. V. maximo & min. letras de esta ciudad se puse á la disposicion q.



el medio mas sencillo para
el dho. V. manda traer
portajes publicos acorru
Vna Dn en lag. i m
gñis, Ela Dignidad
se hne en termino
drono de el presenten
tro de Reyesiber fin
Secretaria de Ayun
sele Jobo Bern e Ram
q. sean por los Indio
simbol o dela gñura
sobre ellos qdria tambien
acordar q. el dho. razon
tra secretaria o V. de
loq. se nga p. conben
7 de Abril de 1822.

Mano de
Pedro Volante de



Noticiosa la Diputacion provincial de que muchos de los maestros de primeras letras que actualmente egercen este ministerio en los pueblos de la provincia sin el título correspondiente y sin haber sido examinados al efecto como terminantemente exigen varios decretos y órdenes, y convencida de la necesidad de remediar y precaver los gravísimos daños que puede ocasionar á la infancia y á toda la sociedad tan reprensible tolerancia de los Ayuntamientos en materia de tanta importancia y trascendencia; ha acordado que VV. bajo su responsabilidad, hagan saber á los maestros que en esa poblacion den esta enseñanza pública, y no esten legítimamente autorizados, presenten sus respectivas solicitudes para el exámen y competente título en el preciso término de un mes desde el recibo de esta circular; en el concepto de que no cumpliéndolo así, y acreditándolo á ese Ayuntamiento, deberán cesar inmediatamente pasado aquel en la espresada enseñanza.

VV. deben conocer cuan interesante es este asunto, sobre el cual se recomienda estrechamente la mayor consideracion y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 18 de Marzo de 1822.

P. A. del G. P.

Ramon Queraltó.

del Ayuntamiento constitucional de



El Sr. Jefe Político Sup^{te} Int.
de la Provincia de Virreya, con
fecha de 18 de Mayo ultimo á
el Ayuntamiento. Cont. la Circu-
lar siguiente.

La Diputación Provincial C.^{ta}

Lo que se anuncia al Pu-
blico para que todos los
de ordenadas letras existentes en
esta Ciudad presenten sus peticiones
en la Secretaría de uno ^{Ayuntamiento} ~~de~~
en el termino de ocho dias, á
fin de que examinados por el
mismo, y tomada razon de ellos,
puedan de volverse á los intere-
tados y continuar en el trabajo
de enseñanza aquellos que se
hallen convenientemente autorizados.
Dado en la Ciudad de Sevilla á 18 de Mayo de 1807.



... de con
... Co. y R.
... polibano de
... de

Continuando la creacion
de agua para la conservacion
de los frutos de la tierra, ha
resuelto el Ayuntamiento
Constitucional de esta Ciudad,
hacer una Concesion gene-
ral Mañana 12 de los corri-
entes al Subteraneo de los
Lagos innumerables Bar-
rios, a fin de pedir a
Cada Pederano conceda el
beneficio de la Iglesia que
tanto se necesita, y en
su consecuencia espera
que D. J. se servira dar
las ordenes convenientes
a las Comunas del vecin-
tas para que concurren
a aquella que saldra
del Santo Patrono de la
Comuna del 7, a saber
D. J. el 11 de los bandos.
Dio C. a. Por de Abril
de 1822.

... de



El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de acuerdo con el Ilustre Cabildo Metropolitano de la misma, ha resuelto, ha-
 cerse una Rogativa gral. mañana Domingo
 Santo del 21 de los corrientes, a las 10 de la mañana, en el templo de los Santos Inmortalizados Martires, a fin de
 pedir al Codo Poderoso conceda el beneficio de la lluvia que tanto se necesita.

Y se anuncia al Publico para su conocimiento a fin de que puedan concurrir las personas que gusten a tan ~~importante~~ piadoso acto.

Zaragoza No de Abril de 1822.

De acuerdo del E. A.



500
Mtro Lerner

Continuando la escasez de agua para
la concivacion de los frutos de la tierra
ha vuelto este Ayuntamiento Constitucional
hacer una rogativa qual el Domini-
go 21 de los corrientes y al Subterra-
neo de los Santos innumerables Marti-
res, a fin de pedir al todo Poderoso con-
ceda el beneficio de la lluvia que tan-
to se necesita, y espere en su conse-
cuencia se cerrira V. S. Y. manifes-
tate la hora y tiempo de donde debe-
ra salir para tomar las disposiciones
convenienter al efecto.

Dios a. P. C.
Abril de 1822.

Mtro Carrillo de esta Ciudad.



Paraguay 18 de Abril de 1822.

En Ayuntamiento

Se da a la Sección de Beneficencia para que informe lo que se le ofrezca y parezca. Así se acordó.

Gregorio Luján, Secret.

Ex. mo por

Me parece muy justo el que U. E. apoye la solicitud de la Asociación del buen Pastor, atendido lo útil del establecimiento, y su escasez de fondos; sin embargo U. E. determinará lo que le parezca mas justo. La copia 18 de Abril de 1822.

José Anaraza Miguel Calamienzo
Juan del Poyococha





Ex. mo. Señor

Beneficencia
pública.

Por el primer ^o a la Gobernación de la Península
se me ha remitido la adj. solicitud que le dixi-
go la Asociación a caridad a los concejos de esta
capital paraq. se le consignase algun fondo p.^a
el sostenim. de este Establecim. de beneficencia; y
respecto de que en el decreto marginal, se
manifiesta cuanto deva practicarse en la ma-
teria, acompaño a V. E. la mencionada solicitud
para el cumplim. del referido decreto.

Dios guarde a V. E. m. años. Tena-
goza 8 de Abril de 1822.

El Intend. F. P. Intend.

Ramb. Mesallo

Agencia de esta Capital.



Este Ayuntamiento Constitucional en
 vista del oficio de V. S. de 8 de los cor. S. en que le
 remite para informe la Solicitud de la Aso-
 ciacion de Caridad de las Carceles de esta
 Capital pidiendo se le conigne algun fondo
 para el socorro de dicho Establecimiento
 deve manifestarle: Que encontrando muy
 justa esta peticion y digna del mejor apoyo, lo
 devuelve a V. S. para que se sirba dirigirlo al
 Gobierno recomendando la grande utilidad
 de aquel y lo enarces de fondos en que se
 halla para llenar los piadosos objetos de su
 instituto.

Dios que. a V. S. m. San S. Parag.
 18 de Abril de 1826.

S. Jefe Politico sup. int. de esta Provincia



Paragora 11 de Abril de 1822

En Ayuntamiento

Se da a la Comision que entienda en todo lo relativo a la enagenacion de las Carreteras, y habilitacion del extinguido Palacio de la Inquisicion, para que informe, agredasele el Sr. Jindico, segundo voto para este asunto como para los demas en que entienda dicha Comision. Asi se acordó.

Jugoso Lujano Secret.

Dono Señor

en presencia del contenido de Memorial
de Juan de Oro y Compañes en re-



Clamacion de mis Derechos a los
de vender fruta y verduras en las
de las Carreteras de esta Ciudad
se ha anunciado al Publico G.
Deseamos informar a N.E. en deservir
la confianza que se sirvio confiar
seria muy conforme mandan
tar los titulos en que se afirman
Derechos referidos para en su
obrer lo que correspondo. Langosca
Abril 2 1822.

J. Sanchez de la Cruz

José de la Cruz

Pedro de la Cruz de Labradores



Mallandese precedido en la
Instruccion comunicada sobre
el ramo de penas de Cámara
el 15 de Octubre del año últi-
mo que los Ayuntam.^{tos} satis-
fieren las gastos que ocurran
en la administracion de Jus-
ticia y que los sean abona-
dos por la Real C. de Prome-
cion presentando en cuenta
con las formalidades que
allí se previenen, incluído a
la adjunta cuenta de lo
gastado en armar y demora
Estado el 1.º de Mayo de la
Republica de Justicia eclesiastica



da en H. El último Ma
à fin de que hacienda de
te à una Cooperacion
disponer en abono à
los carpinteros que se
presentado.

Diciembre
Lanaq. 10. de Abril 1882

San D.
1882



C. Merced. Constitucional de esta Ciudad.



El Sr. Decano de la Audiencia Territorial
 de la Provincia ha permitido a este Ayuntamiento
 Constitucional con oficio de 10 de los corrientes
 la cuenta del coste que ha tenido el armar
 y desarmar el tablado del Garrote para
 la execucion de justicia verificada en 11
 del ultimo mes, que asciende a ciento
 veinte 1. 1. con, y a fin de que V. S. se
 sirva disponer se abone al Depositario
 de la Caudales publicos la referida cantidad
 por la Tesoreria de Provincia conforme
 a la Instruccion de Penas de Camara
 de 18 de octubre del año pasado, la acom-
 paña a V. S. este cuerpo con la Cer-
 tificacion que acredita que el T. C.
 ha sido defendido por pobre.

Dios E = Do de Abril
 de 1822.

N. Antonio Alcalde de esta Provincia





SELLO 40 MRS.

AÑO DE 1822.

Excmo. Sr.

Sanagoza 20
de 1822
to
Ayuntam.
use por
sitario
dales
es, del
eciente
dueto de
lesat, lo
tor cua-
San q.
ficia el
o libra-
to.

Thomas Fernandez. vecino de esta Ciu como Di-
vidon el yendo la mataria la misma: con
todo su respeto a V.E. Expone que en 26 el Censo
de este corriente año en virtud de cierto credito q
el Exponenteavia a Xavier Barras de esta Ciu
en pago de el, y derechos y decto e reintegrarle, de
frangues en libram^{to} de V.E. e su salario contra
D. Antonio Martin Deparitano el y Caudales Publico
co, el q. con esta p^{ta} acubio a V.E. con su memoria
y le envio delectar lo q. en el mismo se ve que val
presento.
En el dia el Expte se alia en la Indigenia
forma para ayudar al sustento de su familia, y
dio a D. Manuel Estevan a reclamar su cobro, y le
contestó lo q. la adjunta manifiesta; y viendote como
Nesa oho en la suma necesidad.

de acord
Certifico

Suplica se sirva mandar, se le acorra, al suplicante
con la porcion e salario que tiene devengado, p^o con otro
como haver poder acubir, o, cubir lo q. le ha sido nec
cio preciso buscar, para su sustento, y el de su familia
familia que todo dependen el y brazo el supli-
cante. Enacia q. espera la notoria Justifi. de
V.E. Sanagoza 20 de Abril de 1822.

Thomas Fernandez



por Tomás Fern

de
nos

Muy Sr. mio, con
los dineros q. ha pro
ducido el Marcelo has
ta el dia apenas hay
p.º cubrir los sueldos
y demas gastos indis
pensables, pero de lo
q. produzca de hoy
en adelante vere de
satisfacerle a V. y
avisarle quando en
tregue mis cuentas.

Si me encontrasen
dineros míos aunque
no fuesen de la man
tacia lo hubiera a
V. servido pero ha
ce ocho meses q.
no nos han paga



do, y de consiguiente
ya se puede V. for-
var mi situacion -

De V. su affmo

Manl. Estevan



Exmo. Ayuntamiento.

Zaragoza 28 de
de 1822.
n Ayuntamiento.
se presente
el estado
caudal el lo
vsta.
Asi se acorda.

Lugar, Secret.
[Signature]

Navier Barras Vecino de esta Capital, con el mayor respeto a V.E. hace presente: Que con motivo de serle deudor Tomas Fernandez, se ha visto precisado a admitirle en parte de pago el adjunto Libramiento expedido a su favor y contra el Tamo de Matracia de esta Ciudad: el Suplicante, varias veces ha acudido al Depositario D.^o Antonio Martin solicitando su Cobro, pero siempre le ha contestado dicho S.^o que no tiene en su poder fondos del enunciado Tamo; y deseoso el Exponente de ser reintegrado de los Dpo.^s de Vellon que importa el citado libramiento que acompaña: en esta atencion. A V.E. humildemente Suplica, se digna tener a bien ordenar lo combeniente, a fin que al Exponente le sea satisfecha la referida Suma, por aquel medio que fuere mas del Superior agrado de V.E: es gracia que recibira.
Zaragoza 26 de Enero de 1822.

Exmo. S.^o

Navier Barras = Supp.^{te}



Ex^{mo} Señor:

El arrendador de los derechos del puente de Gállego ha acudido á esta Direccion en solicitud de que se le rebajen de su arriendo importante 88.650 r. v. al año, 12.492 r. 4 m. que manifiesta haber tenido de perjuicio ó baja en el producto de los dros, durante los cuatro meses de la incomunicacion con Cataluña por causa de la peste. Tengo noticia de que el arrendador del puente de piedra ha acudido á V. E. pidiendo tambien rebaja por dicha razon, y deseando proceder con acierto sin causar estado, teniendo en consideracion que los perjuicios sufridos en aquellos meses han podido cubrirse en los sucesivos por la mayor esportacion de Cataluña: estimaré á V. E. se sirva decirme lo que haya resuelto sobre la indicada peticion del arrendador del puente de Gállego.

Dios que á V. E. m. l. a. Zaragoza 18 de abril de 1822.

Ex^{mo} R.

El Marqués de Capat

Apuntam.^{to} de esta Ciudad?



El Ayuntamiento Constitucional se ha
 enterado del oficio de V. S. de 18 de los corrien-
 tes en que desea saber si ha resuelto cosa
 alguna sobre los perjuicios reclamados por
 el arrendador del Puente de piedra, para
 poder en su vista determinar con acierto
 en la solicitud que ha hecho a esa Empre-
 sa el que lo es del de Gallego, y en su con-
 secuencia debe ^{hacerle presente} ~~hacerle presente~~ que siendo
 el referido Puente una finca de Pro-
 piedad, y no pudiendo por ello determinar
 este Cuerpo por si, con arreglo a las ordenes
 que se le han comunicado para el mane-
 jo de los intereses de este ramo, se esta
 instruyendo un Expediente judicial
 sobre el abono que solicita el men-
 cionado arrendador de la derechos
 de aquel Puente, donde aunque trata
 de los perjuicios que se ha ocasionado
 la incomunicacion con Cataluña, se
 concreta precisamente a lo que ha
 sufrido de resultas del Decreto de Cortes
 de San Fernando del año pasado que impone
 del paso de portazgo a los vecinos de los
 Puertos donde se hallen establecidos los dere-
 chos de Cortazgo y Portazgo.

D. N. Barón de Santiel. Día 20 de Abril de 1822.



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad cumpliendo con el informe q. v. l. le pidió en sus circulares de ocho de Feb^o y seis de Setiembre del año pasado ~~antes de la entrada de los franceses~~ ^{sobre} el modo y forma con q. se suministraron en ella, á las tropas, particularmente enemigas, varios efectos en la pasada Guerra, hace presente que siendo ~~la arbitrariedad y el despotismo el alma de todas las operaciones de los encargados por el gobierno francés~~ no conociendo los empleados del Gobierno francés, mas quia en sus operaciones q. la arbitrariedad y el despotismo, por lo comun hacian todos sus pedidos con premura, y los exigian con violencia, de modo q. los vecinos atropellados, y sobrescogidos del temor no tenian otro arbitrio q. franquear quanto se les pedia sin exigir muchas veces recibo ni documento q. acreditase su entrega, y aun quando lo dieran los Comd^{os} era generalmente sin la formalidad q. en tiempos de calma y tranquilidad se hubiere exigido.

El manifestar á V. l. todas las bejaciones q. sufrió esta Heroica Ciudad de parte del Gobierno francés seria interminable, y ademas de q. por su notoriedad es escusado repetir las este cuerpo carece de datos ^{en sus actas} para manifestar con toda individualidad, teniendo unicamente exacta noticia el Exped^{te} formado por varios Ciudadanos



De nos desta, á quienes el gobierno intencional
exigió en el año de 1809 la cantidad de dos
cientos ochenta y nueve mil 250 y en el
año 1812 la de 806.379 250 bajo la caución
y garantía de reintegrarseles con las con-
tribuciones que debían á su tiempo apro-
tar este vecindario por la urgencia con-
f. en ambas ocasiones los exigieron no
ha lugar á un reparto general, y se di-
rigieron á las personas q. creyeron poder
hacer este adelanto; siendo el resultado
el día q. á los Protestantes tan solo se
les ha abonado en sus respectivas contribu-
ciones 203.500 250 de modo q. se han
visto precisados á recurrir al soberano
congreso p. q. se les reintegre de q. rano
justamente se les debe.

Dios que á V. E. m. a. Paraguará
20 de Abril de 1822.

Como V.

Exmo S. Presid. y Vocales de la Diputación Provincial

519

Paraguará 18 de Abril de 1822

En Ayuntamiento

Hace al Sr. Sindico S. para
que informe. Así se acordó.

Consejo Superior

Exmo Señor

D. Vicente Manuel Montoñé y Alburquerque
quedó 1822 de Paraguará Dada en la Corte
de S. J. que quedo de este libro Copia libro
del de la Dada que sus es Caballero
Dada en S. J. de Paraguará el 18 de Abril de 1822



En la deudora de las censuras en
 1813, e igualmente copia del Oficio sus-
 cribido. Dho. Sr. Entend. a la Junta
 tria. en pidiendola en su virtud para el
 cular, con insercion en ellas de lo que
 En q.º al p.º primer extremo no ha
 niente ninguno en que el Sr. la Comis.
 bra. l.º 1.º copia de la D.º de
 de Apremio; mas si le han p.º lo que
 a Certificación o dar copia del Oficio de
 Entend.º conul.º and.º a la Junta de
 u del p.ºced.º o interstacion de una
 materia, que son muy de com.º
 que han servido de base al sistema
 nativo de aquélla Junta. C.º de
 deudas con sus Sr. Entend.º las que
 debian observarse, y no haberse
 en las interstaciones de un
 cion de interstacion con partic.
 medio de p.ºced.º la copia. Si
 se acont.º exist.º se obtiene lo que
 en sistema, puede ser de gran me.
 no se le comode. leg.º de
 D.º de 1812. Ex.º de
 D.º de 1812.

614

Dele por la encargada en
 Catálio la Comis.º de la
 que para el Catálio
 para impedir la
 de los años 1807 al 1813, y
 en cuanto a lo de
 solicito, no ha

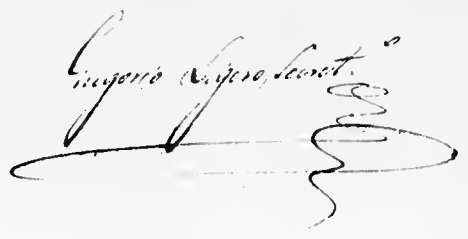


de Cédula Sup. int. de la Provincia, ha dirigido con fha. de 18. de
ultimo a este Ayuntamiento Constitucional, la circular siguiente.

Comunica la Diputación Provincial de que muchos de los Maestros de pri-
meras letras que actualmente ejercen este Ministerio en los pueblos de la
provincia sin el título correspondiente y sin haber sido examinados al
efecto como terminantemente exigen varios decretos y Ordenes, y conmovida
por la necesidad de remediar y precaver los gravísimos daños que puede ocasionar
esta especie de ignorancia y a toda la sociedad, con el propósito de tolerancia de los
Ayuntamientos en materia de tanta importancia y trascendencia, ha acordado
que el V. E. bajo su responsabilidad, haga saber a los Maestros que en esta
provincia dan enseñanza pública y no son legítimamente autorizados, que
presenten sus respectivas solicitudes por el examen y competente título, en el pre-
sente término de un mes desde el día de esta circular, en el concepto de que
cumpliendo así y acreditándolo a este Ayuntamiento, se evitará el
indistintamente permitiendo aquel, en la expresada enseñanza = V. E. de lo cono-
cido interviniente es este punto, sobre el qual se ha acordado estrechamente
de mayor consideración y puntual cumplimiento.

Se comunica al público para que todos los Maestros de primeras letras existen-
tes en esta ciudad, presenten sus títulos, con la Secret. de dho. Ayuntamiento en el
término de ocho días, a fin de que examinados p. el mismo y tomada razón de
ellos puedan de bobarse a los intervinidos, y continuen ejercitando la enseñanza
de lo que se halla acordado en el Ayuntamiento de Aragón a 20. de Abril de 1820.

De acuerdo del Ayuntamiento.

Eugenio López Secret.




Excmo. Sr

Ha recibido el Cabildo el oficio de V.E. fecha 19 de los corrientes, por el que tiene a bien manifestarle q. para conseguir del Todo Poderoso el beneficio de la lluvia que tanto se necesita, ha Manuel se haga una Rogativa general al subteraneo de los S^{tos} Ysaia y San Martin; el Domingo 21 de los corrientes, y espera que el Cabildo designe la hora y templo de donde deba salir.

En su vista el Cab. penetrado de los vivos sentimientos que animan a V.E., y desear de contribuir en quanto le es posible al alivio de las necesidades publicas; ha acordado y dispuesto lo conveniente para que en el dia Domingo pueda verificarse la Rogativa que V.E. ha determinado, siendo a las 10 de la tarde del S^{to} templo del Salvador de donde, conforme al establecimiento de la Iglesia, deben salir las Procesiones desde el Abril hasta el mes de octubre.

Dios que a V.E. val. al. Parag.

20 de Abril de 1822

Excmo. Sr

al Cabildo de la Sta Iglesia Metropolitana de Paraguará

Fra. Sarraceni
Dean

José Sobrevia
Cust. Anio

Fra. Sarraceni
com. Sec.

[Signature]

Jos. Pineda y Aguasanto Cust. de Paraguará



Exmo Ayuntamiento de Zaragoza.
 En obediencia e haber citados
 para oy 25 al corriente a las
 nueve horas de mañana
 Al Exmo Ayuntamiento
 para celebrar un Juicio de
 Conciliacion ha concurrido
 Dn Vicente Román Alguacil
 y Procurador legitimo y Dn Yonacio
 Gascón, y Tueralt, el qual
 ha estado esperando todo el dia
 para dicho Juicio sobre deuda
 e maná al Exmo Ayuntamiento.
 y al efecto ha mandado el Srn
 Dn Joaquin Galdeano Alcalde
 Constitucional de este Pueblo
 que para el dia lunes 29 al
 corriente a las nueve horas de
 mañana se presente en el
 Pueblo la persona o personas
 que estime por conveniente.
 El Exmo Ayuntamiento
 lo que abito orden al Srn



Alcalde. Doy q
muchos años.

Tulibol 25 de Abril

Don S^{to} Alcalde

Escriván

Andrés Gascon

C^omo Ayuntamiento Zaragoza



El Ayuntamiento Constitucional de ~~esta~~
~~esta~~ Lugar de Justitrel ha citado al ~~Excmo~~
 esta Capital á juicio de conciliacion, por si
 ó mediante las personas que estime conve-
 nientes, ~~el~~ para el Lunes 29 de ~~Septiembre~~
~~este~~ á las once de la mañana para
 celebrarlo, ^{en aquel Pueblo} con D. Vicente Pomeu Jorru-
 prest, y Pro^r legitimo de D. Ignacio Gar-
 cini de Queralt; y en consecuencia ha
 acordado en el dia de hoy que V. con-
 curra á nombre del Cuerpo á dicho acto
 el referido dia y hora, contestando en
 cuanto á no prest que no debiendole
 cantidad alguna la Ciudad de Zaragoza
 nada puede comprometerse á pagarle;
 y por lo que toca á Garcini convenga V.
 en satisfacerle los sueldos de Corregidor
 que le deban hasta el tiempo en q.
 abandonó la Ciudad, pero de ningun
 modo lo correspondiente á otras épocas:
 previniendo á V. que si no pudiese acudir
 al referido juicio deberá substituir el
 Poder que le tiene conferido en la per-
 sona que estime conveniente.

Y lo comunico á V. E.



ordenando el Cuerpo para su
inteligencia y cumplimiento

Dios a = 27 de abril de 1822

H. D. Francisco Aguilera.

N.º 2º a N.º 2º

519

Exmo S.º

El Ayuntamiento limit. de esta ciudad
acuerda faltar a uno de sus prim. de
cienda a la labor del sober. Congreso
al hered. de la vac.º de España no le pidiere
con tan plausible materia. Las virt.
de las ordenan. a. de V. C. siempre
se han de acatar, ademas a los recomen.
dables meritos de la antea como testador
de otras libertades políticas, el agracio y es.
pecial de V. C. a todos los Españoles
pero en particular a aquellos, q. un
los Tercos. han tenido el placer de unirse
con V. C.

En consecuencia cumplien.
do con aquel deber de a V. C. la mora.
lidad de la ley y se pronun. las mas
felices result. a un Congreso de reun. de
a V. C. p.º en Presid.º. No solo la muy
form. pruebada de su adic. y adic.
al sistema uno de felizism.º. y
rige. Dios a = 7 de Marzo de 1822.

Exmo S.º Presid.º de las Cortes D. Rafael del Riego



y tambien ha xuelto
en la pte underscend
su propuesta al Director
de Jobenes Milicianos en p
segun le ha propu
Direct. de Jobenes Milicianos
civiles en su celebracion

No ha sido pequeña mi satisfacción al ver por el oficio de V. U. S. S. del 7.º p.º, que los legítimos organos de la opinion del inocente, religioso, leal y sencillo pueblo Zaragozano me hayan asegurado de la gran complacencia que han tenido con mi nombramiento de Presidente en el primer mes de la presente Legislatura, por considerarme sujeto en quien reayese este delicado e importante encargo sin rebajar el alto decoro y augusta magestad de la Representacion Nacional.

Mis incesantes atenciones políticas, y mis variados y siempre acumulados quehaceros me han embarazado hasta ahora acusar el oficio de V. U. S. S., que he apreciado como debia, y ningun otro motivo ha retardado mi contestacion.

Pleco, desfigurado por un momento a manos de la envidia, la intriga, la calumnia y el orgullo del abatido despotismo es siempre el mismo; amigo de los amigos de la patria, de la igualdad civil y de la equidad social, virtudes que se cimentan en la sabia Constitucion que ha proclamado en las Cabezas; y sabido como sabe que ningun pueblo tiene mejores disposiciones para desplegar estas elevadas virtudes que el invencible de Zaragoza, deca y meza a V. U. S. S. se lo manifiesta en su nombre; y la constante mem.^a y debido agradecimiento con que recuerda los singulares favores que le ha merecido durante todo el tiempo que ha permanecido dentro de ella.

Dios que a V. U. S. S.



M. S. A. Madrid 23 de Abril de 1822.

~~Manuel de B. P. M.~~

Sres. Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento Constituido de Laraca



El Ayuntamiento Constitucional de esta
 Ciudad con fecha de 7 de Marzo anterior diri-
 gió al Jefe del Cuerpo D. Rafael de C
 Piñero, Diputado de Cortes, el oficio sigui-
 ente

“ Como Señor = El Ayuntamiento de esta
 con fecha de 23 del actual se ha servido con-
 tatar a dho Cuerpo, en los terminos sigui-
 entes = “ No ha sido pequeña = ”

Lo que se anuncia al Publico para su
 inteligencia y satisfaccion. Zaragoza 27
 de Abril de 1822.

De acuerdo del C. A.



El
Sr. D. N. S. S. S.

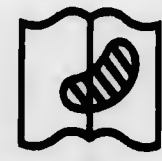
S

Los individuos del 1.º Batallon de Milicia de esta Capital que subscriben, atentamente a V.E. exponen: que con el objeto de mantener la Constitucion desde el momento que se proclamó, se alistaron voluntariamente en el indicado Cuerpo, y se han prestado á cuantos servicios se los aconsiderado útiles: Animados pues en el día de los mismos sentimientos, desean continuar aquellos en la 2.ª Compañia del propio Batallon, si V.E. tubiere a bien dispensarles esta gracia; y para ello.

A V.E. Suplican, se sirva concederles el permiso necesario para que puedan trasladarse en la misma clase de Milicianos, á la 2.ª Compañia del referido Batallon; cuya solicitud ha sido concedida por V.E. á otros del propio Cuerpo, y esperan conseguir los Exponentes de su notoria bondad y justificación. Zamora 19 de Abril de 1822.

Antonián Derul
Juan Domínguez
Man. Martine
Juan de la Cruz

Fecha 27 de
1822.
Auntam.
ugar por aho-
solicitud.
si se acorda.
Ligero, Scont.
S





Ex^{mo} Señor.

D.^o Bartolomé Ferrate Curante con-
 sultante al cargo de Medicina en la Universidad de esta Ciudad con
 fecha de 27 de Mayo de 1822. el debido respeto a V. E. expono: que tiene el preci-
 sion de dirigirse a S. M. la adjunta solicitud; y de-
 biendo hacerla por el conducto de V. E. segun se ha-
 ha prevenido en ordenes de la Superioridad,

Se suplica acentamente asir-
 va dada al Embaixador como a la mayor posible
 brevedad, a cuya gracia vivirá siempre reconocido.
 Valencia 23. de Abril de 1822.

Bartolomé Ferrate

Ex^{mo} Sr. Ayun. to Constitucional de esta Ciudad.



188 Abril

774

524



T. 1.º

La Universidad de Zaragoza
concedió el día 14 de octubre de 1888
el título de Doctor en Filosofía
a don Juan María de Aragón
por su tesis titulada "De la
filosofía de los griegos de la
Escuela de la Capital de Aragón"
y en virtud de lo cual se le
concedió el uso del doctorado
y se le autorizó a ejercer su
función de profesor de Filosofía
en el Instituto de la Capital de
Aragón. En fe de lo cual se
dieron los presentes autos
y se firmó en el día y lugar
dichos a las once de la noche
del mes y año expresados.



„loza, y circunstancias
de dichos alcaides
debo por el presente
situacion de la, y
ha acordado que, etc.
ca de de luego para
por los expedientes
y à fin de que, etc.
de resoluciones, etc.
de el artículo 6.º de
de las Cortes de 1812, es esta
vidad de V.º como
hio, lo que se
que el expediente,
hasta por los
aportado que
Ley, y orden,
de mi cargo,
Yo, etc.
para de presentacion

525

76
vencido; y cuando del celo
practicado de todos y cada
uno de los Individuos de
este Ayuntamiento que no
dara lugar al aumento ni
disminucion de ninguna
de deudas con que se ha
han conminados para el pa-
so de un mes los Ayunta-
mientos de las Caberas de
Madrid, por disposición de
la última Real Cédula, no
residual; pero no podre
proceder de él si en el
termino preciso de ocho dias
no me acredita el haber
cumplido con el pago de
las cantidades de deuda
por los motivos que quedan
referidos.

M.º



Plant. ...

528
Como Ayuntamiento y Junta de
Propios de la Ciudad de Zaragoza:
Habiendose presentado en este
Pueblo y ante el Señor Joaquín
Galdiano, Alcalde Conser-
vacional del mismo, Don
Ramon Casiqueza, Pro-
curador del Señor Don Ignacio
Garcini y Lucart, residente
en la Villa y Corte de Madrid
y pide a dicho Señor Alcalde
mandase letrar ante dicho
Señor a fin de conciliacion
al Excmo Ayuntamiento y Junta
de Propios arriba mencionada,
para que se satisfaga la
cantidad de 333862 16 marcos
yellon, que estan debiendo a
su principal por el tiempo
que sirvió la Plaza de Logrones
y dicha Ciudad desde 1 de Mayo
de 1808, aunque desvolubran-
lo hasta 1 de Diciembre del mismo
año: y desde 8 de Enero de 1809
hasta 31 de Mayo de 1810.



árazon n. 2695
por año. todo con
mandado por el sup
tinguido con yo
Pauillon n. 15a. Gra

Por lo que para oír
dicho Turco ha de
el Señor Alcalde
mañanas lunes 22
aloy D. Hongre su ma
y orden al Señor
lo comunico al
Ayuntam^{to} y Junta
á la Ciudad de
Tusibol 21. de Abril
Por el S. Joaⁿ de
Alcalde Constituc
Andrés Paredon

Q. m. d. Ayuntamiento
Junta de Propio
La Cruz



427
El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad
ha recibido en su día el oficio de V. M. de V. E.
ayer en que lo cito a juicio de conciliación pa-
ra la hora de las nueve a instancia del Apode-
rado legitimo de D. Ignacio Garcini de Guercas
para que se le satisfagan los sueldos del tiempo
que sirvió la Plaza de Corregidor de ~~esta~~
la misma, y como la premura del tiempo
no ha permitido que fuese persona al-
guna a este acto en nombre del Cuerpo,
ha acordado lo manifieste a V. de M.
orden, como lo acepto ^{como lo acepto} para su inteligencia, presi-
miéndole que en el caso de que fuese ne-
cesaria nueva citación al efecto, se
sirva hacerlo con la debida anticipa-
ción.

Dios E. = 22 de Abril de 1822. =

El Alcalde Constitucional E. Justicial



Título de Maestro de Sigüenza q.º presenta.
 propio de la Reina, a consecuencia de los privilegios
 concedidos a los de este arte, p.º los Reyes
 Fernando y D.º Isabel; cuyo título en el día,
 puede ser muy honorífico, no tiene lugar
 objeto q.º se propone, p.º el permiso q.º
 de ningún modo puede ni debe ser
 concedido, y accediendo a él sería concederse
 a los q.º tienen iguales pretensiones,
 lo contrario sería reconocer un privilegio
 de una sola persona, de que estas abadesas, ^{comulg.} p.º las
 particulares, se concedieren las Cortes
 del título en los términos q.º esta concedido



Esto sin embargo no se opone a que
le conceda el permiso q. solicita de
habitar en publico, y por q. obrar
obrar a un discipulo las reglas
p. el buen orden y decoro q. debe haber
en estos actos publicos, respondiendo de
quien desorden q. de la falta en la
cia & aquellas resultare; sin q.
necesario presentarle el auxilio de la
Armada q. solicita, p. esto queda ad
la autoridad segun lo tenga p. con
quien deora saber con antelacion
q. y la hora, donde se ejecuta la
con la circunstancia de q. no exigira

ni a las personas q. obraren
alguna, p. en objeto principal
solo manifestar al Publico el
de un discipulo, y estimular
p. q. asisten a las lecciones
de un casa.
concepto me parece no debe haver
le permita sacar
al Publico como obhata; sin
determinara lo q. halla
de cargo p. Boston 1800.
y conveni

Como p.
Francis Pickney



Paragoza 18 de Abril de 1822.

En Ayuntamiento

Seale al Sr. Alcaide Com. del Barrio donde habita el recurrente para que informe si reune las circunstancias necesarias para servir en la milicia

Asi se acordó.

Gregorio Ligerio, Secret.

[Handwritten signature]

Aviendo tomado ynfome se
vra la solici tud del esponente
se alla sin nen qun oficio ma
s q pasiante y noto allo por
util
Felesoro Peomarta





San Juan de los Rios

La adjunta exposición que hace el Pueblo de San Juan de los Rios con el fin de que se le conceda una gracia igual a la que se declara para los demás Pueblos del Territorio de Moncayo que solicitan la del perdón de sus contribuciones territorial, y de edificios del proximo año económico, la paso a manos de V.E. de acuerdo de esta Dignidad para que se sirva unirle a la de los indicados Pueblos para informar lo que sobre la misma se le ofrezca.

Dios sea a V.E. m. a. L. D. a. 25 de
Abril de 1822.

De acuerdo de
V.E.

Mariano Jover

o

M. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



economías de 1829, no pueden menos de ser
 menores. Lo sinte en que aquella de aguas,
 pues falta del beneficio de agua hace
 algunas veces y fabricarlas. En el
 presente, apenas venden otro patino -
 mo sin habitantes que el de la misma
 especie de que en sí no admiten
 otro destino que el de la siembra de que
 mas, cuya producción ha sido considerable
 y en six años se imprimen pues la mayor
 parte de hallan sin haber nacido, en-
 tendiendo aquella de gracia a las perso-
 nas, pues existen ya la falta de agua
 en tales términos que p. la mala
 labrada de la que se rompan eternidad
 en los pozos, se ven precisados a ir a
 buscarla a bastante distancia. En esta
 parte y otras de que se hace menar en
 la exposición, si muy justo se atiende la
 suerte de gracia. De aquellas habitan-
 tes. Sin embargo 182. Se debe, es ten-
 der su imperio en los términos que ten-
 ga p. convenientemente. Varas a 24. de abril
 1829



29 Abril

Expediente de Abril de 1822.

En Ayuntamiento

Se

que a los señores Jueces para que
expongan lo que se les ofrezca y
parezca. Así se acordó.

Suplico a V. E. que se
haga lo que se le ofrezca y
parezca. Así se acordó.

Ex. mo. Señor

Los Jueces al informar a V. E. do-
bre el contenido de la solicitud que
dirigen al Soberano Congreso los Pueblos
de Ojizabal, Candamur y demas
de Monegros p. que se les perdo-
nen las contribuciones territorial y

como tambien
la del de Far-
te

Ex. mo. Señor

Cumpliendo este Ayuntamiento Constitu-
cional con el informe que V. E. se sirve pedir-
te acerca de la solicitud que dirigen al Soberano
Congreso Nacional los Pueblos de Ojizabal,
Candamur, y demas de Monegros, que origi-
nalmente devuelven para que se les perdonen las
contribuciones territorial y de Edificios perte-
necientes al año economico de 1822, no pue-
de menos de reconocer la justicia en que aque-
llas se apoyan, pues faltar del beneficio de agua
hace algunos años, y particularmente en el
actual, apenas conocen otro patrimonio sus
habitantes que el de la miseria, respecto de
que sus tierras no admiten otro destino que
el de la siembra de granos, cuya produccion
ha sido escasisima, y en este año ninguna,
pues la mayor parte se hallan sin haber
nacido, extendiendose aquella desgracia a las
personas que sienten ya la falta de agua en
tales terminos que por la insalubridad de la
que se conserva estancada en los Pozos, se



son precisados a ir a buscarla a bastante
tancia. Por estas razones y otras de que se
merito en la exposicion, es muy justo se
da la suerte degraada de aquellos habi

Dios que a V. E. m.
Zaragoza 29 de Abril de 1822.

Como Señor

Como Sr. Presid. y Fiscal de la Diputacion Provin



Paraguará 13 de Abril de 1863

En Apuntamiento

Se da a los S. S. Villarroja y Gujoc-
chea para que informen.

Así se acordó.

Gugorio Legión, Sec.º

E. S. L.
Sr. Sr. Sr.

En el adjunto oficio del Sr. Jefe Político
se inserta uno del Sr. Comand.º gral. relativo
al envío de las partidas de tropa transcurridas,
de las que se dice: Que correspondiendo a U. S. en el
año y abundar perdidas en el tiempo de los si-
guientes que para ese fin había destinado.



en una de las Salas del Castillo de la
bajo la custodia & un encargado por
nos parece lo mas economico: Que
de construir quando menos Sr. Damas
depositen en dicho Castillo bajo la custodia
responsabilidad de un Ayudante u otro
ado en aquel, bajo una Modica gratia
que se estipulara con el mismo, y devenga
de las partidas que se allegan los 100
Correspondientes para con ellos poder de
de la Hacienda Nacional doce mrs. & 10
plara que tenemos entendido se abona

El suministro de luz y combustible
que se les debe contribuir, tambien se
contratar con el mismo Encargado por un
fijo, y en virtud de las plaras que acordare
ver perpetuidad.

Si V.E. aprueba
metodo, desde luego se podra comunicar
Comdte. Gial. y que este designe la plaza
se propone franquicia en dicho Castillo
este fin, Contado V.E. Determina

tenge por conveniente. Zaragoza

12 de 1822.

Juan Villanueva





V. E. S. E.
V. A. M. O. S. E. N. O. R.:

Gobierno
lucio.

El Sr. Comandante general de este Reino me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El teniente Rey de esta Plaza me ha manifestado, á el 29.º del pasado Mayo llegó á esta ciudad una partida del Regim. de Caball.º de Lérida, compuesta de un oficial subalterno, un sargento y nueve soldados marchados, conduciendo 600 quintos para el mismo cuerpo; los 5.º despues de alojados los primeros en el cuartel de su arma, y los segundos en el Castillo de la Masera, le hicieron ver la necesidad de Camas para los quintos y demas utensilios; y habiendo acordado por medio de un oficio al Caballero Jureado.º de este Reino, con esta fecha estando obligado el comarcal de Muriel al apronio de Camas para las partidas transcurras por no corresponderte por ordenanza, y si al Ayuntamiento respectivo, no se creia con facultades para disponer se ejecutase; asi el Sr. soberano el teniente de Rey solicita al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, facilitarse el alojamiento á esta partida y demas de tránsito, segun lo seña reclamado á la oportuna cooperacion en 15.º de Mayo, á menos q. adoptare el municipio de Camas de su cuenta, ó pagare un encargado responsable al efecto. En vista de estas inconveniencias, despues el teniente Rey q. el oficial Comandante de la partida se dirijese al Excmo. Ayuntamiento p.º q. mandara se alojare esta, segun lo exigia el transporte, y manifestaba el Caball.º Jureado.º el oficial recibiendo la orden de esta cooperacion, y en consecuencia se le libraron las boletas de alojamiento; mas habiendo llegado por medio del correo saber a noticia del referido teniente Rey habiendo presentado nuevo oficio, en virtud de una nueva orden de



en las paradas por el mucho tránsito de Gefes y otros
y no aborrecerles gratificación alguna por el alca
no de la tropa tubo q. mandar se colocasen en
villo en la mejor forma posible = Para evitar
sucesos q. alguna parada transcurra sufra
tratamiento conveindria q. S. N. como Presidente del
Ayuntam.^{to} Constit.^o de esta Ciudad, se misiona
tanto la necesidad q. hay (en vista de lo ocurrido
los quince de Oavia) de adoptar una medida
q. proporcione al soldado la mejor comodidad
tambien en beneficio del vecindario; siendo in
cepto la q. podria conciliar ambos intereses, el
Excmo. Ayuntamiento acordase el poner de su cues
ta porcion de camas y lamparas en el Castillo
Aljaferia, con un encargado responsable al q.
dnde en caso de paro de gruesas paradas se
vian los individuos de tropa, logrando de este
un ahorro considerable a los fondos de refuero
alopamiento, y aliviandose asi a las paradas y
de una carga, lo q. facilitaria por mi parte
de una cuadra dnde se colocasen las referidas
pararas y camas, o cuando no esta otra al
erca mas ventajosa a lo q. me anima el
proporcionar la mayor comodidad a las tropa
vinada con el del beneficio publico."

No tratado a P. E. para q. remanda
sideracion cuanto se manifiesta en este ex
siva P. E. resolver lo q. juzgue mas oport
nifestandome su resultado para poder con
al indicado P.^{to} Comand.^{te} Gral.

(D)

Este Ayuntamiento Constitucional ha acordado aprobar el convenio hecho entre V. y su Capitular D. Juan Villarroja acerca del arrendamiento de las cincuenta camas que se han de colocar en este Castillo para la tropa transeunte, en el lugar que se sirva señalar el Sr. Comand.^{te} Gral de las Armas (a quien se le ha oficiado al efecto) mediante la gratificación de cinco r.^{os} con diarios que se servan a V. satisfecho mensualmente, siendo de su cuenta el suministrar la luz y ~~fuero~~ necesaria a las referidas Partidas, y responsable de aquellas como tambien del deterioro que sufran.

Y lo comencio a V. de orden el dicho Cuerpo para su inteligencia y fines convenientes.
Dios = Jo de Mayo de 1822.

D. Juan Salvador Ayud.^{te} del Castillo de la Aljaferia de esta C.



del anterior de
 El Ayuntamiento. Comis. en vista del oficio
 V. S. de los correos en que inserta
 el del Sr. Comand. Genl. de las Armas del
 dia anterior, relativo a que se proporcionen
~~esta~~ ^{algunas} ~~porcion~~ de Candelas y Lamparas
 en el Cuartel de la Alj. para la tropa
 transiente, poniendo una persona
 por parte de este Cuerpo que cuida
 todo, ha acordado en el dia de hoy que
 desde luego se construyan e inventa o mas
 de aquellas que se depositaran en la Cua-
 dra o parage que de otro Edificio que se
 sirva señalar el Sr. Comand. Genl., quedando
 a cargo del Ayuntamiento el poner una
 persona de su confianza que las custodie,
 y que facilite las luces necesarias cuando
 la tropa transiente pernocte en la refe-
 rida estancia y en consecuencia espe-
 ra que V. S. se servira ponerlo en noticia
 de aquel Jefe para su inteligencia y a
 fin de que pueda ~~reunir~~ ^{reunir} segun oficio
 el sitio donde se han de colocar las refe-
 ridas Candelas.

Dado a 29 de Abril de 1822
 J. Jefe Político Sup. de esta Provincia.



Lo. G. J. E. m. a. V. Zaragoza
za 6^a de Abril de 1820

El. G. J. E. m. a. V.

Paul. J. E. m. a. V.

El Ayuntamiento de Zaragoza





Excmo Señor

La D^{ta} D^{ta} ha acordado asistir al aniversario que se celebrará el Tuesday 2.º del corriente por las víctimas de Madrid de igual día de 1808, y espera que V. E. se servirá tomar las disposiciones al efecto, según ya lo indica en su oficio del día de ayer.

Dios sea en V. E. m. a. Toda
pura 1.º de Mayo de 1822.

De acuerdo de
P. E.
Francisco Jover
S. P.

Ayuntamiento consulti. de esta capital.



De las Provincias
de Teruel, Calata-
y Huesca - - - -

541

Ex^{to}
pmo. Sr.

De buelbo á V. E. el adjunto Expediente sobre los
subministrados practicados á los Cobres Pesos de
estas Carceles el mes de Marzo ultimo, para que
con arreglo al informe de la Contaduria y á lo
que previene la regla 2.^a del artículo 3.^o del Regla-
mento adicional de penas de Camara, aprobado
por S. M. en 15 de Octubre ultimo, se sirva
V. E. satisfacer á lo que solicita aquella Ofici-
na.

Dios que á V. E. m. Sa. S. 17 de Abril
de 1822.

Ram. ⁹
Anselmo

S.^{ra} Presidente y Ayuntam.^{to} Constitucional de esta Capital.



Dⁿ Gregorio Ligeró & C.

512

Certifico: Que en el Reglamento de las Cargas y gastos que se deben satisfacer del Caudal de Propio y Arbitrios de esta Ciudad, expedido por el Excmo. Antiguísimo Consejo de Castilla en 21 de octubre de 1762, que ha regido y sigue en el día, se halla una partida del tenor siguiente: "Para los gastos ordinarios de ~~la~~ ^{el} ~~Rey~~ ^{Rey} Como an. resulto del referido Reglamento que por ahora obra en mi poder y secretaría de mi cargo a que me refiero, y para que conste lo firmo. E acuerdo del referido Ayuntamiento en Zaragoza, a 22 de Abril de 1822.



Este Ayuntamiento Constitucional en vista del
oficio del V. S. de B. S. de los corrientes, ^{en que} se devuelve
el Expediente de Subministro hecho á los pobres
prisoneros de las Carceles en el Mayo ultimo para
que con arreglo al informe de la Contaduria de
B. S. del actual acredite como esta mandado
que no hay destinados otros fondos ó concessiones
para cubrir estas atenciones, le acompaña la
correspondiente Certificacion de lo que resulta
de su Reglamento de Propios sobre estos Subministros,
advirtiendole á V. S. que no cubriendo el caudal
de extraordinarios las precisas atenciones á q.
esta afecta, no puede este Cuerpo en mane-
ra alguna tomar á su cargo el pago de
de que se trata, si no responde de su reintegro
la Hacienda Nacional.

Dios = 29 de Abril de 1822.

Sr. Intendente C. de esta Provincia



Exc.^{mo} Señor

En vista del oficio, g. l. v. l. se ha servido pasar al Cabildo con fha 27 del corr.^{te} a fin de que disponga lo conveniente para la celebracion del Aniversario prevenido en decretos de las Cortes por las vicisitudes de el estado del dia 2 de mayo de 1808; ha dado las ordenes oportunas para que se verifique con la debida solemnidad en el dia 2 de mayo proximo a las diez y media de la mañana en el Sto. Templo de Salvador, anunciandolo al pueblo con el clamor de campanas de los dos Stos. Templos en la víspera y dia como se ha acostumbrado.

Dado que a v. l. m. d. L. Zaragoza
30 de Abril de 1822.

Don Juan de Asanero
Señor

Jos. Sobrevia
Can. Int. g.

Juan W. Arman
Can. Int. g.

Pro. Presidente y Ayuntam.^{to} Constitucional de Zaragoza.



Excmo Señor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con arreglo al Decreto de Cortes de 6 de Mayo de 1811 ha dispuesto que el Fuego 2 del proximo mes se celebre en el Sto templo del Salvador a las 10 de la mañana el aniversario de las victimas de Madrid del 2 de Mayo de 1808; y bien persuadido de que V. E. tendrá el mayor placer en asistir a tan piadoso y patriótico acto, se lo avisa, esperando tendrá la bondad de asistir.

515

Honrrido del Escelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad la cantidad de Cuatrocientos D. Vellon por el Furgento de la Constitución. Omuente, Zaragoza 29 de Abril de 1822.

Don Juan Vellon }
 Vto. B. no }
 P. B. }
 P. B. }
 P. B. }
 P. B. }
 P. B. }

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Dip. Provincial l.



Exercido del Escelentísimo Ayuntamiento Constitucional
de esta Ciudad la cantidad de Cuatrocientos y Setenta y Seis
Pesos fuertes de la Constitución. Onza. Zaragoza 29 de Abril
de 1822.

Don D. Vellon

Antonio Vellon

vto pna

Praxer

Don D. Salamero

23



Excmo Señor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad con arreglo al Decreto de Cortes de 2 de Mayo de 1811 ha dispuesto que el Sueber 2 del proximo mes se celebre en el 1.º templo del Salvador à las 10 de la mañana el aniversario de las victimas de Madrid del 2 de Mayo de 1808; y bien persuadido de que V.E. tendrá el mayor placer en asistir à tan piadoso y patriótico acto, se lo avisa esperando tendrá la bondad de contestar sin determinacion à fin de que esté preparado el lugar que V.E. ha de ocupar en dicho 1.º templo.

Dios & 30 de Abril de 1812.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Dip.ª Provincial



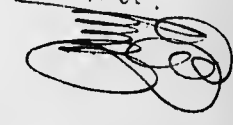
Exmo Señor

Salvada la Ley de Beneficencia de esta Ciudad ha venido el
 día del 8 de Mayo corriente en el que se inicia la Orden
 Dev. de tres de mayo en la que se ha servido conceder a esta
 Casa el sueldo quinquenal de 1000 de la mitad de producto de los
 por cinco el diezmo aplicado por las Cortes corrientes a obsequio
 Beneficencia de esta Ciudad el 12 de Mayo del presente año, distribiéndose
 entre en día 12. Orden Inter. Oficiado al Comisario Gral. de
 Cruzadas a fin de que se ponga en conocimiento de esta Real
 Cédula con la mayor brevedad posible por cuenta de
 las acciones de esta persona que dispensa sobre el título
 de Beneficencia.

La Real Cédula se halla bien penetrada de la caridad y
 celo que continúan en esta Ciudad de B. en beneficio de
 la mendicidad de esta Ciudad en esta Real Cédula de 1780
 y á otros y a su vez en recomendación a la Real Di-
 rección Provincial para que esta Real Cédula se cumpla
 y se pague la concepción de esta Ciudad; y esta bien se
 repartir que bajo la dirección de B. y auxilio de B.
 y las Cortes se pague los libros los libros y
 real cédulas instrucción y educación: En nombre de
 esta Real Cédula de B. la Real Cédula en mayor quanti-
 dad y continuación respecto al B. por las impo-
 siciones de esta Ciudad y otras.

Dios que a la Real Cédula de
 Madrid el 17 de Abril de 1782.
 Exmo Señor

Manuel de los Rios
 Juan Cornel
 el Sr. de Torre
 Juan de Almeyda
 Juan de Almeyda

Donla Dignada
 Mariano Salmeron
 Secre.


Dono de la Real Cédula Constitucional de esta Ciudad



Como Señor

518


Q


En arreglo al oficio de V. E. de 18 de
los corrientes se acompaña este Ayuntamiento
Constitucional la Cuenta por menor de la inver-
sion que se ha dado a lo quince mil r. con
que el Sr. Jefe Político sup. or. int.º D. Ramon
Garcia franquedo en quince de Enero ul-
timo para las obras de Caminos, a fin de
que en su vista se sirva aprobarla como lo
espera este Cuerpo.

Dios a = 29 de Abril de 1822.

Como Sr. Presid. y Vocales de la Dip. Provincial.




 Con el debido aprecio ha recibido esta S.ª S.ª
 del Hospital de Huerosanos el Oficio de V.ª E.ª con
 fecha del 13.º del corriente, en que le participa
 el nombram.º de los individuos componentes la
 Junta municipal de Beneficencia; con preven-
 cion de que por ningun titulo dexa de conti-
 nuar los piadosos objetos de su Instituto, y le
 suministre todos los auxilios y noticias que
 le sean posibles: de todo lo qual queda entre-
 zada la S.ª S.ª, y para el efecto ha dado
 á sus Dependientes las correspond.ªtes ordenes.
 Dize que á V.ª E.ª m.ª añ.º Zaragoza 19.º de Abril
 de 1822.

Miguel de Tavera *José Benavente*


S.ª S.ª y Ayuntamiento.º Comitu.º de la Ciudad de Zaragoza.



Mayo

John Mayo



Habiendo dispuesto este Ayuntamiento. Constitucional que en el Castillo de la Aljaferia se coloquen 50 Camas para la Tropa transeunte que tenga necesidad de pernoctar en la Capital, ~~pero~~ sin embargo no ser Pueblo de ~~esta~~ etapa, y por ser de su deber el solicitar del Sr. Comand. ^{General} de las Armas se sirva disponer lo conveniente para que en lo necesario no haga noche en aquel Edificio ninguna Partida de mas de cincuenta hombres, pues si excede de este numero, no podra este Cuerpo proporcionarles el auxilio necesario por que la falta de fondos en que se halla le imposibilita de poner mas Camas que de las referidas. En su consecuencia espera que V. S. tendra a bien dejarlo a conocimiento de aquel Jefe para que en su vista resuelva lo que considere mas acertado sobre el particular. Dios & = 19 de Mayo de 1822

Sr. Jefe Politico Sup.^{or} de la Provincia





Excmo Sr

Esta Dignidad ha visto el Oficio de V.E. de 18. del actual, que le ha trasladado el Sr. Jefe Político a quien se le dirigió, y en su consecuencia ha acordado se manifieste a V.E., que la época que comprende el repartimiento de empleados de los Juzgados, ha sido la de un año corrido desde 1.º de Marzo de 1823. en que principio por real y punto oral el establecimiento de dos Juzgados de 1.ª instancia hasta igual día del corriente, deviendo advertir que además del detall correspondiente a estos, se repartieron tambien 20 mil rs. que parece se adeudaron a D.º Mariano Duter.

No constan a la Dignidad las épocas de los respectivos ingresos de aquellos al servicio de sus destinos; pero si V.E. ignora este dato, podrá tal vez adquirirlo p.º conducto del Gobierno Político.

De orden, y acuerdo de esta Corporación, lo comunico a V.E. p.º su noticia, y efectos convenientes.

Dios ore a V.E. m. a. Larrao^a 30. de Abril de 1822.

De acuerdo del E.
Mariano Gomez

Ay. to consti. de esta Capital

No tiene esta Capital Pueblo de campo



Gov. mo Sor

Mariano Miedes Impresor con el debido respeto
 á V. C. expone: Que además de tener adelantado
 todas las Impresiones que V. C. se ha servido man-
 darle desde el principio del presente año; tiene
 en su poder un libramiento despachado por V. C.
 de todas las g. acunadas de S. Juan á Navidad
 del próximo año pasado; y á virtud de estar ame-
 nazado á presentarse en justicia por algunas deo-
 das; á V. C. suplica se digne tenerlo presente
 para el pago de dicho libram.^{to} que asciende
 á tres mil cuatrocientos treinta y seis rea-
 les vellon; cuyo favor espera de la justifica-
 cion de V. C. Zaragoza 3 de Mayo del 822.

Mariano Miedes
 Imp.^{te}



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

551

Exmo. Señor.

Los Empleados en la Secretaría de V. E. con su mayor atención y respeto le piden: Que en los cuatro meses de este año nada han percibido de su sueldo, en los que únicamente fundan su subsistencia y la de sus respectivos familiares.

Muy sensible les es á los leponentes tener que molestar á V. E. con esta clase de peticiones, y acordarle que si al que viene, le falta susalario sueldo, ó como quiera que se le llame, necesariamente debe perder, mucho mas si le sucede como á los leponentes que p. Venerar devidamente sus obligaciones, se ven privados hasta de poder conseguir alguna parte de la oficina, p. tener que vivir á esta todo lo que es día; pero ven con dolor aumentarse de día en día su estrechez, y no dudan ver cumplido lo que dijeron á V. E. ultimamente, de fastidiar lo mas posible p. subsistir, sino Aluerda una providencia que evite tan triste situación. Por tanto.

A. V. E. Verdaderamente suplico se sirva mandar al Cargado de los Caudales publicos, q. de cualquier caudal que exista en su poder, cubra en los que exponen las cantidades que tienen devengadas, por los cuatro últimos meses, unos recursos q. tienen p. subsistir. Realizandolos al propio tiempo sean pagados puntualmente, pues militan p. ello varios muy poderos que no viven al respo de los dependientes, pues todo gran de un campo y libertad p. poderse buscar su subsistencia en otro ramo, á que no pueden atender los que exponen p. su subsistencia en Secretaria todo lo que es día, como llevan des. Gracia que esperan de su bondad. Paragana 11 de Mayo de 1822.

Exmo. Sr.

Juan.º Loreo

Isaquin Padana

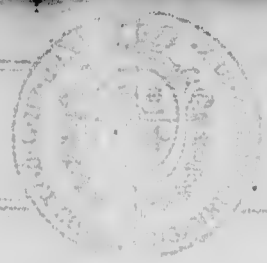
Vicente Melendo

Marcelino Sotelo de Arriba

Alberto Ramo



OTRO
1822



SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

555

Como

En esta ciudad de Zaragoza a 21 de Abril de 1822.
 Juan.º Sante Hijo de Juan y de Isabel Español natural
 de esta ciudad habitante en la Calle del Coro N.º 22
 con el consentimiento y permiso de sus padres expone q.º siendo de
 voluntad el recibir en la milicia Voluntaria 2.º Bata.ª de
 compañía con armas uniformes, fornituras y armamento;
 En sugeto le acredita el certificado en el cual no median en par-
 te alguna las excepciones q.º prohiben el reclutamiento promue-
 viendo defender con las armas en las manos la constitución
 de 1808, segund.ª y q.º con arreglo a esta se ordene oírsele.

En la cual se pone la grand del Excmo. Ayuntamiento.º constitu-
 cional de esta ciudad; Zaragoza 21 de Abril de 1822

por

Manuel Cortés

Excmo. Ayuntamiento.º de la ciudad de Zaragoza





556
Paraguará 18 de Abril de 1822.

En Ayuntamiento

Pase al Sr. D. Gaspar Villarroja
para que la examine e informe.
Así se acordó

Lugarte Lopez, Sec.
E. A. M. J. P.

Examinada la adjunta cuenta del producido
del Impuesto de Suma colonial correspondiente al mes de marzo último
la cuenta en todo conforme y arreg.
a los partes diarios y los mismos recaudados
dados en mérito presentados y por el
foy de partes se aprueba otra
cuenta con todo V.E. de verificación

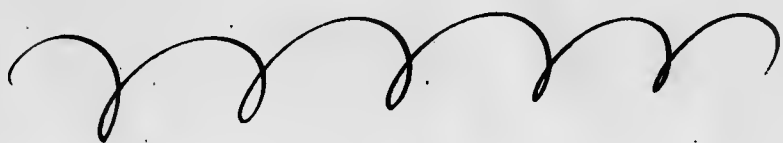


maria bog. crime pro
Larag. 20 de 18
Gaugus Villan



550
Marzo 1822

Cuenta, y Razon del Cacao, Azu-
car, y Canela que se ha introducido
en Zaragoza en el presente mes, y
Las cantidades que ha producido su
Impuesto como dentro se contiene.



Marzo 1822

	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellon.
Francisco Miguel para D. ^o Ambrosio. Oliven.		41		82
Abiel Sadot para D. ^o Miguel de Cacho.	143			452
Jose Aguado para D. ^o Jose. Lacamba.	54			216
Francisco Pascual p. ^a el mismo. Lacamba.	63			252
Manuel Villarbuena p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.	20			360
Manuel Serra p. ^a los S. S. & C. Uceda.		80		160
Francisco Sellares p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.		37		74
Antonio Gallo para el mismo. Oliven.	192			768
Diego Teicochea p. ^a D. ^o Jose. Lacamba.	25			100
Manuel Ochoa p. ^a los S. S. & C. Uceda.	20			80
Manuel Ochoa p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.	30			120
Manuel Fernandez p. ^a los S. S. & C. Uceda.	188			752
Antonio Belasco p. ^a D. ^o Jose. Alonso.	124			496
Antonio Ballerster p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.	81			324
Manuel Fernandez p. ^a el mismo. Oliven.	80			320
Manuel Toms para el mismo. Oliven.	108			432
Manuel Gambaos & Monzon. & C.	27	6		120
Manuel Lanz & Villarroja. & C.		50		100
Manuel Soler p. ^a D. ^o Pascual. Lopez.	25			100
Manuel Salome & Bimbre. & C.		1		2
Manuel Garcia p. ^a los S. S. & C. Uceda.	78			312
Pablo Sici p. ^a D. ^o Juanquin. Laplana.		102		204
Francisco Bigorra p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.	47			188
Francisco Sigal p. ^a D. ^o Jose. Lacamba.			300	300
Manuel Torres p. ^a D. ^o Jose. Alonso.	246			984
Manuel Carral Imp. ^o p. ^a la S. ^a Yuda & C. Carrora.	5			20
Manuel Gomez p. ^a los S. S. & C. Uceda.	53			212
Antonio Cujas p. ^a D. ^o Amb. ^o Oliven.		101		202
Manuel Rotés para el mismo. Oliven.		93		186
Pablo Moroni p. ^a el mismo. Oliven.	59			236
Manuel Moroni p. ^a el mismo. Uceda.	1708	511	300	8154

ligne ala buelta.



Marzo 1822

Dia		CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales Vellón.
	Suman las cantidades del dorso.	1708	511	300	84
10	Ramon Ercola p. ^a D. ⁿ Torge. Balduq.	82			3
	Migro Soler p. ^a D. ⁿ Pascual. Lopez.	25			1
	Miguel Tor p. ^a D. ⁿ Tore. Lacambra	30			1
11	Tore Ondarra para el mismo. Lacambra			50	
12	Tablo Cartel p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		252		5
14	Christobal Forta p. ^a D. ⁿ Pedro. Marin.		100		2
	Ygnacio Bigorra p. ^a el mismo. Marin.		21		4
15	Seratin Carrascon p. ^a la s. ^a Viuda de Navarra	42			1
16	Tore Trao p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		37		
	Sebastian Felu p. ^a D. ⁿ Pedro. Marin.		44		
	Ramon Tori p. ^a el mismo. Marin		44		
17	Tore Dimenez p. ^a D. ⁿ Gaspar. Villarroya			400	4
	Juan trias para D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		103		2
	Manuel Pierrer p. ^a el mismo. Olivan.		107		2
18	Ygnacio Bigorra p. ^a el mismo. Olivan.		96		1
	Cristoval Canales p. ^a D. ⁿ Pedro. Marin.		174		3
	Andres Moné para D. ⁿ Pascual. Lopez.		18		
	Francisco Mena p. ^a D. ⁿ Ambrosio Olivan.	215			8
19	Francisco Serra p. ^a D. ⁿ Tore. Lacambra		109		2
	Francisco Broquetas p. ^a Olivan.		98		1
	Antonio Serra para el mismo. Olivan.		37		
	Ramon Remon p. ^a D. ⁿ Tore. Lacambra		153		3
	Manuel Amorena p. ^a D. ⁿ Inaquin. Laplana.	72		400	6
20	Silvestre Lopez para D. ⁿ Ambrosio. Olivan.			400	4
	Francisco Pozucta p. ^a el mismo. Olivan.	15			
	Pedro Ondarra p. ^a los S. S. R. Uceda			864	8
	Tore Nuiz de Corvera. R. S.	2			
21	Tore Sanz de Villarroya. R. S.		20		
	Juan Limona p. ^a D. ⁿ Gaspar. Villarroya		97		1
		2121	2017	2414	152

Marzo 1822

	CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Reales de Vellón.
Suman las cantidades del frente.	2121	2017	2414	15212
Ferre Ferrer p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		100		200
Jo. Rivera p. ^a D. ⁿ Gaspar. Villarroya		213		426
Jose Morera p. ^a los S. S. R. Uceda.	26	20		144
Manuel Nivas de Arazona. R. S.	16			64
Manuel Corera p. ^a D. ⁿ Rafael. Martin.	27			108
Francisco Ercola p. ^a D. ⁿ Pascual. Lopez.	12			48
Ramon Torres p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		96		192
Guadon Villamayor p. ^a el mismo Olivan.		72		144
Mig. ^o Tor p. ^a D. ⁿ Tore. Lacambra	36			144
Manuel Corera p. ^a D. ⁿ Rafael. Martin	30			120
Jo. Sire p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		102		218
Antonio Lagarra p. ^a el mismo. Olivan.		85		170
Jo. Rivera p. ^a D. ⁿ Gaspar. Villarroya		48		96
Francisco Mena p. ^a D. ⁿ Tore. Lacambra		44		88
Manuel Sellaris para D. Olivan.		28		56
Francisco Altemir de Monzon. R. S.	24	18		132
Guerravertura Mune para. Olivan.		46		92
Mig. ^o Perez Andia para el mismo Olivan.	85			340
Ramon Ercola p. ^a D. ⁿ Torge. Balduq.	82			328
Jose Elizondo p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.	60			240
Man. Ochoa p. ^a los S. S. R. Uceda.	20			80
Man. Mig. ^o Ochoa p. ^a D. ⁿ Amb. ^o Olivan.	30			120
Man. Mig. ^o Tricucha para. Lacambra	20			80
Antonio Cuyas p. ^a D. ⁿ Ambrosio. Olivan.		98		196
Jose Torres p. ^a el mismo. Olivan.		92		184
Jose Torres p. ^a el mismo. Olivan.		82		164
El Canal Imp. ^o p. ^a la s. ^a Viuda de Navarra	20			80
Francisco Piola p. ^a D. ⁿ Ambrosio Olivan.		125		250
Ramon Torres p. ^a D. ⁿ Pedro. Marin.		68		136
Manuel Villarias p. ^a D. ⁿ Amb. ^o Olivan.	276			1104
	2955	3368	2414	20970

Signe al dorso



Marzo 1822

Das		CACAO la arroba 4 Rs. Vn.	AZUCAR la arroba 2 Rs. Vn.	CANELA la libra 1 Rl. Vn.	Real Vn.
	sumar las cantidades al Dorio.....	2955	3368	2414	202
29	Pramon Friol p. ^a D. ^o Pasqual... López.....	80			
	Bautista Lop para el mismo. López.....	61			
	Tore Vañez para D. ^o Rafael... Martin.....	20			
30	Francisco Niz p. ^a D. ^o Ambrosio Olivan.....		44		
	Taime Bontoyel p. ^a el mismo... Olivan.....	85			
	Cristoval Torta p. ^a el mismo... Olivan.....	99			
	Tore Ondarra p. ^a D. ^o Tore... Lacambra.....			600	
	Antonio Ortiz p. ^a los S. ^o R... Uceda.....	148			
31	Tore Castells p. ^a D. ^o Ambrosio... Olivan.....	66			
	Grabiel Marqui p. ^a el mismo... Olivan.....		98		
	total.....	3514	3510	3014	240

Data B^o Vellon

La dotacion de los fideles en este mes..... 744
 por la asignacion p.^a gastos mensuales de oficina... 30
 al subalterno de la Puerta del Rey 1/2 diario... 31

Reculta Caudal Liquido onestemes 232

Recultan ventitresmil doscientos ochenta
 y cinco reales de vellon el Caudal Liquido
 que se han entregado al Sr. D.^o Antonio
 Martin Depositario de los Caudales Pu-
 blicos. Zaragoza 31 de Marzo 1822
 Mariano Boldung Jefe de la Real Caxa





Exmo. Sr

Habiendo relebado esta Diputación Provincial a D. Manuel Villaba del cargo de Promotor Fiscal del Juzgado de Imprenta de la causa q. ha suscitado; se ha servido nombrar p. el mismo cargo a D. Pedro José Vicente, Abogado del Colegio de esta Capital con arreglo a lo prevenido en el artículo 34. de la libertad de imprenta de 12. de Nov. de 1820.

Lo comunico a V. para su inteligencia, y de mas efectos convenientes, y a fin de que se haga saber a los impresores de esta Capital.

Dios que. a V. n. d. Zaragoza 26. de Abril de 1822.

De acuerdo de L. D.
Manuel J. Jover
P. J.

Exmo. Ayuntamiento Comit. de esta Capital.



La Diputacion Provincial en oficio de 26 del mes anterior ha comunicado al Ayuntamiento ^{to} Constitucional de esta ciudad el nombram^{to}. El Promotor Fiscal del Juzgado de Imprenta en D. Pedro Jose Vicente Abgado del Colegio. E la misma, en lugar de D. Manuel Villaba que ha sido relevado por causas que ha justificado: En su consecuencia ha referido este Cuerpo en el dia de hoy que se haga saber a los Impresores de la Capital para que por su parte cumplan con lo mandado en el Decreto de las Cortes de 22 de Mayo de 1820, sobre libertad de Imprenta.

Y lo comunico a V. de su orden para su inteligencia y fines convenientes, esperando que del efecto de esta medida se avise. Dios a
 D. D. C. de Mayo de 1822.

Impresores

- Mariano Miedes
- Pascual Hernandez
- Melendo Heras
- Miguel Franca
- Fran. Magallon
- Andres Sebastian, y Jose Val
- Herid. de D. Luis Cebeto
- Hospital de Gracia, Regente



Considerando el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad la necesidad de establecer exactamente las penas en que incurren todos los que eluden el pago de impuestos municipales destinados á la Caja de Refaccion por alojamientos, introduciendo fraudulentamente carnes, cerdos y pescados, ha resuelto, que en lo sucesivo se exijan á los contraventores las penas siguientes.

CARNES.

Por cada res viva, lanar ó de pelo.	20 rls. vln.
Por idem muerta.	30 rls. vln.
Por cada baca	120 rls. vln.
Por cada ternera.	60 rls. vln.

CERDOS.

Por cada cerdo vivo de matacía.	80 rls. vln.
Por cada canal de cerdo fresco, unida ó dividida en cuartos.	80 rls. vln.
Por cada cerdo para criar.	40 rls. vln.
Por idem de leche.	5 rls. vln.
Por cada arroba de cerdo salado.	14 rls. vln.

PESCADOS.

Por cada arroba de pescado fresco.	20 rls. vln.
Por idem de bacalao ó congrio.	10 rls. vln.

Si á los defraudadores acomodase mas perder las carnes, tocino, ó pescados introducidos, que satisfacer las sobredichas penas, estará á su arbitrio la eleccion, con tal de que los comestibles de que se trata sean saludables, pues de otra manera, sobre perderlos y arrojarse inmediatamente al rio para evitar todo perjuicio á la salud pública, se les exigirá la pena pecuniaria á que se hayan hecho acrehedores, segun las designadas anteriormente. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en los parajes públicos de Zaragoza á 3 de Mayo de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligeró, Secret.



Considerando el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad la necesidad de establecer exactamente las penas en que incurren todos los que eluden el pago de impuestos municipales destinados á la Caja de Refaccion por alojamientos, introduciendo fraudulentamente carnes, cerdos y pescados, ha resuelto, que en lo sucesivo se exijan á los contraventores las penas siguientes.

CARNES.

Por cada res viva, lanar ó de pelo.	20 rls. vln.
Por idem muerta.	30 rls. vln.
Por cada baca	120 rls. vln.
Por cada ternera.	60 rls. vln.

CERDOS.

Por cada cerdo vivo de matacía.	80 rls. vln.
Por cada canal de cerdo fresco, unida ó dividida en cuartos.	80 rls. vln.
Por cada cerdo para criar.	40 rls. vln.
Por idem de leche.	5 rls. vln.
Por cada arroba de cerdo salado.	14 rls. vln.

PESCADOS.

Por cada arroba de pescado fresco.	20 rls. vln.
Por idem de bacalao ó congrio.	10 rls. vln.

Si á los defraudadores acomodase mas perder las carnes, tocino, ó pescados introducidos, que satisfacer las sobredichas penas, estará á su arbitrio la eleccion, con tal de que los comestibles de que se trata sean saludables, pues de otra manera, sobre perderlos y arrojarse inmediatamente al rio para evitar todo perjuicio á la salud pública, se les exigirá la pena pecuniaria á que se hayan hecho acrehedores, segun las designadas anteriormente. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en los parajes públicos de Zaragoza á 3 de Mayo de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligero, Secret.





Exmo. Sr.

En la Serenísima de Estado y del Desp.
de la Gobernación de la Península de me ha co-
municado con fecha de 20. del presente mes la
Real orden que sigue:

El Sr. Secretario del Despacho de Guerra
y Justicia me dice con fecha de ayer lo que sigue: Enve-
ndo el Rey por el oficio de S. E. de V. me dirigió
me con fecha de 16. de Marzo último de la dicha pro-
vincia por la Diputación provincial de prelu-
na. Deseo si a los Sucesos de hecho nombra a dispo-
niedo a la Ley adicional de libertad de impren-
ta expedida en 12. de Febrero último, debe pararse
el oficio de nombramiento, el juramento, o la
Diputación provincial, y cual de las dos Corpo-
raciones les debe rendir el juramento; y de la
medida provisional que en este caso particular ha-
bia tomado el Cese político de la misma provincia,
disponiendo se recibiese solo el juramento a los Sucesos
de hecho al tiempo de recibirse la juración, y que cada
Corporación arriese el nombramiento a los que
después se ha venido de S. E. aprobada la resolución
del Cese político. Lo que de Real orden comunico
a S. E. para su conocimiento y efecto, consiguieren-
te. Lo traslado a S. E. de la misma orden para

... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...

CARNES
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...

CORDONES
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...

PISCADOS
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...

Si a los detrahedores acomodarse mas por las ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...
... de el Ayuntamiento Constitucional de este ...



su inteligencia y cumplimiento, publicandole
circundado a quien corresponda para el fin
y efecto consiguientes.

Dada en la S. E. m. S. de Zaragoza Bo.
el 21 de Julio de 1822.

Cefe. me set.

Honorio Garcia

En Vno. de quince en la Comision de la Real Cauda.





En nombre de la Real Academia de la Historia

Excmo. Sr.

Los S. S. Directores generales de Estudios de V. Magestad en Madrid a 29 de Enero de 1822. me dicen lo que copio.

a 16 de Mayo de 1822. En cumplimiento de lo que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Director general de Estudios, me dice en su Real Cédula de 16 de Mayo de 1822. En cumplimiento de lo que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Director general de Estudios, me dice en su Real Cédula de 16 de Mayo de 1822. En cumplimiento de lo que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Director general de Estudios, me dice en su Real Cédula de 16 de Mayo de 1822.

Desearia la Direccion general de Estudios adquirir todas las noticias y datos posibles, que puedan contribuir a llevar al cabo la empresa de reunir y publicar que la nacion la ha encomendado de organizar y dirigir la instruccion publica, cuantas con el zelo y patriotismo de V. S. para que valicudme a toda las medidas que en su alcance y se hallen en las diferentes partes de este vasto distinguido que ocupa, se sirva informarme a la Direccion y darla conocimiento a todas las Bibliotecas publicas por su instituto, y que no sean en las que poseen los Colegios, Seminarios o Universidades. A fin de facilitar el metodo y medio con que podran satisfacerse los deseos de la Direccion, convendria arreglarlos a las siguientes preguntas. = 1. Si hay algun pueblo o pueblos en esta Provincia en que exista Biblioteca, que no sea a pertenencia de Universidades, Colegios o Seminarios. = 2. En caso que exista, cual sea el año de su fundacion = 3. Condiciones y clausulas con que fue fundada. = 4. Si es de fundacion particular o patronato a sangre, que derechos competan en ellas a los patronos, cuales sean sus y modo de transmitirlos. = 5. Si es de patronato particular, quien nombra sus bibliotecarios y dependientes. = 6. Que rentas tiene designadas para el pago de sus sueldos, cual para la adquisicion de libros, y si goza el derecho de que los impresores no obran que se impriman hayan un entregada alguno o algunos exemplares. = 7. Que habido quitan sus empleados, sueldo y clase de ellos. = 8. Si tienen algunos créditos en su favor, cuales sean sus, si son



Este Ayuntamiento Constitucional en vista del oficio que se paro el antecesor de V. S. en 8 de Febrero anterior trasladandose el de los S. S. Directores generales de Estudios del Reyno, relativo a varias noticias sobre Bibliotecas Publicas, ha procurado adquirir los datos necesarios para llenar los deseos de aquellos, y sin embargo no ha podido averiguar la existencia de ninguna de las referidas Bibliotecas que no sea de pertenencia de Universidades, Colegios o Seminario, por lo que ^{no} hay caso para contestar a las dadas preguntas que suponen lo contrario, siendo esto sensible que la unica preciosa de aquella clase que habia en esta Capital y que fue del Sr. Prada, la disfrutaban exclusivamente los Directores del M. Seminario sacerdotal de S. Carlos, y quizas ni aun estos por estar bajo de llaves, y sin Bibliotecarios ni dependientes.

Dios N. S. = 6 de Mayo de 1822.

Sr. D. Florencio Garcia Gefe Politico Sup. de esta Prov. a



adquirir datos, y no la llegada de su noticia la existencia de ningunas Bibliotecas publicas, y no sea de pertenencia de Universidades, Colegios o Seminario, por lo que no hay caso para contestar a las dadas preguntas que suponen lo contrario, siendo esto sensible que la unica preciosa de aquella clase que habia en esta Capital y que fue del Sr. Prada, la disfrutaban exclusivamente los Directores del M. Seminario sacerdotal de S. Carlos, y quizas ni aun estos por estar bajo de llaves, y sin Bibliotecarios ni dependientes.

Contra particulares o contra la Nacion, acompañando precedencias y de los documentos que existan p.º ha de y demandar los de los deudores. = 9. En que clase de edificación, y la pertenencia de o b = 10. Metodo de arreglar p.º la colocacion de las obras. = 11. Si es mucho o poca p.º y que clase de obras son las mas frecuentes p.º de las. = 12. Que numero de volumenes contiene y en que un librero contiene su mayor riqueza. = 13. Si tiene un gabinete de antigüedades, si esta bien servido. = 14. Si existen maquinarias de fisica, instrumentos de plano, mapas, globos y esferas geograficas o algunas anatomicas para las practicas de las ciencias, cual es su estado y quien lleva la intervencion de ellas. = 15. Como se administran las rentas de esta Direccion lo comunica al p.º q.º se tiene de las esperanzas que ha concebido de su zelo e ilustracion en promover todo lo que es esencial a la utilidad y esplendor de la Nacion.

Y lo tratado a V. S. p.º que a las m. brevedad posible me manifieste cuanto en el presente escrito, por lo que respecta a los pueblos de su partido.

Dios que a N. E. en el d. 2 de Mayo de 1822.

P. A. del S. P.

Francisco de Paula

Señor Villanueva

Ex. Ayuntamiento Constit. de Caragora.

Como Señor

En cumplimiento de la orden de
 V. M. que con fecha de 27. del ultimo
 Abril me comunico su Sr. D.
 Gregorio Siquero, pase al Pueblo
 de Justivol, y se celebre el juicio
 de conciliacion con D. Vicente
 Gomez Mompier. En el subscrito
 el pago de 58 D. N. que supone
 deberse por resto del importe
 de los efectos que suministró al
 Gobierno Francez por la contri-
 bucion de subscriming de esta
 Capital, y otro embargo de ha-
 berse negado el credito como se
 me presento, el Alcalde de
 Justivol mando el pago por to-
 do el mes de Mayo, y no habien-



Vome conformado con
orden de se mando
pues certificacion de
Aunque tambien
venia asistiese en el
dia, y hora al juicio
habia de celebrarse con
decreto de D. Ignacio
no se efectuó, por que
antes se habia dada
caucion de no haber
tado el presentamiento de
D. J. que habia sido

En el dia de ayer se
nificacion de despacho
Sio de la Diputacion
ial sobre el asunto
Don Matheo, y los pro
indico de el sabado
viente primer dia de
Dios que a V. m. a.
7. de Mayo de 1822.

D. Juan de Aquilar
D. Juan de Aquilar

Exmo Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza



568
Como Señor

D.^a Micaela de La Fuente, Viuda de D.ⁿ Joaquín
Jimenez de Lenarbe Alcaraz que fue de las Cor-
tes Nacionales de esta Ciudad, con el mayor res-
peto á V. E. Expone: Que tiene un hijo llamado
Joaquín mayor de veinte y un años y deseosa de q.
se dispensase la edad p.^a servir d^{os} Destinos, repre-
senta al Soberano Congreso, por conducto de V. E.
y para que pueda tener acogida favorable; en esta
atención.

A. V. E. Suplica se digno dar curso
á d^{os} solicitudes y Documentos adjuntos, influ-
yendo en lo que este de parte de V. E. y infer-
mando lo que tenga por oportuno para su feliz
éxito; gracia que espera conseguir de la acreditada
justificación de V. E. Lavag.^a 6. de Mayo de
1822.

Micaela de La Fuente



El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad dirige á V.S.
 la conjunta solicitud de D.^a Micaela de Llamante, Viuda
 de D. Joaquin Jimenez de Zarabe, Alcald. p.^o fue
 de las Carceles de la misma, reducida á obtener
 del Soberano Congreso Nacional la dispensa de 10^{os}
 años de edad en favor de su hijo mayor D. Joa-
 quin p.^o q.^{ue} pueda desempeñar el destino q.^{ue} estubo
 á cargo de su padre en razon de la fundam.^{ta}
 q.^{ue} le asisten p.^o este d.^o. mientras se verifica su
 incorporación á la Corona de donde egreso, ó du-
 rante la vida de ambos, caso q.^{ue} se considere justa
 esta compensacion p.^o la q.^{ue} debe otorgarse con
 forme á la Ley de Union á fin vista de los libros
 en razon de la vida adquirida p.^o servicios pe-
 cuniarios, y obsequia de V.S. el mas favorable apoyo
 p.^o en tanto la carrera de los meritos q.^{ue} le asisten
 Don que. á V. S. de Zaragoza Mayo 6 de 1822.

1.^o de fe. del. Sup. de. v. del. P.^o



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

570

Exmo S.^o

Nicente Satre Ferrer Alguacil Mayor del Juzgado de V. G. con el debido respeto hace presente que con fecha primero de Marzo ultimo se le ordeno pasara con actividad a dar vistas por todas las Puertas de la Ciudad, a fin de ver la exactitud en los Prendines de ellas, como lo habia executado el Inspector d.^o Antonio Sacra, este desempeño lo estoy practicando los mas de los dias de la semana y particularmente todos los Lunes presentando un Estado de todo lo que quaxine con cada Puerta a los tres Señores Alcaldes para las Disposiciones que juzgaren oportuno dando cuenta de la mas pequeña ocurrencia, y por ello y si se debe proseguir en este desempeño sin faltar a las obligaciones

V. G. Suplico se sirva entrar en consideracion en adjudicacion aquella cierta dotacion que tenga por conveniente, de la que quedara sumamente agudado el q.^o Vicario a Dios por la inportante V. G. Taxag. Mexico 1822

Exmo S.^o

Nicente Satre Ferrer



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

271

Exmo. Señor.

Marcelino Sofi de Arrieta primer Secretario de la Secret.^a de
V.E. consuma mayor atención y respeto Expono: Que habiéndome presenta-
do al Depositario para percibir su haber conforme al ultimante
Resuelto p.^a V.E. le devuélto el correspondiente á los quince dias del mes
de Julio. ultimo segun tambien lo acordó V.E. p.^a cierto comunicado
que inserta en el Diario Constitucional de 21 de Enero anterior p.^a ven-
dicar su honor ultrajado por D. Pedro Pablo Ponce, p.^a haber votado
á favor del Capitan de su Compañia D. José Lanza quando V.E. es-
plora la voluntad de la Milicia volunt.^a y q.^a ~~se~~ creyó contrario á su
dignidad. Quando fui llamado p.^a V.E. p.^a aclarar el concepto de dicho
comunicado, ya le manifesté havia errado muy lejos de como es
tal cosa, mucho menos siendo el que expone un dependiente suyo, q.^e
obediencia á su p.^al. aunque el enunciado Ponce cobró á simulta-
neamente en los papeles publicos, no le contesto por que llegó á enten-
der disgustaria á V.E.

En estas circunstancias el Exponente no puede menos de aso-
gerse á la verdad de V.E. p.^a que usándola como avistumbra, declare
sin efecto su Resolucion de 4. de Julio. en este asunto; pues de lo con-
trario, en una época que ha experimentado un considerable atraso en
sus pagas, y que p.^a consiguientemente ha tenido q.^e empañarse en algu-
nas cantidades p.^a su subsistencia, bade seguirsele precisamente un
atraso extraordinario, si al tiempo de su cobro, se le descuentan me-
dia Mesada de su sueldo de que unicamente depende. Por tanto

A.V.E. Resolvidamente suplico se sirva acordar, que en consideracion á lo es-
puesto, el Depositario no le descuenten cantidad alguna como lo espe-
ra de la voluntad de V.E. Zaragoza. 6. de Mayo de 1822.

Expo. H.

Marcelino Sofi
de Arrieta



El Ayuntamiento Constitucional de
 esta Ciudad en el celebrado el día de
 hoy, en vista de una exposición q.
 ha presentado D. Marcelino Sofi
 de Artista primer Escribiente de la
 Secretaría, ha acordado revocar la
 resolución de 4 de Febrero último
 en que se ~~revo~~ le suspendió del
 sueldo por quince días, adjudican-
 dole al fondo de Milicias ~~q~~
 y lo comunico á V. de orden
 de otro Cuerpo para su intelligen-
 cia y á fin de que pueda satis-
 facer á otro Sofi lo que le corres-
 ponda por los mencionados quince
 días. Dios = C de Mayo de 1822

D. Antonio Martín



SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
.1822.

Exmo Señor

Pedro Mendosa Arrendador de los Derechos del Puente de Piedra con toda su atencion a V. E. Expone: Que el expediente que tiene incoiado sobre resarcim.^{to} de perjuicios en virtud del Decreto de cortes para la coexcion de Pontargos a los vecinos de esta Ciudad necessita testimonio del acta de la Junta de Populacion de siete de Abril de mil ochocientos diez y nueve, en que se combino con la misma seguir en dicho arriendo los años de mil ochocientos veinte, y mil ochocientos veinte y uno, y mil ochocientos veinte y dos, por precio de sesenta mil reales vellon, y del oficio del Señor Intendente de L^a de Enero de mil ochocientos veinte, aprobando dicho combenio. como asi mismo copia por concuerda del referido Decreto que se le comunico a V. E. por el Señor Jefe Político con fecha de diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte y uno, certificacion del memorial que en diez de Agosto de dicho año presento con este instito y resolucion que en diez y ocho de los mismos recayó sobre el, la qual le fue comunicada, en cuya atencion.

A. V. E. suplica se digna mandar a su Secretario le expida dichos documentos para la instruccion.



en competente del mencionado Expediente pues asi lo expone
tidad de V.E. Zaragoza Se Mayo de mil ochocientos veinte

Exmo Señor
Pedro Mendora

Zaragoza 6 de Mayo de 1822.
El Ayuntamiento
del lugar a esta
tidad respeto de es-
tado no permitir
de unos Cuor-
tires de volun-
tarios se acuerda.

de los señores

Exmo Señor.

Thomas Sansac vecino de la presente
ciudad, habitante la casa n.º 35. de la calle
de la Albadaria con todo su mayor respeto
á V. E. expone: Que se halla incorporado
en el dia á la compañía de Milicia voluntaria
de Caballeria, y que sin embarco de haber
sido uno de los primeros, que se inscribieron para
su formacion, actualmente tendria mayor gusto
de servir en la clase de Miliciano voluntario de
infanteria del 2.º Batallon, por varias razones,
y porque en el tiene á su hermano D.º Fran.º
á varios de sus amigos, y á los vecinos de su
calle: por todas estas circunstancias.

A V. E. rendida m.ª Suplica, se sirva mandar, que
se le dé de baja en la Comp.ª de Caballeria, y que se
le alise, y de de alta en la 3.ª Comp.ª del 2.º Bata.ª
de milicia voluntaria, que es donde se hallan todos sus
convicinos; si V. E. tiene á bien dispensarle este
favor. Zaragoza 6 de Mayo de 1822.

Thomas Sansac

El Ayuntamiento Constitucional.





Gregorio Liger Jefe interino Coronel de Infantería Retirado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Certifico: Que en el celebrado hoy día de la fecha, ha comparecido (previa los informes correspondientes) que José Paulino a mediador del mes de Abril último, se presentó en esta Ciudad con su licencia de cumplido del Prendio de Ceba, dada por el Intendente honorario de Provincia y Ministro principal de Hacienda de aquella Plaza de D. Carlos de Aguirre, y habiéndole domiciliado en el Carrío de las Vireas (Calle del Agua número ciento treinta y cinco, no se ha tenido la menor queja acerca de su conducta: como todo así se halla de los Libros de Acuerdo y Resoluciones de dicho Ayuntamiento, que por ahora obran en mi poder y Secret.º de mi cargo a que me refiero. Y para que conste, a petición del interesado y en virtud de lo acordado por aquel cuerpo, doy la presente que firma en Zaragoza a once de Mayo de mil ochocientos veinte y dos.

Gregorio Liger

que habiendo cumplido el tiempo de su via recta a la Ciudad de Zaragoza, etc.

Salas

se presento Malaga de Feb. 9 de 1822 =

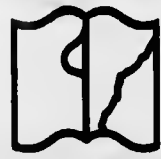
Lambert

Alvarquez
Buonozzi

Gobernador político de Algeciras.
N.º 64. Se presentó en este Gobierno como comita de la licencia en 6. Febrero de 1822.

Representante y sale para
Marbella de Feb. 10 de 1822

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including the name 'Alvarquez' and other illegible text.



Noticioso el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de los grandes perjuicios, que de algun tiempo á esta parte están experimentando sus Ganaderos por el abuso yá intolerable de la pena de la degüella, asi en el modo de su ejecucion, como en cuanto al número de reses, y sitios en que se aprenden, y tambien por las calidades de los aprensos, que la mayor parte de ellos no tienen un palmo de tierra propia ni arrendada, y algunos han tomado como por destino y modo de vivir el salir armados y en cuadrillas á perseguir los ganados, usando frecuentemente de maliciosos ardides para espantarlos, y hacerlos entrar en las heredades, en las que son sorprendidos en el momento que traspasan los límites de ellas; lo que equivale á otros tantos asaltos á la propiedad con eminente riesgo de escaramuzas y riñas con los pastores y encargados de la ganadería, cuya conservacion no es menos necesaria, que el fomento de la agricultura: ha resuelto, que desde hoy en adelante se observen los artículos siguientes.

1.º Queda en su fuerza y vigor el manifesto de los pasos cabañales que mandó publicar dicho Ayuntamiento en 20 de Abril próximo, y los ganados transitarán precisamente por los caminos cabañales que en él se designan, entretanto no se le haga constar que hay algunos otros en los términos de esta Ciudad, que no fueron comprendidos en el referido manifesto.

2.º En la temporada única en que es permitida la pena de la degüella desde el dia 2 de Mayo hasta el de Santa Cruz de Setiembre, no podrá egecutarla persona alguna que no sea propietario, ó arrendador de heredades existentes en la partida á que corresponda la posesion ó posesiones dentro de las cuales fuere sorprendido el ganado, teniendo igual facultad los padres, hijos, criados domesticos y sobrestantes de los propietarios ó arrendadores.

3.º Si la aprension de las reses no se verifica dentro de alguna heredad, la degüella no tendrá lugar, y el que la egecutare será responsable de su valor, y costas de la reclamacion al dueño del ganado, aunque tenga las calidades indicadas en el artículo antecedente.

4.º Las personas comprendidas en el artículo 2.º no podrán coger mas degüellas que una de dia, y dos de noche en el discurso de 24 horas, ni en sus heredades ni en las de los vecinos, á no ser en rebaños de diferentes amos, de manera que si de dos ó mas hijos ó criados domesticos de un propietario ó arrendador, el uno hubiere cogido una degüella ó dos de noche, los otros ya no podrán egecutar otra.

5.º En las accuías principales podrán egecutar una degüella de dia y dos de noche los guardas respectivos de cada término, y tambien cualquiera heredero interesado en el riego por dichas acequias, y en las filas ó brazales los que riegan inmediatamente por ellas.

6.º De toda degüella dará cuenta el que la egecutare dentro de veinte y cuatro horas á uno de los tres Alcaldes Constitucionales de esta Ciudad, y con el hecho de omitir esta diligencia será condenado á la restitution del valor de la res ó reses degolladas, si las reclamase su dueño, quien deberá hacer la reclamacion dentro de tercero dia, y pasado este término no será yá oido.

7.º Los que egecutaren degüellas sin tener alguna calidad de las que expresa el artículo 2.º serán castigados con arreglo á las leyes, y agravará el delito la circunstancia de haber ido armados ó en cuadrilla.

8.º Los pastores que impidan con armas la egecucion de las degüellas que legítimamente puedan egecutarse, serán castigados igualmente segun el grado de resistencia y fuerza que hubieren opuesto á los labradores ó guardas.

9.º En todo lo que no se oponga á lo prevenido en los artículos de este reglamento, se observarán los Estatutos y Ordinaciones de Montes y Huertas de esta Ciudad, y demás disposiciones de derecho.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza á 10 de Mayo de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligeró, Secretario.



Acta Ayuntamiento de Mayo
de 1822

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Gregorio Ligeró &

Certifico: Que en el celebrado hoy día de la fecha ha reconocido que D. Manuel Nini de Sagües Vecino de esta Ciudad, habiéndolo sido nombrado por los Electores Parroquiales de la misma en el mes de Diciembre de 1820 Alcalde 2.º Constitucional, desempeñó este cargo todo el año pasado 1821 con el mayor zelo y actividad, y a satisfacción de este Ayuntamiento. Como todo así resulta de la libreta de acaeridos y Resoluciones del mismo que por ahora obran en mi poder y secretaría de mi cargo a que me refiero. Y para que conste &c. a 12 de Mayo de 1822.



Excmo Señor

D^{no} Tomas Jimenez de Bagies, Vecino de esta Ciudad a V^{ra} con el mas profundo respeto expone: que en diez y siete de Diciembre de 1820 fue elegido Alcalde 2.^o Constitucional para que desempeñase sus funciones en el año proximo pasado, y para poder acreditar que en cuanto alcanzaron sus luces correspondió a la confianza con que le honraron los Electores Parroquiales

A V^{ra} Suplica se sirva mandar, que por el S^{no} de V^{ra} se le expida la Certificacion o Testimonio que entime oportuno en razon de lo expuesto; cuya gracia espera merecer de la notoria justificacion de V^{ra}. Madrid 8 de Mayo de 1822.

Tomas Jimenez de Bagies



Baragosa 9 de Mayo de 1822

En Ayuntamiento

Se dio al Sr. Regidor Com. del Barrio donde habita el Recurren- te para que informe.

Asi se acordó.

Lorenzo Lopez, Secret.^o

[Handwritten signature]

De los informes que he tomado no me ha resultado tener en contrario de lo que certifica el Alcalde de Barrio.

Baragosa 9 de Mayo de 1822

José Amador



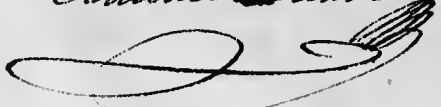
D. Gregorio Ligeró ^a

Certifico: Que en el celebrado hoy día 2
 la fecha ha reconocido (previos los informes
 correspondientes) que José Paulino á media-
 dor del mes de Abril último se presentó en
 esta Ciudad, con su Licencia de cumplimiento
 del Prendio de renta dada por el Intendente
 Honorario de Provincia y Ministro prin-
 cipal de Hacienda de aquella Plaza D. Car-
 los de Aguirre, y habiéndole domiciliado
 en el Barrio de las Tréas, Calle del
 Agua N.º 133, no se ha tenido la menor
 queja acerca de su conducta. Como
 todo así consta de los Libros de acuerdos
 y resoluciones de dicho Ayuntamiento. que
 por ahora están en mis podes y
 secret.º de mi cargo á que me
 refiero. Y para q. conste
 Mayo de 1822.



Antonio Larreta Alcalde del Barrio de los Ursulas
al Sr. Miguel:

Certifico que Jose Paulino a mediados de
Abril se me presento con su licencia de un
plido del Presidio de Cunta dada por J. Cal
los de Aguirre a veintidos de Febrero del
presente año y abiendo se domiciliado en
mi Barrio Calle de la Agua N.º 135 hasta
el dia no e tenido la menor queja acerca
de su conducta: haraf.º 4 de Mayo de 1822

Antonio Larreta




SELO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1822.

Senor del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

Jose Paulino Natural y veci-
no de esta Plaza Paraguria de la
Magdalena y existente en la Calle de
Agua Clara Numero 139 con el debido respeto
almas expone: que habiendole ser substituto
por Narciso Manio hijo de Leonardo Natu-
ral de Sal de Tehno Concejante de esta
ciudad Provincia de Zaragoza esposa de la ven-
dad de Urraca se dignen acordar el permisi-
vo para verificar lo propuesto constan-
do por los adjuntos documentos la reali-
zacion de amplia libertad como tambien
conducta observada en esto segun acor-
dara el Señor Alcalde e Pleno.

Zaragoza y Mayo 4 de 1822.

Jose Paulino



U

corresponde a Zaragoza por los sueldos
de los empleados en los Juzgados de 1ª instan-
cia y amadaida corrida desde 1.º de Mayo
de 1828 hasta igualdad de 1829. - 47.667. 12.

Man recibidos a Cuenta

D. ~~Francisco~~ Gregorio Barray-
wa por los meses de Marzo, Ab-
ril, Mayo, y hasta el 22 de Junio en
que cesó. - 3421. 22

D. Mariano Dutu
en el Marzo y hasta
el 14 de Abril a razón
de 7000 l. 26 m. Por
que correspondieron
según a Zaragoza. - 855. 18

Al Alcalde de la Cruz - 3011. 26

7286	32
40378	14
<hr/>	
47667	12



Señor Don Antonio Martín
Despositario de los caudales públicos de esta ciudad:
Del perteneciente a sus Propios

entregará V. al Sr. Alcalde S.º Constitucional
D. Joaquín Maynar Veinte mil 1.º 000
para atender al pago de los sueldos de
Jueces de 1.ª instancia, y demas emplea-
dos en sus Juzgados de esta Capital; y son
a cuenta de los cuarenta y siete mil seiscientos
sesenta y siete 1.º 000 mrs. que se
corresponden satisfacer a Zaragoza desde
1.º de Enero del año para 1825, hasta igual
dia del presente, conforme a la N.ª orden de
17 de Julio de dicho año, y reparto hecha
Que con este y recibo del interesado a continuacion,
le serán a V. abonados en cuentas segun lo acor-
dado por el Exmo. Ayuntamiento Constitucional en
ella el dia de hoy. Zaragoza 11 de Mayo de 1825.

on 20.000rs. — mrs. vln.



de las Provincias
Zaragoza, Teruel,
Huesca.

Exmo Sr.

En vista de lo informado por la Contaduría pral sobre la
cuenta que V. E. me pasó con su oficio de 15. del corriente
relativa á los suministros practicados á los pobres presos
existentes en las Cárceles de esta Ciudad el mes de Abril
ultimo, he acordado en providencia de este dia que por la
Tesoreria de Provincia se proceda al abono de los 6974, r.
4. mrs executandolo en pago de los Debitos de Contribucio-
nes. lo que servira á V. E. de gobierno y contestacion
á su citado oficio.

Dios que á V. E. m. a. Zaragoza 21. de Mayo de 1802.

C. D. V. S. V.

Mano de Don Juan de Dios

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.



El Sr. Intendente Anterior de esta
Provincia D. Rafael Nunez Fron-
ton, con fecha de 31 de Mayo anterior
vicio al Ayuntam.^{to} Constitucional de esta
Ciudad lo siguiente.

“ En vista del oficio “

Y lo traslado a V. de orden de otro Cuer-
po para que desde luego solicite de la
Hacienda de Provincia el abono de la
mencionada cantidad y la entregue en
la Caja de Propio de donde se ha
extraido por via de anticipacion.

Dia 5 de Junio de 1822.

H. D. Fermín Funes.



Este Ayuntamiento Constitucional acompaña a V. S. adjuntas las cuentas que se ha presentado el Alcalde de las Carceles Nacionales, de los recursos suministrados a los presos pertenecientes a la Sala del Crimen & esta Audiencia Territorial, y al Juzgado de primera instancia, en todo el mes de Abril anterior, ~~aportando que V. S.~~ de que resulta que en los de la Sala del Crimen y partida de 20 por 19 se data de menos 21 r. 26 mrs y en la suma aparece de mas esta cantidad; y como en los mismos suministros y partida de 14 por 19 se data de mas 3 r. 2 m. que es la unica ~~que~~ que resulta contra dicho Alcalde, se deduce que en lugar de 1022 r. 28 mrs ~~que~~ que manifiesta quedarle sobrantes, deben ser 1025 r. 30 mrs que se servirán de cargo para el presente mes. En su consecuencia espera este Cuerpo que V. S. se servirá mandar se satisfagan al Depositario & los Caudales publicos los 6974 r. 4 m. con que importan las referidas Cuentas.

Dios. E. = 15 de Mayo de 1822.

Intendente Crial Int. de esta Provincia



como Diez Mayo de 1808, por lo que en lugar
de los 28 m. que manifestaron vender de
abonos de vacas ser 1025, 30 que los
habian de cargo para el presente mes.

El cargo de 8000, que dice haver le
civile a hon. cuenta del Depositionario de E.
constan en Secretaria y heido en hoy de pa-
ner q. subord. aquellos equibocacionel se
le puse a cargo de la Cuenta. Con 128
de. Determinacion lo que erme furo.

Dony. 29 de Mayo 1808.

Francisco Mazarin



Paraguay 4 de Mayo de 1822.

En Ayuntamiento

Se acordó al Sr. D. Gaspar Villarroya pa-
ra su impresión e impresión.

Así se acordó.

Guano negro, cordón

Ex. Mo. Sr. D. Gaspar Villarroya

Señor y examinadas las Cuentas y Memoria
el Alcalde de las Caudales Nacionales, y los Suministri-
tos hechos a los Pratos en los mismos años, todos el mes
de Abril proximo pasado en cuantos que en los
vele cata del Crimon y partida de 20 por 19 de
esta semana de 26 de Mayo en la Ciudad Aparece a
esta semana de 26 de Mayo en la Ciudad Aparece a

590

Se acordó al Sr. D. Gaspar Villarroya para su impresión e impresión.

Así se acordó.

Guano negro, cordón

Ex. Mo. Sr. D. Gaspar Villarroya

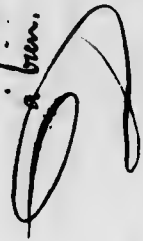
Señor y examinadas las Cuentas y Memoria el Alcalde de las Caudales Nacionales, y los Suministratos hechos a los Pratos en los mismos años, todos el mes de Abril proximo pasado en cuantos que en los vele cata del Crimon y partida de 20 por 19 de esta semana de 26 de Mayo en la Ciudad Aparece a esta semana de 26 de Mayo en la Ciudad Aparece a



Sumo Senor

Acompaño a V.E. lay adjuntas
las cuentas de los Sres. Subsecretarios
de los Puestos pertenecientes a los
Salas de Primeros de esta Provincia
de Buitones, y las de correspondencia
al Juzgado de J. P. de Antaneca de
esta Ciudad en todo el mes de Abril
may ppda, para q. en su vista
V.E. se de curso q. tengos.

A bien.



Se guarde a V.E. m. d.

Zaragoza 3 de Mayo de 1822.

Don Antonio

Correa Rincón



17.2) 0 2 de 0 sub 0 8

15 a Mayo.

SELLO DE POBRES



4. MRS
AÑO 1822

591

Mi Sr.

Jayme Carruch Fabricante de Maones vecino de muchos años de la calle de Buenayre n.º 19A, con toda veneracion, y respeto a V.S. expone, q.º saliendo a vender de-
 neros de ropas de Algodon de su Fabrica por el Reyno de esta provincia de Aragón, y por yr con mas fran-
 guera, y seguridad a V.S. replica con toda humildad q.º
 pida una pequeña licencia para transitar con mas seguridad por dicho Reyno de Aragón. Confio a su gran Bondad q.º me concederá dicha licencia que-
 dando sumamente agradecido, y lleno de respeto.

Laxagoza A. Mayo 1223. Jayme Carruch Fa-
 bricante de Maones ca. de
 Buenayre n.º 19A.



SELLO DE OFICIO



MRS AÑO 1822

Exmo Señor

Los Maestros y Porteros de S. E. con summa atención y respecto Exponen: Que sean cumplido ocho Meses sin que hayan percibido cosa alguna de sus respectivos sueldos único recurso para su subsistencia y la de sus familias

En este estado la triste situación a que se hallan constituidos reclama imperiosamente de la clemencia de S. E. una enérgica providencia para que puedan cobrar sus abonos, y atender a sus urgentes necesidades: Por lo que

A. S. E. bendición se suplican que en atención a lo expuesto se sirva despachar el correspondiente firmaniento a favor de los suplicantes de las cantidades que alcanzan contra qualquiera caudal que exista en poder de su de Portario pues de otro modo jamas podran cubrir los devitos que tienen contraidos por el extraordinario abono que experimentan en sus pagas: Gracia que esperan de la bondad de S. E. Lora y 11 de Mayo de 1822.

Pedro Garcia

Pedro Garcia

Manuel de la Cruz

Bernardo Lamban

Exmo. Señor
Feliz Cabina

Josef Cuatrecasas

Man. Esteban de la Cruz

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

D. N. S. N. Suplicas y ofensas

José Manuel de la Cruz
de Maestros y Porteros
Año 1822



Amo. Sor.

Por Real orden de 23 del anterior comunicada por la Direccion general de Hacienda publica se ha servido S.M. concederme licencia de un mes para tomar los Baños de Trillo con objeto de atender al restablecimiento de mi salud mandando a mismo tiempo se encargue de el desempeño de la Intendencia el Sr. Curador principal de Provincia D. Rafael Nunez Jorran conforme a lo prevenido en ordenes e instrucciones; y debiendo tener efecto esta disposicion desde luego lo comunico al C. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dado que. en. a. Zaragoza. de Mayo de 1812.

Ram. Nunez Jorran

Yo. Sr. Prud. e Individuo de la Suplicacion. Provisional de esta Capital

REPARTO DE... OLIVIO



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten signatures and notes]





Don Juan Laraza
C. de la Real Audiencia

Yo el Sr. D. Juan Laraza
C. de la Real Audiencia

Yo habiendo hasta el dia recibido C. de la Real Audiencia
que por la Instrucion del Gobierno C. de la Real Audiencia
del año anterior se manda a los Regentamientos re-
mitir a los Jefes politicos en los ultimos dias del mes
de Marzo de cada año y hallandome por esta cau-
sa en la imposibilidad de venir a S. M. de que
se previene en el art. 12. de la propia Instrucion,
expreso se servira C. de la Real Audiencia se me pase todo
pues a la mayor brevedad.

Yo el Sr. D. Juan Laraza
C. de la Real Audiencia
Dado en la C. de la Real Audiencia
de Mexico a 7 de Mayo de 1822.
Juan Laraza

En esta Capital





Al Sr. D. D. D. D.
Como Señor:

de Gobierno
político.

Con fha. 6. del pp.º de Abril traslado á V.E. un oficio del Sr. Comand.º g.ºal de este Distrito militar sobre el oficio de las tropas de la ciudad de Parí, en el cual manifestava lo ocurrido en esta Ciudad con una del Regim.º Caball.º de Parí, q.º conducia 600 quintos para el mismo cuerpo; y proponia á V.E. las medidas q.º podrian adoptarse para q.º al paso de proporcionar al soldado la mayor comodidad redundase tambien en beneficio del vecindario. El expresado oficio lo traslado á V.E. para q.º tomando en consideracion quanto en él se manifestava, se sirviese resolver lo mas oportuno, manifestandome el resultado para poder consentir al indicado Sr. Comand.º g.ºal; y siendo un asunto bastante urgente por la continuacion de las Carvedas q.º manitan por esta Ciudad, y q.º precisam.º con todas deban hallarse en igual apuro q.º con la expresada de Parí, me ha parecido recordar lo á V.E. para q.º tenga á bien concurrirme á la mayor posible brevedad.

Dici que á V.E. int. al. La
ragosa D. de Mayo de 1822.

Lope J.º
Florencio García

Ayuntamiento.º Comis.º de esta Ciudad.



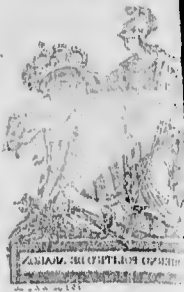
El Ayuntamiento Constitucional se ha enterado
 del oficio de V. S. de 9 de los corrientes en q.
 se manifiesta no haber recibido contestacion al
 del dia 6 del pasado Abril ~~en que se~~ en que se
 trataba el del Sr. Comand. ^{te} Gral de este distri-
 to militar sobre alojamiento de Partidas suel-
 tas, y en su virtud debe hacerse ~~el~~ ~~presente~~
 te: Que con fecha de 29 del mismo dijo
 a V. S. este Cuerpo en cumplimiento de lo
 prevenido en su primer escrito, habia re-
 suuelto la construccion de cincuenta o mas
 Camas que se depositarian en la Cuadra
 o parage del Castillo de la Aljaf. ^{al} que se sir-
 viera señalar ^{te} Sr. Comand. ^{te} Gral, y como
 segun el contexto del ultimo oficio de V. S.
 parece no haber llegado a sus manos
 la contestacion del Ayuntamiento ya citada,
 se la reitera ~~ahora~~ ahora por medio
 del presente, ~~que~~ previniendole que las
 referidas cincuenta Camas estarian bajo
 la custodia del Ayudante del mismo D. Fran-
 cisco Salvador, segun convenio hecho con el,
 quien las proporcionara a ~~las~~ las Partidas
 transeuntes, asi como la luz que sea
 necesaria, en la sala de aquel edificio
 que el relacionado Sr. Comand. ^{te} Gral se
 haya servido designar al objeto a
 quien expone este Cuerpo. Paga V. S.

saber esta determinacion para su
conocimiento y fines convenientes.
Diciembre 13 de Mayo de 1822.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

H. Cofe Politico Sup. de esta Provincia

[Vertical handwritten notes or signatures along the right edge of the page.]



Mucha, como por el inconveniente del arrastre por las calles para
sacarlas al campo, por lo q^o le parece: Que los sitios mas conve-
nientes para el edificio del Colegio del Carmen Calzado con la Puerta Contigua,
y el del suprimido Convento de Jesus extramuros.

En cuanto a arbitrios son necesarios muchos y muy
productivos, p.^o la dotacion de Maestros, Ayudantes, Instrumentos,
reparacion y conservacion del edificio y otros agregados, y si el C. con dificultad
lo encontrara p.^o atender a sus gastos mas precisos que le apuran
y comprometen a cada momento, los Comisionados creen imposible
el poder satisfacer en esta parte a los deseos del Sr. Excmo. Sr. D. Juan de
la Cruz, en el caso de excogitar arbitrios debiera mirarse con preferencia
la dotacion de la Universidad de esta Ciudad, cuyos Colegios
estarian tan inutilizados, su edificio destruido con los bombas, y el
a la clase de Universidad de primera enseñanza sin ningun
curso para q^o esta pueda subsistir si el Gobierno no le extiende
su apoyo. Ademas como son solamente cuatro las escuelas
primarias de veterinaria q^o han de establecerse en toda la Penin-
sula seria injusto q^o siendo general la utilidad q^o ha de resultar a
la nacion de este nuevo establecimiento se excogitaran arbitrios,
gravitacion sobre la poblacion de Araya, y todavía mas
justo si hubiera q^o recaer sobre el Obisporado de Carayaca
y por consiguiente la Comision entiende que se debe hacer
sentar este mismo al Sr. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz p.^o q^o lo lleve a la Dis-
posicion de la Real Cedula a fin de que este proponga al Gobierno
los arbitrios q^o gravitacion son la nacion, y no precisamente en la
Ciudad, y menos sobre las Ciudades designadas para el

El Ayuntamiento Constitucional concerniente al oficio
que se dirige al anterior de V. S. en 13 de Marzo ante-
rior ~~relacionado~~ pidiendole informe sobre los arbitrios y
recursos que podran ser adaptables, asi como el edificio
mas a proposito, para llevar a efecto el establecimien-
to de la Escuela especial de Veterinaria en esta Cap-
ital segun lo desea la Direccion Jral de Estudios, debe
hacer a V. S. presente: Que la calidad de dicha
enseñanza requiere un edificio dentro del cual haya sit-
ios espaciosos para Cuadras donde puedan estar las
Caballerias enfermas de los particulares que quieran lle-
varlas para que las curen los Maestros y puedan servir a
los discipulos de objeto en sus operaciones practicas, tanto
en las disecciones anatomicas de las que murieran, como pa-
ra el conocimiento de las enfermedades de que adolecen
las bestias; corrales para su ventilacion, sitios para las
Aulas, y habitacion de los encargados que deberan fijar su
residencia en el edificio, el que no es conveniente que
este situado en lo interior de la Poblacion tanto por la
asquerosidad de las Caballerias muertas, como por el
inconveniente del arrastre por las Calles para sacarlas
al campo, por lo que le parece a este Cuerpo que los
sitios mas comodis son el extinguido Colegio del Carmen
calzado con la Puerta contigua, y el Convento de Jesus
extramuros de la Capital.

En cuanto a arbitrios son necesarios mu-
chos y muy productivos, para la dotacion de Maestros,
Ayudantes, instrumentos, reparacion y conservacion
del edificio, y otros agregados, y si el Ayuntamiento con difi-
cultad lo encontrara para atender a sus gastos mas
precisos que le apuran y comprometen a cada mo-
mento, crea imposible el poder satisfacer en esta
parte a los deseos de V. S.; y en el caso de excogitar



arbitrios deberia mirarse con preferencia la
redotacion de la Universidad de esta ciudad cuyos
Cathedraicos estan casi indotados, su edificio des-
truido con los bombardeos, y deruada a la clase
de ~~Universidad~~ de primera enseñanza sin
ningun recurso para que esta pueda realizarse,
si el Gobierno no le extiende su mano benefi-
ca. Ademas como son solamente cuatro las
Escuelas especiales de Veterinaria que han de
establecerse en toda la Peninsula, seria injusto
que siendo general la utilidad que ha de
resultar a toda la Nacion de este nuevo Estable-
cimiento se escogitaren arbitrios que gra-
vitasen sobre la Provincia de Tarragona, y
todavia mas injusto si hubieran de recaer
sobre el Decanado de Zaragoza, y por con-
siguiente entienda este Cuerpo que debe
V. S. hacer presente esto mismo a la
Direccion gral de Estudios a fin de que
esta proponga al Gobierno arbitrios que
puedan sobre la Nacion y no precisamente
sobre las Provincias, y menos sobre las
Ciudades designadas para el nuevo Estable-
cimiento. Dios E = 13 de Mayo de 1822.

H. Jefe Politico sup de esta Provincia

nuevo Establecimiento. V. S. no obtiene resolucion de
que tengo por mas conforme. Doy. Mayo de
1822.

Lorenzo Español Pedro Notario de
Sabuense

te
voir
er:
o
io
con:
e
no
ieb
ub
ira:
y
e

cor



Mo político de Lavag.

Rección de Inst. pública

Ex. mo Sr.

El Ex. mo Sr. Secret. de Estado y al Dep. de la G. de la Penins.
en So. de Abril ult. me comunica la N.º de 19 fig.º

Considerando las Cortes q.º la impresión del Diario de sus
sesiones podrá hacerse de un modo mas ventajoso q.º con el que es por
el método adoptado hasta ahora han acordado entre otras cosas q.º los
empresarios, que estan obligados a subscribirse a este Diario todas las Cor-
poraciones expresadas en los Decretos de las Cortes de 17 de Mayo de 1813 y 19
de Set. de 1820. Y a fin de que se realice sin demora esta subscripción
en los términos prevenidos en aquellos Decretos, S. M. se ha servido man-
dar que V. S. haga entender a las Corporaciones dependientes de este
Gobierno la obligación en que por tal respecto se hallan constituidas.
Lo que comunico a V. S. a N.º de 19 fig.º su inteli.º y cumplimiento.

Lo que traslado a V. E. p.º los fines q.º se indican.

Dado que a V. E. en V. de Lavagora 13 de

Mayo de 1822.

Ex. mo Sr.
Florencio Garcia

Ex. mo Sr. Secret. de Estado y al Dep. de la G. de la Penins.
en So. de Abril ult. me comunica la N.º de 19 fig.º



Oficio politico de
Havana
Comision de Cabildo
politico.

Exmo. Sr.

Hubiendo sido lo conveniente
al Sr. Comandante. Gual. del 6.º distrito
manifestar á virtud de lo que V.E. se sirvió
manifestarme con fecha de 4. del actual
diciembre que en el artículo de la instrucción
no permite en lo sucesivo parida al-
guna transcurra de mas de 50, hambres
por la razón que V.E. apremia, me comen-
ta Sr. Comandante. Gual. haber dado
las ordenes convenientes al intento lo
que manifesté á V.E. p.ª su inteligencia
y efectos correspondientes.

Dios que á V.E. m.ª la S.ª de Havana
de Mayo de 1822.

Exo. mo. Sr.
Florencio Garcia

Comis. Ayuntamiento. Const. de esta Ciudad.

te
un
er:
D
do
cio
con
do
ind
ind
be
udo
tra:
D
D

bor

se les cobra & hacer con el el servicio & basar
sin que por eso se añadan costas las demas. La
devisas que para esto no pueden tener. De Real
orden la comunico a C. para su inteligencia y fa-
vorables en esa brevedad & en su mandado.

La traslado a C. para su conocimiento
y fideles correspondientes.

Dada que a C. el día de
veinte y tres de Mayo de 1836.

Enc. m. p.
Francisco Garcia

Como Ayuntamiento & esta capital

te
vin
la:
D
do
cio
por
de
ind
vare
beb
mde
ha:
D
D

ber



Exmo Srno.

Antonio Galindo Vaino y Martin Hornos en la presente
 Zaragoza Ciudad en el dicho respecto a V.E. Expone: Que en vein
 te y quatro de Julio del año proximo pasado compró ocho cer
 dos de dicho en la misma Ciudad p.^a cian en su casa n.
 Ayuntamiento uno de la Subida de la Albaderna, los quales, cumpliendo
 me al for con los Bandos de Policía y Limpieza publicados por V.E. sacó
 para que al nivel de sta en cond y Ciudad y conduxo al Abasco con
 ponga lo sus donde los ha criado y criado hasta el día; Y necesitando
 e corres introducirlos en esta Ciudad para mercados respecto a q.^a los tiene
 rda. Así se acordó

Al. E. suplica se sirva condeale el correspondiente por
 uno de los para introducirlos por la Puerta designada en dho. Bando, libre
 Vicar el No de la misma respecto a haberse satisfecho qd quando
 se introduxeron la prim.^a vez como accedió la adjunta certifica
 cion, y no ser justo el d.^o los pagar por duplicado: Precia y
 favor d.^o exp.^o de los Justif.^{os} de V.E. Zaragoza. 30 de
 Abril 1822. Antonio Galindo y

Zaragoza 28 de Mayo de 1822
 En Ayuntamiento

No ha lugar a esta solicitud interin no acredite haber
 tomado razon el Comisionado. Así se acordó

Gugono Lujero, Secret.^o

Zaragoza 29 de Abril de 1822.

En Ayuntamiento

Se dio á los S^{tes}. Síndicos para que
 espongan lo que se les ofrecia
 y parezca. Así se acordó.

Gregorio López, Secret.^o

En mi poder
 Delo informo que se han tomado
 sobre la conducta moral y política
 de José Alcañal natural de Mon-
 forte, especialm^{te}. p. conducta de la p.
 de la escuela pía en cuyo colegio se ha
 hallado, resulta ser un joven digno de

consideracion y su aplicacion al estudio y
demas calidades que le competen. V.E. En
embargo volvera como siempre lo mas
justo. Zaragoza 4^{ta} de Mayo de 1822,
En md por

Vio Saborda


604

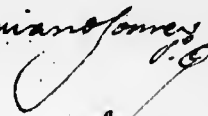



Josef Azamora natural de Monforte en la Provincia de Valencia, y residente en el dia en el Colegio de las Escuelas pias de esta Capital

ha recurrido á esta Diputacion en solicitud de que se le examine, y espida el competente título de maestro público de primeras letras; y debiendo procederse con conocimiento exacto de sus cualidades, en conformidad á lo prevenido por las ordenes que rigen en la materia: ha acordado S. E. se oficie á V.E. (como lo egecuto) á fin de que se sirva informarle reservadamente de la moralidad, conducta política y demas circunstancias del indicado pretendiente.

Dios guarde á V.E. muchos años. Zaragoza 27 de Abril de 1822

De acuerdo de S. E.

Juan Mariano Jover



En md por el Ayuntamiento de esta Capital

Baragoya 4 de Mayo de 1822

En Ayuntamiento

Pase a los S. S. Sindicos para que expongan lo que se les ofrezca y parezca. Asi se acordó.

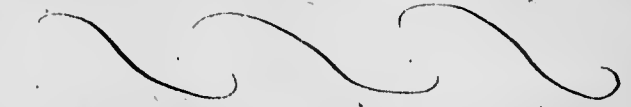
Eugenio Lujero, Sec.^o

En mio por

De los informes que se han tomado sobre la conducta moral y politica de Juan C. Soriano y Aguirre, Resulta ser Acreditos a la gracia que solicitan, pero se ignora si poseen alg. bienes q. no dependan absolutamente de su Oficio. V. R. Resolvase lo mas conforme. Barag. 4 de Mayo de 1822
Vic. Laborda



Ha recurrido á esta Diputacion *franc. co. Soriano y Aquizze* residente en esta Capital en solicitud de q.^o se le apraxia con una Notaria del Reyno vacante en *Barbastro*;



y en su virtud ha resuelto S. E. que V. E. se sirva— informarle á la posible brevedad sobre las circunstancias que concurren en el dicho *Soriano y Aquizze* de moralidad é instruccion segun la conducta que haya observado, y sobre las demas cualidades de buen ciudadano, como tambien si tiene algun caudal ó bienes para no depender absolutamente del producto de su oficio.

Y asi lo digo á V. E. para su gobierno y efectos que son consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza
1.^o de Agosto de 1822.

De acuerdo de S. E.
Mariano Gomez,
secretario.


Excmo. Ayuntamiento de esta Cap!

Como S.^o

7
609

Fran.^{co} Ruiz, librero con el debido respeto
á V.E. expone que tiene un libram.^{to} en su poder
de 594 rs 9n expedido por orden de V.E. con fe-
cha de 9 de Febrero último de lo suministrado á
la Secretaria de V.E. en los seis meses últimos
del año de 1821 y no habiendolo aun podido cobrar.
Por tanto A.V.E. rend.^{te} suplica se sirva
mandar se le pague al Exponente el referido libram.
miento en el termino que tenga V.E. á bien.
Cuya gracia espera de la acreditada bondad de V.E.

Haxay.^{te} 10 de Mayo de 1822

Fran.^{co} Ruiz


Intend. de las Provincias
de Zaragoza, Teruel,
Calatayud, y Huesca

Como Son

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con
fha de 22. del anterior me dice lo que sigue.

... Varios Fabricantes de cuerdos han recurrido al Exci-
-nisterio y a esta Direccion exponiendo que se estan introdu-
-ciendo en esta Corte toda clase de Pielas de cuerdos, y en
-particular de Decernillos procedentes de Francia,
aun que con el nombre de ser de las Fabricas nacio-
-nales de Santander, Provincias Vascongadas, Navarra,
-na, Dragon, y Cataluna, por que algunos de estos
Fabricantes abusando de la proporcion que tienen para
-semejantes introducciones hacen el fraude de ponerles
la marca que acostumbra, sobre que piden remedio
para evitar los perjuicios que de esto les resultan.
Lo que traslado a V.S. como lo he executado y executo
a las Intendencias de las demas Provincias que se
-citan, tanto para que procure averiguar si en
las Fabricas de cuerdos de ese Pais sehan verificado

Como Son

Juan. de Ruiz

Suplicante

las clandestinas introducciones de que se hace me-
-cion, como para que se sirva dictar las providencias
que considere mas oportunas para evitar semejan-
tes furtivas operaciones perjudiciales al fomento
de las Fabricas Nacionales; esperando me avise
lo que resultare?

Y lo traslado a V. E. para que como tan interesado
en el fomento de la industria Nacional se sirva a la
las noticias y conocimientos que estime, no solo
sobre la introduccion clandestina de cortados que
menciona, sino es tambien a cerca de las fabricas
de esta clase que existan en el Pais y puedan ejecutar
el abuso de que se trata, esperando que de los resul-
-dos me manifestara V. E. sus observaciones, a fin de
dar cumplimiento a lo que se previene por la
Superioridad.

Dios que a V. E. m. a. B. Zaragoza 1.º de Mayo
de 1822.

Ram. Duran

Esimo Ayuntamiento Constitucional De esta Capital.

Zaragoza 6 de Mayo de 1822
En Ayuntamiento.

Se a los Señores de la Comision de in-
-dustria, artes, y comercio para que arre-
-glen el informe que se pide.

Asi se acordó

Gregorio Lopez, Secret.

Vmo. Sr.

Quiendo tomase la comision los correj
-tores por los que pide a V. E. el Sr.
-Intendente de esta Provincia sobre la in-
-troduccion clandestina de cortados del extra-
-jero y tambien de las fabricas que existan
-en el Pais y puedan ejecutar el abuso de
-que se trata, deve manifestar a V. E. qd



Establecimiento Constitucional en vista del oficio
 que le dirigió el Sr. Intendente D. Narciso Merat-
 to con fecha 1.ª de los corrientes, tratándose de la
 Dirección gral de Aduanas y Puercuados, relativo
 a la introducción clandestina de curtidos del
 Estrangero, y ~~para~~ para que en su virtud
 pueda informarle sobre este particular, así como
 también acerca de las Fabricas de aquella cla-
 se que existan en el País, ha tomado las noti-
 cias y conocimientos necesarios sobre ambos
 extremos, y le ha resultado: Que efectivamente
 se introducen en España ^{de} como lo dicen
 "los Comisionados Parcongadas."

Dijo a 20 de Mayo de 1822.

Sr. D. Raf. Bino. Promotor Intend. gral int. de la D. A.

efectivamente se introducen en España por
 nes considerables de curtidos de Francia,
 ticularem. Decernidos, la Comisión no
 podido averiguar que en esta haya mi-
 na fabrica que abuse del medio fran-
 leno a poner las marcas para pasar a
 Provincias como fabricados en el País, cuyos
 operación en su caso se practica en Jaca
 de donde parece que traen a vender
 a esta capital. perciones a bastante con-
 sideracion: en tanto grado que se han
 disminuido desde el año de 1808. a 1811
 fabricantes que havia en aquella época
 en el día solo existen quatro y estos con
 muy poco despacho, pues no solo se intro-
 ducen por esta Provincia sino con mayor
 exceso por las Parcongadas; esto es quanto
 la Comisión ha podido averiguar en des-
 pens de la que V. E. se sirvió confiarle y
 en honor como siempre el uso que tenga
 por mas conveniente. Tarag. 1822



de Mayo de 1822. 613
Exmo. Sr.

Marco Villagorana
Miguel de Tambores



Mto. P.

Gob. pol. de la provincia de Saragoza.

Seccion de Gob. politico.

Congo alguna noticia de que en el termino de esta Ciudad existe el todo i parte de la hereda llamada de Sanatberg; y como, en el caso de ser asi, repugna tanto la vista de tan degradante suplicio a los ojos de Ciudadanos, que sienten la gloria de vivir bajo un regimen de Gobierno liberal y benefico, como se serviria V.E. disponer lo conveniente a que desaparecan aquellos restos de la barbarie, que recuerdan los aciagos dias del despotismo.

Dispongase a V.E. en S. de Saragoza lo de Mayo 1822. Horacio Paricio

Junta Representativa Constitucional de esta Ciudad.

Por los informes que é tomado acerca de la Horca llamada de
Gamadenos que se hallava junto al camino de Zuzca y termino de
Cascajo de esta Ciudad, é averiguado que no solamente ya no
existe, si es que ni haun los residuos de su cerramiento ó cerca,
por consiguiente aquel desagradable Edificio se halla enteramente
demolido. Zamag. ^a 14 de Mayo de 1822 //

Matteo Villagrana

Este Ayuntamiento Constitucional con-
 secuentemente al oficio de V. S. de lo de los corrien-
 tes en que se ~~me~~ manifiesta haber de-
 gado a su noticia de que en el termino de
 esta Ciudad existe el todo ó parte de la
 Horda llamada de Ganaderos, previniendo
 en su virtud se disponga lo conveniente
 a que desaparezcan aquellos vestos de la
 barbarie, debe hacerle presente. Que ya
 hace mucho tiempo que este Cuerpo ha
 dado los ordenes correspondientes al efecto, y
 habiendo ahora tomado los conocimientos
 necesarios para averiguar si habia quedado
 algun vestigio de tan horrendo pativulo,
 se ha resultado que ni aun vestigios
 existen de tan degradante suplicio, ni
 de su cerramiento ó cerca.

Dios = Rio de Mayo de 1826.

H. Jefe Político Sup. de esta Provincia

Nota de las cantidades que para los
fondos de Refaccion por alojamientos
deben satisfacer los artículos siguientes.

Tabl. 117.
 Abadejo. p. a. . . . 2. . . . 11
 C. doo. de leche . . . 1 11
 Dem. de carnia . . . 8 11
 Dem. de mataria . 16 11
 Canales 16 11
 Vinotata p. a. . . 2. . . 28.

Baraj. 23 de Mayo de 1822.

Cordon de leche à l'or

618

½ de l'œuf 8.

½ . . de Matruin . 16.

Canales 16

½ Salado 2. 28

Abadep 2.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha resuelto que desde el 1.º de Junio próximo los fieles encargados de la recaudación de los impuestos sobre Casas, Arucas, y Canela, cobren tambien los pertenecientes a la Tesorería por abjancientos desde 1.º de Junio próximo, y en su consecuencia ~~mande~~ que V. ese desde dicho dia de permitir lo correspondiente a Corda River, Cuartos de Louro franco, y Canales.

Y lo comunico a V. de orden de dho. Cuerpo para su inteligencia y cumplimiento, esperando que del recibio de este me dara el correspondiente aviso.

Dios & = 28 de Mayo de 1822.

H. D. Valero Obispo.

Acompaño a V. de acuerdo del Ayuntamiento.
 Constitucional de esta ciudad el Auto que le
 ha sido notificado en el día de hoy, por el cual
 se admite la apelacion interpuesta por Procura-
 dor legitimo de D. Ygnacio Garcini de Aqueralt del
 prorecho por el Juez de 1.^a instancia D. Joaquin
 Frío Compani negando la execucion que inten-
 to aquel contra otro Cuerpo sobre pago de ma-
 ravedis; a fin de que compareciendo V. de de
 luego en los Autos, se oponga en ellos.

Dios a 23 de Mayo de 1822.

H. D. Fran. Co. Aguilar.

Señor
 Exmo

No hallándose reunida la Diput.^{on} Proo.^l y tenien-
 do presente lo dispuesto p.^a este caso por el de-
 creto de las Cortes de 3. R. de 20 de Mayo de 1812, se ser-
 viza V. E. nombrar dos de sus individuos p.^a la
 que en el día 23, del actual concurrán á las
 nuevas de su mañana á las casas de la resi-
 dencia del Tribunal de la Aud.^a Territorial, á
 fin de q.^e unidos al mismo asistan á la visita
 general de las celdas q.^e ha de celebrarse en el
 expresado día: Y así lo manifiesto al Prei-
 dente de aquel en contestacion al oficio que
 me ha dirigido al efecto.

Dios que á V. E. m. a. Zaragoza
 23, de Mayo de 1822.

Ex.^o mo. Sr.

Florencio Garcia

Exmo Ayuntamiento. Const. de esta Capital.

U U U U

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

Exmo. Sr.

Exmo. Señor

San Martin el 10 de mayo como
do en su Diario este re-
viente no he podido ad-
vivir ^{no me} mas q. las de haver
do Militar y hallarme
impedido en la causa
Mantener y respecto q.
el 3.º tiene comision
a Universidad, y no mar-
a Comp. P.^a el servicio q.
se podia acceder a su lo-
citud señalándole la com-
mision al p.^o D. P.^o q.
tacho: sin embargo V.E.
responde q. estime mas su
esta esta solicitud.

D. Ant. Brul, resid^{te} en
esta Ciudad, a V.E. con el debido res-
peto Expone: Que teniendo la ex-
periencia de las Armas y conociendo
el Servicio militar, desea servir a la
Patria en la Clase de miliciano Volun-
tario, y ayudar a los buenos en Crani-
los luchas quedando presentarse
los malos, hasta morir en defensa de
las libertades publicas. Por ello

A V.E. Suplica, se
sirva admitirlo en la Clase de mi-
liciano Voluntario, y mandar que se le
asigne en alguna de las Companias
de esta Ciudad. A si lo espera de la
patriotica ilustracion de V.E. Cuya
vida que Dios m. a. Zaragoza 6 de
Abril de 1822.

Zaragoza 20 Mayo 1822
D. Ant. Brul

Exmo. Sr.
Ant. Brul

Al Exmo. Ayuntamiento de Zaragoza



1701822



1112

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

Al Excmo. Ayun-
tamiento

de

Saragoza

[Faint handwritten text]

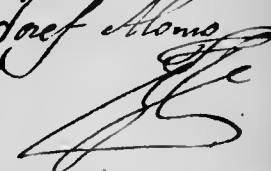
El Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad ~~esta~~
~~ha concebido la idea~~
~~de colocar la Puerta llamada de~~
Santa Engracia en el centro de la pared que da frente
al Paseo de S.^{ta} Francisca sacando este en línea recta
hasta el Puente de la Huerra; ~~para lo cual se pidi-~~
~~erá de algunas edificaciones la parte de la Huerra que se~~
~~necesite, como tambien al Crédito Público para~~
~~su construcción en lo que este de su parte; y teniendo~~
entendido de que en la Dirección del Canal Imperial
existe un Plano exacto de todo aquel terreno con
un proyecto muy meditado tanto de la Puerta como
de los Paseos y otras obras de comodidad y adorno
que pensó ejecutar el Sr. D. Martin L. Garay cuando se hallaba de Director, cuyo ~~plano~~
converdría tener á la vista para servir en cono-
cimiento del terreno que será preciso tomar
de la Huerra de las ^{Perdigonas descaltas de S.^{ta} Jose} ~~Perdigonas~~ y ver si podría compen-
sarse con otra parte del actual paseo de S.^{ta}
Engracia; espera este Cuerpo que V. S. poniéndose
de parte de un objeto tan interesante se servirá
oficiar al Sr. Barón de Cartiel ~~actual~~ Director
del Canal á fin de que tenga á bien fran-
quear el relacionado proyecto para en su
vista poder con mas acierto llevar adelante
la obra que se desea instruyendo antes el
Expediente necesario.

Dios = 23 de Mayo de 1822.

H. Jefe Político Sup. de la Provincia.

En las Carceles Naciona-
 les de esta Ciudad, se hallan
 ciento treinta y cuatro pre-
 sos pobres sin cama donde
 reposar, como aparece de la
 lista que ha parado el Al-
 calde; en cuyo concepto es-
 pera la Audiencia que haci-
 endo U. presente a ere Ayun-
 tamiento Constitucional la
 situacion miserable de aque-
 llos desgraciados se serviran
 disponer se les provea de Ca-
 ma con la brevedad que
 exige la justicia y la huma-
 nidad.

Dios que. a U. m. p. ad.
 Barag. 22. de Mayo de 1822.

Josef Alonso


Alcalde S.º Constit.º de esta Ciudad.

Estando prohibida por repetidos Bandos la venta de Corderos vivos fuera del tiempo que media desde Pascua de Resurreccion á la de Pentecostes, se recuerda al público, advirtiéndole que desde el tercer dia de esta los que contravengan incurrirán en las penas establecidas.

Por consiguiente desde el próximo Miercoles 29 de los corrientes inclusive queda en su vigor el Edicto publicado el 29 de Julio de 1820, relativo á que todos los que tengan Corderos ú otras reses para recriarlas, lo egecuten en sus propias casas sin sacarlas al pasto, bajo las penas prescritas.

Finalmente, con arreglo á lo anteriormente dispuesto, los abastecedores de Carnes que quieran surtir de Cordero sus tablas hasta San Juan de Junio próximo, tiempo prefijado para la venta de este artículo, quedan sugetos al pago de los derechos establecidos en el Macelo para conservacion del Edificio, Sisa, y Refaccion, de que se les ha eximido entre Pascua y Pascua.

Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia se manda fijar el presente en Zaragoza á 25 de Mayo de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento
Gregorio Ligero, Secretario.

Comand. genl. de esta div. de
la prov. de Marag.

Como Señor.

El Sr. Comand. genl. de esta div. de
visita general en esta capital el sábado 25
del corriente a todos los prepos. de esta
visita, con arreglo al decreto de las Cortes de 9
de octubre de 1812; y no hallándose reunida
la diputación de la provincia, lo avisó a
V. S. p. a. se sirva nombrar dos individuos
de su seno que asistan a dicha visita, los
cuales deberán estar a las 9 de la mañana
de dicho día en casa del Sr. Comand. genl.
quien, según instrucción, los esperará con coche
para pasar en unión a cumplimentar lo
dispuesto en el mencionado decreto.

Dios que a 14. no. a. Zamora
23 de mayo de 1822.

Cap. mo. Sr.
Honorio Paniagua

Como Ayuntamiento. de esta capital.

El Sr. Comand. genl. de esta div. de
visita general en esta capital el sábado 25
del corriente a todos los prepos. de esta
visita, con arreglo al decreto de las Cortes de 9
de octubre de 1812; y no hallándose reunida
la diputación de la provincia, lo avisó a
V. S. p. a. se sirva nombrar dos individuos
de su seno que asistan a dicha visita, los
cuales deberán estar a las 9 de la mañana
de dicho día en casa del Sr. Comand. genl.
quien, según instrucción, los esperará con coche
para pasar en unión a cumplimentar lo
dispuesto en el mencionado decreto.

El Sr. Comand. genl. de esta div. de
visita general en esta capital el sábado 25
del corriente a todos los prepos. de esta
visita, con arreglo al decreto de las Cortes de 9
de octubre de 1812; y no hallándose reunida
la diputación de la provincia, lo avisó a
V. S. p. a. se sirva nombrar dos individuos
de su seno que asistan a dicha visita, los
cuales deberán estar a las 9 de la mañana
de dicho día en casa del Sr. Comand. genl.
quien, según instrucción, los esperará con coche
para pasar en unión a cumplimentar lo
dispuesto en el mencionado decreto.

El Sr. Comand. genl. de esta div. de
visita general en esta capital el sábado 25
del corriente a todos los prepos. de esta
visita, con arreglo al decreto de las Cortes de 9
de octubre de 1812; y no hallándose reunida
la diputación de la provincia, lo avisó a
V. S. p. a. se sirva nombrar dos individuos
de su seno que asistan a dicha visita, los
cuales deberán estar a las 9 de la mañana
de dicho día en casa del Sr. Comand. genl.
quien, según instrucción, los esperará con coche
para pasar en unión a cumplimentar lo
dispuesto en el mencionado decreto.

El Sr. Comand. genl. de esta div. de
visita general en esta capital el sábado 25
del corriente a todos los prepos. de esta
visita, con arreglo al decreto de las Cortes de 9
de octubre de 1812; y no hallándose reunida
la diputación de la provincia, lo avisó a
V. S. p. a. se sirva nombrar dos individuos
de su seno que asistan a dicha visita, los
cuales deberán estar a las 9 de la mañana
de dicho día en casa del Sr. Comand. genl.
quien, según instrucción, los esperará con coche
para pasar en unión a cumplimentar lo
dispuesto en el mencionado decreto.

De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
de Zamora, a 23 de mayo de 1822.

SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1822

Excmo Sr

Quinto Barrio fajo de Berrío, con-
tado de Bogotá a N. expone: Que se hallan
los libros que tiene N. destinados p. anotar las
entradas de los forasteros en esta ciudad pertene-
cientes a las Puntas de San Mateo, y San-
cho con algunas notas perjudiciales al honor y
buen concepto del que cumple, y a el de D. Sal-
vador Cortés el tesorero tambien del Berrío: Que
las que aparecen en el libro de la Puerta de
Sancho hay unos indicios vehementes de que
las ha puesto el fajo Segurido, y las de el
de San Mateo se sabe por lo claro que ha
sido este, pues así lo confeso en el juicio verbal
celebrado en la mañana de 7. del corriente
~~en las partes que se citan ante el señor Al-~~
calde de Constitucional, quien puede informar
a N. de los motivos que hay p. hacer esta gestión.
Que no solamente se ha satisfecho con escribir cosas
insultantes en los libros con encandato de los indios
del Berrío, sino que tambien lo hace en las
paredes de las casetas poniendo inscripciones
degradantes a algunos (mejor diria a todos) de la
clase de dho Berrío que tiene el honor de ser-
vir a N.; por lo que se ve el expone en
la prevision de...

Suplicar a N. reverentemente se sirva man-
dar que el libro de la Puerta de San Ma-

fuese se sigue copia fiel, manoj las expresiones
 dan motivo a una gestión, a expensas del citado
 Ayuntamiento, y por lo que respecta al Sr. Sancho
 interrogue al cuerpo del Común p. aclarar que
 u. el que se ha propinado a usar tan malam.
 de la pluma en su honor propio del servicio
 a que están destinados los copistas de libros, y
 de N. E. mismo, y del que recurre, sirviéndose
 N. E. mandar repararlos después de haber hecho
 las copias a costa del que recurre culpable; en
 lo que recurre más Zarag. a los de Mayo de
 1822.

Como Señor
 D. Juan Carrillo

Como Ayuntamiento de esta capital



Zarag.
 25 de Mayo de
 1822.

Como lo pide
 Asi se acordó de
 que certifico

J. Lopez, secret.

D. Vicente Roman Monjost, residente en esta ciudad,
 Como fiscal Interogado de la Ex. Lingüida Cas. Comercio denominada
 Bourque mayor Thiolyron y Compañia, con el debido respeto
 A V. E. hago presente que he obtenido a Solicitud mia provision
 cia del Sr. D. Mariano Domingo Juez de 1.ª Instancia de esta
 Ciudad p. extraer ciertas compulsas de varios libros de Casa que
 obran en poder del Contador del Catastro D. Casimiro Vidal, prepa
 rados por D. Santiago Cuellar, recaudador que fue de las contribuciones
 de los Años 9. 10. 11. 12. y 13 por lo que y habiéndose manifestado
 por el citado Vidal al Ex. D. Mariano Chauvel, no podia
 exhibirle los referidos libros sin orden de V. E.

A V. E. Suplico se sirva dar la correspondiente orden
 al referido D. Casimiro Vidal p. llevar a efecto la compulsas
 mandada en la certificación q. acompaño. favor q. espero
 de la justificación de V. E. q. Dios que me sea
 Zarag. 25. de mayo de 1822 Ex. mo. J.


Roman Monjost

Ex. mo. J. Presidente y Señores, Individuos, Comprometidos, el Ayuntamiento
 de Zaragoza

Exmo S.^a

Alexandro Gascon sualtraco & policin de esta pr
esente ciudad a V. Expono: Que se alla en la
mayor miseria y sin tener alguno para so-
sistalo por experimentar la falta de su sueldo
q. tiene algunos meses no se le completa, por cuyo
motivo.

A V. replica se sirva mandar al recau-
dador D.ⁿ Antonio Martin se me pague lo desen-
gado de Marzo y Abril. q. asi que espere de la no-
bia justificacion de V. Ex. D. D. de Mayo
1822

Exmo S.^a
Alexandro Gascon




Exmo. Señor

Paragoza 30 de Mayo de 1822.
En Ayuntamiento.

No ha lugar a esta solicitud.
Asi se acordó.

Luis de Sotomayor, Sec. A.

Jose Gomez, Vicente Ximeno, Camilo Barro, y Joaquin Blas vecinos de esta Ciudad con la debida atencion a V.E. exponen: Que finando en este dia el termino para la venta publica de Corderos, no pueden menos de recurrir a V.E., haciendo presente, que aunque los Exponentes han buscado algunos Prebajos para el expresado objeto, ha sido tan infima su venta, que todavia les ha quedado el numero de quatrocientos Corderos a que tal vez podrian dar salida si V.E. tubiese a bien ampliarles el termino por unos dias mas; en cuya consecuencia, y arrendiéndole a que esta misma gracia se les ha concedido en otras ocasiones por evitar los perjuicios que de lo contrario harian de experimentar.

A V.E. respetuosamente suplican

El Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Zaragoza, hace saber: Que los Tenedores de toda especie de Pesos y Medidas, deberán acudir á aferir- las en *todo el mes de Junio* del corriente año, en la Oficina de Afe- ricion en las Casas de la Ciudad, que estará abierta todos los dias en dicho tiempo, de *ocho á doce* por la mañana, y de *tres á seis* por la tarde; pagandose en la misma Oficina los derechos establecidos en el Arancel que á continuacion se expre- sa; teniendo entendido, de que al que se le hallase pasado dicho tiempo con Medi- das ó Pesos sin haberlos aferido, será multado en 60 rs. vln. por primera vez, y si reincidiese, al arbitrio y prudencia del Juez, segun la malicia que hubiere; advirtién- do, que para evitar perjuicios al Público, no se admitirá ninguna pesa con anillas en las de tres libras abajo.

Se previene al mismo tiempo, que para las medidas del vino y otras que hubiere variables, estará abierta la Oficina los Lunes y Jueves de todo el año, de nueve á diez, y se impondrá igual pena á los contraventores.

ARANCEL.

Por cada Carrazon.....	s. 3	Por la de una arroba.....	1 s.
Por cada Peso de moneda.....	1 s.	Por la de media arroba.....	s. 8
Por la Pesa de cuatro arrobas....	5 s.	Por la de nueve libras.....	s. 4
Por la de tres idem.....	3 s.	Por las demás Pesas hasta el arien- zo de cada una.....	s. 3
Por la de dos arrobas.....	2 s.		

MEDIDAS HUECAS.

Por cada Anega.....	s. 8	Por cada Caja de vendimiar, afi- riendola en casa del dueño....	1 s. 9
Por el Cuartal.....	s. 6	Por Almud, y medio Almud.....	s. 3
Por cada Caja de vendimiar, afi- riendola en la Oficina.....	1 s. 1	Por cada molde de ladrillo ó teja.	s. 3

MEDIDAS DE VINO.

El Cantaro.....	1 s.	Jarro y Cuartillo.....	s. 3
Medio Cantaro.....	s. 8	Medidas menudas por cada una..	s. 3
Cuarta.....	s. 4		

DE ACEYTE Y AGUARDIENTE.

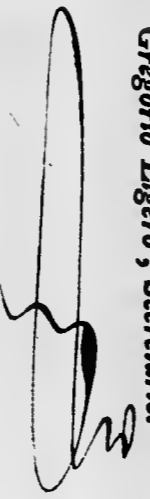
Por la Arroba.....	1 s.	Los Pageros por cada Saco.....	s. 3
Media Arroba.....	s. 8	Por toda clase de varas de medir..	s. 3
Cuarteron.....	s. 4	Por las medidas de Leche.....	s. 8
Medida de Libra, media Libra, y Dineral.....	1 s.	Por las Algecetas, de cada Hor- nada.....	4 s. 8
Romanas por cada arroba de peso..	1 s.	Por cada docena de Cántaros de Aguador.....	s. 4
Marcos de bronce por cada pesa..	s. 3		

Y para que llegue á noticia de todos, se manda fijar el presente en Zaragoza á

30 de Mayo de 1822.

De acuerdo del Exmo. Ayuntamiento

Gregorio Ligero, Secretario.



*que en consideracion á lo expuesto
se sirva concederle aquel termino
que fuere competente para po-
der vender como hasta de aqui
los quatrocientos corderos que le
han quedado, que en ello recibiran
el mas singular beneficio de V. E.
Zaragoza 28 de Mayo de 1822.
Por los Exponentes.
Jose Juarez*

